

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de las sesiones de los días 27 de abril, 18 de mayo y 08 de junio de 2017.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Omar Alberto Guillén Partida, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Manuel Fu Salcido, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, al Titular del Organismo de Cuenca Noroeste de CONAGUA, Rafael Rochín Valdenebro y al Titular la Comisión Estatal del Agua, Sergio Ávila Ceceña, a efecto de que coordinen la instalación de una mesa de trabajo con la participación de los tres Poderes, los tres niveles de gobierno, representantes de organizaciones de la sociedad civil, especialistas, investigadores y académicos, para analizar y proponer acciones tendientes a combatir la escasez, promover el cuidado del agua en el Estado, la creación de reservas de agua para las futuras generaciones, sanear la red de distribución, promover una cultura del aprovechamiento total del agua, en virtud de la crisis por la baja disponibilidad del vital líquido en Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Teresa María Olivares Ochoa, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular del Instituto Sonorense de Educación para Adultos en la entidad, para que en usos de sus facultades, realicen las acciones necesarias para reformar el Decreto que Crea el Instituto Sonorense de Educación para Adultos e instituyan a partir del año 2018 el Reconocimiento “Lic. Fernando Solana Morales”, esto con el propósito de otorgarlo a todos aquellos municipios cuyo índice de analfabetismo se encuentre por debajo del 4% y/o que hayan realizado un esfuerzo extraordinario por disminuir significativamente el rezago educativo tanto en el nivel básico como en el medio superior.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Emeterio Ochoa Bazúa, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva emitir un atento exhorto a los ayuntamientos de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo, Cajeme, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Caborca, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, para que se sirvan incluir en las iniciativas de leyes de ingresos para el

ejercicio fiscal de 2018, el otorgamiento de estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado a los propietarios de inmuebles que mantengan áreas verdes en superficies de por lo menos 20 metros cuadrados.

- 9.- Iniciativa que presenta la diputada Célida Teresa López Cárdenas, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar a la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora y a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, para que establezcan en lo inmediato una estrategia integral para atender el grave problema de adicciones que se presenta en la entidad, destinando en el presupuesto 2018, recursos específicos y suficientes para financiar un protocolo de salud de desintoxicación en los hospitales y centros de salud públicos, para lograr la atención de dichas enfermedades, así como los centros privados que atienden y tratan a personas con problemas de adicciones.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

-LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el diputado Acuña Arredondo, vicepresidente, informó a la Asamblea que presidirá esta sesión como presidente, ante la ausencia del diputado Gomez Reyna Moisés.

Reunidos en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buena Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier, y Villegas Rodríguez Manuel; existiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión.

Posteriormente, solicitó al diputado Trujillo Fuentes, secretario, diera lectura a la orden del día; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, informó de la correspondencia:

Escrito del Secretario Particular de la Presidencia de la República, mediante el cual hace del conocimiento que han recibido el exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Presidente de la República, para que gire instrucciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, a fin de iniciar los proyectos ejecutivos y financieros que se requieren, para construir un libramiento ferroviario que elimine el paso del ferrocarril, que normalmente lo hace con cargas potencialmente mortales, a través del centro urbano del municipio de Puerto Peñasco, Sonora; para lo cual informan que dicho planteamiento se ha turnado a la Secretaría de Gobernación, para que lo analice y responda en un plazo no mayor a 15 días hábiles. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 308, aprobado por este Poder Legislativo, el día 05 de abril de 2017”.

Escrito del Presidente y la Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el cual informan a este Poder Legislativo, el Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a rechazar el dictamen de la reforma al artículo 60 bis de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mamíferos marinos, tal como fue presentada y preserve los derechos laborales de los ciudadanos quintanarroenses que dependen de manera directa e indirecta de esta rama de la industria turística.

El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático”.

Escrito de la Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, Acuerdo por medio del cual exhortan a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a fin de que dictamine la Iniciativa Ciudadana de Reforma Constitucional al Artículo 4º presentada por el CONSEJO MEXICANO DE LA FAMILIA, A.B.P., en materia social, para proteger el matrimonio y la familia en nuestro país, turnada a las Comisiones de Puntos constitucionales, Familia y Desarrollo Humano, Derechos Humanos y Estudios Legislativos, Primera. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales”.

Escrito de los Secretarios de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, con el cual dan cuenta del exhorto de este Poder Legislativo, dirigido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, incluyendo a la Ciudad de México, para que auspicien el “Dialogo Social” entre los diferentes sectores de México, para profundizar en el diagnóstico de los problemas políticos, económicos y sociales causantes del malestar social, identificar en qué se avanza o retrocede, crear opciones a corto, mediano y largo plazos y culminar en la construcción de un “Gran Acuerdo nacional”. El diputado presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al expediente del acuerdo 300, aprobado por este Poder Legislativo, el día 21 de marzo de 2017”.

En cumplimiento al punto 4 de la orden del día, la diputada López Godínez dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con proyecto de:

“LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo vigésimo tercero del artículo 22 y la fracción III del artículo 33 y se adicionan los párrafos décimo tercero, décimo séptimo y décimo octavo al artículo 22, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...

En los procesos electorales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana observará, con la debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género. El Consejo General de dicho Instituto tendrá a su cargo el análisis de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.

...
...
...
...

Las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrada ante la autoridad electoral.

...
...
...
...
...

...

El Tribunal Estatal Electoral tendrá plena autonomía operativa y de decisión, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. Será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana, funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la sustanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establezcan las leyes aplicables, así como la resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios y juicios orales sancionadores en materia electoral en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 33.- ...

I y II.- ...

III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o mas distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputado en cualquiera de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.

IV a la X.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder

Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos sexto y séptimo transitorios de la Ley número 173, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 49, sección III de fecha 19 de junio de 2014. “

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión la ley en lo general, y sin que se presentare participación alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión la ley en lo particular, he hizo uso de la voz la diputada López Cárdenas para decir textualmente:

“La democracia es mucho más que una intención de participar, la democracia desde Aristóteles es la oportunidad de servirle a los ciudadanos, los atenienses decían que la democracia era la oportunidad de servir con vocación a los ciudadanos.

Estudiar la democracia y entender el fenómeno de la democracia va mucho más allá de ser candidatos, ser legisladores o ser políticos; participar en la democracia nos obliga más que nunca a estudiar a los politólogos que nos enseñan y que nos dicen que debemos entender y que debemos hacer para consolidar la democracia.

Jovani Sartori sin duda uno de los mejores politólogos de esta centuria, nos enseña que la democracia es una paradoja, porque es el poder del pueblo que se ejerce contra el pueblo.

Presidente, el día de hoy como representante del Grupo Parlamentario del PAN venimos a presentar una reserva al Proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución para el Estado de Sonora.

Señor presidente, con fundamento en lo establecido por el artículo 139 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito la reserva del artículo único del proyecto que se discute, en el sentido de que sean ELIMINADOS del proyecto los párrafos décimo séptimo y décimo octavo del artículo 22 Constitucional, así como la figura de los juicios orales sancionadores en materia electoral contemplada en el párrafo vigésimo tercero del mismo artículo por los siguientes motivos:

El proyecto de ley que hoy se discute, contempla diversas modificaciones a dos ordenamientos, nuestra carta magna local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, como se desprende del proemio de dicho documento.

Sin embargo, en el desarrollo del estudio y análisis del mismo, debe observarse que únicamente se intenta realizar la modificación constitucional sobre el tema de las candidaturas comunes, pretendiendo regular dicha figura en dos breves y simplificados párrafos de la Constitución Local, los párrafos XVII y XVIII haciendo únicamente referencia a que las candidaturas comunes serán regidas según lo dispuesto por las leyes de la materia aplicable.

En este sentido señor Presidente, Acción Nacional, no respalda de ninguna manera la forma por mas informal y carente de legalidad y técnica legislativa con la que se pretende dar vida a una figura, que si bien es cierto es de reciente creación en el panorama electoral del país, también es cierto que requiere indiscutiblemente de métodos adecuados y suficientemente discutidos y analizados por diversos actores, no solo con la inclusión en la esfera constitucional.

A decir, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proponemos lo siguiente: Por un lado, que el tema sea analizado con mayor detenimiento en una mesa integrada con diversos actores y profesionales dedicados al estudio de esta figura, comparando de ser posible, los escenarios vividos en otras entidades que han vivido procesos electorales con esta figura para estar en condiciones de conocer la experiencia presentada y por otro lado, que los acuerdos y propuestas planteadas en el marco del análisis en dichas mesas de trabajo, recaigan en una propuesta de modificación a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que contemple los mecanismos que habrán de regular el tema de las candidaturas comunes en Sonora.

Por otro lado, en lo que concierne a la inclusión en la norma constitucional local de la facultad del Tribunal Estatal Electoral para resolver por la vía oral los procedimientos sancionadores ordinarios en materia electoral, manifestamos nuestra inconformidad y rechazo a lo contemplado en el dictamen que hoy se discute en virtud de que actualmente esa facultad se encuentra contenida en el artículo 472 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su conducción se ejerce a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del INE, por lo que, de nueva cuenta consideramos que dicha modificación, contraviene una disposición de carácter federal”.

Finalizada su lectura, dijo que ambas reservas tienen fundamento legal, porque hay jurisprudencia al respecto, y las disposiciones que hoy se pretenden votar y aprobar, son anticonstitucionales.

Acto seguido, la presidencia informó a la Asamblea que se discutía la propuesta de modificación presentada por la diputada López Cárdenas, al contenido del artículo 22, párrafos XVII, XVIII y XXIII, y en primer término sería votada la presentada

por la Comisión dictaminadora, y en caso de no ser aprobada, sería votada la propuesta presentada; y sometida a votación, fue aprobada, por mayoría superior a las dos terceras partes de los diputados presentes, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, López Cárdenas, López Godínez, Payán García, Serrato Castell y Hernández Barajas, quedando desechada la propuesta presentada por la diputada López Cárdenas. Posteriormente, sometió a votación el resto del articulado que no fue motivo de discusión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la Ley y comuníquese a los ayuntamientos del Estado para los efectos previstos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Ochoa Bazúa dio lectura al dictamen presentado por la Comisión Anticorrupción, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, párrafo primero, 10, 11, 12, 13, párrafo primero y la fracción V, 14, 15, 16, 17, 18, párrafo primero, 19, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI y XVII, 20, 26, 44, párrafo primero y fracción I, 45, 46, 71, párrafo primero, 74, 78, párrafo primero, 86, párrafo primero, 94, párrafo primero, 96, párrafo segundo, 97 y 100, párrafo segundo y se adicionan los artículos 2 BIS, 4 BIS y 4 TER, 13 BIS, 13 TER, 46 BIS, 101 BIS, 101, TER, 101 QUATER, 101 QUINTUS y 101 SEXTUS, así como un Capítulo Segundo al Título Cuarto, todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal de Justicia Administrativa, órgano autónomo dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir; así como de independencia presupuestal para garantizar la imparcialidad de su actuación.

Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 A de la Constitución Política del Estado de Sonora, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sonora y en el presente ordenamiento.

Las resoluciones y actuaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

El presupuesto asignado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

Artículo 2 BIS. Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

I.- Ley: La Ley Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

II.- Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;

III.- Sala Especializada: La Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas;

IV.- Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora; y

V.- Estado: El estado de Sonora.

ARTÍCULO 3.- El Tribunal tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4.- El Tribunal funcionará mediante una Sala Superior y contará con una Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.

El Tribunal deberá integrarse por Magistrados de distinto género.

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistrados que serán nombrados por el titular del Poder Ejecutivo y ratificados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión que corresponda. Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

ARTÍCULO 4 BIS.- El Tribunal de Justicia Administrativa contará con una Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, la cual conocerá de las faltas administrativas que señala la Ley de la materia y se integrará con tres Magistrados que serán designados por el titular del Poder Ejecutivo y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Durarán en su encargo nueve años, pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos. El Pleno de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas designará a su Presidente, quien durará en su encargo tres años.

La Sala Especializada conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves y no graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría General y los órganos internos de control de los entes públicos del estado, o por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, en materia de imposición de sanciones en términos de la ley de la materia. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del estado o al patrimonio de los entes públicos estatales.

En el Decreto de Presupuesto de Egresos, se deberá especificar el monto del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, para la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 4 TER.- Son atribuciones del Presidente de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas:

- I.- Ejercer la representación de la Sala;
- II.- Presidir el Pleno;
- III.- Despachar la correspondencia;
- IV.- Distribuir conforme a los acuerdos emitidos por el Pleno, entre todos y cada uno de los magistrados de esta Sala, los asuntos y los recursos que sean de la competencia del mismo;
- V.- Proponer al Pleno de la Sala la designación de su Secretario General y del Titular del Órgano Interno de Control.
- VI.- Sancionar, en su caso, los convenios suscritos en conciliación por las partes;

VII.- Hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden;

VIII.- Autorizar en unión con el Secretario General, las actas relativas a las deliberaciones de los magistrados y los acuerdos y resoluciones de la Sala;

IX.- Imponer sanciones administrativas al personal, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y el reglamento respectivo;

X.- Fomentar la cultura de la justicia administrativa;

XI.- Promover la capacitación y especialización del personal profesional de la Sala;

XII.- Formular y administrar el Presupuesto de Egresos de la Sala;

XIII.- Enviar oportunamente el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Sala al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para que lo incorpore al Presupuesto de Egresos en los términos de esta Ley.

XIV.- Proporcionar al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, la información necesaria para integrar el informe que debe rendir el Presidente de este Tribunal, en los términos de esta Ley;

XIV.- Evaluar la actuación de los servidores públicos adscritos a la Sala;

XV.- Elaborar y someter a la aprobación del Pleno de la Sala el Reglamento Interior esta, así como los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento de la Sala;

XVI.- Instruir, estudiar y elaborar proyectos de resolución, que se turnen a su ponencia y someterlos a consideración del pleno, en los términos previstos en esta Ley; y

XVII.- Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 5.- La Sala Superior y la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se integrarán por Magistrados propietarios.

ARTÍCULO 6.- La Sala Superior y la Sala Especializada en materia de Anticorrupción del Tribunal, contarán con un Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Auxiliares, Actuarios y demás personal que requiera el servicio, cuyas atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior. El personal de la Sala Especializada recibirá las mismas percepciones que los funcionarios y empleados de la misma o análoga categoría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y estas no podrán ser reducidas durante el tiempo de su gestión.

ARTÍCULO 7.- Los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal durarán en su encargo nueve años, entrarán en funciones a partir de su toma de protesta constitucional, deberán permanecer en sus cargos hasta que tomen posesión quienes los habrán de sustituir y solo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

I.- Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos o infracciones graves, previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora;

II.- Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley de la materia;

III.- Haber sido condenado por delito doloso;

IV.- Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;

V.- Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos en ley;

VI.- Causar perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones estatales y del país; y

VII.- Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 9.- Para ser Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

I a la V.- ...

ARTÍCULO 10.- Las ausencias temporales de los magistrados propietarios de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa serán cubiertas por el Secretario General de la Sala correspondiente.

ARTÍCULO 11.- El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa concederá licencias a los magistrados hasta por treinta días con goce de sueldo y las que excedan de este tiempo sin goce de sueldo. Las licencias a que se refiere este artículo, en el caso de los Magistrados de la Sala Especializada serán autorizadas por su propio Pleno.

ARTÍCULO 12.- La Sala Superior y la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, tendrán un Presidente respectivamente, que será

electo de entre los mismos magistrados correspondientes a cada Sala, que durarán en su encargo 3 años, pudiendo ser reelectos por la mayoría de los integrantes del Pleno correspondiente.

ARTÍCULO 13.- La Sala Superior del Tribunal, será competente para conocer y resolver de los juicios y recursos siguientes:

I a la IV.- ...

V.- Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas;

VI a la IX.- ...

ARTÍCULO 13 BIS.- La Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal conocerá de los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 BIS de esta Ley, con las siguientes facultades:

I.- Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría General y los Órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de la materia;

II.- Impondrá sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de la materia;

III.- Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la de la materia; y

IV.- De los juicios y recursos que se hagan valer en contra de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley de la materia, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

Para el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Constitución Política del Estado de Sonora, esta ley y la Ley de la materia le concede la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, realizará la sustanciación, instrucción y tramite de los procedimientos de su

competencia de manera unitaria, hasta la elaboración del proyecto correspondiente, debiendo ser resuelto por el pleno de los Magistrados que la integran.

Además, el Pleno de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas contará con las siguientes atribuciones:

A.- Designar al Presidente de la Sala;

B.- Resolver sobre las excitativas de justicia que se planteen por las partes;

C.- Dictar los acuerdos necesarios para que se establezca la manera en que habrán de distribuirse entre los magistrados, los juicios y recursos que se presenten ante la Sala, procurando en todo momento el despacho pronto y expedito de los negocios;

D.- Nombrar al Secretario General de Acuerdos a propuesta del Presidente del Pleno y al Titular del Órgano Interno de Control;

E.- Expedir y modificar el Reglamento Interior, los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el funcionamiento de la Sala en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.

F.- Designar a la Comisión de Evaluación de Exámenes, en el sistema de servicio profesional de carrera de la Sala Especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas

G.- Aprobar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el cual no podrá ser modificado por la Sala Superior del Tribunal; y

H.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 13 TER. - Son atribuciones de los Magistrados de la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas:

I.- Instruir, sustanciar y poner en estado de resolución los asuntos y recursos que le sean asignados por el Presidente de la Sala;

II.- Hacer uso de los medios de apremio y aplicar las medidas disciplinarias que se establecen en esta ley, para que se cumplan sus determinaciones y para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, exigiendo el respeto y consideración debidos;

III.- Proponer a los integrantes de sus ponencias respectivas en los términos del Reglamento Interior.

IV.- Imponer las correcciones disciplinarias al personal adscrito a la misma, en los términos del Reglamento Interior; y

V.- Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- El pleno de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará por los Magistrados en funciones y será necesaria la presencia de la mayoría de los integrantes del Pleno para que pueda celebrar sesiones.

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones del Pleno de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar, a menos que exista algún impedimento legal. El magistrado que difiera de la mayoría, podrá formular voto particular.

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Pleno de la Sala Superior y de la Sala Especializada, serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento, en los casos que se estime necesario serán videograbadas, resguardando los datos personales en términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos. Sólo en los casos que la ley lo establezca, las sesiones podrán ser privadas, no obstante se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sea requerida a través de los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del Pleno de la Sala Superior del Tribunal:

I.- Designar al Presidente de la Sala Superior;

II.- Conocer y resolver sobre los juicios y recursos que sean de su competencia;

III.- Resolver sobre las excitativas de justicia que se planteen por las partes;

IV.- Dictar los acuerdos necesarios para que se establezca la manera en que habrá de distribuirse entre los magistrados, los juicios y recursos que se presenten ante la Sala Superior, procurando en todo momento el despacho pronto y expedito de los negocios;

V.- Nombrar al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios auxiliares, actuarios y demás personal administrativo adscrito a la Sala Superior;

VI.- Nombrar al titular del órgano de control de la Sala Superior del Tribunal, que será responsable del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero de dicha Sala, el Reglamento establecerá las atribuciones que le corresponderán a dicho órgano;

VII.- Designar a la Comisión de Evaluación de Exámenes, en el sistema de servicio profesional de carrera de la Sala Superior;

VIII.- Expedir y modificar el Reglamento Interior, los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el funcionamiento de la Sala Superior;

IX.- Calificar las excusas y recusaciones de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; y

X.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal:

I a la IV.- ...

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Presidente de la Sala Superior del Tribunal:

I.- Ejercer la representación de la Sala Superior del Tribunal;

II.- Presidir el Pleno de la Sala Superior;

III.- Despachar la correspondencia de la Sala Superior;

IV.- Distribuir conforme a los acuerdos emitidos por el Pleno de la Sala Superior, entre todos y cada uno de los magistrados los asuntos y los recursos que sean de la competencia de la misma;

V a la VI.- . . .

VII.- Autorizar en unión del Secretario General de Acuerdos las actas relativas a las deliberaciones de los magistrados y los acuerdos y resoluciones de la Sala Superior del Tribunal;

VIII.- Imponer sanciones administrativas al personal de la Sala Superior, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y el reglamento respectivo;

IX a la X.- . . .

XI.- Promover la capacitación y especialización del personal profesional de la Sala Superior del Tribunal;

XII.- Formular y someter a la consideración del Pleno de la Sala Superior, así como administrar el Presupuesto de Egresos de la misma;

XIII a la XIV.- . . .

XV.- Evaluar la actuación de los servidores públicos adscritos a la Sala Superior;

XVI.- Presentar, previa aprobación del Pleno de la Sala Superior, ante la autoridad competente, propuestas de reformas a la legislación administrativa y fiscal del Estado y los Municipios.

XVII.- Elaborar y someter a la aprobación del Pleno de la Sala Superior, el Reglamento Interior, así como los manuales administrativos y de procedimientos y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento de la misma; y

XVIII.- . . .

ARTÍCULO 20.- Los magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada, así como los Secretarios Generales y auxiliares, actuarios y titulares de las áreas de apoyo administrativo y de asesoría del Tribunal están impedidos para desempeñar otro empleo dependiente del gobierno federal, estados, municipios, entidades paraestatales y paramunicipales o de algún particular, salvo los de carácter docente, siempre y cuando su desempeño no afecte las funciones propias y, tratándose de magistrados, sea gratuito. También están impedidos para ejercer la profesión de abogados.

ARTÍCULO 26.- Los Asuntos de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora se promoverán, substanciará y resolverán en los términos que dispone la presente Ley. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, siempre que se refiera a instituciones previstas en esta Ley y que la disposición supletoria se avenga al procedimiento contencioso administrativo que la misma establece.

ARTÍCULO 44.- Los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, estarán impedidos para conocer en los siguientes casos:

I.- Cuando exista conflicto de interés;

II a la VI.- . . .

ARTÍCULO 45.- Los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguna de las causas de impedimento señaladas en el artículo anterior, expresando correctamente la casual, pero no serán admisibles las excusas voluntarias.

ARTÍCULO 46.- El Magistrado de la Sala Superior y de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa que estando impedido, no se excuse para conocer de un juicio, en los términos del artículo anterior, podrá ser recusado por las partes, incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo previsto por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 46 BIS.- Manifestada la causa de impedimento, excusa o en su caso la propuesta de recusación, se turnará al pleno de la Sala correspondiente a la adscripción del Magistrado, para que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

ARTÍCULO 71.- En las cuestiones incidentales que tengan lugar en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Justicia Administrativa, sólo serán de previo y especial pronunciamiento las siguientes:

I a la III.- ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 74.- Las partes podrán recusar a los Magistrados cuando estén en alguno de los casos de impedimento previstos en el artículo 44 de esta Ley. De la recusación conocerá el Pleno de la Sala correspondiente a la adscripción del Magistrado, en los términos del artículo 46 BIS de esta Ley, y podrá promoverse hasta antes de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 78.- En el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, serán admisibles toda clase de pruebas que tengan relación con la litis, excepto la confesional a cargo de las autoridades, las que fueren contrarias a la moral y al derecho. En particular, esta Ley reconoce como medios de prueba:

I a la X.- ...

...

ARTÍCULO 86.- Será improcedente el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa cuando se promueva en contra de actos:

I a la X.- ...

...

ARTÍCULO 94.- Causarán ejecutoria las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa no impugnadas en los términos de Ley, o que habiéndolo sido, se haya declarado desierto o improcedente el medio de impugnación, o se haya desistido de él quien promueva, así como las consentidas en forma expresa por las partes o sus representantes legítimos. Asimismo, los fallos del Pleno en los recursos de revisión interpuestos por las autoridades demandadas causarán ejecutoria.

...

ARTÍCULO 96.- ...

Si no obstante los requerimientos y sanciones anteriores, no se da cumplimiento a la sentencia, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, a petición de parte, podrá decretar la destitución del Servidor Público responsable del incumplimiento, excepto de aquellos que gocen de fuero constitucional.

ARTÍCULO 97.- Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, el pleno de la Sala Superior o en su caso de la Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, formulará ante la Legislatura del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de la materia, la solicitud de declaración de procedencia correspondiente.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 100.- ...

I y II.- ...

De dicho recurso el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quien debe dirigirse, debiendo presentarse por conducto del Magistrado que haya dictado la resolución recurrida, quien mandará correr traslado a las partes contrarias con el escrito respectivo, concediéndoles el término de cinco días para que contesten los agravios. Transcurrido dicho término, el Pleno lo turnará de inmediato acompañando los documentos necesarios para su resolución y una constancia de la fecha de notificación al recurrente de la resolución impugnada y de los días inhábiles que hubo entre ella y la de presentación del recurso. En caso de que se envíe el expediente original completo, el Pleno dejará copia certificada de un duplicado debidamente sellado y cotejado.

...

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL RECURSO DE APELACIÓN**

ARTÍCULO 101 BIS. Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones siguientes:

I.- La que determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y

II.- La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o particulares.

ARTÍCULO 101 TER.- El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante la Sala Especializada por conducto de su Presidencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

El escrito que contenga el recurso de apelación deberá ser remitido junto con el expediente a la Sala Superior en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 101 QUATER. Una vez recibido el expediente de apelación por la Sala Superior, ésta deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso, o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia. Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos de procedencia, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

Admitido que fuere el recurso, la Sala Superior dará vista a las partes para que en el término de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido dicho término, el Magistrado Ponente formulará el proyecto y dará cuenta del mismo al Pleno de la Sala Superior en un plazo no mayor a sesenta días.

ARTÍCULO 101 QUINTUS.- La Sala Superior procederá al estudio de los conceptos de apelación, atendiendo a su prelación lógica. En todos los casos, se privilegiará el estudio de los conceptos de apelación de fondo por encima de los de procedimiento y forma, a menos que invertir el orden dé la certeza de la inocencia del servidor público o del particular, o de ambos; o que en el caso de que el recurrente sea la Autoridad Investigadora, las violaciones de forma hayan impedido conocer con certeza la responsabilidad de los involucrados.

En los asuntos en los que se desprendan violaciones de fondo de las cuales pudiera derivarse el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, la inocencia del recurrente, o la determinación de culpabilidad respecto de alguna conducta, se le dará preferencia al estudio de aquéllas aún de oficio.

ARTÍCULO 101 SEXTUS.- En el caso de ser revocada la sentencia o de que su modificación así lo disponga, cuando el recurrente sea el servidor público o el particular, se ordenará al Ente público en el que se preste o haya prestado sus servicios, lo restituya de inmediato en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones impugnadas, en los términos de la sentencia respectiva, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Se exceptúan del párrafo anterior, los Agentes del Ministerio Público, peritos oficiales y miembros de las instituciones policiales en cuyos casos sólo estarán obligadas a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso

proceda la reincorporación al servicio, en los términos previstos en el apartado B, fracción XIII, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en funciones, continuarán en su encargo como Magistrados en el Tribunal hasta la culminación del plazo por el cual se otorgó su nombramiento.

Tratándose de los Magistrados de la Sala Especializada, éstos se designarán en los términos previstos por el artículo 67 bis, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Sonora y entrarán en funciones el 19 de julio de 2017, previa toma de protesta y publicación de la misma en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos que se encuentren en trámite, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el presente Decreto, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

Tratándose de los medios de impugnación contemplados en el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, una vez que se cite a las partes para oír resolución, esta deberá dictarse por parte de la Sala competente del Tribunal de Justicia Administrativa, en un plazo de noventa días, el cual podrá ampliarse, cuando a criterio del Magistrado instructor, la complejidad del asunto así lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá enviar al Congreso del Estado, las propuestas de nombramientos de Magistrados que integren las Salas Especializadas, a más tardar en el periodo ordinario de sesiones inmediato anterior a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los Magistrados que sean designados en los términos del párrafo anterior, entrarán en funciones jurisdiccionales el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. No obstante, al día siguiente de su toma de protesta ante el pleno del Congreso de Estado, entrarán en funciones para efectos administrativos y podrán celebrar reuniones de pleno de dicha naturaleza, con el objeto de llevar a cabo todo tipo de actos necesarios para la entrada en funciones de la Sala Especializada.

ARTÍCULO QUINTO.- El Pleno del Tribunal, deberá realizar las adecuaciones necesarias en su normatividad interna, para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el presente Decreto, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Especializada deberá expedir su reglamento interior y demás normatividad interna en un plazo no mayor 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Hacienda deberá proporcionar la suficiencia presupuestal al Tribunal y a la Sala Especializada para su debida integración y funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los recursos materiales, presupuestales, humanos, así como los bienes muebles e inmuebles y contratos celebrados por el Tribunal Contencioso Administrativo pasan al Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley del Servicio Civil, el Tribunal de Justicia Administrativa continuará conociendo de los asuntos previstos en el artículo 112 de la citada Ley del Servicio Civil, hasta en tanto se instala y constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Tribunal de Justicia Administrativa seguirá conociendo de los juicios y recursos en materia fiscal administrativa, responsabilidad administrativa, responsabilidad objetiva y de servicio civil, que actualmente se encuentran en trámite ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Asimismo, todas aquellas disposiciones en las que se mencione el Tribunal Contencioso Administrativo se entenderán referidas al Tribunal de Justicia Administrativa.”

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Serrato Castell para decir:

“El Partido Acción Nacional y su Grupo Parlamentario desde esta primera ley a discusión que tiene que ver con el Sistema Estatal Anticorrupción, fijará la postura de lo que haremos durante esta sesión, y lo que haremos durante esta sesión es no prestarnos a la farsa que está a punto de ocurrir; lo que haremos en esta sesión es no avalar un sistema hecho a modo, no avalar nombramientos que no reúnen con los perfiles de autonomía, de legalidad, de falta de capacitación y algunos otros más.

No vamos a aprobar ninguna de las leyes, y ninguno de los nombramientos que estarán a discusión el día de hoy y no lo haremos porque tenemos la voz completa para no hacerlo, la voz completa porque hemos acompañado en la primera etapa del análisis y discusión de las leyes en lo general, lo hicimos porque se abrió a la comunidad, porque hubo participación y

opinión de organizaciones, de sociedad organizada, de partidos políticos y de muchos otros actores más que emitieron su opinión al respecto.

La Ley de la Fiscalía General recibió opiniones, comentarios, se analizó, se hizo público y de frente, se incluyeron modificaciones propuestas por Coparmex, por Sonora Ciudadana y por otras organizaciones más, y se generó un producto de cara a la ciudadanía, también lo fue así la Ley del Sistema Anticorrupción, se abrió la mesa, se discutió, se escucharon opiniones, se modificaron artículos y se sentaron las bases para a partir de ahí poder tener una discusión pública, abierta, que fuera en el marco de lo que estaba ocurriendo a nivel nacional.

Nos hemos salido o más bien, se han salido de ese marco de lo que está ocurriendo a nivel nacional al querer avalar aquí leyes y nombramientos a modo, leyes que no están en concordancia con lo que está ocurriendo a nivel nacional, y nombramientos que precisamente están fuera de los perfiles que se requieren, como a nivel nacional no han salido los nombramientos porque no se ha permitido que salgan, porque no reúnen los perfiles y las condiciones que la ciudadanía está exigiendo.

El Grupo Parlamentario del PAN, el Partido Acción Nacional se opondrá a todas y cada una de las discusiones que habrá durante el día de hoy, pero que no los quieran confundir con discursos baratos, no se opondrá porque quiere impunidad para alguien, que persigan a quien se tenga que perseguir, pero que se persiga también a lo que se ha dejado de perseguir, a los ex alcaldes priistas que cometieron actos de corrupción, y que la gente de Nogales, la gente de Cajeme, la gente de Peñasco, la gente de Navojoa y de muchos otros municipios más está esperando respuesta, y se da cuenta que quieren burlar su inteligencia, con una fotografía a última hora el día de ayer haciendo ver como si ahora si va a pasar algo, no ha pasado nada, ha pasado persecución a los contrarios y no aplicación de la Ley a los de casa.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobada en lo general, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, López Cárdenas, López Godínez, Payán García y Serrato Castell. Seguidamente, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobada, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, López Cárdenas, López Godínez, Payán García y Serrato Castell, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Márquez Cázares, dio lectura al dictamen presentado por las Comisiones Anticorrupción, y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en forma unida, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, fracciones II y III, 2, fracciones III, XI y XII, 4, 6, 7, 16, primer párrafo, 17, fracciones II, IV, VII, XIV, XVIII, XX, XXIII y XXIV, 18, fracciones II, VI, X y XI, 20, 25, 31, fracción V, 33 y del 35 al 69, así como, la denominación del Capítulo III y la denominación y la ubicación de los Capítulos IX, X, XI, XII, XIII, XIX y XV; y se adicionan la fracción IV al artículo 1, las fracciones de la XXV a la XLIII al artículo 17, las fracciones II BIS y de la XII a la XIX al artículo 18, las fracciones III BIS, III TER y III QUATER al artículo 31, los Capítulos XVI y XVII y los artículos 70 al 83, todos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I.- ...

II.- Establecer la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

III.- Determinar la forma en que se realizará la verificación de la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales y estatales, así como el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios; y

IV.- Definir las situaciones irregulares que ameritarán denuncia en términos de esta Ley y la determinación de medidas disciplinarias a los sujetos de fiscalización por infracciones a esta Ley, así como atender a los actos de fiscalización emitidos por la autoridad competente en términos del artículo 1º, fracción IV, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas de la Federación.

ARTÍCULO 2.- ...

I y II.- ...

III.- Comisión de Fiscalización: La Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado de Sonora;

IV a la X.- ...

XI.- Cuenta Pública: las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y gobiernos municipales a que se refieren los artículos 79, fracción VII y 136, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y cuyo contenido se establecen en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y

XII.- Auditorías: proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

ARTÍCULO 4.- La función de fiscalización, así como la interpretación de esta ley, se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, confiabilidad, definitividad y máxima publicidad.

La interpretación de la presente Ley estará a cargo del Instituto, por conducto del Auditor Mayor, para efectos de la fiscalización superior.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se constituye como un organismo público autónomo, encargado de revisar y fiscalizar los estados financieros y cuentas públicas estatal y municipales, de fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, así como deuda pública contraída con los particulares de los poderes del Estado, de los organismos constitucional y legalmente autónomos, de los ayuntamientos de los municipios, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades estatal o municipales, así como participaciones federales, en los términos de la legislación aplicable e igualmente los recursos públicos ejercidos por particulares, incluyéndose para dicho efecto las atribuciones necesarias para verificar que los ejercicios correspondientes se encuentren ajustados a los criterios, los planes y los programas especificados en los presupuestos respectivos, con el objeto de que el Congreso del Estado ejerza las funciones de control que le resultan inherentes conforme a lo que establece la Constitución Política del Estado, con base en el trabajo que realice el Instituto.

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y podrá establecer oficinas regionales para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- El Instituto revisará, anualmente, las cuentas públicas que deberán presentar los sujetos de fiscalización. Asimismo, se revisarán los estados financieros que el Estado y los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado dentro de los 45 días naturales siguientes a la conclusión del trimestre correspondiente. El Congreso del Estado

deberá remitir al Instituto, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se reciban, los documentos a que se refiere este artículo.

La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Instituto se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

ARTÍCULO 16.- Para el desempeño de sus funciones, el Instituto contará con la estructura administrativa estrictamente necesaria, contando, al menos, con las siguientes unidades administrativas: Secretaría Técnica, Dirección General de Evaluación al Desempeño, Dirección General de Administración, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Fiscalización de Obras Públicas, Dirección de Innovación y Dirección de Tecnologías de Información, conforme a la organización establecida en el reglamento interior y manual de organización de conformidad con el presupuesto autorizado. Asimismo, contará con una Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones y otra para substanciar los procedimientos que interponga en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, sus titulares serán nombrados por el Auditor Mayor, por un periodo de cinco años.

...

...

ARTÍCULO 17.- ...

I.- ...

II.- Elaborar el programa anual de auditorías y llevar a cabo la fiscalización superior conforme al mismo, así como realizar las auditorías en los demás casos que acuerde el Congreso para determinados sujetos de fiscalización;

El Instituto podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las Cuentas Públicas. Una vez que le sean entregadas las Cuentas Públicas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;

III.- ...

IV.- Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de los recursos públicos;

V a la VI.- ...

VII.- Requerir que los estados financieros para revisión de la cuenta pública de los poderes del Estado y de los Organismos Autónomos se encuentren dictaminados por Contador Público Certificado con registro para emitir dictámenes. Igualmente, se promoverá esta práctica en los municipios, cuando el monto de los ingresos aprobados por el Congreso en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, asciendan a un monto igual o superior a trescientas mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la capital del Estado, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

VIII a la XIII.- ...

XIV.- Promover el fincamiento de las indemnizaciones que correspondan por la acreditación de daño patrimonial, solicitando su reintegro y resarcimiento en los términos previstos en esta ley;

XV a la XVII.- ...

XVIII.- Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto anual, para su incorporación, en el proyecto de presupuesto de egresos del gobierno del Estado de Sonora;

XIX .- ...

XX.- Establecer y operar un Fondo de Fortalecimiento para la Auditoría y Fiscalización Superior del Estado de Sonora, cuyas Reglas de Operación, estarán delimitadas en los lineamientos respectivos que deberá aprobar el Auditor Mayor;

XXI y XXII.- ...

XXIII.- Promover una cultura de honestidad, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos, además desalentar en todos los niveles del servicio público las conductas de faltas de probidad;

XXIV.- Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XXV.- Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las leyes fiscales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

XXVI.- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVII.- Requerir, a los auditores externos, copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

XXVIII.- Coadyuvar con la Auditoría Superior de la Federación respecto de sus facultades de fiscalización de los recursos públicos federales que la Federación haya otorgado al Gobierno del Estado, gobiernos municipales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XXIX.- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

XXX.- Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XXXI.- Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XXXII.- Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que éste, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control.

Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

XXXIII.- Promover y dar seguimiento, ante las autoridades competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores estatales, municipales y los particulares;

XXXIV.- Conocer y resolver sobre el recurso de revisión que se interponga en contra de las multas que imponga;

XXXV.- Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción y en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto en la ley general en la materia;

XXXVI.- Solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de las Cuentas Públicas. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realice en forma posterior;

XXXVII.- Obtener, durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones, copia de los documentos originales que se tengan a la vista y certificarlas mediante cotejo con sus originales. Asimismo, podrá solicitar la documentación en copias certificadas;

XXXVIII.- Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

XXXIX.- Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

XL.- Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;

XLI.- Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables;

XLII.- Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos; y

XLIII.- Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de las Cuentas Públicas.

ARTÍCULO 18.- ...

I.- ...

II.- Elaborar, aprobar y presentar su proyecto de presupuesto anual;

II BIS.- Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos éstos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento;

III a la V.- ...

VI.- Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos éstos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento;

VII a la IX.- ...

X.- Nombrar y remover al personal del Instituto, así como expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos de dicho personal;

XI.- Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, pudiendo delegar dicha atribución previo acuerdo correspondiente;

XII.- Ejercer las atribuciones que corresponden al Instituto, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la presente Ley y el Reglamento Interior;

XIII.- Transparentar y dar seguimiento a las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XIV.- Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XV.- Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XVI.- Rendir un informe anual, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar, desde su competencia, proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XVII.- Absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación del Instituto o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad;

XVIII.- Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Instituto; asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto; y

XIX.- Las demás previstas en la presente Ley y su reglamento.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20.- El Congreso del Estado integrará la Comisión de Fiscalización con el objeto de que dicho órgano sea el conducto mediante el cual se lleven a cabo las tareas de comunicación entre el Instituto y el Poder Legislativo para que, éste último, pueda ejercer las funciones previstas en la Constitución Política del Estado de Sonora.

Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización, las siguientes:

I.- Remitir al Instituto los Estados Financieros trimestrales y las cuentas públicas de los sujetos de fiscalización para su revisión y fiscalización;

II.- Presentar al Pleno del Congreso el informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente el Auditor Mayor;

III.- Celebrar reuniones de trabajo con el Auditor Mayor o citarlo a comparecer, ante la propia Comisión, para conocer, en lo específico, el informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas o cualquier otro asunto relacionado con la función fiscalizadora;

IV.- Conocer el programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones elabore el Instituto, así como sus modificaciones;

V.- Presentar, al Pleno del Congreso, las propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Mayor y de Auditores Adjuntos, propuestos por el Auditor Mayor, así como las solicitudes de remoción;

VI.- Dar seguimiento a las opiniones que emitan las Comisiones de dictamen del Congreso del Estado, en relación con el desempeño en el cumplimiento de metas y aspectos presupuestales contenidos en los Estados Financieros trimestrales y las cuentas públicas de los entes públicos sujetos a la presente Ley; y

VII.- Las demás que le asignen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- La revisión, auditoría y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto:

I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias,

aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

Para el caso de los empréstitos, que estos se ejerzan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos de los sujetos fiscalizados;

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

1. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

2. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y

3. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

II.- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal o municipales de Desarrollo, según corresponda y los programas respectivos, y

c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

III.- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y

IV.- Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas.

ARTÍCULO 31.- ...

I a la III.- ...

III BIS.- Podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que el Instituto emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

También podrá solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública;

III TER.- Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;

III QUATER.- Solicitar, por conducto del Auditor Mayor, la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

IV.- ...

V.- Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al Instituto información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, éste deberá garantizar que no se incorpore en los informes de resultados, las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por el Instituto en sus documentos de trabajo y solo podrá ser revelada a la autoridad competente, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o la instauración de un procedimiento resarcitorio.

ARTÍCULO 33.- Las observaciones que, en su caso, emita el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

I.- Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político; y

II.- Recomendaciones.

ARTÍCULO 35.- Durante la práctica de auditorías, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización podrá convocar, a las entidades fiscalizadas, a reuniones de trabajo para la revisión de los resultados preliminares.

ARTÍCULO 36.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización podrá grabar, en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en esta Ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente.

ARTÍCULO 37.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas, la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de las Cuentas Públicas, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de las Cuentas Públicas, se les citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas; en las reuniones, si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, un plazo de hasta 7 días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones, las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización les concederá un plazo de 7 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser confrontadas por este último para la elaboración de los Informes individuales.

Una vez que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.

En caso de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.

ARTÍCULO 38.- Lo previsto en los artículos 35, 36 y 37 se realizará sin perjuicio de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la revisión de los resultados preliminares.

CAPÍTULO VII DERECHOS DE LOS SUJETOS FISCALIZADOS

ARTÍCULO 39.- Las auditorías, visitas e inspecciones se efectuarán por las personas que se encuentre debidamente acreditadas para tales efectos.

Las personas acreditadas tendrán el carácter de representantes del Instituto y deberán presentar previamente al sujeto de fiscalización el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante del Instituto.

ARTÍCULO 40.- Los representantes del Instituto deberán levantar acta circunstanciada de sus actuaciones, de conformidad con los formatos que para tal efecto elabore el Instituto, en presencia de dos testigos propuestos por el representante del sujeto de fiscalización o, en su ausencia o negativa, por quien practique la diligencia; haciendo constar los hechos u omisiones que hubieren detectado, dejando copia de la misma al sujeto de fiscalización. Las actas, declaraciones, o manifestaciones en ellas contenidos harán prueba en términos de ley.

ARTÍCULO 41.- Los servidores públicos del Instituto y las personas que éste contrate como externos, serán responsables de guardar estricta reserva, confidencialidad y secrecía de la información o de los documentos, actuaciones, informes y observaciones a que tengan acceso en sus funciones y que con motivo del objeto de esta ley conozcan.

ARTÍCULO 42.- Para la fiscalización de los recursos públicos que sean otorgados a particulares, de cualquier índole, partida o programa, se practicarán las auditorias que estarán destinadas exclusivamente a la revisión del origen, aplicación, administración o destino de dichos recursos públicos, así como los fines para los que fueron otorgados. A menos que no se tenga aperturada una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos públicos, se fiscalizarán las disponibilidades de recursos en su conjunto.

ARTÍCULO 43.- En el Informe de Resultados sobre la revisión de las cuentas públicas que emita el Instituto, los sujetos fiscalizados podrán solicitar, de manera oportuna, que se incorporen al citado informe los comentarios y observaciones que consideren pertinentes.

Una vez concluidos los procedimientos de auditoría y solventación correspondiente, el Instituto entregará a los sujetos de fiscalización que corresponda, la notificación de los resultados obtenidos. En su caso, a petición de parte, el Instituto podrá entregar avances

sobre la situación en que se encuentra la solventación de las observaciones determinadas.

CAPÍTULO VIII DEL INFORME DE RESULTADOS

ARTÍCULO 44.- El Informe de resultados que el Instituto entregará al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización, en relación con las cuentas públicas correspondientes, deberá contener, por lo menos y según sea el caso:

- I.- Las conclusiones y comentarios del Auditor Mayor del proceso de fiscalización;
- II.- La manifestación de que la información fue preparada y presentada por el sujeto fiscalizado de acuerdo a la normatividad establecida, de la revisión y propuesta de calificación de las cuentas públicas en su caso;
- III.- La evaluación y resultados de la gestión financiera;
- IV.- La evaluación del cumplimiento y grado de avance que se haya dado al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo respectivamente, así como los programas aprobados en relación con la consecución de sus objetivos y metas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con los presupuestos que fueron aprobados;
- V.- El cumplimiento que se haya dado a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado y a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos Municipales, al Presupuesto de Egresos del Estado y a los Presupuestos de Egresos Municipales y demás normas aplicables, en la recaudación y aplicación de los recursos públicos;
- VI.- Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto federalizado, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable;
- VII.- El cumplimiento que los sujetos de fiscalización hubieren dado a las normas y principios básicos de contabilidad gubernamental y las normas de información financiera, así como su apego a las disposiciones legales;
- VIII.- El análisis de las variaciones presupuestales con respecto a lo autorizado en el presupuesto correspondiente;
- IX.- La determinación que establezca el monto, en cantidad líquida, de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, que se hubieran detectado durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de los que se pudieran detectar de manera adicional en los términos de la presente Ley;
- X.- El Pliego de Observaciones y medidas de solventación que hubiere emitido;
- XI.- La relación de las solicitudes de información que los sujetos de fiscalización se hubieran negado a cumplir, en tiempo y forma, ante el Instituto para el desarrollo de sus

funciones;

XII.- En su caso, los comentarios y observaciones de los sujetos de fiscalización;

XIII.- Un resumen de las auditorías realizadas;

XIV.- Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

XV.- Un resumen de los resultados de la evaluación de la deuda fiscalizable;

XVI.- La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el gasto ejercido por órganos constitucionales autónomos. En el caso de los ayuntamientos, la proporción será señalada en función de la administración pública directa y paramunicipal; y

XVII.- Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

El Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública emitido por el Instituto, hará prueba plena en todos los procedimientos de responsabilidades que se deriven de las observaciones detectadas en los procesos de auditoría y fiscalización.

ARTÍCULO 45.- El Instituto informará al Congreso de los procedimientos iniciados para el establecimiento de la indemnización establecida en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como de la promoción de cualquier tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año.

CAPÍTULO IX DE LOS INFORMES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 46.- Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, el día 30 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 47.- Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II.- Los nombres de los servidores públicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III.- El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Decreto del Presupuesto de Egresos, de la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV.- Los resultados de la fiscalización efectuada;

V.- Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, denuncias de hechos; y

VI.- Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en formatos abiertos.

ARTÍCULO 48.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización dará cuenta al Congreso del Estado, en los informes individuales, de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

ARTÍCULO 49.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización informará al Congreso del Estado de Sonora, por conducto de la Comisión de Fiscalización, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

Para tal efecto, el reporte a que se refiere este artículo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días primero de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas y esta Ley. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en la misma fecha en que sea presentado en formato de datos abiertos y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

En dicho informe, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe se dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.

CAPÍTULO X

DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los servidores públicos involucrados en la presunta responsabilidad; en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 51.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

I.- A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;

II.- Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a las haciendas Estatal o municipales o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos;

III.- Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;

IV.- A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a las Haciendas Estatal o municipales, o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

V.- Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas;

VI.- Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos; y

VII.- En su caso, por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento del Congreso la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

ARTÍCULO 52.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá pronunciarse, en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 53.- Antes de emitir sus recomendaciones, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización analizará con las entidades fiscalizadas, las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales, las entidades fiscalizadas, a través de sus representantes o enlaces, suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, las actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la

improcedencia de lo recomendado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación.

Dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del plazo a que se refiere el artículo que antecede, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización enviará al Congreso del Estado, un reporte final sobre las recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública en revisión, detallando la información a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá informar a los entes fiscalizados a través de su portal Web, el estado que guarda cada una de las observaciones, haciéndoles de su conocimiento aquellas que se hayan solventado parcialmente y las que no fueron solventadas.

ARTÍCULO 54.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal, así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político ante el Congreso del Estado, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente.

CAPÍTULO XI

DE LA FISCALIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO O DE EJERCICIOS ANTERIORES

ARTÍCULO 55.- Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, el Instituto, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Las denuncias podrán presentarse directamente en el Instituto y los informes individuales contendrán un apartado respecto de las denuncias en trámite derivado de lo que dispone este Capítulo.

ARTÍCULO 56.- Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias suficientes mediante los cuales se presuma fehacientemente el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I.- El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares; y
- II.- Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba que se relacionen directamente con los hechos denunciados. El Instituto deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

ARTÍCULO 57.- Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

I.- Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;

II.- Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;

III.- Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;

IV.- La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; y

V.- Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

El Instituto informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 58.- El Auditor Mayor, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes del Instituto autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite el Instituto.

El Instituto tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.

El Instituto deberá reportar en los informes correspondientes, el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.

ARTÍCULO 59.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, el Instituto rendirá un informe al Congreso del Estado, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas procedan ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO XII

DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 60.- Si de la fiscalización que realice el Instituto se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, el Instituto procederá a:

I.- Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II.- Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.

En caso de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas y a lo dispuesto en este capítulo;

III.- Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV.- Coadyuvar con la Fiscalía Especializada, en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. La Fiscalía Especializada podrá recabar, previamente, la opinión del Instituto, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, podrá hacerlo del conocimiento del Instituto para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

El Instituto podrá impugnar, ante la autoridad competente, las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento; y

V.- Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte del Instituto cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

Las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa podrán ser recurridas por el Instituto, cuando lo considere pertinente, en términos de la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la determinación de responsabilidades deberá observarse el principio de presunción de inocencia.

ARTÍCULO 61.- La promoción del procedimiento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, tiene por objeto resarcir, únicamente con bienes de los infractores, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos.

ARTÍCULO 62.- La unidad administrativa del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a cargo de las investigaciones promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos del Instituto, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 63.- Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los entes públicos y del Instituto, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

ARTÍCULO 64.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones del Instituto promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad del propio Instituto encargado de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que la unidad administrativa a cargo de las investigaciones podrá promover el informe de presunta responsabilidad administrativa, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios.

El procedimiento para promover el informe de presunta responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones por parte del Tribunal de Justicia Administrativa, se regirá por lo dispuesto en las leyes estatales en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO 65.- La unidad administrativa del Instituto a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento Interior del Instituto, deberá contener una unidad administrativa a cargo de las investigaciones que será la encargada de ejercer las facultades que la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas le confiere a las autoridades investigadoras; así como una unidad que ejercerá las atribuciones que la citada Ley otorga a las autoridades substanciadoras.

ARTÍCULO 66.- Los órganos internos de control deberán informar al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

Asimismo, los órganos internos de control deberán informar al Instituto, de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.

ARTÍCULO 67.- El Instituto, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma nacional digital establecida en dicha ley, la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas.

ARTÍCULO 68.- El Pliego de Observaciones así como la facultad del Instituto para sancionar las infracciones de los sujetos de fiscalización a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, prescribe en un plazo de siete años, contados a partir del día siguiente la realización de la infracción o que se tenga conocimiento de ella, o en su caso, a partir de que hubiese cesado en caso de que hubiere sido continua. El plazo de referencia se interrumpirá al iniciarse el procedimiento respectivo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este artículo se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento de responsabilidad establecido en esta ley, igualmente, cualquier gestión de cobro que realice la autoridad competente al responsable, o trámite que realice el Instituto tendiente a impulsar el procedimiento administrativo, interrumpirá la prescripción la que empezará nuevamente a computarse a partir de dicha gestión o trámite.

ARTÍCULO 69.- Para efecto de atender las observaciones que les formule el Instituto, las personas que hubieren ocupado el cargo de servidor público de los sujetos de fiscalización, con motivo de los procesos de fiscalización que correspondan al periodo de su gestión, podrán solicitar por escrito la información que consideren pertinente a los titulares de los sujetos de fiscalización, mismos que deberán entregar al Instituto, dentro de un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la fecha de la solicitud correspondiente.

El incumplimiento de este precepto, será causa de responsabilidad para el servidor público que injustificadamente niegue la entrega de información solicitada.

CAPÍTULO XIII

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 70.- Los sujetos de fiscalización, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Corresponderá al poder Ejecutivo por conducto de su Secretario de Hacienda o equivalente, a los Ayuntamientos por conducto de sus Tesoreros Municipales o equivalente y a los Directores de Administración o su equivalente para el caso de los demás entes públicos estatales o municipales respectivamente, entregar en los plazos establecidos y de manera completa, en formato impreso y archivo digital, la información correspondiente a los estados financieros trimestrales;

II.- Permitir las visitas de auditoría, inspección y fiscalización;

III.- Proporcionar la documentación que solicite el Instituto para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que se les requiera. Igual obligación tienen los servidores públicos, funcionarios y empleados de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier sujeto de fiscalización que haya ejercido recursos públicos;

IV.- Corresponderá al poder Ejecutivo por conducto de su Secretario de Hacienda o su equivalente, a los Ayuntamientos por conducto de sus Tesoreros Municipales o su equivalente y a los Directores de Administración o su equivalente para el caso de los demás entes públicos estatales o municipales respectivamente, entregar las cuentas públicas a más tardar el día quince de abril del año posterior al ejercicio que corresponda, debiendo entregarse en formato impreso y archivo electrónico, complementada con todos sus anexos;

V.- Corresponderá a los Titulares de los Órganos de Control Interno Estatal, de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental Municipales o sus equivalentes y de los demás entes públicos estatales y municipales respectivamente, rendir los informes sobre el seguimiento de las observaciones; y

VI.- Corresponderá a los Titulares de los Órganos de Control Interno Estatal y de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental Municipales o su equivalente y de los demás entes públicos estatales y municipales respectivamente, realizar las gestiones necesarias y presentar la comprobación documental y las justificaciones necesarios para la solventación de las observaciones en los plazos indicados.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley, por parte de los servidores públicos de los sujetos de fiscalización dará lugar a las sanciones que se señalan en este ordenamiento.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

ARTÍCULO 71.- El Instituto podrá imponer sanciones por infracciones a esta Ley a los servidores públicos de los sujetos de fiscalización, del propio Instituto y a las personas físicas o morales a quienes les resulte aplicable la presente ley.

El fincamiento de responsabilidades que les resulten, su aplicación y el cumplimiento de las

sanciones, no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones y medidas de solventación de las observaciones detectadas por su acción u omisión.

ARTÍCULO 72.- Las infracciones a las disposiciones previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto con:

I.- Amonestación; o

II.- Multa de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización..

Las multas que imponga el Instituto deberán ser notificadas al infractor, quien contará con un plazo de quince días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación para su cumplimiento. En caso contrario, las multas se constituirán en créditos fiscales y se deberán hacer efectivas por la Secretaría de Hacienda o las Tesorerías municipales, según corresponda, conforme al procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 73.- El Instituto, en la imposición de sanciones deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I.- La gravedad de la falta;

II.- Las condiciones económicas y grado de escolaridad del infractor.

Para determinar las condiciones económicas del infractor, en el supuesto de servidores públicos o funcionarios o empleados del sector privado se atenderá a las percepciones que por cualquier concepto hayan recibido por la prestación de sus servicios a las dependencias o instituciones públicas o empresas o instituciones privadas en el año anterior al momento de cometerse la infracción. Para tal efecto, dichas dependencias, o instituciones públicas o privadas estarán obligadas a dar esa información a el Instituto, cuando ésta así se los requiera;

III.- El nivel jerárquico, tratándose de servidores públicos; y

IV.- La reincidencia de la conducta, en cuyo caso el monto de la multa se podrá duplicar.

Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción y haya sido sancionado, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

ARTÍCULO 74.- El importe de las multas que se recuperen por las sanciones impuestas derivado del incumplimiento de las disposiciones de esta ley, se depositarán en el Fondo de Fortalecimiento para la Fiscalización Superior del Estado de Sonora.

CAPÍTULO XV DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 75.- Las sanciones y demás resoluciones que emita el Instituto podrán ser impugnadas por el servidor público o por los particulares, ante el propio Instituto, mediante

el recurso de revisión. El recurso de revisión se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la sanción o resolución recurrida.

ARTÍCULO 76.- La tramitación del recurso se sujetará a las disposiciones siguientes:

I.- Se iniciará mediante escrito en el que se deberán expresar los agravios que a juicio del servidor público o del particular, le cause la sanción o resolución impugnada, acompañando copia de la constancia de la notificación de la misma, así como el ofrecimiento de pruebas que considere necesario rendir, señalando en su escrito domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Hermosillo, Sonora;

II.- El Instituto acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución; y

III.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el Instituto emitirá la resolución dentro de los sesenta días hábiles siguientes, notificándola al interesado.

El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, el Instituto lo sobreseerá sin mayor trámite.

ARTÍCULO 77.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción o resolución recurrida, si el pago correspondiente se garantiza en términos que prevenga el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 78.- Los servidores públicos, para la interposición del recurso de revisión respectivo, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener copias certificadas de los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 79.- El Instituto, en las resoluciones que emita sobre el recurso de revisión, podrá:

I.- Declararlo improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto o resolución impugnadas; y

III.- Revocar el acto o resolución impugnadas.

Contra las resoluciones que emita el Instituto no procederá recurso alguno, salvo el juicio de amparo.

CAPÍTULO XVI DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 80.- El Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior del Estado

de Sonora, se formará con:

I.- Las multas que imponga el Instituto;

II.- Los intereses que generen los depósitos que como garantía reciba, así como los rendimientos sobre depósitos bancarios; y

III.- Los ingresos por la fiscalización de obras públicas, por el cobro por expedición de copias simples, certificadas o digitalizadas y cualquier otro ingreso estipulado en ésta u otras leyes.

ARTÍCULO 81.- Los recursos financieros del Fondo se utilizarán preferentemente para los siguientes fines:

I.- Contratar personal de base o por honorarios y programas de capacitación al personal del Instituto;

II.- Modernización del Instituto;

III.- Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto; y

IV.- Las prioridades que señale el Auditor Mayor.

CAPÍTULO XVII DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 82.- El Instituto recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por el Auditor Mayor en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe de Resultados. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Estatal Anticorrupción, debiendo el Auditor Mayor informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

ARTÍCULO 83.- La Comisión recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización. Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Comisión quien pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 83, fracción II, 94, fracción VII y 112; se derogan el Capítulo II del Título Décimo Segundo, y el artículo 187; y se adicionan un Capítulo VI al Título Décimo Segundo y los artículos 197 BIS, 197 BIS 1 y 197 BIS 2,

todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 83.- ...

I.- ...

II.- De fiscalización;

III a la VI.- ...

ARTÍCULO 94.- ...

I a VI.- ...

VII.- Emitir su opinión ante la Comisión de Fiscalización, en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de metas y aspectos presupuestales contenidos en los Estados Financieros trimestrales y las cuentas públicas de los entes públicos sujetos a la Ley de Fiscalización.

ARTÍCULO 112.- Esta comisión estará integrada por hasta dos diputados de cada Grupo Parlamentario acreditado en el Congreso del Estado. Todos los integrantes gozarán del derecho a voz y el voto ponderado será expresado por el diputado que al efecto señale cada Grupo Parlamentario. Los miembros de esta comisión no podrán formar parte de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política ni de la de Fiscalización.

CAPÍTULO II

Se deroga

ARTÍCULO 187.- Se deroga.

CAPÍTULO VI

**DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO 197 BIS- El Centro de Investigaciones Parlamentarias es un órgano técnico del Congreso del Estado, al cual le corresponde:

I.- Desarrollar programas de investigación de temas relacionados con la historia, funciones, evolución y prácticas parlamentarias y en materia de fiscalización de recursos públicos;

II.- Apoyar a la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente y a las comisiones en los eventos de consulta, foros y debate, para la sistematización de las propuestas o conclusiones que se obtengan;

III.- Asistir a los diputados en la elaboración de iniciativas;

IV.- En coordinación con la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, asistir a las comisiones en la elaboración de iniciativas, dictámenes, comunicaciones y demás documentación de análisis que soliciten;

V.- Atender y dar curso a las solicitudes de los diputados en materia de investigaciones, estudios y análisis legislativo;

VI.- Aportar a los Diputados investigaciones técnicas que contribuyan al mejoramiento de su trabajo legislativo;

VII.- Recabar información documental de análisis, debate y legislación sobre los diversos temas de interés social, económico, político y cultural, que sirvan de apoyo para un adecuado desahogo del proceso legislativo;

VIII.- En coordinación con la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, prestar los servicios de corrección y estilo que se requieran en la elaboración de dictámenes e iniciativas de ley;

IX.- Participar en los diversos grupos de trabajo que establezcan las comisiones, la Mesa Directiva, el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en el desarrollo de sus funciones;

X.- Recopilar y clasificar la legislación y reglamentación histórica estatal con el objeto de realizar estudios sobre su génesis, evolución e impacto en la vida de la sociedad;

XI.- Recopilar y clasificar la legislación federal y de otras entidades del país, incluyendo los Tratados Internacionales que México ha ratificado, con el propósito de analizar su relación con el orden jurídico del Estado;

XII.- Efectuar estudios de derecho comparado en los temas relevantes del interés del Congreso del Estado;

XIII.- Llevar el control de las adecuaciones que deban realizarse al marco normativo local en función de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que así lo ordenen;

XIV.- Investigar el estado que guarda el orden jurídico estatal aplicando diversos criterios metodológicos y presentar propuestas que contribuyan a su actualización;

XV.- Fomentar la celebración de convenios de colaboración e intercambio con organismos académicos, públicos, privados y sociales, locales, nacionales e internacionales;

XVI.- Instrumentar programas de profesionalización y formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario y la fiscalización de recursos públicos;

XVII.- Organizar, promover y participar en cursos, seminarios, congresos, diplomados, foros, coloquios, conferencias y mesas redondas;

XVIII.- Impulsar programas editoriales y de difusión de las actividades del Congreso del Estado de Sonora; y

XIX.- Coordinar los temas de capacitación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 197 BIS 1.- El Centro estará presidido por un Director General, quien será apoyado por un Subdirector, ambos designados por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Para ser nombrado Director General y Subdirector del Centro se requiere ser mexicano y contar con título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de 7 años.

ARTÍCULO 197 BIS 2.- Para el ejercicio de las atribuciones establecidas en este artículo, el Centro contará con la estructura administrativa necesaria para el desempeño de sus funciones, la cual deberá ser aprobada y nombrada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado. El personal del Centro deberá contar con un perfil profesional relacionado de manera preferencial con los ámbitos académicos y de la investigación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como órgano del Poder Legislativo, pasarán a formar parte del patrimonio del organismo público autónomo a que se refiere este Decreto.

Para el ejercicio fiscal del año 2017, el Congreso del Estado realizará las previsiones correspondientes para garantizar los fondos suficientes para el adecuado desempeño de las atribuciones conferidas al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias a su presupuesto para que el Centro de Investigaciones Parlamentarias cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización transferirá al patrimonio del Congreso del Estado, los recursos materiales y humanos que a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se encuentren en uso del Centro de Investigaciones Parlamentarias.

Asimismo, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización transferirá al patrimonio del Congreso del Estado, lo que resta de los recursos económicos que tiene autorizado el

Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora para el presente ejercicio fiscal.”

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Acosta Cid para decir:

“A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, queremos darles a conocer los motivos por los cuales no estamos de acuerdo con algunas de las consideraciones que se plantearon en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora que a continuación se va a someter a consideración del Pleno.

El dictamen presentado por las Comisiones unidas propone una reducción de los tiempos para fiscalizar las cuentas públicas del gobierno del Estado y los ayuntamientos, al definir que se inicien los trabajos hasta el cierre del ejercicio fiscal o sea todo el año; el grupo parlamentario considera que esto atenta contra el propósito del instituto de realizar una fiscalización exhaustiva de los ingresos y gastos de los entes públicos, planteamos que la revisión se puede iniciar durante el ejercicio fiscal como actualmente se hace, en este sentido también se propuso que el ISAF entregara dos reportes de avances de los informes individuales de fiscalización a los entes públicos a este Congreso, antes de entregar el informe definitivo de los resultados, lo anterior en la armonización con lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la federación.

También consideramos que el plazo para presentar los informes trimestrales del avance del ejercicio de las finanzas públicas del gobierno del Estado se debe de reducir de 45 a 30 días, para que el órgano fiscalizador contara con la información oportuna, base para la fiscalización tal como lo prevé la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que este tema es evaluado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el diagnóstico para determinar el avance en la implementación del presupuesto basado en resultados, de todas las entidades federativas del país, les voy a explicar de manera muy sencilla, ese presupuesto basado en resultado que evalúa todos los Estados de la República, tiene que ver con los tiempos en los cuales también se está llevando a cabo la fiscalización de los recursos, en reducir de 45 a 30, estamos pidiendo que simplemente se cumpla con este precepto, no estamos pidiendo nada que se nos ocurrió de ninguna parte, es reducir y cumplir los tiempos, ojo, le estoy tomando atención en el tema de los tiempos, porque ahorita estamos diciendo que se está ampliando, es decir vamos a retrasar la Ley, de igual forma se propuso que los informes individuales y de resultados presentados por el ISAF en el mes de agosto tenga el carácter de público una vez que sea entregado al Congreso, en

atención a los principios de transparencia y rendición de cuentas establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Estatal de la materia, yo creo que esto es lo mínimo que podemos hacer por los sonorenses, que sea de carácter público estos informes individuales y de resultados. Por otra parte también propusimos transparentar el origen y destino específico de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior, del cual se desconoce su manejo por parte del Instituto, déjenme decirles que este fondo, como bien lo prevé la Ley actualmente en este dictamen, se va a conformar y se conforma de todas las multas que se le van a aplicar y recaudar a los servidores públicos y a los entes públicos y privados, no es un monto menor del que estamos hablando este fondo. Finalmente, no estamos de acuerdo en la opción de que sea el ISAF quien establezca unas oficinas regionales en el resto del Estado, lo anterior va en contra de las políticas y leyes de disciplina financiera y de responsabilidad hacendaria que ahora se exige a los gobiernos estatales, incluyendo a los órganos autónomos como va a ser el ISAF. Dijeron que no nos iba a costar más este sistema pero están viendo que con esta simple y sencilla acción nos va a costar esas oficinas regionales, y va en contra también del propio decreto de austeridad, no queremos dejar pasar en esta ocasión para señalar que el dictamen presentado realizó una armonización incompleta y parcial respecto a la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la federación, la Ley secundaria que forma parte del paquete de reformas anticorrupción a nivel nacional; dentro de los múltiples aspectos que no se armonizaron de esta Ley están los siguientes: Creación de la Unidad de Evaluación y Control dependiente de la Comisión de Fiscalización. Esta unidad sería la encargada de vigilar, evaluar, auditar y promover sanciones a funcionarios del ISAF. No se aceptó que existiera esta unidad de evaluación ¿qué quiere decir? que nosotros no vamos a poder evaluar y auditar efectivamente a los propios funcionarios del ISAF o sea van a andar sueltos. El dotar de nuevas atribuciones a la Comisión de Fiscalización relativas a esta nueva Unidad. Tampoco se aceptó. En el caso también de desaparecer ese Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior del Estado de Sonora, figura no prevista en la Ley de la Federación, no existe. El incluir expresamente en la Ley la obligación de transparentar los informes entregados por el ISAF y que los mismos se presenten en los formatos abiertos, esa es una petición de organizaciones ciudadanas y de colegios que nos piden que estos informes, la obligación de que sean en formatos abiertos, y por último el establecer mayores prohibiciones al auditor mayor y adjuntos durante su encargo. Estas situaciones que ya se contemplan a nivel federal no fueron incluidas en ese dictamen, de ese tamaño estamos hablando con esta Ley, por lo tanto, el Grupo Parlamentario del PAN no estará de acuerdo con ese dictamen”.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el decreto en lo general, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, López Cárdenas, López Godínez, Payán García y Serrato Castell. Posteriormente, la presidencia puso a discusión el decreto en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados

Acosta Cid, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, López Cárdenas, López Godínez, Payán García y Serrato Castell, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Trujillo Fuentes dio lectura al dictamen presentado por las Comisiones Anticorrupción, y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en forma unida, con punto de:

“ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Número 102, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial, Edición Especial, de fecha 13 de Enero de 2017, se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para la designación de Auditor o Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a los aspirantes siguientes:

- 1.- Jesús Ramón Moya Grijalva
- 2.- Patricia Eugenia Argüelles Canseco
- 3.- José Othón Ramos Rodríguez

SEGUNDO.- En caso de que algún aspirante de la terna obtenga una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y deberá acudir a tomar protesta ante la Diputación Permanente del Congreso del Estado, el día 15 de mayo de 2017”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Fu Salcido para dar lectura al posicionamiento presentado por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, respecto del dictamen que contiene la terna de aspirantes que podrían

ocupar el cargo de auditora o auditor mayor del ISAF, presentada por el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Honorable Asamblea:

Los suscritos Legisladores, Integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional del Congreso del Estado, considerando la alta responsabilidad que implica la instauración en nuestro estado de nuevas legislaciones en materia de combate a hechos de corrupción y el privilegio del Estado de Derecho, estamos convencidos que la transparencia en la metodología y los mecanismos de consulta para la presentación de ternas son condiciones necesarias para el inicio del combate a la corrupción.

Es importante reiterar que un Estado que se llame democrático debe velar en todo momento porque exista la transparencia como condición necesaria, ya que es un principio importante a considerar para las decisiones que se toman, ya que con ella se garantizaría la eficacia y autonomía de los titulares de los órganos de gobierno.

En este sentido como fracción parlamentaria

- Aprobamos la Ley de la Fiscalía General del Estado abiertos a las opiniones de los ciudadanos, ENRIQUECIMOS LA PROPUESTA OFICIAL con las aportaciones de los expertos y los legisladores de Acción Nacional.
- La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se creó de frente a la gente: ESCUCHAMOS A LOS CIUDADANOS, retomamos las propuestas de los colegios de profesionistas y de organizaciones de la sociedad civil.
- Estábamos listos para seguir por el camino del Congreso abierto, para trabajar en las reformas de las leyes secundarias y los nombramientos de sus titulares.
- Como fuerza política, el PAN y su Grupo Parlamentario nos SUMAMOS a la exigencia de los ciudadanos así como lo han expresado los organismos ciudadanos: El proceso de designación debe ser transparente y de frente a los sonorenses.

Por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional exige que se prolongue el proceso a fin de que se reponga el procedimiento en virtud de que tenemos hasta el 18 de julio para aprobar dichos nombramientos.

En caso de no ser así, votaremos en contra del dictamen”.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, López Cárdenas, López Godínez, Payán García y Serrato Castell. Posteriormente, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular, informando la presidencia que el

aspirante que obtenga una votación con las dos terceras partes de los diputados presentes, será quien obtenga la designación, y no se someterá a votación al resto de los aspirantes.

Acto seguido, puso a consideración de la Asamblea, el nombre del ciudadano Jesús Ramón Moya Grijalva, como auditor mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, López Cárdenas, López Godínez, Payán García y Serrato Castell; y por obtener una votación superior a las dos terceras partes de los diputados presentes, fue aprobado el Acuerdo que nombra al auditor mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ciudadano Jesús Ramón Moya Grijalva, por un periodo de siete años, a partir de la toma de protesta respectiva.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, el diputado Guillén Partida dio lectura al dictamen presentado por las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en forma unida, con punto de:

“ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve ratificar la designación realizada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la ciudadana Licenciada Rosa Mireya Félix como Magistrada de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, por un periodo de 9 años, que comprende del 19 de julio de 2017 al 18 de julio 2026.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve ratificar la designación realizada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la ciudadana Licenciada Marisol Cota Cajigas como Magistrada de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, por un periodo de 9 años, que comprende del 19 de julio de 2017 al 18 de julio 2026.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve ratificar la designación realizada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a favor del ciudadano Licenciado Ricardo García Sánchez como Magistrado de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, por un periodo de 9 años, que comprende del 19 de julio de 2017 al 18 de julio 2026.

CUARTO.- Los ciudadanos referidos en los puntos primero, segundo y tercero del presente acuerdo, deberán rendir la protesta a que se refiere el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, de manera inmediata, en la misma sesión en que, en su caso, se apruebe este acuerdo.

QUINTO.- Comuníquese el contenido de los resolutivos anteriores a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, López Cárdenas, López Godínez, Payán García y Serrato Castell.

Seguidamente, puso a discusión el Acuerdo en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Acosta Cid, para decir:

“De igual forma en este punto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional vamos a exponer dos argumentos jurídicos por los cuales queremos dejar en claro que no estamos de acuerdo con este nombramiento.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su artículo 116 textualmente dice lo siguiente: *“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Fracción 4a. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

De igual forma la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES en su:

Artículo 107.

1. Durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

2. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Por tal motivo consideramos que no reúne los requisitos de legalidad la persona que se está proponiendo”.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Decreto en lo general, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, López Cárdenas, López Godínez, Payán García y Serrato Castell. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, López Cárdenas, López Godínez, Payán García y Serrato Castell, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Asentado el trámite, los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, López Cárdenas, López Godínez, Payán García y Serrato Castell abandonaron el Salón de Sesiones.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, la presidencia tomó la protesta como magistrados de la Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa a los ciudadanos Rosa Mireya Félix López, Marisol Cota Cajigas y Ricardo García Sánchez, protocolo cumplido a cabalidad.

Acto seguido, los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, López Cárdenas, López Godínez, Payán García y Serrato Castell regresaron al Salón de Sesiones.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, la diputada Jaime Montoya dio lectura al dictamen presentado por las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en forma unida, con punto de:

“ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Número 102, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial, Edición Especial, de fecha 13 de Enero de 2017, se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Materia Anticorrupción, a los aspirantes siguientes:

- 1.- Espinoza Valdéz Odracir Ricardo.
- 2.- Elías Urquídez Gabriel.
- 3.- Gutiérrez Sergio Carlos.

Puntualizando que, en caso de que algún aspirante obtenga una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y se le expedirá el nombramiento de Fiscal Especializado en Materia Anticorrupción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se publique el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Número 102, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial, Edición Especial, de fecha 13 de Enero de 2017, se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, a los aspirantes siguientes:

- 1.- Chirinos Benítez Pedro Pablo.
- 2.- Briseño Torres Ana Patricia.
- 3.- Grijalva Vásquez Octavio.

Puntualizando que, en caso de que algún aspirante consiga una votación de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, no se procederá a la votación del resto de los aspirantes, y se le expedirá el nombramiento de Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se publique el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, hizo uso de la voz el diputado Dagnino Escobosa, para decir textualmente:

“El suscrito diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en pleno uso de las facultades legislativas que se me concede y en torno al nombramiento de las Fiscalías Anticorrupción y de Delitos Electorales, me permito manifestar lo siguiente:

En el transcurso de los últimos días hemos visto lamentablemente como el deseo de poder autoritario, cómo el deseo de imponer perfiles a modo y como el capricho de quien ostenta el Poder en Sonora viene a aniquilar la oportunidad histórica que cómo Congreso del Estado se nos presenta para estar en posibilidad de establecer un sistema integral que permita contar con un instrumento que combata la corrupción que tanto lacera a nuestra comunidad, en el tema del trabajo para la instauración del sistema estatal anticorrupción, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este Congreso hemos sido un aliado de todos aquellos esfuerzos que tengan como objetivo el consenso para analizar y modificar los ordenamientos legales y para establecer políticas públicas que vayan encaminadas a que todos los órdenes de gobierno de nuestro Estado, principalmente el estatal, adopten los lineamientos de honestidad, rendición de cuentas, participación ciudadana y parlamento abierto que la sociedad exige hoy en día para abrir un frente inquebrantable en el combate a la corrupción.

Por ello señalamos el grave incumplimiento a la palabra empeñada por parte de la gobernadora de nuestro Estado, licenciada Claudia Pavlovich Arellano, ante el compromiso contraído con la ciudadanía en el tema de ser un parte aguas en el combate a la corrupción en Sonora, en ese tema es importante aclarar a esta Asamblea que además de resultar grave y lamentable el proceso de selección de los perfiles para integrar las ternas para ocupar las fiscalías anticorrupción y de delitos electorales, resulta también un acto a todas luces ilegal, que dolosa e irónicamente viola preceptos legales recién aprobado por esta Legislatura, dado que las ternas propuestas incumplen con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, en donde ese artículo dispone el requisito obligatorio consistente en la acreditación del examen de control y confianza.

Todo mundo lo conocemos como el "C3", antes se debe de dar esa acreditación en el nombramiento de ambos fiscales, puede haberse cumplido con ese requisito, sin embargo la falta de transparencia y publicidad del proceso de selección nos tiene a nosotros mismos los

legisladores y a la ciudadanía en su conjunto en la total incertidumbre, dichas ternas que presentó el Comité Ciudadano de Seguridad Pública además no son legítimas, dado que no se cumple con el requisito indispensable del aspecto no vinculatorio, aspecto no vinculatorio con los partidos políticos.

Se observa también en dichas ternas presentadas que los perfiles propuestos tienen relación directa con las dos fuerzas políticas mayoritarias de este Congreso, así mismo ambas ternas presentadas son ilegales, aparte de ser ilegítimas son ilegales y fundo dicha afirmación ya que en Sonora los fiscales deben contar con la acreditación de control y confianza el "C3" insisto, por lo que de aprobarse se estaría incurriendo en una conducta delictiva.

En virtud de lo anterior y desde esta tribuna hago un llamado respetuoso pero enérgico, hago un llamado a usted, al presidente de esta mesa directiva, se sirva dar vista sin demora alguna a la Procuraduría General de la República sobre la violación a este requisito fundamental, a efecto de que se sirva hacer la indagación correspondiente, pido quede asentada dicha solicitud.

Este Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional al desconocer la metodología y criterios para seleccionar y presentar las ternas para fiscales en Sonora, se suma a las voces de la sociedad civil como Sonora Ciudadana, la Coparmex y el Observatorio Ciudadano que exigen reponer el proceso para estar en posibilidad de otorgar la confianza a quien tomará las riendas en el combate frontal a la corrupción en Sonora.

Dicha intención de imposición mediante la mayoría parlamentaria que ya todos conocemos que se tiene por parte el PRI-Gobierno en nuestro Estado de Sonora no es mera coincidencia, concuerda fielmente con la actitud del PRI a nivel federal y del presidente de la República licenciado Enrique Peña Nieto, de imponer al fiscal nacional anticorrupción que le permita la impunidad de los actos de corrupción sobre los cuales los mexicanos hemos dado cuenta. Cabe resaltar que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no pone y que quede bien claro, no pone en tela de duda la imparcialidad de los miembros del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, quien en todo caso por exceso de prudencia actuaron de manera imprudente, ante las presiones que atienen a objetivos muy personales de parte del PRI-Gobierno del Estado, para simular, manipular y ocultar los criterios para nombrar fiscales, lo cual también es corrupción, por lo que exigimos que las fiscalías autónomas nombradas por y frente a los ciudadanos.

Ante ello, este Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reprobamos el método de selección de las ternas para ocupar las fiscalías anticorrupción y de delitos electorales y exigimos se omita efectuar la votación en esta sesión, proponiendo se reponga el procedimiento a efecto de que se subsanen las omisiones y en su lugar se privilegien los ejes rectores del sistema estatal anticorrupción, que son la honestidad total, la transparencia, la máxima publicidad, la participación ciudadana, foros parlamentarios y vinculación con la sociedad civil organizada.

Compañeros legisladores, medios de comunicación, pero sobre todo a ti sonorenses que nos sigues en las redes sociales, estamos ante la oportunidad histórica de ver nacer un sistema impecable inmaculado de origen, no permitamos que estos vicios que acabo de señalar,

insisto la ilegalidad e imposición acaben con el esfuerzo justificado, probado, genuino y acreditado de todos los que estamos participando en la construcción de este tan necesario y multicitado sistema.

La honestidad se ejerce, no se presume, la transparencia se ejerce, no se presume, la rendición de cuentas se ejerce, no se presume, el buen desempeño de nosotros los legisladores se ejerce, no se presume. México y a los jóvenes sobre todo se requiere en México mujeres y hombres de carácter, y el carácter representa esa condición del ser humano en donde la honestidad nutre y la conciencia regula, espero compañeros diputados estén tranquilos después de esta votación con su conciencia”.

Seguidamente, hizo uso de la voz el diputado Palafox Celaya, quien dijo:

“Vamos a hacer un replanteamiento de lo que hemos trabajado aquí en el Congreso del Estado y creo que es conveniente en esta postura que vamos a fijar el Grupo Parlamentario del PRI, que estoy seguro coinciden muchos otros grupos parlamentarios.

Hemos estado trabajando para este sistema anticorrupción tanto a nivel nacional como a nivel estatal, y lo hemos hecho como nunca ha hecho trabajo el Congreso del Estado en algún aspecto normativo; como nunca se ha abierto el Congreso para la sociedad, desde hace ya aproximadamente un año hicimos la primera reforma a la Constitución para crear el marco general del sistema estatal anticorrupción y lo recordamos, fuimos el primer Estado que lo hicimos a nivel nacional.

Ahora bien, en esta postura que estamos fijando el PRI conjuntamente con los ciudadanos, está acorde al respeto a la ley y al respeto a la ciudadanía, esas son nuestras premisas y no vamos a cejar de mantener nuestro trabajo en ese sentido, y menciono el porque el respeto a la ley, lo vuelo a mencionar. En junio de 2016 reformamos la Constitución y en el artículo 4to. transitorio de esa ley establecimos la regla de cómo se iban a hacer los nombramientos de estas dos importantes figuras o posiciones en el sistema estatal anticorrupción, tanto la de delitos electorales como la de anticorrupción, y en ella se estableció que el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública presentaría una terna al Congreso del Estado, y seríamos nosotros en el Pleno del Congreso quienes con dos terceras partes aprobaríamos y nombraríamos al titular de estas dos fiscalías especializadas.

Por lo tanto, las reglas estaban escritas desde ese entonces, fue aprobado de manera unánime, incluso el Grupo Parlamentario del PAN que quiere descalificar todo este proceso, entonces eh ahí el motivo primero del respeto a la ley. Ahora bien, el respeto a los ciudadanos, en la propia ley, en las propias reglas del juego se estableció que el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública presentaría la terna, este Consejo Ciudadano de Seguridad Pública representa y hay que decirlo aquí con todas sus letras, a 22 organizaciones ciudadanas en el Estado de Sonora, es el único o el mayor organización o en su conglomerado que aglutina el mayor número de organizaciones ciudadanas y todos los miembros de ese consejo ciudadano, uno por uno ha trabajado, se ha esforzado y tiene su

reconocimiento desde la trinchera ciudadana, no del gobierno, no de servidores públicos, sino desde la trinchera ciudadana, por eso nosotros respetamos al ciudadano, no lo descalificamos.

Ahora bien, hemos estado manteniendo una postura de concordia, de no contaminar este Sistema Estatal Anticorrupción que tanto trabajo nos ha costado y que a final de cuentas el mérito lo llevan los ciudadanos, porque debemos de subrayar y resaltar que este sistema anticorrupción fue ideado en su origen, en su implementación y en su puesta en marcha por la inclusión y por la apuesta a la participación ciudadana, y ya lo hemos mencionado muchas veces. Si bien es cierto ahorita hay consejos ciudadanos u organizaciones ciudadanas que en un momento dado no nos están siendo felices o nos tengan con el pleno reconocimiento de la sociedad, precisamente este sistema anticorrupción le está poniendo todo el énfasis para que haya un verdadero Comité de Participación Ciudadana, y que acuérdense, el presidente de ese Comité de Participación Ciudadana va a ser quien va a liderar y coordinar los esfuerzos del órgano supremo, de quien va a trabajar el sistema estatal anticorrupción.

Ante ello ahora bien, no puedo dejar de pasar la oportunidad de aclarar algunos temas que si bien es cierto ellos vienen a confundir y a desvirtuar alguna información de lo que se ha hecho al respecto, y a decir que hemos metido las manos y decir que hay ciudadanos a modo o descalificar un consejo ciudadano que ha puesto su nombre y su apellido y ha validado estas ternas, nosotros también podemos decir cosas que nos quedan muy claras y que la ciudadanía no es tonta, sabemos y entendemos sus razones.

Este fin de semana tuvieron una visita de un compañero militante de su partido, y este compañero militante de su partido les instruyó para que hicieran todo este borlote, para que se levantaran de la mesa de acuerdos y del trabajo de Comisiones y del Pleno del Congreso para querer desestabilizar el gobierno, o para querer desestabilizar o descarrilar los trabajos hechos en el tema de procuración de justicia y sobre todo del combate a la corrupción, y nos queda claro que esa instrucción proviene de la dirigencia nacional de su partido, del Partido Acción Nacional, proviene de la dirigencia de su partido a nivel estatal, pero sobre todo proviene la instrucción de su aun jefe político, Guillermo Padrés Elías, quien se encuentra recluido en la cárcel llevando procesos judiciales penales por todos los delitos cometidos en su administración, y eso no lo vamos a dejar pasar, ni lo vamos a dejar de comentar, y para ello ahora si que me permitiré dar lectura para no omitir algunos de estos casos de corrupción, y porque aparte en otras ocasiones yo me comprometí que cada vez que ustedes vengan aquí a decir, a desvirtuar información, a contaminar el trabajo legislativo, a querer desinformar al ciudadano para sacar raja política o para que simple y sencillamente no se dé el trabajo real de todos nosotros, les dije que siempre se los iba a recordar, y ahora pues bueno me permití escribir uno por uno algunos casos de corrupción de su anterior administración, donde también todos ustedes y aquí está la relación de cargos que tuvieron del año a que año, y que fueron partícipes de esta administración, recordar que construyeron presas sin permisos federales y que fue confesado por el propio gobernador en entrevista a nivel nacional, para mantener ranchos de lujos, caballos costosísimos con caballerizas refrigeradas.

Además recordemos otros casos de corrupción, la venta de niños en Unacari, el robo del dinero de los pensionados del Isssteson, el robo del dinero de los apoyos para adultos mayores fallecidos, los moches fiscales para apoyar a sus amigos y a sus colaboradores, las ventas de grandes terrenos para sus cómplices como el Vado del Río, el robo del dinero para transporte urbano, los desvíos de recursos federales, obras fantasmas nunca hechas pero sí pagadas, el gran negocio y fraude de los uniformes escolares, el mega fraude de la transformación educativa y que todo ello derivó en las cuentas millonarias de Guillermo Padrés Elías, colaboradores y familiares en dólares en Estados Unidos y también en pesos aquí en los bancos del país.

Y también nos hemos dado cuenta y se ha evidenciado como tenían esa burda estrategia y *modus operandis* del traslado de dinero en las hieleras que se trasportaba con gente cercana a ellos, cómo olvidar los casos de represión y abuso del poder, como el caso de Gisela Peraza, como olvidar los casos de cinismo y desvergüenza en los temas de salud pública, donde hospitales y centros de salud en condiciones deplorables y un gran desabasto de medicamentos sufrimos los sonorenses, pero eso sí, todo el presupuesto gastado a empresas de su propiedad, y por todos esos motivos pues no nos queda más que decir que gracias a ello y a la voluntad y compromiso de muchos que nos comprometimos a combatir la corrupción y a evitar la impunidad en Sonora, no podemos dejarlo pasar y decirlo de cara a los sonorenses en esta oportunidad.

También decirles que no estamos de acuerdo con lo dicho por ustedes y que tienen como bandera en su perorata, cotidiana y habitual forma para desvirtuar la información el tema de que hay una persecución política del PAN, no, se están persiguiendo a delincuentes, a rateros, pero hay una cosa muy importante y lo hemos dicho cuanto debate haya sido necesario, aquí no hay distingo de colores en el tema de justicia, en el tema de combate a la corrupción, sabemos y ustedes lo saben que hay denuncias interpuestas en la fiscalía anticorrupción y hay denuncias interpuestas tanto para gobiernos municipales que son los que tanto les preocupan a ustedes, emanados del PRI, pero también emanados del PAN, pero nosotros no andamos viendo que si sí o que si no, nosotros no le ponemos color, nosotros queremos que no haya impunidad y ese fue el compromiso tanto del Poder Ejecutivo y lo ha sido del Poder Legislativo y sin duda del Poder Judicial, porque sobre todo es el compromiso que hicimos con la ciudadanía.

Hay que recordar, digo para que luego no haya de que no lo dije, el caso del municipio de San Javier, que para ustedes se les hace chiquito el municipio de San Javier, o sea que los habitantes de San Javier son menores a los habitantes de Cajeme, o son menores a los habitantes de Hermosillo, todos los sonorenses son iguales y hay que decirlo, el primer presidente municipal que pisó la cárcel con una resolución condenatoria fue emanado del PRI, ¿da pena ajena? pudiera dar pena ajena, pero a final de cuentas nos da gusto que se haya cumplido con el compromiso con la ciudadanía.

También hay muchos casos en otros municipios y el día de ayer se evidenció como hay casos abiertos de investigación y de persecución de delitos en otros municipios emanados por el PRI, para que no estén con sus peroratas cotidianas y habituales, el día de ayer se evidenció que el ex presidente municipal de Nogales fue citado a comparecer a la fiscalía anticorrupción, entonces creo que sus argumentos fútiles simple y sencillamente no tienen

razón de ser en todo este argumento y este debate que estamos teniendo para los nombramientos tan importantes del combate a la corrupción, el problema sin duda aquí radica en que ustedes quieren tapar los ranchos, los carros, quieren tapar las cuentas millonarias, las casas de lujo, todo el olor que hiede de corrupción de su jefe Guillermo Padrés Elías, con un dedo, lo quieren tapar con un dedo, ante ello solo me resta decirles lo que les he dicho una y otra vez, lo que les falta de vergüenza les sobra de cinismo. Y le seguimos apostando a no contaminar este Sistema Estatal Anticorrupción, pero las cosas se dicen porque ustedes lo quieren”.

Posteriormente, el diputado León García expuso:

“Movimiento ciudadano lamenta que el tema de los fiscales anticorrupción y de delitos electorales se haya asentado en ataques partidistas, las cosas más importantes para Sonora no tienen porque seguir siendo un pleito entre el PAN y el PRI, el fondo del combate a la corrupción es cuestión de sistema, es necesario cambiar las reglas para asegurar a los ciudadanos que no volverán a repetirse los actos de corrupción que tienen hundido a Sonora como uno de los 10 Estados con más deuda y menos desarrollo en México.

Ante ello, como integrante de la Comisión Anticorrupción considero mi postura en dos sentidos distintos en cuanto a las ternas, primero atenderé la votación de la terna para elegir al fiscal anticorrupción enviada por el Consejo Ciudadano para brindar certeza jurídica a las investigaciones que ya están en proceso de cualquier funcionario público. En este caso en particular no haremos elementos políticos, ni jurídicos, ni mediáticos para frenar el proceso de investigación ante los actos de corrupción que vivió Sonora durante la administración de Guillermo Padrés.

Que hoy el PAN llegue con diferencias frente a este tema, le resta certeza a la exigencia de los ciudadanos de castigar a quienes se quedaron con el recurso público, y protegen su interés de cuidar la defensa del ex gobernador.

Segundo, solicito restablecer el proceso para el fiscal de delitos electorales para abrir una mayor pluralidad de propuestas de candidatos, con el objeto de garantizar una visión objetiva y fortalecer la credibilidad del Sistema Estatal Anticorrupción; la trascendencia del Sistema Estatal Anticorrupción está en sancionar las faltas graves administrativas de servidores públicos y particulares, por lo que constituye como prioritario encontrar las coincidencias que permita trabajar en conjunto con la suma de todas las fuerzas políticas de ciudadanos y organizaciones civiles para ayudar a cuidar lo que hasta hoy se ha ganado”.

También el diputado Trujillo Fuentes hizo uso de la voz para decir:

“Si vemos la estrategia que se ha implementado desde el principio vamos a darnos cuenta que hay quien exige atención a todo lo que va a decir, y luego ya que pasa van y hacen una estrategia de cabildeo allá para distraer incluso a los aliados y restarle importancia a lo que cada quien dice, y se me hace una falta de respeto a cada una de las diputadas y diputados

que pasan, porque se les ha dado el espacio para expresarse y se nos ha dado libertad para expresarnos y reclamo atención para que el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza también exprese su punto de vista.

Desde que iniciamos nosotros con la construcción de lo que es el Sistema Estatal Anticorrupción, los que tenemos más trabajo en Comisiones podemos sustentar perfectamente bien cómo se fue tejiendo los acuerdos y en qué momento se levantaron de la mesa y las motivaciones que tuvieron, su servidor además de ser parte de la Cricp, soy integrante de la Comisión Primera de Hacienda, integrante de la Comisión de Gobernación, integrante de la Comisión Anticorrupción y presidente de la Comisión ahora, de Vigilancia ya no del ISAF, sino solamente presidente de la Comisión de Vigilancia.

Y en esa construcción se ve perfectamente bien como nosotros fuimos acompañando el esfuerzo ciudadano, que es al que vengo a tratar de resguardar, de proteger y de tutelar, el esfuerzo de los ciudadanos se está poniendo ahorita en entredicho aquí por visiones partidistas y eso no se vale, porque el sistema desgastado que tenemos los partidos políticos, al hacer nosotros un esfuerzo de dotar de facultades constitucionales autónomas a la fiscalía general, al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, pues debe de ser para que nos enorgullezca a la 61 Legislatura y reconocerle a los ciudadanos su capacidad que tuvieron para llenar el espacio que dejamos el espacio vacío nosotros.

Por lo tanto desde el inicio que empezaron a participar, no es que no tuviésemos argumentos, simplemente respondimos con estrategia de prácticas parlamentarias y fuimos votando lo que ya fue consensado, aun sin embargo el tono que se ha utilizado en el nombramiento de los fiscales especiales es un tono que nos puede llevar a perder posibilidades de crecimiento a los partidos políticos, acompañando el esfuerzo ciudadano que se ha dado, que se ha manifestado y que si observamos los medios de comunicación ahorita y las redes pues ya prácticamente estamos incentivando una confrontación de ciudadanos que no están en los partidos políticos por visiones que hemos tenido los partidos políticos, y el bienpreciado más grande de la democracia para nosotros ahorita es ese espacio que han llenado los ciudadanos y que hemos dejado nosotros de cuidar y que por lo tanto debemos de tener la capacidad para saber detenernos y lógicamente aceptar los acuerdos y defender el voto a favor y defender el voto en contra cada quien sacándole el provecho que quiera sacarle.

Pero no podemos nosotros desacreditar ninguna de las acciones porque hasta ahorita antes de las reformas todo dependía de este Congreso, si alguien denosta al ISAF, denosta a la 61 Legislatura eh, porque era un órgano técnico especializado de este Congreso y de los 33 diputados, no era un órgano técnico especializado con autonomía hasta a partir de la aprobación de esta ley, digámoslo como es, si hubo aciertos en el ISAF, ISAF que conoció más de un gobierno y más de un color político, entonces estamos escupiendo para arriba, nos va a caer encima lo que estamos diciendo, o se nos salen las palabras de la boca, démonos la oportunidad de que lo que hoy estamos aprobando minuciosamente le demos nosotros la observación técnica que requiere, la exigencia puntual del cumplimiento a las leyes que estamos aprobando y seguramente iremos haciendo más fuerte los institutos y las fiscalías a las que les hemos dado poder en la ley, en la norma, y que no se las quitamos por intervenciones o por palabras de nosotros aquí.

En varias ocasiones he hecho alusión a una respuesta de Carlos Fuentes y me parece fundamental otra vez atraerlo a él, a él le preguntaron que si que era un libro y tuvo la sabia respuesta de decir que era la síntesis de la lectura de muchos libros que había leído, tuvo la humildad para reconocer Carlos Fuentes que lo que él escribía no era otra cosa más que recoger lo que decían sus iguales en la sociedad y solo él luego le daba orden a las ideas y dejó en obras literarias para la posteridad un pensamiento colectivo, quien quiera venir aquí a presentar posiciones individuales sin mirar la gran colectividad del Sonora que queremos nosotros tener y construir, podemos equivocarnos gravemente y el cálculo político puede ser errado, porque no solo podemos estar equivocados en lo legal y en lo político, sino en el cálculo que estamos tomando para hacer las participaciones que se han decidido hacer aquí y tomar banderas.

En lo particular, en lo particular como presidente de la Comisión de Vigilancia he de decir que el Sistema Nacional Anticorrupción y el sistema estatal no es un sistema viejo, que el antecedente de este gran sistema es el sistema nacional y estatal de fiscalización que teníamos y nos habíamos dado, que 12 años de aciertos y errores de auditorías y fiscalización hacen posible un cimiento fuerte para construir el sistema nacional y los sistemas estatales anticorrupción, pero requieren de mucha generosidad política.

Leo a un columnista que estuvo al frente de una de las grandes asociaciones de la sociedad civil y el dice lo que hoy aquí repitiendo, que estamos sometiendo a un desgaste a las manifestaciones puras ciudadanas por visiones partidistas torcidas, que esa visión que nos reclaman los ciudadanos sea la que impere aquí y que al final la prudencia política quepa en todos los frentes que aquí estamos representaciones, para que al final a partir de las aprobaciones de todo esto amanezcamos como 61 Legislatura tranquilos, como se convocó aquí a conciencia, y por la alusión que hubo hace rato de una palabra fuerte, he de decir que no se trata de hablar fuerte sino simplemente usar las palabras correctas y hablar firme, nada se gana lastimando a nadie, ni aludiendo a nadie, no sabemos en la rueda de la política donde vamos a estar cada quien, si cada quien defiende un comportamiento adecuado, habrá una sociedad adecuada, habrá un gobierno adecuado y confío en ese gobierno al que ahora coaligadamente estamos apoyando”.

A su vez, la diputada López Cárdenas dijo:

“El político construye sus circunstancias para avanzar hacia al frente o para retroceder en su carrera, el político construye las bendiciones o las desgracias al momento que desempeña su función, que por cierto siempre debe ser a favor de los ciudadanos, el Grupo Parlamentario del PAN está integrado por hombres y mujeres que hoy están generando nuevas circunstancias.

Cuando se habla del pasado pareciera que pasado significa solamente seis años de gobierno, pareciera que en Sonora hablar del pasado solamente es referirse a un gobierno emanado del Partido Acción Nacional y creo que hablar del pasado es voltear y ver generaciones enteras que vieron en manos de un solo partido el nacer y el crecer y envejecer muchas

generaciones, que estuvieron siempre ahí con una voz callada, viendo cómo iban y venían políticos que creaban sus circunstancias, que a muchos por supuesto favoreció, pero a otros también les cayó su desgracia.

Cuantos militantes del Partido Revolucionario Institucional quisieron hacer cosas distintas, décadas atrás aquellos que se atrevían a enfrentar a un gobierno en turno distinto, que no pensaban igual que su gobernador desaparecieron del mapa político de Sonora, hablar del pasado no es solamente hablar de un gobierno de seis años, es hablar de toda la historia de Sonora y entonces tal vez ahí nos salgan debiendo y no nos alcance el tiempo para recitar los errores de todo ese pasado, que nos ha permitido el día de hoy estar enfrentando cifras de pobreza, cifras que nos deben invitar a ser mucho más que grupos parlamentarios que se confrontan con temas políticos, creo que la pobreza que se vive en este Estado fue construida no por casualidad, ni por un pasado que se reduce a seis años.

Creo que ver hacia atrás, jóvenes que nacieron y crecieron sin la oportunidad de ir a la universidad, sin la oportunidad de tener un empleo digno, jóvenes que podrán recordar que sus padres crecieron sin oportunidades y no pudieron heredar, eso me parece que también es pasado, y por eso creo que es importante volver al principio, el hombre y el político crea sus circunstancias, para cosechar bendiciones o desgracias, el Grupo Parlamentario del PAN llegó a esta legislatura a cosechar con responsabilidad y a trabajar con valor, porque es lo que este momento histórico le requiere al PAN, somos oposición y tenemos que hacer lo correcto.

Me parece que nosotros estuvimos aquí hace algunos meses atrás apoyando a la gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, gobernadora constitucional y respaldamos confiados en que estaba tomando una decisión correcta al proponer a una persona que encabezaría una fiscalía que apostábamos de buena fe a que sería por supuesto imparcial, autónoma y legal, tenemos que pronunciarnos porque los hechos están ahí a la vista de todos, porque nos han dado los elementos y los argumentos para venir hoy a utilizar la tribuna, y decirles que nos fallaron, la oposición responsablemente les apoyó y los acompañó, nos fallaron, traicionaron su palabra, nos mintieron, porque hemos visto una fiscalía anticorrupción que no ha trabajado de manera imparcial, no lo digo yo, no lo dice el Grupo Parlamentario del PAN, lo dice la sociedad civil organizada, y me parece que se ha venido hablando del Comité Ciudadano de Seguridad Pública al cual respetamos y valoramos.

Pero también creo que no podemos hablar de sociedad civil solamente sometiendo la voz y el valor moral de una sociedad civil en unas personas, aquí está el desplegado y la comunicación del observatorio ciudadano, ¿no valen esas voces también? ¿En qué momento pierden la facultad de ser también ciudadanos? ¿En qué momento olvidaron ustedes la responsabilidad de escuchar a todos? Se nos pide a todos que se reponga el proceso, porque se considera que no hubo transparencia, porque se considera que no se tuvo el tiempo necesario para analizar los perfiles, para corroborar que se cumplía con los requisitos, me parece que hay un acto de irresponsabilidad, porque además se apresuraron tanto los tiempos que hemos caído en este animo de confrontaciones, cuando lo más lamentable es que el día de hoy la sociedad civil organizada en Sonora señala como un proceso viciado las ternas que hoy aquí se van a votar.

Pero además también el día de ayer estuvo Coparmex, estuvo Sonora Ciudadana dando una rueda de prensa, creo que también ellos son mexicanos, creo que también ellos son sonorenses y estoy convencida que también son ciudadanos, y por lo tanto la voz de ellos valía la pena tomar en cuenta, se nos pedía como legisladores ser responsables y poder reponer el proceso, la terquedad también es un gran cáncer que contamina al político, que lejos de construir sus circunstancias para recibir bendiciones, terminan en el corto y mediano plazo recibiendo desgracias, aquellos políticos que se empeñaron en dar marcha atrás y atropellar la voz de Sonora Ciudadana, del Observatorio Ciudadano y también de Coparmex, son políticos que más tarde que temprano andarán pidiendo el voto y pidiendo un voto de confianza.

Se escribe hoy en la historia una página en la cual todos aquellos que por intereses, por prontitudes arrebatadas, por cerrazones no quisieron posponer este momento y dar un paso hacia atrás, y poder analizar y buscar otros perfiles, tendrán en su momento que asumir las consecuencias, ¿que acaso en Sonora no tenemos más de una persona que pudiera encabezar la Fiscalía Anticorrupción? ¿Que no tenemos en las filas de los colegios de abogados, en las universidades perfiles decentes que puedan venir de una manera imparcial a llevar a cabo la gran tarea, la constitucional y trascendente tarea de aportarle al combate frontal a la corrupción?

Creo que caer en descalificaciones está de más en este momento, creo que la oposición ya hizo su parte, les dimos un voto de confianza, creímos en la palabra de la gobernadora, creímos que Odracir Espinoza haría un trabajo impecable, intachable y ahí están los hechos que hoy nos dan toda la voz para decir que se equivocaron, y por intereses de unas cuantas personas que insisto están creando mal sus circunstancias, pues tendrán entonces que responderle a los ciudadanos, a todos los ciudadanos, a los que hoy nos escuchan, porque hoy Sonora se suma a la lista de esos Estados en donde el PRI-Gobierno ha puesto fiscales a modo.

Lamentablemente para nosotros hoy no los podemos acompañar, ha sido más que evidente la manera tendenciosa en la que ha venido trabajando el fiscal, ha sido más que evidente que se ha recurrido en la ilegalidad una y otra vez, y lamentablemente también hay que decirlo, se atrevieron hoy todos a presentar perfiles que no reúnen ni siquiera los requisitos legales, habrá entonces en su momento que esperar lo que constitucionalmente corresponde.

Creo que le fallaron terriblemente hoy a Sonora, y creo sinceramente que lo que tiene que hacer el PAN es tener el valor y la dignidad de ir hacia enfrente de pie, reconociendo nuestros errores, afrontando este gobierno que castiga cuando no se piensa igual que el, afrontando este gobierno que amedrenta cuando nosotros ponemos en peligro un interés político, afrontando las consecuencias del peso político del PRI poniendo en riesgo nuestra paz, nuestra familia, nuestro patrimonio, lamentablemente lo que estamos enfrentando hoy la oposición son momentos en donde hay que recordar porque estamos aquí, hay que recordar cuales son las circunstancias con las que queremos seguir caminando.

El Grupo Parlamentario del PAN quiere caminar de frente viendo al ciudadano pidiendo disculpas, porque hay que pedir las, porque hubo errores y no los escondemos, pero también yo los invito amigos a hablar del pasado, pasado, pasado, y el pasado no son seis años, tenemos que caminar de frente para ver a las generaciones de Sonora y entonces sí, decir con orgullo que se trabajó con honestidad total para combatir la corrupción, y honestidad total significaba la bandera y al esperanza con la que una mujer recorrió el Estado pidiendo un voto de confianza, señalando los errores de un gobierno y prometiendo con fe, con convicción, mirando a los ojos, tocando a los niños, recorriendo las calles, dando la palabra de la primera mujer que gobernaría Sonora, y aquí es donde nosotros detenemos el camino y preguntamos, tenemos que recapacitar porque me parece que ya nos están fallando”.

En ese tenor, la diputada Jaime Montoya dijo:

“El hablar del combate a la corrupción, la transparencia, la legalidad, sin duda no es una ocurrencia, no es una ocurrencia de un gobierno, no es una ocurrencia de una persona o de varias personas, no es una ocurrencia de uno o varios partidos políticos.

No debemos olvidar que una de las principales exigencias ciudadanas precisamente fue el combate a la corrupción y pedir transparencia, fue ese el principal compromiso que asumió la gobernadora Claudia Palvlovich Arellano al inicio de su gestión, porque los sonorenses lo pidieron y los sonorenses lo exigieron, incomode a quien le incomode, le pese a quien le pese, quienes el 2009 prometieron un cambio, prometieron y se comprometieron a hacer justicia, sin duda permanecieron ajenos a este rubro, la ilegalidad, la opacidad, las injusticias, el saqueo a la orden del día, a nosotros ni a los sonorenses se nos olvida.

¿Cómo pueden hablar de legalidad? ¿Cómo pueden hablar de conciencias limpias cuando el gobierno de Guillermo Padrés emanado del PAN, estuvo durante años en desacato? Fue un gobierno plagado de funcionarios que se beneficiaron y beneficiaron a sus familiares y amigos, ahí no pensaron en los sonorenses, ahí no pensaron en los niños, las niñas, los jóvenes, las madres solteras, no pensaron en ningún sonorense, pensaron en ellos mismos. Ciertamente, no debemos olvidar la historia, pero tampoco la historia inmediata, prometieron un cambio pero no aplicaron las leyes, y ahora se les busca y enjuicia por sus actos de corrupción, y tienen la vergüenza de calificar la lucha anticorrupción como una cacería de brujas o persecución política.

Señoras y señores, ni cacería de brujas ni persecución política, solo políticos corruptos perseguidos, o ¿acaso nos equivocamos? O ¿Acaso se equivocaron al meter a Guillermo Padrés a la cárcel? Yo creo que nadie puede negar esto, este es un vivo ejemplo, hoy a pesar de todo, a pesar del Sonora que nos encontramos, a pesar de todo vivimos un Sonora distinto, un Sonora con un nuevo rumbo, un Sonora que se está adecuando a las exigencias ciudadano, un Sonora que abre las puertas a las voces ciudadanas, un Sonora que por primera vez escucha a los ciudadanos y retoma los temas que se tienen que retomar, a pesar de lo que encontramos, Sonora se reconstruye y sigue avanzando, y sin duda esperamos que así siga siendo”.

Acto seguido, el diputado Fu Salcido dijo:

“Solamente para reconocer el discurso que dio Célida anteriormente y decirles que si en efecto y aquí hemos concordado todos en que hemos estado trabajando para sacar este tema anticorrupción, y decirles señores que lo triste y lo lamentable es que después de tanto trabajo hayamos apresurado el proceso como se dio en esta ocasión.

Teníamos hasta julio 19 para poder terminar y poder socializar también estos temas, que la verdad estos entes ciudadanos los han estado exigiendo, es lamentable les digo la verdad lamentable que no nos hayamos tomado todo el tiempo que tuvimos para hacerlo, pero solamente decirles una cosa más, cuando hablan de otros partidos pues es muy fácil empezar a echar a los demás, pero yo nomas le quiero recordar por la oportunidad que ya tuvo Odracir de haber trabajado en ambas partes, y no solamente perseguir al PAN, que es muy fácil para juntar argumentos en el caso de Agua Prieta, que por cierto no han hecho nada, que se metan al *facebook*, ustedes todos los que tienen *facebook*, ahí a donde dice Rancho La Paloma *brangus*, y vean con sus propios ojos en este momento lo pueden hacer, lo que está pasando hoy, no en el pasado únicamente, porque si es bueno ir al pasado, pero lo que está pasando hoy”.

La última intervención en este punto fue en la voz del diputado Villarreal Gámez, quien dijo:

“Yo creo que ha quedado debidamente acreditado el cumplimiento de las señoras y señores diputados del PAN, en cuanto a la tremenda línea y orden que les han dado, les han ordenado atacar al fiscal, les han ordenado atacar el procedimiento incluso, y es natural que esto ocurra si entendemos la naturaleza humana y también la práctica política.

El trabajo del actual fiscal anticorrupción en Sonora ha sido tan profesional que tiene en la cárcel a Guillermo Padrés, ha sido tan profesional que incluso tiene muy preocupados a muchísimos ex funcionarios del gobierno anterior, que están ahorita realmente a un pie de la cárcel, esa es la gran preocupación, el proceso ha ido avanzando de una manera tan profesional y correcta que está a punto de ser procesados. Es natural que estén inconformes, es natural que estén molestos.

El Consejo de Seguridad Pública se ha dicho aquí, es un Consejo que tiene muchísima más representación que estas dos o tres voces que se han expresado en contra, es un ejercicio ciudadano como muy pocas veces se ha dado en el país, la verdad cuando el diputado presidente de la Comisión, el diputado Palafox hizo una lista, se quedó muy corto de la lista de atropellos, de fallas, la verdad es que cuando se habla aquí de que en el pasado reciente nomas nos fijamos y no en el pasado, pasado, yo diría que el pasado, pasado en Sonora fue el esfuerzo de muchas generaciones que construyeron un Estado próspero y líder a nivel nacional en muchísimos aspectos.

Todos los logros y avances que pusieron a Sonora como líder en producción agropecuaria, en desarrollo minero, en capacidad en el desarrollo incluso educativo, es un ejemplo nacional lo había sido Sonora; sin embargo en los últimos seis años cayó a los peores lugares en casi todos los órdenes, el perfil profesional y académico de muchísimos servidores fue fatal, era una vergüenza tener a gente improvisada y fue muy lastimoso haber desplazado a muchísimos funcionarios con vocación de servicio público.

Creo que este ejercicio que tenemos de ataque de diatriba debe de concluir y someterse a votación en definitiva este dictamen, este proceso que está siguiendo, porque yo creo que continuar con este debate empobrece al Poder Legislativo, no le da confianza al ciudadano y solo con ello se cumplen ordenes absurdas de gente que está perseguida por haberle robado a Sonora y a los sonorenses, creo que es el momento para ver hacia adelante y buscar un desarrollo con valores, con respeto a la función pública, y sobre todo con respeto a las y los ciudadanos de Sonora”.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, López Cárdenas, López Godínez, Payán García y Serrato Castell. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular, e informó a la Asamblea que será votado la designación de la persona que ocupará el cargo de fiscal especializado en materia anticorrupción, según el orden establecido en el propio Acuerdo, y el aspirante que obtenga el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, será quien obtenga la designación, de tal manera que no será necesario votar al resto de los aspirantes.

Acto seguido, sometió a votación el nombre del ciudadano Espinoza Valdéz Odracir Ricardo, siendo aprobado, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, López Cárdenas, López Godínez, Payán García y Serrato Castell; y por haber obtenido el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, fue aprobado el Acuerdo; y con fundamento en el artículo cuarto transitorio de la Ley Número 102, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Congreso del Estado de Sonora designó como fiscal especializado en materia de anticorrupción al ciudadano Espinoza Valdéz Odracir Ricardo, desde la toma de protesta respectiva y hasta el 12 de septiembre de 2021.

Posteriormente, la presidencia sometió a aprobación la designación de la persona que ocupará el cargo del fiscal especializado en materia de delitos electorales, e informó a la Asamblea que atenderá el orden establecido en el Acuerdo, de manera tal que el aspirante que obtenga el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, será quien obtenga la designación, por lo que no será necesario votar al resto de los aspirantes. Seguidamente, sometió a votación el nombre del ciudadano Chirinos Benítez Pedro Pablo, siendo aprobado, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, López Cárdenas, López Godínez, Payán García, Serrato Castell y León García; y por haber obtenido el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, con fundamento en el artículo cuarto transitorio de la Ley 102 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, El Congreso del Estado de Sonora designó como fiscal especializado en materia de delitos electorales, al ciudadano Chirinos Benítez Pedro Pablo, a partir de la toma de protesta respectiva y hasta el 12 de septiembre de 2021.

En cumplimiento al punto 11 de la orden del día, el diputado Palafox Celaya dijo:

“Aprovechar y subrayar y resaltar que este tema que ahorita vamos a comentar y que voy a dar lectura, para mí y creo que para todos nosotros y sin duda para México y Sonora es el tema más relevante y trascendente del Sistema Estatal Anticorrupción, el día de hoy vamos a tocar y vamos a fijar las reglas de cómo vamos a hacer la selección precisamente de esa dolencia que sí comparto con a lo mejor con algunos compañeros del PAN y con muchos ciudadanos, pero que a final de cuentas es a donde queremos transitar, a tener una conformación real de ciudadanos que verdaderamente velen y representen los intereses de los ciudadanos y que no tengamos ninguna duda, que no haya precisamente este tipo de alborotos o que no haya argumentos para caer en este tipo de provocaciones.

En ese sentido por eso mi llamado aquí es a seguir participando, a construir, a colaborar como bien nos lo comentó un participante, un miembro del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, que vino a darnos sus experiencias, y que vino a sugerirnos y a darnos algunas recomendaciones en este tema y en este trabajo que estamos implementando del Sistema Estatal anticorrupción, y él decía claramente que ya no son tiempos de destrucción, sin embargo claro que si tenemos que puntualizar algunos aspectos, pero tenemos que abonar y tenemos que apostarle a la participación y

colaboración de todos nosotros, y volver a recordar que este Sistema Nacional Anticorrupción y los estatales, su principal propósito es sustituir, erradicar toda la maraña que implica el tener un sistema político podrido en el que estamos nosotros viviendo actualmente y que queremos transitar a mejores formas y a mejores días y a mejores puertos.

Aquí en Sonora sin duda estamos reconstruyendo el Estado, y lo estamos reconstruyendo tomando decisiones serias y responsables, muchas veces muy complejas para que sean entendidas por toda la ciudadanía, sin embargo aquí hay algo importante que no hemos mencionado puntualmente, aquí seguimos teniendo la corresponsabilidad de quienes hemos protestado cumplir la ley y hacer cumplir la ley, estamos siendo corresponsales en estas decisiones que muchas veces tienen que ver temas políticos, sociales y demás, pero sobre todo acatando la ley para que vayamos conjuntamente en este transitar, y estamos siendo corresponsables tanto el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, no sin antes mencionar la gran participación de un conglomerado de organismos autónomos que se están fortaleciendo y construyendo y lo principal, que es lo que voy a dar lectura, la gran participación ciudadana en el sistema anticorrupción, tanto nacional como estatal”.

Seguidamente, dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de:

“ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con dispuesto en los artículos 143 A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 18, fracción I y Segundo Transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, resuelve emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora convoca a las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, así como a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para que propongan a 5 y 4 candidatos a integrar a la Comisión de Selección, respectivamente, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Las propuestas deberán presentarse ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, del día 29 de abril al 13 de mayo de 2017, de las 8:00 a las 20:00 horas, previa publicación de la presente convocatoria

en la página electrónica del Congreso del Estado de Sonora y en un periódico de amplia circulación en el Estado.

SEGUNDA.- Los requisitos para registrarse como candidatos para ser integrantes de Comisión de Selección son:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano sonorense en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- III.- Contar con credencial para votar con fotografía;
- IV.- No haber desempeñado el cargo Gobernador (a) del Estado, Senador (a), Diputado (a) Federal o Local, Secretario (a) de Despacho o Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora; y
- V.- Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de transparencia, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

TERCERA.- En los escritos en los cuales se realicen las propuestas para ser miembros de la Comisión de Selección, deberá anexarse la siguiente documentación:

- a).- Currículum vitae, en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato; y, que contenga principalmente experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, con documentos comprobatorios, y currículum versión para publicar (sin datos personales) (original ambos).
- b).- Copias simples de acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral; de la candidata o candidato propuesto.
- c).- Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. (original)
- d) Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público. (original)
- e).- Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles. (original)

f).- Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no haber sido Gobernador (a) del Estado, Senador (a), Diputado (a) Federal o Local, Secretario (a) de Despacho o Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora. (original)

g).- Carta de residencia que acredite una antigüedad mínima de dos años viviendo en el Estado, para aquellos ciudadanos que no son nacidos en el Estado, pero adquieren la calidad de ciudadano sonorenses por haber residido en el Estado por más de dos años. (original)

h).- Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que: “he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el alguno de los cargos de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. (Original)

i).- Documentos que respalden que han destacado por sus contribuciones en materia de fiscalización, de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. (Original)

Dichos documentos deberán firmados en su margen de derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato.

Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de este Congreso del Estado, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

CUARTA.- Agotada la etapa de recepción, las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, verificarán que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria. La falta de algunos de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse su registro como aspirante.

QUINTA.- El listado descrito en la base cuarta, de candidatos para formar parte de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, será publicado en la página electrónica del Congreso del Estado.

SEXTA.- Las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, acordarán con posterioridad al cierre del registro que señala la base primera de esta Convocatoria, la metodología para evaluar a las personas propuestas, atendiendo lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

SÉPTIMA.- Las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, atendiendo la metodología señalada en la base anterior, harán el análisis de las propuestas y presentarán el listado de los candidatos idóneos, ante el Pleno

del Poder Legislativo, a más tardar el día 10 de junio de 2017. Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno.

En caso de que se rechacen algún o algunos candidatos propuestos, se nombrará el resto y las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, deberán hacer una nueva propuesta al Pleno del Congreso del Estado, hasta completar los nueve integrantes de la Comisión de Selección.

OCTAVA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por las Comisiones Anticorrupción y de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de este Poder Legislativo, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo, he hizo uso de la voz la diputada López Godínez, para decir:

“A nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sirvo para mencionar que en el caso particular de la aprobación de esta convocatoria contenida en el artículo tercero, fracción I y 18 fracción primera en materia de la comisión de selección votaremos a favor, esto porque creemos que el camino a seguir en este proceso particular es el correcto.

Convocar a instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil especializadas, para que generen sus propuestas en la Comisión de Selección es lo correcto como un primer paso, exhortamos a esta Comisión de Selección que en su momento sea definida, para que acepte el reto de ser imparcial en su toma de decisiones, el camino que hoy estamos tomando requiere gente capaz, pero gente incorruptible también, la sociedad civil debe despertar pero de forma institucional y no dejar que intereses diferentes a los que este sistema provee eviten esta nueva etapa para la historia de México.

La etapa del combate a la corrupción y de la conciliación del gobierno con la expectativa ciudadana, en estos tiempos de falta de credibilidad en las instituciones, hoy más que nunca debemos seguir construyendo en favor de Sonora, hemos sido un partido constructivo, abierto al dialogo, que acepta la crítica pero también un partido que no le tiembla la mano para señalar cuando las cosas se están haciendo mal, en esta ocasión y como debiese ser para todos los casos, se establecerán metodologías, plazos y criterios para que todas las y los mejores ciudadanos puedan ser parte del Comité de Participación Ciudadana, a esto le debemos apostar para recuperar la confianza de los ciudadanos.

Acción Nacional tanto a nivel nacional como en Sonora ha impulsado la construcción de un Sistema Estatal Anticorrupción que sea de los ciudadanos, no se equivoquen, estaremos de

acuerdo cuando se haga lo correcto y en contra cuando se pretenda simular o dañar la fortaleza de nuestras instituciones”.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 12 de la orden del día, la diputada Díaz Brown Ojeda, solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, del:

“DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO CITADO, ASÍ COMO EL MECANISMO DE AFECTACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Cajeme, Sonora, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en él mismo, la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, a través de los servidores públicos facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones, hasta por la cantidad de \$130´039,500.00 M.N. (CIENTO TREINTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso financie la institución de crédito.

Al monto señalado en el párrafo anterior, podrán añadirse las cantidades necesarias o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones referidas en la presente autorización.

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito hasta por el monto del financiamiento autorizado en el artículo segundo del presente Decreto se destinarán a las inversiones públicas productivas, siguientes:

PROGRAMA DE RECARPETEO PARA EL 2017, EN CIUDAD OBREGÓN, MUNICIPIO DE CAJEME	
NO.	ACCIONES DE RESTAURACIÓN
1	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DEL BLVD. RAMÍREZ ENTRE CALLE MICHOACÁN Y CALLE RAMÓN GUZMÁN, COL. SOCHILIA.
2	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE AURELIANO ANAYA ENTRE CALLE ORION Y CALLE TABASCO, COL. CORTINAS 1ERA SECCION
3	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE LAURELES ENTRE CALLE GIRASOLES Y CALLE LAS FLORES, COL. MAXIMILIANO R. LÓPEZ.
4	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE MISION COCOSPORA ENTRE CALLE MISION CUCURPE Y CALLE FRAY FRANCISCO J. SOETA, COL. KINO.
5	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE MISION EL SARIC ENTRE CALLE MISION CUCURPE Y CALLE FRAY FRANCISCO J. SOETA, COL. KINO.

6	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE AURELIO GARCIA ENTRE CALLE LEANDRO SOTO GALINDO Y CALLE COAHUILA; Y ENTRE CALLE SATURNINO SALDIVAR Y CALLE EMETERIO OCHOA, COL. SONORA.
7	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RAMON OLIVARRIA ENTRE CALLE SATURNINO SALDIVAR Y CALLE EMETERIO OCHOA, COL. SONORA.
8	PAVIMENTACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RIO BAVISPE ENTRE CALLE RIO SAN JUAN AV. PASEO LAS TORRES, COL. LIBERTAD.
9	PAVIMENTACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RIO MOLOLOA ENTRE CALLE RIO SAN JUAN AV. PASEO LAS TORRES, COL. LIBERTAD.
10	PAVIMENTACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALLE RIO MOCORITO ENTRE CALLE RIO SAN JUAN AV. PASEO LAS TORRES, COL. LIBERTAD.
11	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE QUERETARO ENTRE BOULEVARD NAINARI Y CALLE ALLENDE, COL. CENTRO.
12	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE CHIAPAS ENTRE BOULEVARD NAINARI Y CALLE ALLENDE, COL. CENTRO.
13	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE TEHUANTEPEC ENTRE BOULEVARD NAINARI Y CALLE ALLENDE, COL. CENTRO.
14	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE 5 DE FEBRERO ENTRE CALLE NAINARI Y MAYO, COL. URBANIZABLE 5
15	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE COAHUILA ENTRE BOULEVARD VILLA BONITA Y CALLE PASEO DEL VALLE, COL. VILLA BONITA.
16	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE CALIFORNIA ENTRE CALLE ANTONIO VALDEZ HERRERA Y BOULEVARD VILLA BONITA, EN LAS COLONIAS ALAMEDA Y VILLA BONITA.
17	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE MARTIRES DE CANANEA ENTRE CALLE PEDRO MARIA ANAYA Y CALLE 19 DE NOVIEMBRE, ZONA URBANA EN PUEBLO YAQUI.

18	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE 23 DE OCTUBRE ENTRE CALLE PEDRO MARIA ANAYA Y CALLE 19 DE NOVIEMBRE, ZONA URBANA EN PUEBLO YAQUI.
19	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE OBREGÓN ENTRE YUCATAN Y CALLE VICENTE PADILLA, COL. CENTRO, ESPERANZA.
20	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE LUIS ESTRELLA ENTRE YUCATAN Y CALLE VICENTE PADILLA, COL. CENTRO, ESPERANZA.
21	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE JESÚS OTERO ENTRE YUCATAN Y CALLE VICENTE PADILLA, COL. CENTRO, ESPERANZA.
22	CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA ENTRE AGUASCALIENTES Y CALLE JALISCO, COL. CENTRO, ESPERANZA.
23	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y CALLE CANAL PORFIRITO COL. CENTRO, COCORIT SON.
24	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA EN LA CALLE 5 DE MAYO ENTRE CALLE MIGUEL HIDALGO Y CAMINO CARRETERO Y CALLE GUADALUPE VICTORIA ENTRE CANAL PORFIRITO Y CAMINO CARRETERO
25	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA DEL CALLEJON FRANCISCO VILLA , ENTRE CALLE SIN NOMBRE (LIMITE SUR) Y LIMITE NORTE COL. CENTRO, QUETCHEHUECA SON.
PROYECTOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL 2017	
NO.	ACCIONES DE RESTAURACIÓN
1	INTRODUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE SANITARIO DE 8" Y 12" EN LA COLONIA ANSELMO LOPEZ PORTILLO
2	CONSTRUCCION DE CARCAMO DE BOMBEO PARA SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LAS CALLES JALISCO Y SUFRAGIO

3	ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE CALIFORNIA ENTRE CANAL BORDO PRIETO Y CANAL PRINCIPAL BAJO
4	INTRODUCCION DE DRENAJE SANITARIO, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA EL 2017	
NO.	ACCIONES DE RESTAURACIÓN
1	CONSTRUCCION DE COMPLEJO DE USOS MULTIPLES EN COCORIT SONORA.
2	REHABILITACIÓN DE LA ILUMINACIÓN DE LOS 4 CAMPOS DE FUTBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA ÁLVARO OBREGÓN. INCLUYE: TORRES METÁLICAS, LÁMPARAS, SISTEMA DE TIERRAS, CONDUCCIÓN, CABLEADO, REFLECTORES Y TRANSFORMADOR.
3	VIALIDADES PARA AREA DE CARGA Y DESCARGA RASTRO TIF
4	CANCHA DE FUTBOL INFANTIL CON PASTO SINTETICO, ILUMINACION, CERCO PERIMETRAL, EJERCITADORES EXTERNOS, BAÑOS, JARDINERIA, BEBEDEROS Y GRADAS EN FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS
5	CANCHA MULTIFUNCIONAL
6	CANCHA CON PASTO SINTETICO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA No. 56
7	CANCHA DE FUTBOL INFANTIL CON PASTO SINTETICO, ILUMINACION, CERCO PERIMETRAL, EJERCITADORES EXTERNOS, BAÑOS, JARDINERIA, BEBEDEROS Y GRADAS EN UNIDAD DEPORTIVA BENITO JUAREZ 1
8	CANCHA DE FUTBOL INFANTIL CON PASTO SINTETICO, ILUMINACION, CERCO PERIMETRAL, EJERCITADORES EXTERNOS, BAÑOS, JARDINERIA, BEBEDEROS Y GRADAS EN UNIDAD DEPORTIVA AGROPECUARIA
9	CANCHA CON PASTO SINTETICO PARA FUTBOL INFANTIL
10	ADECUACION DE DOS CANCHAS DE BASQUETBOL A CANCHAS MULTIFUNCIONAL CON CONTENCIONES
11	UNIDAD DEPORTIVA EN COMISARIA DE PROVIDENCIA CALLE BASE FINAL

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses,

comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Cajeme, Sonora, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Cajeme, Sonora, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de dicho Registro, así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza que el Municipio de Cajeme, Sonora utilice uno preexistente o constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, como fideicomitente y/o fideicomisario y, en general, que utilice y celebre cualquier instrumento, vehículo o mecanismo análogo, que resulte necesario o conveniente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de la presente autorización. Dichos fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la administración pública paramunicipal.

De considerarlo conveniente, el mecanismo del pago del crédito o empréstito, podrá ser a través de la formalización de Contrato de Mandato, que suscriba el Municipio de Cajeme, Sonora, con el carácter de Mandatario con la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que por cuenta y orden del primero cubra a la institución acreedora las obligaciones de pago que derivan del crédito o empréstito que contrate.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Cajeme, Sonora, derivadas del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de Cajeme, Sonora,

y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga el financiamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al Municipio de Cajeme, Sonora, la celebración de los convenios modificatorios, de reestructura o refinanciamiento conducentes, siempre que no se exceda el monto total de financiamiento autorizado ni el plazo máximo previsto para su pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de Cajeme, Sonora, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del crédito que contrate el Municipio de Cajeme, Sonora con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2017, hasta por el importe del crédito que aquí se autoriza contratar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el supuesto de que el Municipio de Cajeme, Sonora no contrate el crédito al amparo de este Decreto en el ejercicio fiscal 2017, podrá contratarlo en el ejercicio fiscal 2018, y será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2018, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora”.

Acto seguido, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Gutiérrez Jiménez, para decir:

“En lo que respecta a la deuda pública estatal y municipal, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional expresa que en congruencia con nuestra postura de no aprobar más deuda pública para el gobierno del Estado y los municipios, como ha sido a lo largo de la actual Legislatura, no aprobará las solicitudes para contratar más deuda pública de los municipios de Cajeme y Bácum.

El desequilibrio en las finanzas públicas municipales en que han incurrido los municipios, ha provocado que los ayuntamientos de Sonora caigan en una espiral sin fin de endeudamiento.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Hacienda federal a finales del 2009 el monto de las deudas de los municipios de Sonora era de 1765.3 millones de pesos, mientras que al término del 2016 cerró en 4210.8 millones de pesos.

Señoras y señores diputados, esto significa que los últimos seis años la deuda de los municipios de Sonora casi se ha triplicado, si seguimos a este ritmo se habrá cuadruplicado para el año 2020 y ataremos de manos a las futuras administraciones municipales. Debido a este comportamiento es que a nivel federal y estatal y aquí lo hicimos, se aprobaron en 2015 y 2016 una serie de reformas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria para establecer políticas públicas, para que los Estados y municipios actúen con consecuencia y restablezcan el equilibrio en sus finanzas.

Sabemos que la situación financiera de los municipios es compleja, si, pero no es recurriendo al expediente del endeudamiento como van a resolver sus problemas de obtener más ingresos, es indispensable que apliquen plenamente las nuevas disposiciones legales para realizar los ajustes a sus gastos e incrementar sus ingresos sin recurrir al endeudamiento, es importante que los municipios del Estado sean más eficientes, más creativos, que reduzcan su nómina, es decir que hagan más con menos, hacemos un llamado a todos los actores políticos a actuar con responsabilidad y velar por un manejo prudente de las finanzas públicas y que cuidemos los dineros de todos los sonorenses”.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Decreto, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, López Cárdenas, López Godínez, Payán García, Serrato Castell y Hernández Barajas. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, López Cárdenas, López Godínez, Payán

García, Serrato Castell y Hernández Barajas, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto por más de las dos terceras partes de los diputados presentes, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 13 de la orden del día, el diputado Lam Angulo pidió el respaldo de esta Asamblea para Bácum, dado un compromiso adquirido con ese ayuntamiento. Seguidamente, solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura al dictamen presentado por la Comisión Primera de Hacienda, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, López Cárdenas, López Godínez, Payán García, Serrato Castell y Hernández Barajas.

“DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA, PARA QUE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EN UNA O VARIAS ETAPAS, GESTIONE Y CONTRATE FINANCIAMIENTOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$39'199,291.50 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), DE LOS CUALES HASTA LA SUMA DE \$32'666,076.25 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.) PODRÁ SER DESTINADA AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO Y HASTA LA SUMA DE \$6'533,215.25 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.) PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS QUE CONSTITUYEN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 61, fracción IV, inciso 1, y 63 fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; en los artículos 3° fracciones V, X, XI y XII, 4°, fracciones I y IV, 11 fracciones II, III, V y VII, y 17 de la Ley de Deuda Pública; y en el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que, en una o varias etapas y por conducto de sus representantes facultados por la ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$39,199,291.50 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), de los cuales:

- I. Hasta la cantidad de \$32'666,076.25 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.) podrá ser destinada al refinanciamiento y/o reestructura de los saldos insolutos de los contratos de crédito siguientes, así como los gastos y costos relacionados con la

contratación de los financiamientos antes mencionados y las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

BANCO ACREEDOR	MONTO ORIGINAL	FECHA DE CELEBRACIÓN
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	18,200,000.00	12 de mayo de 2014
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	8,000,000.00	1 de junio de 2015
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	7,500,000.00	28 de diciembre de 2011
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	5,300,000.00	28 de diciembre de 2011
Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora	1,500,000.00	04 de diciembre de 2008
TOTAL	40,500,000.00	

II. Hasta la suma de \$6,533,215.25 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 25/100 M.N.) para obras que constituyen inversión pública productiva, en materia de infraestructura eléctrica, sanitaria, hidráulica y pluvial, que se describen a continuación:

NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE
Rehabilitación de red de drenaje en sector Loma Blanca de ejido Francisco Javier Mina	\$1,152,657.00
Rehabilitación de red de drenaje en sector Pueblo Nuevo de Francisco Javier Mina	\$2,314,489.64
Rehabilitación de red de drenaje en colonia Colosio del ejido Francisco Javier Mina	\$1,453,789.00
Ampliación de red eléctrica en sector de estadio de beisbol en Loma de BÁCUM	\$133,302.36
Ampliación de red eléctrica en sector sur oriente en Loma de BÁCUM	\$492,208.43
Ampliación de red eléctrica en sector de escuela telesecundaria #146 en Loma de BÁCUM	\$87,863.83
Ampliación de red eléctrica en sector de jardín de niños Juan Valenzuela en Loma de BÁCUM	\$333,323.92
Ampliación de red eléctrica en sector de Centro Comunitario de Desarrollo en Loma de BÁCUM	\$223,311.21
Ampliación de red eléctrica en sector poniente de	\$162,636.36

iglesia católica en Loma de BÁCUM	
Ampliación de red eléctrica en sector oriente de iglesia católica en Loma de BÁCUM	\$179,633.50
Total	\$6,533,215.25

Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional, y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

En cualquiera de las operaciones, incluyendo la reestructuración, que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto, podrán pactarse plazos de gracia para el pago de capital de hasta 24 (veinticuatro) meses, sin que en ningún caso el plazo de los financiamientos pueda exceder de 25 (veinticinco) años contados a partir de su contratación y/o reestructuración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura de tasa de interés, así como sus renovaciones que se estimen convenientes o necesarias, por el plazo que se considere necesario a efecto de evitar y/o disminuir riesgos financieros que se pudieran derivar de las reestructuraciones o los empréstitos que contraiga el Municipio conforme a lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, por conducto de sus representantes facultados por la ley y en caso de considerarlo conveniente contrate, con una o más instituciones de banca comercial mexicana y/o de banca de desarrollo, garantías o apoyos financieros de cualquier tipo relacionados con los financiamientos y/o reestructuraciones a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, incluyendo sin limitación garantías de pago oportuno, líneas contingentes u operaciones similares, o múltiples mecanismos de refinanciamiento garantizado y/o cualesquiera instrumento de garantía de pago similares y/o de soporte crediticio, hasta por un monto equivalente a las cantidades pagaderas por el Municipio de BÁCUM, de conformidad con dichos financiamientos y/o reestructuraciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley establezca y pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones, contratos y demás actos autorizados en este Decreto. Así mismo para que celebre cualquier acto o convenio que permita celebrar las operaciones de financiamiento, reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley lleve a cabo la negociación, celebración y suscripción de cualquier contrato o convenio y celebre y suscriba cualquier acto que sea necesario para obtener y formalizar el o los contratos de financiamientos y/o reestructuraciones previstos en el presente Decreto, así como para que suscriba a nombre y en representación del Municipio de BÁCUM, cualquier título de crédito

u otros documentos al amparo de dicho o dichos contratos de financiamiento y/o reestructuraciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, para que, por conducto de sus representantes facultados por la ley, celebre, modifique y/o se adhiera y/o utilice, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago similar, para garantizar y/o pagar las obligaciones que contraiga conforme al o los financiamientos y operaciones autorizados en el Artículo Primero de este Decreto. En su caso, el o los fideicomisos permanecerán vigentes y no se podrán extinguir hasta que las obligaciones de pago correspondientes del Municipio de BÁCUM, bajo dichos financiamientos y, en su caso operaciones autorizadas con anterioridad, sean cubiertas en su totalidad o exista consentimiento expreso de todos los acreedores que figuren como fideicomisarios en el fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, por conducto de sus representantes facultados por la ley, aporte y afecte a dicho fideicomiso o mecanismo de garantía y/o fuente de pago similar, el derecho a recibir los ingresos sobre las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y/o reestructuraciones autorizados anteriormente; así mismo, para afectar aquellos derechos que deriven de las operaciones financieras de cobertura de tasa de interés y los que deriven de las garantías o apoyos crediticios que llegue en su caso a contratar el Ayuntamiento al amparo de este Decreto los cuales, en su caso, podrán tener la misma fuente de pago y/o garantía que los financiamientos y/o reestructuraciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empréstitos y/o reestructuraciones que se celebren conforme al presente Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de que la normatividad federal correspondiente establezca forma distinta de registro de deuda municipal, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a la normatividad relativa, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO. - En términos de los artículos precedentes y del artículo 3º fracción XVII y del artículo 11 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, por conducto de sus representantes facultados por la ley, a llevar a cabo las reestructuras de los financiamientos

de manera directa con la institución que corresponda. El Ayuntamiento de BÁCUM justificará las mejores condiciones tomadas en cuenta para la reestructuración.

La contratación de los empréstitos para los financiamientos y, en su caso, los refinanciamientos, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos. Para ello, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal deberán:

- a) Determinar las condiciones generales, requisitos y procedimientos que aseguren que las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de los empréstitos y/o los refinanciamientos de los financiamientos ya otorgados, puedan participar en las mismas condiciones de información en el proceso de presentación de propuestas.
- b) Hacer del conocimiento de las instituciones bancarias que operan en territorio nacional, sobre las condiciones generales mencionadas en el inciso precedente, para que puedan presentar sus propuestas. Para ello, bastará que se publique en un medio oficial y/o comercial, independientemente de cualquiera otra forma en que conste este hecho.
- c) El procedimiento que establezcan las bases deberá incluir que las instituciones bancarias participantes puedan estar representadas al momento de la apertura de sus propuestas, así como en las demás etapas que garanticen la eficiencia y transparencia del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por lo anterior, en cumplimiento con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 6 y 6 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado, y previo a un análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público, el presente Decreto se autoriza por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local de este H. Congreso. En relación con lo anterior, este H. Congreso deberá expedir la constancia que acredita el quórum y el sentido de la votación para este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018, con el propósito de que se puedan formalizar las operaciones autorizadas en el mismo y disponer de los financiamientos durante el año 2017 o durante 2018, sin necesidad de decreto o cualquier tipo de autorización adicional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 6 fracción I de la Ley de Deuda del Estado de Sonora.

A partir de la fecha de disposición de recursos provenientes de los financiamientos que al amparo del presente decreto se obtengan, se considerarán incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de BÁCUM, Sonora, en el ejercicio fiscal correspondiente al año en el que se obtengan los recursos mencionados, sea 2017 o 2018.

De obtenerse los recursos de los financiamientos autorizados, el Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, deberá hacer las previsiones y, en su caso, adecuaciones correspondientes en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y en su caso 2018”.

Seguidamente, la presidencia puso a discusión el proyecto de Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, López Cárdenas, López Godínez, Payán García, Serrato Castell, y Hernández Barajas, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 14 de la orden del día, el diputado Villarreal Gámez dio lectura a la iniciativa presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación de la Ley y los artículos 5, fracción V y 26, quinto párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

LEY

ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 5.- ...

I a la IV.- ...

V.- Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;

VI a la VIII.- ...

ARTÍCULO 26.- ...

...

...

...

La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Sonora tendrá las áreas técnicas y administrativas que establezca el Reglamento, entre las que deberán incluirse al menos la Dirección General de Auditoría Forense y una Coordinación de Investigadores.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO SEXTO.- ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...

Asimismo, se abroga la Ley número 82, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Edición Especial, de fecha 11 de diciembre de 2015 y sus modificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO y ARTÍCULO NOVENO.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado, por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa,

Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gutiérrez Jiménez, López Cárdenas, López Godínez, Payán García, Serrato Castell, y Hernández Barajas, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 15 de la orden del día, la presidencia informó de la elección y nombramiento de la mesa directiva de la Diputación Permanente que habrá de ejercer funciones durante el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio, y solicitó a la Asamblea presentaren sus propuestas, siendo la única, en la voz de la diputada Sánchez Chiu, para proponer a los diputados Ochoa Bazúa, Rochín López, Trujillo Fuentes, Valdés Avilés y López Godínez, como presidente, vicepresidente, secretario y suplentes, respectivamente; y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA
VICEPRESIDENTE:	DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ
SECRETARIO:	DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SUPLENTE:	DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
SUPLENTE:	DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

Acto seguido, la presidencia dio lectura a la iniciativa de Decreto que clausura un periodo de sesiones ordinarias; y puesta a consideración de la Asamblea, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”. Seguidamente, solicitó a la Asamblea y público presente en el Salón de Sesiones, se pusiera sobre sus pies, y dio lectura a la: “DECLARATORIA: La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con efectos a partir del día 30 de abril de 2017, clausura el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional”.

Por último, se entonó el Himno Nacional.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado Gómez Reyna Moisés, con justificación de la mesa directiva.

DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
PRESIDENTE

DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANGEL ROCHÍN LÓPEZ
SECRETARIO

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

SESION EXTRAORDINARIA

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con ocho minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Ayala Robles Linares Flor, Buelna Clark Rafael, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gomez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, León García Carlos Alberto, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Ochoa Bazúa Emeterio, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier, y Villegas Rodríguez Manuel; existiendo quórum legal, la presidencia de la Diputación Permanente, declaró abierta la sesión.

Posteriormente, solicitó al diputado Trujillo Fuentes, secretario de la Diputación Permanente, dio lectura al Decreto que convoca a una sesión extraordinaria.

Acto seguido, el diputado Ochoa Bazúa, presidente de la Diputación Permanente, procedió a la elección y nombramiento de la mesa directiva que ejercerá funciones en esta sesión extraordinaria, y solicitó a la Asamblea presentaren sus propuestas, siendo la única en la voz del diputado Márquez Cázares, quien propuso a los diputados Guillén Partida, Rochín López, Trujillo Fuentes, Valdés Avilés y López Godínez, como presidente, vicepresidente, secretarios y suplente, respectivamente; y puesto a

consideración de la Asamblea, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA
VICEPRESIDENTE: DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ
SECRETARIO: DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIA: DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
SUPLENTE: DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

Instalada la mesa directiva, el diputado Guillén Partida, presidente, dio lectura a la iniciativa de: **“DECRETO: QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ARTÍCULO UNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2017. **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 18 de mayo de 2017”.

Y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Hernández Barajas dio lectura a su iniciativa con punto de: **“ACUERDO: UNICO.-**El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los titulares de la Policía Estatal Investigadora y Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a efecto de que obligue a sus elementos policiacos para que atiendan sin excusa alguna, las llamadas de emergencia que hagan las mujeres que manifiesten ser víctimas de violencia intrafamiliar y que cuenten con una orden de restricción otorgada por un Agente del Ministerio Público o un Juez penal”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de urgente y obvia resolución, y la dispensa al trámite de Comisión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Valdés Avilés dio lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, párrafo segundo, 4, fracciones XVIII, XXXII y XXXIII, 5, 73, fracción VII, 83, fracciones I, II, IV, VI, VII, incisos f) y h) y VIII, inciso b), 87, párrafo primero, la denominación del Título Quinto del Libro Segundo y su Capítulo Único será Capítulo I, el artículo 100, la denominación del Libro Tercero, los artículos 101 y 102, la denominación del Título Segundo y del Capítulo I, ambos del Libro Tercero, los artículos 111, fracciones VII, XII, XIV y XV, 115, 117, párrafo segundo, 120, 121, fracciones I, II, III, V, IX, XIII, XVII, XIX, XXII, XXVIII, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLV, LI, LIV, LVI, LXI, LXII, LXVII y LXVIII, 122, párrafo primero y las fracciones I, III, IV, XIII, XV, XVI y XVII, 123, fracciones XXI y XXII, 125, párrafo primero y las fracciones IX y X, 128, fracciones XII y XIII, 130, 132 primer párrafo, 134, 140, 141, 143, fracción IV, 144, 147, 148, 149, fracción V, 150, fracción VI, 151, fracción VI, 152, 153, fracción V, 154, fracción VI, 155, fracción VI, 158, 161, 165, párrafo segundo, 166, 173, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 177, 182, fracción II, 191, 194, 195, fracción III, 196, 197, párrafo primero y fracción III, 198, 199, fracción V, 200, fracciones VI y VII, 202, 203, párrafo primero, 205, párrafo segundo, 206, 208, párrafo cuarto, 209, párrafo primero, 212, fracciones I, II, incisos a y b y III, incisos a, b y c, 216, párrafos segundo y cuarto, 218, 220, 223, 224, fracción II, 244, párrafo primero, 246, párrafo tercero, 265, párrafos cuarto y quinto, 269, fracción IX, 272, fracción XII, 281, fracciones I, inciso c, II, inciso c, III, inciso c, IV, inciso c, V, incisos c, d y e, VI, inciso d, VII, inciso c y VIII, inciso c, la denominación del Título Segundo del Libro Quinto, los artículos 287, 288, 289, 290, párrafos tercero y cuarto, 291, 292, párrafo segundo, 293, párrafos cuarto, noveno y décimo, 294, párrafos primero, fracciones III y IV y segundo, fracción III, 295, párrafo primero, 296, 297, la denominación del Capítulo III del Título Segundo del Libro Quinto, 298, párrafo primero, 299, párrafos segundo, cuarto, fracción IV, quinto, sexto, séptimo y octavo, 300, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I y

III, 301, párrafos primero y segundo, 303, 304, 305, párrafo primero, 306, párrafo primero, 307, párrafo segundo, 317, fracción VII, 322, párrafo segundo, fracción II, 327, fracción IV y el párrafo segundo, 328, párrafos primero, segundo y sus fracciones VII y VIII y tercero, fracción IV, 329, párrafo segundo, fracción II, 333, párrafo segundo, 345, 347, 350, fracción II, 352, párrafo primero, 354, fracciones II, III y VI, 355, 364 y 365, fracción II; además, se adicionan la fracción XXXIV al artículo 4, un párrafo segundo a la fracción VII del artículo 83, el Capítulo II al Título Quinto del Libro Segundo y los artículos 99 BIS, 99 BIS 1 y 99 BIS 2, la fracción XVI al artículo 111, las fracciones XII BIS, LXIX y LXX al artículo 121, la fracción XVIII al artículo 122, la fracción XXIII al artículo 123, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 125, las fracciones XIV y XV al artículo 128, un artículo 130 BIS, la fracción V al artículo 143, los párrafos quinto y sexto al artículo 170, los párrafos cuarto y quinto al artículo 172, el párrafo tercero al artículo 193, los párrafos segundo y tercero al artículo 197, una fracción VIII al artículo 200, los párrafos quinto y sexto al artículo 208, 281, fracción IX, los párrafos tercero y cuarto al artículo 301, los párrafos tercero y cuarto al artículo 322, las fracciones IX y X al párrafo primero del artículo 328 y un párrafo tercero al artículo 333; asimismo, se derogan los artículos 83, fracción III, 113, fracción V, 121, fracciones XXI, XXVII, XXIX, XXXVI, XXXVII, XLIII y LV, 122, fracciones VIII y X, 128, fracción X, 133, 139, 149, fracción IV, 151, fracción VII, 153, fracciones IV y XI, 155, fracción VII, 182, fracciones III y IV, 189, 201, 219, 221, 224 fracciones III y IV, 226, 259, fracción V, 260, párrafo segundo, 300, fracción IV y 301, párrafo segundo, fracción V, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

En los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

ARTÍCULO 4.- ...

I a la XVII.- ...

XVIII.- Candidatos: los establecidos en las fracciones XVI, XVII y XXXIV del presente artículo;

XIX a la XXXI.- ...

XXXII.- Precandidato: es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular;

XXXIII.- Ciudadanos: las personas que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Federal; y

XXXIV.- Candidatura común: La que realizan dos o más partidos políticos para un mismo cargo de elección popular.

ARTÍCULO 5.- En el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. La presente Ley proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan.

En el Estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Consejo General del Instituto Estatal establecerá un protocolo para atender la violencia política contra la mujer, con el objeto de orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento de debida diligencia.

El protocolo al que se refiere el párrafo anterior, será coordinado por el Instituto Estatal, con las distintas autoridades del Estado que tengan injerencia en la protección del derecho de la Mujer.

El Consejo General del Instituto Estatal aprobará los lineamientos que permitan, a las autoridades, responder de manera inmediata frente a las víctimas en los términos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Para tal efecto, corresponderá a dicha instancia analizar y definir de forma particular si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político promoverá recursos correspondientes al financiamiento público ordinario, para la elaboración, publicación y distribución de libros revistas o folletos relacionados a la igualdad de género, así como para la organización de mesas, conferencias o talleres relacionadas a este fin.

ARTÍCULO 73.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la igualdad de género en las candidaturas a diputados y planillas de ayuntamiento.

ARTÍCULO 83.- ...

I.- Acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes de cualquier órgano desconcentrado ante el Instituto, en cualquier momento;

II.- Dentro de los 30 días siguientes al de la instalación de los consejos distritales o municipales, deberán registrar a sus representantes. El Instituto Estatal emitirá los criterios para la instalación de los consejos distritales y municipales, en donde se tendrá que observar que estén acreditados los representantes a que se refiere esta fracción;

III.- Se deroga.

IV.- Los representantes acreditados podrán ser sustituidos en cualquier tiempo;

V.- ...

VI.- La acreditación de representantes ante el Instituto Estatal, los consejos distritales y municipales electorales deberán ser firmadas por el dirigente estatal del partido político o el órgano de gobierno de la coalición. Con independencia de lo anterior, el representante ante el Instituto Estatal contará con la atribución para poder acreditar representantes de los consejos distritales y municipales. En ambos casos, la acreditación deberá estar acompañada por un escrito de aceptación del cargo y copia de la credencial para votar con fotografía vigente, acreditación que deberá ser debidamente firmada;

VII.- ...

a) al e) ...

f) No ser secretario o magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa;

g) ...

h) No ser Fiscal General, Vicefiscal o Fiscal Especializado, todos de la Fiscalía General del Estado, ni agente del ministerio público estatal o federal; y

i) ...

En cualquiera de las hipótesis anteriores, deberá observarse lo que al efecto se determine en la legislación aplicable en los casos de licencia temporal que al efecto este prevista para ejercer sus derechos constitucionales de asociación individual y libre para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, previsto en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- ...

a) ...

b) En el caso de los representantes propietarios y suplentes ante el Instituto Estatal, recibir la remuneración que el Consejo General determine, en su presupuesto de egresos;

c) al e) ...

IX a la XII.- ...

ARTÍCULO 87.- Las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político, coalición o candidatura común. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

...

...

TÍTULO QUINTO

De los frentes, las coaliciones, las fusiones y las candidaturas comunes.

CAPÍTULO I

De los frentes, las coaliciones y las fusiones

CAPÍTULO II

De las candidaturas comunes

ARTÍCULO 99 BIS.- Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal.

ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:

I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.

ARTÍCULO 100.- Son causa de pérdida de registro de un partido político estatal, las contenidas en el título décimo, capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos. En cuanto a la liquidación del patrimonio de los partidos políticos, se sujetará a las reglas contenidas en el capítulo II del título décimo de la ley antes mencionada, así como los reglamentos que apruebe el Consejo General.

**LIBRO TERCERO
DEL INSTITUTO ESTATAL**

ARTÍCULO 101.- El Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley.

El Instituto Estatal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa, por lo que contará, durante el proceso electoral, con órganos desconcentrados denominados consejos distritales electorales y consejos municipales electorales, en los términos de la presente Ley.

En el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

ARTÍCULO 102.- El consejero presidente y los consejeros electorales, así como el secretario ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto Estatal, desempeñarán su función con autonomía y probidad. Deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, cumplir con las normas contenidas en la presente Ley y desempeñar, leal y patrióticamente, la función que se les ha encomendado.

**TÍTULO SEGUNDO
De la integración del Instituto Estatal**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 111.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII a la XI.- ...

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII.- ...

XIV.- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el Instituto Nacional;

XV.- Vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la presente Ley; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional.

ARTÍCULO 113.- ...

I a la IV.- ...

V.- Se deroga.

ARTÍCULO 115.- El Consejo General se integra por un consejero presidente, 6 consejeros electorales, representantes de los partidos políticos, coaliciones así como candidatos independientes, en su caso, y el secretario ejecutivo.

Cada partido político con registro o acreditación en el estado y las coaliciones o candidatos independientes a Gobernador, acreditados ante el Instituto, designarán a un representante propietario y un suplente con voz pero sin voto. Podrán sustituirlos en todo tiempo, dando con oportunidad el aviso correspondiente al consejero presidente del Consejo General.

ARTÍCULO 117.- ...

El consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el título VI de la Constitución Local. La contraloría general del Instituto Estatal será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas de aquéllos e imponer, en su caso, las sanciones aplicables de conformidad a la reglamentación y leyes aplicables.

ARTÍCULO 120.- Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los consejeros electorales presentes para que la presida.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta del consejero presidente.

En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo primero del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes del Consejo General, con excepción de los que requieran mayoría calificada. Los consejeros podrán votar a favor o en contra del proyecto de acuerdo o resolución pudiendo emitir votos particulares o concurrentes pero, en ningún caso, podrán abstenerse, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal, en términos del artículo 113 de la Ley General. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.

ARTÍCULO 121.- ...

I.- Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados;

II.- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

III.- Designar, a propuesta del consejero presidente, en caso de ausencia del secretario, de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la persona que fungirá como secretario del Consejo General en la sesión respectiva;

IV.- ...

V.- Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición y candidaturas comunes, que celebren los partidos políticos, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;

VI a la VIII.- ...

IX.- Resolver, en los términos de esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; de igual forma, resolver sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales;

X a la XII.- ...

XII BIS.- Aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el Instituto Nacional y demás aplicables;

XIII.- Resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a diputados por el principio de representación proporcional, así como de diputados por el principio de mayoría

relativa y ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la presente Ley;

XIV a la XVI.- ...

XVII.- Conocer los informes que, anualmente, la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del secretario ejecutivo del Instituto Estatal, así como los que, en su caso, deba rendir la Contraloría General;

XVIII.- ...

XIX.- A propuesta de la Junta, aprobar anualmente, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal y remitirlo al Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la Entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos;

XX.- ...

XXI.- Se deroga.

XXII.- Nombrar, de entre los consejeros electorales del Consejo General, a quien deba sustituir, provisionalmente, al consejero presidente, en caso de ausencia definitiva, debiendo de informar al Instituto Nacional para los efectos conducentes, en términos de los párrafos III y IV del artículo 101 de la Ley General;

XXIII a la XXVI.- ...

XXVII.- Se deroga.

XXVIII.- Proporcionar a los órganos desconcentrados, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXIX.- Se deroga.

XXX.- ...

XXXI.- Aprobar, conforme a las disposiciones de esta Ley, el calendario de ministraciones para la entrega del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos;

XXXII y XXXIII.- ...

XXXIV.- Asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, mediante la votación de, al menos, 5 de sus integrantes;

XXXV.- Resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de los registros a candidatos de Gobernador, diputados y planillas de ayuntamiento;

XXXVI.- Se deroga.

XXXVII.- Se deroga.

XXXVIII.- Autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto;

XXXIX.- A propuesta de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación, aprobar la estrategia estatal de educación cívica;

XL.- Aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas, a propuesta de la Junta;

XLI.- A propuesta de la Junta, implementar programas de capacitación para que menores de 18 años se familiaricen con el ejercicio democrático de gobierno y, particularmente, convocarlos para que, preferentemente en el día en que deban celebrarse las elecciones ordinarias, si las condiciones lo permiten, concurren a emitir su voto-opinión sobre aspectos de interés social en casillas especialmente designadas y establecidas para tal efecto;

XLII.- A propuesta de la Junta, implementar medidas especiales para evitar que los menores de 18 años que participen en el ejercicio democrático previsto en la fracción anterior puedan ser utilizados por organizaciones, partidos políticos o coaliciones, como apoyo de campaña a candidato alguno, con fines partidistas o electorales, o promoción de la plataforma política de un partido político o coalición;

XLIII.- Se deroga.

XLIV.- ...

XLV.- Dar curso a las solicitudes de participación ciudadana, atendiendo lo establecido por el artículo 64, fracción XXXV Bis de la Constitución Local y la ley aplicable, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación, tales como el referéndum, plebiscito y demás previstas por la Ley correspondiente;

XLVI a la L.- ...

LI.- Organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la Ley General;

LII y LIII.- ...

LIV.- Ordenar, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos y resoluciones que emita;

LV.- Se deroga.

LVI.- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, a propuesta de la Junta;

LVII a la LX.- ...

LXI.- Utilizar el padrón electoral y la lista nominal, en términos de la Ley General y de los lineamientos que para tal efecto establezca el Instituto Nacional;

LXII.- Brindar facilidades a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para realizar trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de nominal, para las elecciones correspondientes desde el extranjero, en términos de la Ley General;

LXIII a la LXVI.- ...

LXVII.- Remover o sustituir a consejeros de los órganos desconcentrados, en términos de esta Ley y la reglamentación aplicable;

LXVIII.- Llevar a cabo, en los términos de la presente Ley, la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional;

LXIX.- Expedir el reglamento de notificaciones del Instituto Estatal; y

LXX.- Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 122.- Corresponden a la Presidencia del Consejo General, las atribuciones siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto Estatal, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas. De igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez;

II.- ...

III.- Establecer los vínculos entre el Instituto Estatal y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados;

IV.- Convocar y conducir las sesiones del Consejo General y de la Junta;

V a la VII.- ...

VIII.- Se deroga.

IX.- ...

X.- Se deroga.

XI y XII.- ...

XIII.- Acordar, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva, las peticiones presentadas por escrito de los ciudadanos, partidos políticos, representantes, precandidatos y candidatos, en términos del artículo 8 de la Constitución Federal;

XIV.- ...

XV.- Firmar, junto con el secretario y consejeros, las actas, acuerdos o resoluciones del Consejo General;

XVI.- Nombrar al personal administrativo de los consejos municipales y distritales para su eficaz desarrollo, con base a la suficiencia presupuestal del Instituto Estatal;

XVII.- Acreditar representantes de los partidos políticos y coaliciones ante el Instituto Estatal y los consejos distritales y municipales, mediante acuerdo de trámite, ante la fe del Secretario Ejecutivo, en términos de la presente Ley; y

XVIII.- Las demás que le confiera la presente Ley y la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 123.- ...

I a la XX.- ...

XXI.- Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la presente Ley;

XXII.- Solicitar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General; y

XXIII.- Las demás que le sean conferidas por la presente Ley, el Consejo General y su presidente, así como la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 125.- La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses, ejerciendo las siguientes atribuciones:

I a la VIII.- ...

IX.- Recibir informes del contralor general respecto de los expedientes relativos a las faltas

administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal y en términos de la Ley General;

X.- Aprobar las políticas del ejercicio presupuestal, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria;

XI.- Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto que le sea presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración trimestralmente;

XII.- Aprobar las transferencias de partidas presupuestales;

XIII.- Proponer al Consejo, los lineamientos relativos a las convocatorias públicas, licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y servicios, en los términos que establezca la ley aplicable y demás disposiciones correspondientes, y una vez que sean aprobadas dar seguimiento a las mismas;

XIV.- Dar seguimiento y cumplimiento de las políticas del ejercicio presupuestal, con el fin de informar a la Contraloría del Instituto;

XV.- Aprobar y dar seguimiento al programa de trabajo que le presente la Dirección Ejecutiva de Administración;

XVI.- Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Administración;

XVII.- Aprobar el establecimiento de oficinas de los consejos distritales y municipales de acuerdo con los estudios que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y la disponibilidad presupuestal;

XVIII.- Aprobar el calendario electoral y plan integral;

XIX.- Aprobar la estructura orgánica del Instituto;

XX.- Aprobar los manuales de organización y procedimiento; y

XXI.- Las demás que le encomienden la presente Ley, el Consejo General o su Presidente.

ARTÍCULO 128.- ...

I a la IX.- ...

X.- Se deroga.

XI.- ...

XII.- Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;

XIII.- Dar fe de las decisiones tomadas por la Presidencia a través de acuerdos que le recaen a las peticiones presentadas por escrito por los ciudadanos, precandidatos, candidatos, representantes, partidos y demás instituciones;

XIV.- Designar a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales; y

XV.- Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y la presente Ley.

ARTÍCULO 130.- El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional, así como la de Denuncias, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes. Los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

El Consejo General designará, dentro de los cinco días siguientes a la nueva integración de consejeros, del año previo al de la elección a las comisiones permanentes, sus integrantes y el consejero electoral que la presidirá.

Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos y coalición, salvo en las comisiones de denuncias y del seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. En todo caso, los titulares de las direcciones ejecutivas de educación cívica y capacitación, así como de organización y logística electoral, asistirán con derecho a voz a las sesiones de las comisiones respectivas.

Las comisiones permanentes y temporales contarán con un secretario técnico que será designado por el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Estatal sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.

Las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.

El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Estatal, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que estime conveniente.

ARTÍCULO 130 BIS.- Las comisiones permanentes contarán con las atribuciones siguientes:

I.- Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

II.- Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;

III.- Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

IV.- Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;

V.- Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

VI.- Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 132.- El Consejo General designará a los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario.

...

...

ARTÍCULO 133.- Se deroga.

ARTÍCULO 134.- Los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por un consejero presidente y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeros suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, los representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidatos independientes, en su caso, y un secretario técnico. El consejero presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General. Los consejeros electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de esta Ley y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designados.

Habrá un secretario técnico que será nombrado por el titular de la Secretaría Ejecutiva, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones, a más tardar 5 días naturales antes de la instalación de los consejos.

Los consejeros propietarios, suplentes y el secretario técnico, recibirán la retribución señalada en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal. Para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales, así como, mínimamente, una capacitación en materia electoral cada dos meses.

De igual forma, los consejos distritales y municipales contarán con personal auxiliar administrativo, mismo que será designado por la Presidencia del Instituto Electoral, conforme a la suficiencia presupuestal.

Los consejeros distritales y municipales electorales, así como el Secretario Técnico y el personal auxiliar administrativo temporal, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Instituto Estatal. El vínculo legal con el mismo, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el propio Instituto Estatal, por lo que no gozarán de prestaciones.

ARTÍCULO 139.- Se deroga.

ARTÍCULO 140.- Los acuerdos que resuelvan los consejos distritales y municipales en sesión pública, deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, en copia certificada, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de su aprobación, para efecto de que sean publicadas en el sitio de internet del Instituto Estatal dentro de los 2 días siguientes a su recepción. De igual manera, deberán de remitir el proyecto de acta correspondiente de la sesión una vez aprobada, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la cual deberá de contener mínimamente lo siguiente:

- I.- lugar, fecha y hora de celebración;
- II.- Los consejeros y representantes que asistieron a la sesión;
- III.- De manera sucinta lo expuesto por los consejeros y representantes; y
- IV.- La firma de los consejeros que aprobaron el acta.

Una vez aprobada el acta, esta deberá ser remitida en copia certificada en un plazo no mayor de 24 horas. La secretaría ejecutiva deberá remitir a dichos consejos los formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

A solicitud de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, ante los consejos distritales y municipales, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones, a más tardar a los 2 días de haberse aprobado aquéllas. Los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales serán responsables por su inobservancia.

ARTÍCULO 141.- Los consejos distritales y municipales acatarán el horario de labores que determine el reglamento aplicable, según las necesidades del servicio. El Instituto proveerá lo necesario para que los integrantes de los órganos desconcentrados reciban la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable y sujeto a la suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 143.- ...

I a la III.- ...

IV.- En el caso de que existiera la falta absoluta de todos los integrantes de los consejos distritales o municipales, el secretario técnico dará aviso de inmediato al Consejo General para efecto de que realice, dentro de un plazo de 72 horas, la nueva integración de la lista de aspirantes inscritos en la convocatoria de origen;

V.- En caso de ausencia temporal del secretario técnico, a propuesta del consejero presidente, se elegirá de entre los consejeros suplentes para que funjan como secretario técnico exclusivamente para sesionar. En caso de falta absoluta, los consejeros darán aviso al Secretario Ejecutivo para que éste la declare legal, y designe a uno nuevo.

ARTÍCULO 144.- Los consejos distritales y municipales estarán en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del proceso respectivo o, en su caso, hasta que se resuelva el último medio de impugnación relativo a su elección.

ARTÍCULO 147.- El Consejo General emitirá la reglamentación aplicable para la operación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales; asimismo, emitirá el reglamento para las causales y procedimiento de remoción de consejeros electorales y secretarios técnicos.

ARTÍCULO 148.- Los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo establecido por la presente Ley y las demás disposiciones relativas. Se integrarán por un consejero presidente y cuatro consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Los consejos distritales contarán con el personal administrativo necesario para el eficaz desarrollo de sus funciones.

En cada uno de los distritos electorales uninominales del estado, funcionará un consejo distrital con residencia en la cabecera distrital correspondiente.

ARTÍCULO 149.- ...

I a la III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- Recibir las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente a su distrito para efecto de llevar a cabo, únicamente a través de los consejeros electorales y el secretario técnico, el trámite establecido en el primer párrafo del artículo 196;

VI a la XIV.- ...

ARTÍCULO 150.- ...

I a la V.- ...

VI.- Remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, los expedientes originales de las solicitudes de registro de candidatos, una vez agotado el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 196;

VII a la XI.- ...

ARTÍCULO 151.- ...

I a la V.- ...

VI.- Realizar, junto con los consejeros electorales, el trámite establecido en el primer párrafo del artículo 196, respecto de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el Consejo Distrital;

VII.- Se deroga.

VIII a la XII.- ...

ARTÍCULO 152.- Los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la presente Ley y las demás disposiciones relativas. Se integrarán de la siguiente manera:

I.- En los municipios cuya población sea mayor a cien mil habitantes, un consejero presidente, seis consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

II.- En los municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes pero mayor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, cuatro consejeros electorales propietarios y tres consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

III.- En los municipios cuya población sea menor a treinta mil habitantes, un consejero presidente, dos consejeros electorales propietarios y dos consejeros suplentes, así como por un secretario técnico y representantes de los partidos políticos y, en su caso, de coaliciones.

Los consejos municipales contarán con el personal administrativo necesario para el eficaz desarrollo de sus funciones.

En cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.

ARTÍCULO 153.- ...

I a la III.- ...

IV.- Se deroga.

V.- Recibir las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de presidente, síndico y regidor mediante planillas completas en sus respectivos municipios para efecto de llevar a cabo, únicamente, a través de los consejeros electorales y el secretario técnico, el trámite establecido en el primer párrafo del artículo 196;

VI a la X.-

XI.- Se deroga.

XII a la XV.- ...

ARTÍCULO 154.- ...

I a la V.- ...

VI.- Remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, los expedientes originales de las solicitudes de registro de candidatos recibidos, una vez agotado el procedimiento establecido en el primer párrafo del artículo 196;

VII a la X.- ...

ARTÍCULO 155.- ...

I a la V.- ...

VI.- Realizar, junto con los consejeros electorales, el trámite establecido en el primer párrafo del artículo 196, respecto de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el Consejo Municipal;

VII.- Se deroga.

VIII a la XII.- ...

ARTÍCULO 158.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el entidad.

ARTÍCULO 161.- Los partidos políticos y coaliciones, garantizarán la igualdad entre los géneros en la postulación de fórmulas y planillas de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Poder Legislativo y ayuntamientos, respectivamente.

ARTÍCULO 165.- ...

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

...

ARTÍCULO 166.- La distribución de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan. El fin de su distribución deberá efectuarse 3 días antes de la jornada electoral.

La omisión en el fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 170.- ...

...

I y II.-...

...

...

Los diputados podrán ser electos, de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos consecutivos sin que la suma de dichos periodos exceda de doce años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los diputados que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse de sus cargos, a más tardar un día antes de la fecha en que presente su registro como candidato.

ARTÍCULO 172.- ...

...

...

Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para un periodo adicional para el mismo cargo, sin que la suma de dichos periodos exceda de seis años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en término de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal y los aplicables de la Ley General, con excepción de los candidatos independientes.

Los integrantes de los ayuntamientos que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva deberán separarse de sus cargos, a más tardar un día antes de la fecha en que presente su registro como candidato. Si algún integrante del ayuntamiento decide no ejercer su derecho a la reelección, esto no invalidará el derecho que el resto tiene a su favor, al momento de solicitarlo a través del partido o coalición que lo postuló.

ARTÍCULO 173.- ...

I.- El Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de regidor étnico propietario y suplente correspondiente y notificará al ayuntamiento respectivo dicha designación para que éste le tome la protesta de ley y asuma el cargo de referencia;

VI.- De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que los designados se presenten a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los regidores étnicos designados por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente.

ARTÍCULO 177.- En caso de que alguna autoridad jurisdiccional electoral declare nula alguna elección, cuando dicha resolución quede firme, el Consejo General emitirá la convocatoria para elecciones extraordinarias, dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir del día siguiente a aquél en que dicha autoridad se lo notifique.

ARTÍCULO 182.- ...

I.- ...

II.- Para precandidatos a diputados y ayuntamientos, podrán realizarse durante los 20 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente;

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

...

...

...

...

ARTÍCULO 189.- Se deroga.

ARTÍCULO 191.- Los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la presente Ley.

ARTÍCULO 193.- ...

...

En el caso de que se registre un mismo candidato para diferentes cargos de elección por diferentes partidos políticos, prevalecerá el más reciente, siempre que se hayan cumplido las formalidades de registro correspondientes.

ARTÍCULO 194.- El plazo para registro de candidatos a Gobernador, iniciará 17 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 13 días antes del inicio de la misma campaña.

En el caso del registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, el plazo iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña.

Los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos.

El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de diciembre del año anterior al de la elección, el calendario oficial para registro de candidatos aplicable al proceso electoral correspondiente.

ARTÍCULO 195.- ...

I y II.- ...

III.- Las planillas de ayuntamientos, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante el Instituto Estatal.

ARTÍCULO 196.- Los consejos distritales y municipales que reciban una solicitud de registro de candidatos, deberán emitir un dictamen sobre la verificación de los requisitos constitucionales y legales de cada uno de ellos, a excepción del correspondiente a igualdad de género y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 2 días naturales, contados a partir de su recepción, acompañando la totalidad de las constancias originales que integren la solicitud de registro, debiendo remitirlas previamente en forma digitalizada. Para cumplir lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo, citará a los consejeros electorales y al Secretario Técnico,

a reunión de trabajo, de manera inmediata, por cada solicitud que se presente. La Secretaría Ejecutiva emitirá los formatos correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo.

Vencidos los términos señalados en el artículo 194 de la presente Ley, la Secretaría Ejecutiva notificará, dentro de los 6 días naturales siguientes, a los representantes de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los artículos 192, 199 y 200 de la Ley, incluyendo, en su caso, el incumplimiento al principio de igualdad de género en los candidatos a diputados por ambos principios, así como la igualdad vertical y horizontal en las planillas de ayuntamiento, conforme a las reglas siguientes:

I.- Para candidaturas a diputados por mayoría relativa, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la igualdad de género y la homogeneidad en sus fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

II.- Para candidaturas a diputados de representación proporcional, la Secretaría Ejecutiva verificará que las listas de candidatos que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la igualdad de género y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma, se verificará que en las listas, las fórmulas sean integradas en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia.

III.- Para candidaturas de ayuntamientos, la Secretaría Ejecutiva verificará que de la totalidad de solicitudes de registro de planillas que presenten los partidos políticos o coaliciones, cumplan con la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. De igual forma verificará que en la postulación de presidente y síndico, se conformen por géneros distintos, y que el resto de la planilla del ayuntamiento de que se trate se integre en forma sucesiva e intercalada entre ambos géneros con el fin de cumplir con el principio de alternancia. Asimismo, se verificará el cumplimiento de la igualdad horizontal, para efectos de asegurar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respecto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales.

Los criterios señalados en el presente artículo serán regla única para su estricta aplicación y observancia.

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en algún supuesto de incumplimiento señalado en este artículo, tendrán un plazo de 5 días naturales, contados a partir de la notificación a sus representantes, para que subsanen lo que corresponda. Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en el Libro Octavo, Título Segundo, Capítulo X de la presente Ley.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos o coaliciones que no hubieren subsanado lo señalado por la Secretaría Ejecutiva, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes;

Agotadas las etapas anteriores, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo, antes del inicio del periodo de campañas.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal deberá realizar las capacitaciones necesarias a los órganos desconcentrados en materia de registro de candidatos.

ARTÍCULO 197.- Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas comunes o en coalición, lo solicitarán por escrito, observando las siguientes disposiciones:

I y II.- ...

III.- En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Instituto Estatal, se hará del conocimiento al representante del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Para el supuesto referido en la fracción I del presente artículo, en el caso de candidatos de planillas de ayuntamiento, la solicitud deberá presentarse ante el consejo municipal respectivo o, excepcionalmente, ante el Instituto Estatal. En el caso de candidatos a diputados, deberá presentarse en el Instituto Estatal o, en su caso, ante el Consejo Distrital en donde se haya realizado la solicitud de registro primigenia del candidato que se pretende sustituir.

Para el supuesto referido en la fracción II del presente artículo, las solicitudes de sustitución de cualquier tipo de candidatura deberán presentarse ante el Instituto Estatal.

ARTÍCULO 198.- Los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la igualdad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente, estar compuestas por candidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la igualdad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos, en forma alternada.

En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de los candidatos de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar, en todo momento, la paridad y la igualdad entre los géneros. El género deberá de alternarse en las candidaturas que integren cada planilla de ayuntamiento.

Se entenderá por paridad de género horizontal, la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos,

respecto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales en el proceso electoral correspondiente.

ARTÍCULO 199.- ...

I a la IV.- ...

V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y

VI.- ...

ARTÍCULO 200.- ...

I a la V.- ...

VI.- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;

VII.- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General; y

VIII.- Los candidatos a diputados e integrantes de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.

ARTÍCULO 201.- Se deroga.

ARTÍCULO 202.- La plataforma electoral mínima que cada partido político sostendrá durante su campaña deberá presentarse para su registro, dentro del mes de enero del año de la elección. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente. Tratándose de plataformas electorales de coalición deberán presentarse cuando se solicite el registro del convenio de coalición.

El Instituto Estatal realizará una versión pública y accesible a los ciudadanos sobre las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y coaliciones, tomando en consideración las opiniones de los partidos políticos para su difusión en los medios que se considere pertinentes. Las candidatas y candidatos registrados podrán solicitar voluntariamente se difundan los compromisos de campaña siempre que sean acordes a la plataforma electoral registrada por los partidos políticos. Para estos efectos el Instituto Estatal deberá destinar un apartado de la página oficial de internet que sea visible.

El Instituto Estatal podrá celebrar convenios con cualquier tipo de asociación ciudadana, con objeto de analizar y realizar estudios de investigación sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos. Las asociaciones que celebren dichos convenios solo podrán difundir sus resultados fuera de periodos de campaña y no serán vinculatorios.

ARTÍCULO 203.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidatos comunes, o las coaliciones, pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos. Vencido éste, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidatos comunes, o las coaliciones, podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, sólo por las siguientes causas:

I a la IV.- ...

...

...

ARTÍCULO 205.- ...

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos y coaliciones, deberán respetar el principio de paridad de género. De igual forma, el total de las candidaturas de fórmulas de diputados por el principio de representación proporcional, deberán de respetar la igualdad y alternancia de género, en la elección de que se trate.

ARTÍCULO 206.- Las candidaturas a presidente, síndico y regidores del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Deberá observarse la paridad horizontal y vertical para ambos géneros, en la elección de que se trate.

Para garantizar la paridad horizontal, los partidos políticos y coaliciones deberán postular el 50% del total de sus candidatos a presidentes municipales del mismo género.

Respecto a la paridad vertical, se ordenarán las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, colocando en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, de modo tal que el mismo género de cada candidatura, no se encuentre en dos lugares consecutivos.

ARTÍCULO 208.- ...

...

...

La propaganda electoral señalada en el párrafo anterior, quedará prohibida a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, cuando se trate de colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso

común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga.

Para el cumplimiento de esta disposición, los organismos electorales velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

ARTÍCULO 209.- Quedará prohibida la distribución o difusión de la propaganda electoral dentro de los 3 días antes de la jornada electoral.

...

ARTÍCULO 212.- ...

I.- En el caso de campaña para la elección de Gobernador del Estado, el tope máximo será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 45% del valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en dicha elección;

II.- ...

a) El monto que resulte de multiplicar el 15% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección distrital correspondiente; y

b) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el distrito.

III.- ...

a) Un monto equivalente a 2000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;

b) El monto que resulte de multiplicar el 40% el valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado, con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y

c) El monto que resulte de multiplicar 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por el número de secciones electorales que contenga el municipio.

...

ARTÍCULO 216.- ...

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...

Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal, en relación a hechos que les aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen, en términos de la legislación aplicable. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la Ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

...

ARTÍCULO 218.- En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, así como tampoco podrán realizar actos de propaganda electoral, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo segundo del artículo 213 de esta ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña que se trate.

ARTÍCULO 219.- Se deroga.

ARTÍCULO 220.- En los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de la sede del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, los partidos políticos, coaliciones o candidatos, no deberán fijar, difundir, distribuir y colocar propaganda en un radio de 100 metros y, si la hubiere, el Consejo General, los consejos distritales o municipales, según sea el caso, ordenará su retiro con cargo al infractor a que se refiera la misma.

ARTÍCULO 221.- Se deroga.

ARTÍCULO 223.- Las denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones o candidatos serán presentadas en el consejo distrital o municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado consejo ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al Instituto Estatal para efecto de que el Consejo General resuelva conforme a la presente Ley y el reglamento de denuncias del Instituto Estatal.

ARTÍCULO 224.- ...

I.- ...

II.- Para diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional y ayuntamientos, iniciará 43 días antes de la fecha de la jornada electoral;

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

...

...

ARTÍCULO 226.- Se deroga.

ARTÍCULO 244.- El Consejo General, se reunirá para realizar, a más tardar el domingo siguiente al de la elección, la sesión del cómputo estatal de la elección de Gobernador. El Consejo General podrá acordar, en sesión previa, que para el efecto de que la sesión de cómputo no sea interrumpida se realicen, en lo conducente, las previsiones señaladas en el artículo 245 de la presente Ley. Para tal efecto, el Consejo General emitirá el reglamento correspondiente para realizar el cómputo a través de mesas de trabajo.

...

ARTÍCULO 246.- ...

...

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo General dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes de 3 días naturales. Para tales efectos, el presidente dará aviso inmediato al Secretario; el Consejo General ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea, dividiendo entre ellos, en forma proporcional, los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 259.- ...

I a la IV.- ...

V.- Se deroga.

VI.- ...

ARTÍCULO 260.- ...

Se deroga.

ARTÍCULO 265.- ...

...

I a la III.- ...

...

Se entiende por factor de distribución secundaria, el dividir entre el número de regidurías por distribuir, la cantidad que resultare al restar a la votación válida la votación total de la planilla de ayuntamiento del partido político que hubiere obtenido el triunfo electoral y la suma de votos que resulten de la reducción que a cada partido se hizo de su votación, al otorgarles una regiduría por el porcentaje de asignación.

Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, después de haber participado en la segunda distribución de regidurías mediante el factor de distribución secundaria.

...

I.- ...

II.- ...

ARTÍCULO 269.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- La difusión de propaganda política y/o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas;

X a la XIV.- ...

ARTÍCULO 272.- ...

I a la XI.- ...

XII.- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas;

XIII a la XVI.- ...

ARTÍCULO 281.- ...

I.- ...

a) y b) ...

c) Con multa de mil a 10 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de militantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

d) y e) ...

II.- ...

a) y b) ...

c) Con multa de mil a 10 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; y

d) ...

III.- ...

a) y b) ...

c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y

d) ...

IV.- ...

a) y b) ...

c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;

d) ...

V.- ...

a) y b) ...

c) Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y militantes de los partidos políticos: con multa de 50 a 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley.

d) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de 1000 a 10 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley.

e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y militantes de los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de 200 a 2 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en el caso de que promuevan denuncias frívolas.

VI.- ...

a) a c) ...

d) Con multa de 50 a 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

VII.- ...

a) y b) ...

c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta; y

d) ...

VIII.- ...

a) y b) ...

c) Con multa de 500 a 5 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

IX.- Respecto a las asociaciones señaladas en el artículo 202, tercer párrafo, el incumplimiento de las obligaciones previstas en dicho párrafo:

a) Con apercibimiento; y

b) Con amonestación pública.

TÍTULO SEGUNDO

De las disposiciones comunes al procedimiento ordinario sancionador y al juicio oral sancionador

ARTÍCULO 287.- El Tribunal Estatal será competente para resolver el procedimiento sancionador ordinario. Serán responsables de la tramitación de los procedimientos ordinarios sancionadores y del juicio oral sancionador, en términos de la presente Ley y los reglamentos aplicables:

I.- La Comisión del Denuncias del Instituto Estatal;

II.- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal; y

III.- Los consejos electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, los cuales fungirán como órganos auxiliares.

ARTÍCULO 288.- Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes cuando se traten de autos y 5 días hábiles cuando se traten de acuerdos o resoluciones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

Cuando las determinaciones dictadas entrañen una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con 3 días hábiles de anticipación al día y hora en que se habrá de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del órgano que emita la resolución de que se trate.

En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del auto, acuerdo o resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

Si el domicilio se encuentra cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el notificador la fijará en un lugar visible del domicilio.

Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren, un citatorio que contendrá:

I.- Denominación del organismo electoral que dictó el auto, acuerdo o resolución que se pretende notificar;

II.- Datos del expediente en el cual se dictó;

III.- Extracto del acuerdo, auto o resolución que se notifica;

IV.- Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

V.- El señalamiento de la hora y lugar al que, al día hábil siguiente, deberá esperar la notificación.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

Si a quien se busca se niega a recibir la notificación o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.

Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las denuncias que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

ARTÍCULO 289.- El Tribunal Electoral, la Comisión de Denuncias y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por las partes. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento o juicio, salvo las supervenientes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- I.- Documentales públicas;
- II.- Documentales privadas;
- III.- Técnicas;
- IV.- Pericial;
- V.- Presuncional legal y humana
- VI.- Informe de autoridad;
- VII.- Inspección; y
- VIII.- Instrumental de actuaciones.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá ordenar el desahogo de las pruebas a las que se refieren las fracciones IV y VII cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

La autoridad que sustancie el procedimiento o juicio podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos o el Tribunal Estatal podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta 24 horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Tribunal Estatal apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

Asimismo, el Tribunal Estatal podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta 24 horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el

Tribunal Estatal ordenará la devolución del expediente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para los efectos del primer párrafo del artículo 296 de la presente Ley.

Los órganos y autoridades que sustancien el procedimiento o juicio, en su caso, podrán hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir sus autos, acuerdos o resoluciones.

ARTÍCULO 290.- ...

...

Las documentales privadas, técnicas, periciales e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

ARTÍCULO 291.- Para la resolución expedita de las denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos o juicios, porque existan varias denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

ARTÍCULO 292.- ...

La facultad de la autoridad jurisdiccional electoral para fincar responsabilidades por infracciones derivadas de los procedimientos ordinarios sancionadores prescribe en el término de 1 año, contado a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos. Este plazo también aplicará para tener por prescrita una conducta que pudiera calificarse como reincidente.

ARTÍCULO 293.- ...

...

...

I a la VI.- ...

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos prevendrá al denunciante que en el caso de que omita los requisitos establecidos en las fracciones II, III y V del presente artículo, para que los subsane dentro del plazo improrrogable de 3 días, contados a partir de la

notificación correspondiente. De la misma forma, lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica.

...

...

...

...

Recibida la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos procederá a:

I a la IV.- ...

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con un plazo de 5 días para emitir el acuerdo de admisión, contados a partir del día siguiente de la recepción de la denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al denunciado, a partir del cumplimiento o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

ARTÍCULO 294.- ...

I y II.- ...

III.- Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra denuncia que cuente con resolución del Tribunal Estatal; y

IV.- Se denuncien actos en los que el Instituto Estatal resulte incompetente para sustanciar; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la presente Ley.

...

I y II.- ...

III.- El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de que se ponga a consideración del Pleno del Tribunal Estatal el proyecto de resolución y que a juicio del mismo, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral o se trate de cuestiones de orden público.

...

ARTÍCULO 295.- Admitida la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias.

...

I a la V.- ...

ARTÍCULO 296.- La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

Admitida la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o las direcciones ejecutivas que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de 40 días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un período de hasta 20 días, mediante acuerdo debidamente fundado motivado que emita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de 24 horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de información y pruebas que obren en su poder y que sean necesarias.

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser decretadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y podrán ser desahogadas por la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe, así como por órganos auxiliares previstos por la presente Ley.

ARTÍCULO 297.- Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos pondrá el expediente a la vista

de las partes para que, en un plazo de 5 días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá turnar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado, al Tribunal Estatal.

El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I.- La relatoría de los hechos que dieron motivo a la denuncia;
- II.- Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III.- Las pruebas aportadas por las partes y el resultado de su desahogo; y
- IV.- Las demás actuaciones realizadas.

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Denuncias del Instituto Estatal para su conocimiento.

Recibido el expediente, el Tribunal Estatal actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

El Tribunal Estatal recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

Recibido el expediente en el Tribunal Estatal, el Presidente lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:

- I.- Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, de los requisitos previstos en esta Ley;
- II.- Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, ordenará al Instituto realice las diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse;
- III.- De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente exhortará a garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del juicio;
- IV.- Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de los 15 días siguientes contados a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno del Tribunal Estatal el proyecto de resolución que resuelva el procedimiento ordinario sancionador, y en su caso, tenga por desechada o sobreseída la denuncia; y
- V.- El Pleno del Tribunal Estatal en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo no mayor a 2 días contados a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

CAPÍTULO III

Del juicio oral sancionador

ARTÍCULO 298.- Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, instruirá el juicio oral sancionador establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I y II.- ...

ARTÍCULO 299.- ...

Los juicios relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

...

...

I a la III.- ...

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

V a la VI.- ...

El órgano del Instituto que reciba la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, sin prevención alguna, cuando:

I a la IV.- ...

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 3 días posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, a más tardar al día siguiente; tal resolución deberá ser informada al Tribunal Estatal, para su conocimiento.

Cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de desahogo de pruebas que tendrá lugar dentro del plazo de 3 días posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

Si la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Denuncias para que dentro del mismo plazo de 2 días resuelva lo conducente.

...

ARTÍCULO 300.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos que éste designe, debiéndose levantar constancia de su desarrollo. Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido. La autoridad responsable de la audiencia respectiva propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará al juzgador que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea motivo de que se reemplace la argumentación oral.

En el juicio oral sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

...

I.- Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a 15 minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran; en caso de que el juicio se haya iniciado en forma oficiosa, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal actuará como denunciante;

II.- ...

III.- La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, salvo cuando ésta actúe como denunciante, en cuyo caso, será la Comisión de Denuncias quien resolverá sobre la admisión de pruebas y realice su desahogo; y

IV.- Se deroga.

ARTÍCULO 301.- Celebrada la audiencia de desahogo de pruebas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos jurídicos deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Estatal así como un informe circunstanciado.

El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I a la IV.- ...

V.- Se deroga.

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Denuncias del Instituto Estatal para su conocimiento.

Recibido el expediente, el Tribunal Estatal actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

ARTÍCULO 303.- El Tribunal Estatal será competente para resolver sobre el juicio oral sancionador.

ARTÍCULO 304.- El Tribunal Estatal recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

Recibido el expediente en el Tribunal Estatal, el Presidente deberá:

I.- Fijar día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos, la cual deberá acontecer dentro de los 5 días siguientes a la recepción del expediente formado con motivo de la denuncia, para lo cual citará a las partes y a los demás magistrados, con cuando menos 2 días de anticipación. La audiencia de alegatos será oral en todo momento.

II.- El Tribunal se constituirá en el lugar, fecha y hora señalado para la audiencia de alegatos. El presidente verificará la presencia de los demás magistrados, de las partes, y en su caso de las demás personas que hubiese citado para tal efecto, y la declarará abierta. Advertirá al denunciante, a la parte denunciada y al público sobre la importancia y el significado de lo que acontecerá en la audiencia e indicará a la parte denunciada que esté atento a ella.

Las determinaciones del Tribunal serán emitidas oralmente. En las audiencias se presume la actuación legal de las partes y del Órgano jurisdiccional, por lo que no es necesario invocar los preceptos legales en que se fundamenten, salvo los casos en que durante las audiencias alguna de las partes solicite la fundamentación expresa de la parte contraria o de la autoridad judicial porque exista duda sobre ello. En las resoluciones escritas se deberán invocar los preceptos en que se fundamentan.

III.- El presidente o el juzgador que preside la audiencia de alegatos otorgará sucesivamente la palabra al denunciante y al denunciado para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido, se otorgará al denunciante y al denunciado la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica sólo podrá referirse a lo expresado por el denunciado en su alegato de clausura y la réplica a lo expresado por el denunciante en la réplica. Se otorgará la palabra por último al denunciado y al final se declarará cerrado el debate.

Cuando durante el debate se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley,

repondrá la audiencia de desahogo de pruebas y la tramitará en los mismos términos establecidos en esta Ley.

IV.- Inmediatamente después de concluido el debate, se declarará cerrada la audiencia de alegatos y se citará de manera oral, en un plazo no mayor a 3 días, a la audiencia de juicio.

V.- El Tribunal se constituirá en la audiencia de juicio, en la cual deberá emitir la sentencia respectiva, la cual deberá señalar oralmente, por lo menos la improcedencia o procedencia de la denuncia y en su caso, las sanciones aplicables; si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría de miembros del Tribunal; y la relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan. Ello independientemente de la sentencia que se debe elaborar por escrito, misma que debe cumplir con los requisitos formales.

ARTÍCULO 305.- Las resoluciones que se emitan en el juicio oral sancionador podrán tener los efectos siguientes:

I y II.- ...

ARTÍCULO 306.- El Tribunal Estatal es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral y de procesos de participación ciudadana; funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establezca la presente Ley, así como la resolución de los juicios orales sancionadores. Gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, así como personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

ARTÍCULO 307.- ...

Las sesiones serán públicas no obstante, estará facultado para resolver en sesión privada las cuestiones incidentales, los acuerdos plenarios, los medios de impugnación relacionados como medidas cautelares, así como asuntos que por su naturaleza así lo determinen. Todas las resoluciones se acordarán en pleno y se tomarán por mayoría de votos. Los magistrados podrán votar a favor o en contra del proyecto de resolución pudiendo emitir votos particulares o concurrentes, pero en ningún caso podrán abstenerse salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal en términos del artículo 113 de la Ley General. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.

...

...

ARTÍCULO 317.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Substanciar y resolver en forma definitiva los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los juicios orales sancionadores;

VIII y IX.- ...

ARTÍCULO 322.- ...

I y II.- ...

...

I.- ...

II.- El recurso de apelación, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

III y IV.- ...

El Tribunal Electoral será competente para conocer del recurso de reconsideración, derivado de las resoluciones que emita en los procedimientos ordinarios sancionador y juicio oral sancionador. La reconsideración se desahogará en los mismos términos que regula esta Ley para el recurso de apelación.

Para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controviertan actos o resoluciones en la materia electoral que no admitan ser controvertidos a través de los distintos medios de impugnación previstos en la presente ley, el Tribunal deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades esenciales del debido proceso, a través del cual se aboque al conocimiento y resolución del caso, para lo cual deberán aplicar en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en este capítulo.

ARTÍCULO 327.- ...

I a la III.- ...

IV.- Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;

V a la X.- ...

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por la fracción I y X de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de la presente Ley, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

...

ARTÍCULO 328.- El Tribunal Estatal podrán desechar aquellos recursos notoriamente improcedentes.

Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

I a la VI.- ...

VII.- Se impugne más de una elección con un mismo escrito en un recurso de queja; y

VIII.- Que no afecte el interés jurídico del actor;

IX.- Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas en las leyes locales, o por las normas internas de los partidos políticos según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudiera haber modificado , revocado o anulado , salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos políticos-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados o instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves del procedimiento que dejen sin defensa al quejoso; y

X.- Cuando un mismo promovente pretenda impugnar actos, omisiones o resoluciones, que ya hayan sido materia de algún medio de impugnación resuelto por el Tribunal.

...

I a la III.- ...

IV.- Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga una causa de improcedencia de acuerdo a lo establecido por presente artículo;

V y VI.- ...

ARTÍCULO 329.- ...

I a la III.- ...

...

I.- ...

II.- Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;

III a la V.- ...

ARTÍCULO 333.- ...

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

ARTÍCULO 345.- Al resolver los medios de impugnación establecidos en la presente Ley, el Consejo General o el Tribunal Estatal deberán suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos. De igual forma, si advierte que el recurrente omitió señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 347.- Las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnados. Dichas resoluciones deberán ser ejecutadas dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación respectiva, o en su caso, en el tiempo que la propia resolución establezca.

ARTÍCULO 350.- ...

I.- ...

II.- El secretario presentará el proyecto de desechamiento al presidente, para que este lo someta a consideración del Consejo General y sea resuelto en sesión pública, cuando el medio de impugnación, presente cualquiera de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 328 de la presente Ley. Cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en las fracciones III, IV y X del artículo 327 y no sea posible deducirlos de los elementos que obran en el expediente, el secretario formulará requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación al recurrente, si no se cumple con dicho requerimiento dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

III a la VI.- ...

...

ARTÍCULO 352.- El recurso de apelación podrá ser interpuesto por los ciudadanos o candidatos independientes de manera individual o por un partido político o coalición a

través de sus representantes legítimos, siempre y cuando tengan interés jurídico para impugnar, los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del Instituto Estatal.

...

ARTÍCULO 354.- ...

I.- ...

II.- De ser el caso, el magistrado que corresponda propondrá al Pleno del Tribunal Estatal, el proyecto de resolución por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 328 de la presente Ley. Asimismo, cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en las fracciones III y IV del artículo 327, y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

III.- El magistrado, en el proyecto de resolución del medio de impugnación que corresponda, propondrá al Pleno del Tribunal Estatal, tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea, o se den los supuestos previstos en las fracciones I, II y V del cuarto párrafo del artículo 334 de la presente Ley. Asimismo, cuando el compareciente incumpla el requisito señalado en el inciso IV del artículo antes mencionado, y éste no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

IV y V.- ...

VI.- El recurso de apelación deberá ser resuelto dentro de los 15 días contados a partir de su admisión.

...

ARTÍCULO 355.- Si el Consejo General incumple con la obligación prevista en la fracción II del primer párrafo del artículo 334, u omite enviar cualquiera de los documentos a que se refiere el artículo 335, ambos de la presente Ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de 24 horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, el Pleno por conducto de su presidente del Tribunal Estatal tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente.

ARTÍCULO 364.- Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere la fracción II del artículo 334 de la presente Ley, recibida una demanda de juicio para la protección de los derechos políticos-electorales, el Tribunal Estatal, se estará a lo dispuesto en los artículos 354, 355 y 356 de la presente Ley. En todo caso, el juicio para la protección de los

derechos político-electorales será resuelto dentro de los 15 días contados a partir de su admisión.

ARTÍCULO 365.- ...

I.- ...

II.- Multa económica con cargo al peculio personal del infractor de 50 a 5000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que se duplicará en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de 10 días, comprobándose ante el presidente de la autoridad electoral respectiva, su cumplimiento, mediante la presentación del certificado de depósito correspondiente;

III y IV.- ...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de este Decreto y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar el 30 agosto del año 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Por única ocasión, lo dispuesto en el artículo 121, fracción XV del presente Decreto se realizará a más tardar el 30 de julio del año 2018.”

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el

protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Lam Angulo para decir textualmente:

“Sin duda un tema muy interesante lo de la reforma electoral en nuestro Estado, presenta grandes avances esta propuesta pero quedan algunos temas sin considerar que creo que deben de contemplarse más adelante; creo que es necesario, dosificado, se vale explorar algunas modificaciones, como el que tenemos actualmente lo de la redistribución en nuestro Estado, la vamos a explorar, en algunos distritos se ve descabellado la configuración, en el caso particular donde está Huatabampo que incluye Álamos, Quiriego, Rosario, Yécora está algo muy disperso, muchos kilómetros.

Los días a los que se está ajustando a ver si le alcanzan al candidato, pero también tenemos que revisar en lo futuro como está la configuración de nuestro Estado en relación a los municipios, hay solicitudes pendientes por atender en territorios que se solicita la creación o que se eleven a rango de municipio algunas Comisarías, pero tenemos algunos municipios que no justifican seguir siendo municipios, no son de alguna manera autosuficientes.

Aquí hemos visto la catástrofe económica o financiera que tienen algunos municipios, se tiene que revisar esos temas, como también se tiene que revisar los que corren haciendo campañas y nadie los detiene, el Instituto Electoral los ve, los escucha se están promoviendo para aparecer en las boletas y no hay quien los detenga, y pueden estar ejerciendo un cargo público en la actualidad y son agentes libres. Hay cosas muy obvias pero hacemos como que no las vemos, el contenido de los alcances y efectos de la vida democrática en Sonora que presenta este dictamen de reforma electoral es sumamente importante, que como Soberanía legislemos con objetividad y compromiso.

En el tema de tendones y demás propaganda electoral en la vida pública en cuanto a propaganda electoral en el artículo 208 del dictamen, propone la prohibición de la propaganda electoral que se coloque, cuelgue, fije, proyecte, adhiera o pinte en bardas, espectaculares, postes o similares, ya sean estos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga, de lo cual desde luego estoy de acuerdo, ya que nuestro partido el PRD siempre ha estado señalando los dispendios y gastos ofensivos que por años los partidos con mayores recursos, sobre todo cuando han estado en el gobierno, han realizado en propaganda, además de que surge de un reclamo ciudadano en los últimos tiempos y sumándole a ello reducir a la mitad de tiempo de campaña, situación que vemos con buenos ojos, pero desde nuestra perspectiva no resuelve de fondo esta problemática, ya que se deben garantizar la verdadera participación democrática de la ciudadanía a través de instituciones políticas o independientes, se postulen para la elección del 2018, debemos beneficiarlos a través de la organización de debates públicos y abiertos en donde se promuevan todos las y los candidatos registrados para que expongan sus propuestas de gobierno hacia el electorado sonorenses, y que sean promovidos por el órgano electoral de la entidad.

En el mismo sentido es importante estar muy atentos en señalar y sancionar a quienes dirijan de manera intencional campañas negras hacia cualquier candidato, sin importar el

género, pero no solo las campañas negras deben de sancionarse sino también todas aquellas campañas disfrazadas de personas que con el afán de ver su nombre en la boleta electoral, inventen fundaciones, asociaciones civiles, marcas registradas y un sinnúmero de organismos que promuevan la imagen con fines claramente de posicionamiento electoral, no más pendones, no más campañas disfrazadas, no más simulación en la política, y sí más debate de ideas y de propuestas.

Para este tema que planteo propongo respecto al artículo 121 del dictamen, mismo que se refiere a las atribuciones del consejo electoral del instituto electoral y que consiste en adicionar dentro de los párrafos de las fracciones 51 y 52 que dicen consecutivamente lo siguiente: *“51.- Organizar dos debates obligatorios entre los candidatos candidatas registrados a gobernador, y también será obligatorio organizar dos debates entre candidatos y candidatas registradas a diputados locales y presidentes municipales y otros cargos de elección popular en términos de la Ley General”*. *“52.- Dar oportuno aviso a las estaciones de radio y televisión permisionarias públicas y comerciales, para la transmisión de los debates señalados en la fracción anterior, mismos que tendrán la obligación de transmitir en vivo en términos de la ley general”*.

Esto se justifica porque regresó después de tantos años el tema de la reelección en candidaturas, por lo tanto los debates son sanos para la cultura democrática en que está el Estado en plenas campañas electorales, esto que propongo es con la finalidad de sumar a este enorme esfuerzo de todas y todos los que integramos esta Legislatura y que reconozco desde luego los trabajos legislativos de lo dictaminado por las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en esta trascendental reforma electoral para nuestro Estado de Sonora”.

Seguidamente, la diputada López Cárdenas dio lectura al posicionamiento presentado por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con respecto a la reforma electoral en Sonora, el cual dice textualmente:

“Honorable Asamblea:

Los suscritos Legisladores, Integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional del Congreso del Estado, venimos aquí antes ustedes, a discutir sobre la aprobación o en su caso rechazo de las reformas a la ley electoral y venimos hacerlo de frente, en un contexto de que nuestro estado de sonora de inseguridad, de acontecimientos que nos han sorprendido a todos y nos han conmocionado como sociedad y como padres de familia, por lo que nos vemos en la necesidad de no poder dejar de mencionar lo que está sucediendo en nuestro Estado.

Considerando la responsabilidad constitucional que protestamos de velar por el bienestar de los sonorenses, queremos manifestar nuestra preocupación por la grave situación que están padeciendo en la entidad con la alta incidencia delictiva que azota a las familias en su patrimonio y en sus personas.

Como es de todos conocido, la problemática tan difícil que están viviendo los habitantes en sus municipios; por ejemplo, en esta ciudad capital, los hechos lamentables de inseguridad que se suscitaron el pasado fin de semana, donde perdieron la vida dos personas. Así pues hemos visto crecer con preocupación los actos donde las corporaciones policiacas no acuden al llamado de los ciudadanos a sucesos en los que son atacados para despojarlos de sus pertenencias, quitándoles la tranquilidad e incluso provocándoles lesiones graves en sus personas, donde se utilizan machetes y otro tipo de armas, lo anterior lamentablemente se ha vuelto la práctica común de delincuentes en contra de personas trabajadoras, comercios y robos de casa habitación y de igual manera nos los transmitían el día de ayer en el municipio de Caborca, así tenemos también lamentables pérdidas humanas en el municipio de Cajeme, donde ya se considera a este municipio a nivel nacional, de los que tienen la más altas incidencias de homicidios dolosos.

Es importante mencionar que la protección y seguridad de los ciudadanos, es lo que deberíamos de estar debatiendo hoy en esta Soberanía, ya que una de las funciones más importantes del Estado es la seguridad pública y necesitamos del Gobierno, las soluciones a este serio problema que nos afecta a todos.

Solicitamos en su momento que comparecieran el secretario de seguridad pública del estado y del secretario del ayuntamiento, por lo que reiteramos la exigencia de que vengan a comparecer ante esta soberanía para dar cuentas del actuar de las autoridades en la responsabilidad de brindar seguridad a las familias sonorenses y capitalinas respectivamente.

Es importante que las autoridades atiendan el tema de la seguridad pública, por ellos hacemos un llamado para que este tema se incluya en la agenda pública de Sonora de inmediato.

Sin embargo, en días pasados la titular del Ejecutivo envió a este, una Congreso una iniciativa que busca reglamentar la Reforma Constitucional en materia electoral para el Estado de Sonora, aprobada por el Constituyente Sonorense.

En la referida iniciativa en materia electoral los legisladores de Acción Nacional hemos hecho un análisis y consideramos que se requiere establecer mejoras que complementen la iniciativa a fin de que realmente, las campañas electorales no le cuesten más a los sonorenses.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del PAN, queremos dejar en claro nuestra postura en los siguientes aspectos considerados en la reforma electoral:

Violencia Política: En acción nacional velaremos por de que el Instituto Electoral emita un Protocolo y Lineamientos para evitar y sancionar la violencia política contra las mujeres.

Consejos municipales y distritales: Acción Nacional promovió la profesionalización de los órganos y del personal que los consejos distritales y municipales sean organismos

desconcentrados de carácter temporal, cuidando que no se vuelva una carga laboral para el Instituto Electoral, lo anterior en armonización con la ley federal.

Reelección de Ayuntamientos y Diputados: Históricamente, en Acción Nacional estamos a favor de la reelección ya que es un mecanismo que el ciudadano puede usar a su favor para obligar a sus gobernantes a que rindan cuentas en los puestos para los cuales fueron electos. Con la reelección del ciudadano puede reconocer el trabajo realizado por los políticos o castigar a aquellos que no hayan cumplido con sus expectativas se prestar los servicios públicos de Gobierno.

Tiempos de precampañas y campañas electorales: Acción Nacional está de acorde a la exigencia de los ciudadanos de que se acorten los tiempos de precampañas de Ayuntamientos y Diputados, pasando de 30 días a 20 días, así también que se disminuyan los tiempos de campañas de Ayuntamientos y Diputados de mayoría, pasando de 63 días a 43 días.

Paridad horizontal y vertical: Las mujeres y los hombres de acción nacional históricamente hemos promovido de que en Ayuntamientos y Diputados de mayoría, se fortalezca la participación de las mujeres en la vida pública del estado y puedan acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad.

Eliminación de propaganda electoral: Estamos a favor de eliminar totalmente la propaganda colgada, fijada, proyectada, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, espectaculares, postes y similares, tratándose de uso común o privada, y como Grupo Parlamentario agregamos que se prohíba esta publicidad en todas las unidades de transporte concesionado, sea de pasajeros o de carga, necesitamos avanzar a un sistema de propaganda menos costoso y que no genere daños al medio ambiente a través de la basura post electoral.

Bajar los topes de campañas: El Grupo Parlamentario de Acción Nacional, propone una reducción importante a los topes de gastos campaña, porque la ciudadanía lo exige, queremos que las campañas le cuesten menos a los sonorenses; en el PAN proponemos se reduzcan entre 20 y el 30% el tope de los gastos que los partidos políticos aplican en propaganda y otras actividades proselitistas.

Equidad y Transparencia: Exigimos la renuncia de los funcionarios de primer nivel, que manejen recursos públicos y humanos, que pretendan ser candidatos, quienes deberán dejar su cargo 120 días antes de la elección con la finalidad de evitar se desvíen los recursos públicos de la gente hacia las actividades proselitistas.

Respeto al voto y la voluntad popular: Queremos ser muy enfáticos de hacer valer el compromiso de hacer valer la voluntad popular en las urnas, por eso proponemos la Eliminación de las Candidaturas comunes, **a través de la que se pretende transferir, de un partido grande a uno chico, votos con el objetivo de mantener sus prerrogativas e intereses** no estamos de acuerdo reiteramos en la transferencia del voto que emite el ciudadano por X partido y se refleje en N partido que no se vio favorecido de la voluntad popular en las urnas.

El Grupo Parlamentario de Acción reiteramos el compromiso de hacer valer la voluntad de la gente en las urnas, al reiterar la solicitud que ya hicimos en el trabajo de dictaminación de esta ley, para que se elimine la propuesta de candidaturas comunes. Defenderemos el voto de los sonorenses, cual sea la decisión que la gente elija, ésta debe respetarse

Reiteramos hoy el tema que preocupa a los sonorenses es la inseguridad pública, tanto en Hermosillo como en otros municipios del Estado hay focos rojos que atender.

Sin embargo, como ya lo establecimos se presentó a este congreso una propuesta de reforma electoral, la cual vamos a atender presentar propuestas de mejora para garantizar que las campañas políticas no le cuesten más a la gente y esos recursos puedan aplicarse en temas trascendentales como es la atención a la seguridad pública en Sonora.

Las y los diputados del PAN queremos, al igual que los ciudadanos de Sonora, que las campañas políticas no le cuesten más a los sonorenses, que sean equitativas y transparentes, que respete la voluntad popular y que sean efectivamente unas campañas limpias”.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo particular, he hizo uso de la voz el diputado Díaz Nieblas, quien reservó el contenido de los artículos 87, 99 Bis, 99 Bis 1, 99 Bis 2, 121 fracción V, 191, 197,199, fracción V, 203, respecto de las candidaturas comunes, y dijo:

“El proyecto de dictamen que hoy se discute, contempla diversas modificaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, como se desprende del proemio de dicho documento.

Sin embargo, en el desarrollo del estudio y análisis del mismo, debe observarse que únicamente se intenta realizar modificaciones y adiciones sobre el tema de las candidaturas comunes, pretendiendo regular de manera ilegal dicha figura en diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, señor presidente, como lo manifestamos con la reforma Constitucional número 187, Acción Nacional no respalda de ninguna manera la estrategia por más informal y carente de legalidad y técnica legislativa con la que se dio vida a esta figura, que si bien es cierto es de reciente creación en el panorama electoral del país, también es cierto que requiere indiscutiblemente de métodos adecuados y suficientemente discutidos y analizados por diversos actores, no sólo con la inclusión en la esfera constitucional y ahora en la ley en la materia.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, exponemos lo siguiente:

- Vamos a defender la voluntad que tienen los ciudadanos de elegir.
- Que no se transfieran los votos de un partido político grande a uno chico, con el fin de que se puedan conservar sus prerrogativas y sus intereses.
- Como vemos, esto vulnera la decisión legítima de los ciudadanos sonorenses.

Con lo anterior expuesto, queremos dejar en claro que votaremos en contra de esta medida electorera que busca beneficiar a los partidos aliados del gobierno, menoscabando con ello la voluntad popular, en el PAN queremos que su voto se respete, sea libre y secreto, que no sea transferible a otro partido político”.

Posteriormente, hizo uso de la voz la diputada López Godínez para reservar el contenido del artículo 194, párrafo segundo, y dijo:

“Señor presidente, con fundamento en lo establecido por el artículo 139 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, solicito la reserva del artículo 194 del proyecto que se discute, en el sentido de que sea modificado del proyecto de dictamen, por lo que proponemos que deberán separarse de los cargos cuando menos 120 días antes del inicio de la campaña electoral, los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, por los siguientes motivos:

El proyecto de dictamen que hoy se discute, contempla modificaciones al artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, como se desprende de la iniciativa presentada por el ejecutivo estatal, por lo que como grupo parlamentario, nos oponemos a que este supuesto pueda ser utilizado para construir plataformas electorales al margen del detrimento de las finanzas del Estado así como el de utilizar los puestos para promoción personal, creemos que nuestra propuesta es complementaria a dicha iniciativa presentada, por lo que ampliar a 120 días el requisito sirve para proteger a grupos vulnerables y evitar que se lucre con las necesidades de la gente.

Pero sobre todo para que no se debiliten nuestras instituciones, creemos que quien llegue a un puesto en la administración pública debe ser con el objetivo de construir, No limitamos a quienes decidan aspirar a un puesto de elección popular pero sí queremos aprovechar el espacio para señalar que por respeto a los ciudadanos, presentamos esta propuesta.

Con lo anterior expuesto, proponemos como debe quedar el artículo 194.

“Artículo 194.- Los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes del Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos 120 días antes del inicio de las campañas electorales.

Seguidamente, hizo uso de la voz el diputado León García para decir que su voto sería en contra de los artículos 99 Bis, 99 Bis 1, 99 Bis 2 y artículo 121 fracción V de la presente ley, respecto de las candidaturas comunes y expuso:

“De acuerdo al análisis constitucional de la reforma política electoral de 10 de febrero de 2014, respecto a las candidaturas comunes, señalo que la figura de las candidaturas comunes señalo que la figura de la candidatura común, que pudiera ser aplicable tanto en procesos federales como locales por disposición constitucional, debe ser regulada por el Congreso de la Unión en la Ley General de Partidos Políticos sin que los Congresos estatales tengamos por tanto atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo la Ley General de Partidos Políticos expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el 23 de mayo de 2014, en el título noveno de los frentes, las coaliciones y las fusiones, previas las reglas a los que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales, sin asignar a las entidades federativas facultad para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto a la figura de la candidatura común.

Consecuentemente las entidades federativas no estamos facultadas ni por la Constitución, ni por la ley general para regular cuestiones relacionadas con las candidaturas comunes, ni siquiera incorporando nuestra legislación, disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar el marco jurídico electoral impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto, por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional, por tanto, toda regulación sobre diferente título noveno en la Ley General de Partidos Políticos denominada de los frentes, las coaliciones y las fusiones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

Con independencia de la incompetencia legislativa antes señalada es pertinente destacar, que la figura de las candidaturas comunes no es más que una ilegal transferencia de votos de un partido político a otro para legitimación de unos y la sobrevivencia de otros, que significa prerrogativas y privilegios para partidos que pagarán los sonorenses.

Pido reservar porque votaré en contra de la adición de los párrafos quinto y sexto del artículo 170, los párrafos cuarto y quinto del artículo 172 de la presente Ley Electoral en el tema de separación del cargo de *diputados integrantes de los ayuntamientos*, cuando estos pretendan la reelección en razón de: Históricamente la intervención de los funcionarios públicos en los procesos electorales se ha considerado como un acto prohibitivo en tanto que por la imagen, trascendencia e influencia que tienen en la población a quien gobiernan, puede inducirla a votar a favor de la opción respaldada por el gobernante ahora incluso con

la reelección, puede traducirse en presión ante la posibilidad de utilizar los recursos públicos o programas sociales conforme a sus atribuciones para los fines políticos que promuevan.

Los *diputados integrantes de los ayuntamientos* que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, señala la presente reforma electoral que deberán separarse de sus cargos a más tardar un día antes de la fecha en que presente su registro como candidato; si esto llega a pasar evidentemente se trastoca el principio de igualdad como condición rectora de la competencia electoral, a colocar al candidato que se beneficia de esos apoyos en una situación de ventaja respecto a los demás e incide de igual modo en la libertad del sufragio al dirigirla a una opción determinada, sin embargo tales efectos perniciosos derivados de la participación de los funcionarios públicos que pretenden reelegirse tienen como condición connatural el que estos actos de proselitismo los realice precisamente en el ámbito territorial donde ejerce la función pública que los coloca en la posición privilegiada que se destaca.

En ese estado de cosas, la separación del cargo de legisladores, alcaldes, síndicos y regidores, con un proceso electoral casi en su recta final, entraña una inminente y grave violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Compañeros votaré en contra porque estas reformas no benefician, ni convienen a los ciudadanos”.

A su vez, la diputada Gutiérrez Mazón aclaró a la Asamblea del error al momento de dar lectura al artículo 212, se dijo 4.5% respecto del monto que resulte multiplicar, siendo lo correcto 45%, de lo cual tomó nota la presidencia.

Y sin que se presentaren más participaciones, la presidencia recordó a la Asamblea que se discutía los artículos 87, 99 bis, 99 bis 1, 99 bis 2, 121 fracción V, 170, 172, 191, 194, 197, 199 fracción V, y 203, del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. En ese tenor, informó a la Asamblea que primeramente sometería a votación la propuesta presentada por la Comisión dictaminadora, y de no ser aprobada, sometería a votación la presentada por los diputados Díaz Nieblas, López Godínez y León García. Y puesto a votación, fue aprobada por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Acosta Cid, Dagnino Escobosa, Díaz Nieblas, Fu Salcido, Gómez Reyna, Gutiérrez Jiménez, Hernández Barajas, López Cárdenas, López Godínez, Payán García, Serrato Castell y León García, quedando

desechada la propuesta presentada por los diputados Díaz Nieblas, López Godínez, y León García. Por último, preguntó a la Asamblea si era de aprobarse el resto del articulado que no fue discutido; y sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Asentado el trámite, el diputado Salido Pavlovich dijo:

“Quiero aprovechar la oportunidad que me dan en este día, primero que nada para hacer un reconocimiento a cada uno de ustedes, a las diputadas, a los diputados por el trabajo que hemos venido realizando. Cuando terminó el pasado periodo ordinario de sesiones los coordinadores de Nueva Alianza, el coordinador de Acción Nacional hacíamos un recuento de lo que pasó en el pasado periodo ordinario de sesiones, fue un periodo muy productivo, complejo y quisiera señalar algunos temas que estuvimos viviendo durante ese periodo.

Si recuerdan empezamos con el movimiento de "No al Gasolinazo", donde un grupo de ciudadanos vinieron a manifestarse aquí en el Congreso, hicieron solicitudes en aquel entonces a la mesa directiva, donde nosotros con mucha pluralidad y con mucha pulcritud estuvimos atendiéndolos y recibiendo cada una de sus inquietudes, prácticamente cada una de ellas, la mesa directiva y el Pleno del Congreso las hizo suyas y las transitó, y eso lo debemos de destacar, así mismo en el periodo ordinario de sesiones aprobamos leyes que fueron de mucha importancia o que son de mucha importancia para nuestro Estado, por ejemplo la Ley que creó la zona económica especial del Río de Sonora, que tanto el diputado Fermín Trujillo, el diputado Javier Dagnino, como el diputado Faly estuvieron trabajando por muchos meses para lograr que el Río Sonora lo rescatemos como una zona importante de nuestro Estado y que tiene muchísimo futuro.

De igual manera trabajando de la mano con el grupo de mujeres creamos la nueva Ley que crea el Instituto Sonorense de la Mujer, y ahí quiero reconocer a cada una de las diputadas y diputados que estuvieron trabajando de la mano en especial a la diputada Angélica Payán, a la diputada Kiki Díaz Brown, que con mucha tolerancia y con mucho compromiso pudieron llevar a bien y hacer las modificaciones que se nos plantearon y tener una nueva Ley que creó el Instituto Sonorense de la Mujer que es de vanguardia.

De la misma manera en este periodo ordinario de sesiones se aprobó la Ley del Uso de la Fuerza Pública, que fue una propuesta que presentó el diputado Luis Serrato y que el diputado Emeterio Ochoa también la complementó y que también atiende temas muy importantes que van relacionados a la seguridad pública; otro tema que sin duda fue de vanguardia fue el tema para aprobar la desaladora, que es una desaladora que nos ayuda a atender no solamente una zona específica de nuestro Estado, en especial el municipio de Guaymas y de Empalme, sino que crea una tecnología para atender y poder dar mayor cantidad de agua.

No puedo dejar de mencionar la Ley que creó todo el Sistema Estatal Anticorrupción, donde se respetaron las opiniones de todos los grupos parlamentarios, pero a final de cuentas pudimos adelantar y ser vanguardia en esta materia, de cuatro Leyes que crean este Sistema Estatal Anticorrupción, tres de ellas ya fueron aprobadas por el Pleno, pero además creamos la Ley que creó la Fiscalía General y nombramos al próximo fiscal general por nueve años y a los fiscales especializados anticorrupción, y la fiscalía de delitos electorales.

Creamos tres nuevos magistrados y nombramos al nuevo auditor del ISAF, el día de hoy esta ley que manda la gobernadora del Estado, una nueva Ley Electoral, que sin duda es de vanguardia, hoy por la mañana quienes nos tocó asistir a evento que hizo el Instituto Estatal Electoral junto con el INE, el consejero nacional del INE Marco Baños la calificaba como de vanguardia, como una ley que está haciendo una nueva forma de hacer política, esta ley lo que destaca es hacer campañas más cortas, menos costosas o más baratas; bajar de 63 días que existían a 43, campañas más limpias donde vamos a limitar el uso excesivo de pendones, espectaculares del transporte público y por supuesto vamos a tener mayor equidad.

Sinceramente quiero felicitar a cada uno de ustedes por hacer de esta Legislatura como una Legislatura ejemplar e invitarlos a seguir con esta misma dinámica, que prácticamente el año y meses que nos queda como Legislatura que lo hagamos de la misma forma. Felicidades a la mesa directiva y por supuesto a cada uno de ustedes y en hora buena por esta nueva Ley Electoral”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, la diputada Jaime Montoya solicitó la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, siendo aceptado por unanimidad, en votación económica.

“DECRETO

QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I a X.- ...

...

El Presidente de la Comisión deberá comparecer personalmente a rendir por escrito, ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, un informe anual de actividades, durante la primera semana del mes de febrero de cada año. En dicha

comparecencia los diputados integrantes de la referida Comisión Legislativa podrán solicitar información y documentación relacionada con el contenido del informe anual que se presente y, en general, sobre la actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debiendo ser entregada por escrito dentro de los siguientes 5 días hábiles en que sea solicitada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Acto seguido, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la diputada Acosta Cid solicitó a la Asamblea la dispensa al trámite de primera y segunda lectura al dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 258, párrafo segundo, 259, párrafo primero, 261 y 327, fracción II y se adicionan los artículos 262 BIS, 262 TER y un párrafo segundo al artículo 327, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 258.-...

Al autor de homicidio calificado con premeditación, alevosía, ventaja o traición, o al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, o a su adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le impondrá la misma pena señalada en el párrafo anterior.

...

...

ARTICULO 259.- Las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición.

...

ARTÍCULO 261.- La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza; igualmente se actúa con alevosía cuando, para sorprender, se emplee otro medio que no de lugar a defenderse, ni a evitar el mal que se quiere hacer.

ARTÍCULO 262 BIS.- Se obra con ventaja:

I.- Cuando se aprovecha la evidente superioridad en fuerza física que se tiene respecto del ofendido, siempre que éste no se encuentre armado;

II.- Cuando se supera al ofendido por las armas que emplean, o por la destreza en el manejo de éstas, siempre que el propio ofendido no se encuentre armado;

III.- Cuando intervienen dos o más personas en la comisión del delito;

III.- Cuando se valga de algún medio o circunstancia que debilite al ofendido;

IV.- Cuando se aprovecha que el ofendido está caído e inerme; y

V.- El que se valga de la situación de vulnerabilidad del ofendido motivada por su condición física o mental, o su avanzada edad.

Es condición para que se actualicen los supuestos de ventaja señalados en este artículo, que el ofendido o la víctima no haya provocado al agresor ni aceptado enfrentamiento, riña o reto alguno con él, sino en todo caso que únicamente se hubiese tratado de defender al ser atacado o agredido.

ARTÍCULO 262 TER.- Obra con brutal ferocidad quien causa una lesión o la muerte sin tener un motivo para atacar a la víctima u ofendido, o bien cuando el supuesto motivo es desproporcionado o intrascendente en comparación con la conducta criminal.

ARTÍCULO 327.- ...

I.- ...

II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma, que puedan causar graves daños en la integridad física de las personas;

III a la V.-...

En el supuesto previsto en la fracción II, las lesiones o, en su caso, el homicidio que se cometan, se sancionará conforme a las reglas del concurso ideal de delitos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, el Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, el diputado Fu Salcido solicitó a la Asamblea la dispensa al trámite de primera y segunda lectura, del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

“LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA,

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman los artículos 25-A, 25-B y 25-C de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25-A.- El Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.

ARTÍCULO 25-B.- Los sectores público, privado y social concurrirán con solidaridad en el desarrollo integral y sustentable del Estado. El sector público bajo el esquema de economía mixta, impulsará por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo.

ARTÍCULO 25-C.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora”.

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 2o y se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales sobre el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTICULO 26.- ...

En el caso de los municipios con localidades con una población mayor a cincuenta mil habitantes, los Ayuntamientos deberán incorporar al Plan Municipal de Desarrollo, y los programas que se deriven del mismo los objetivos y metas en materia de desarrollo urbano sustentable, establecidos en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 6º, fracción I y 121, párrafo primero y se adicionan un párrafo segundo al artículo 120 y un artículo 121 BIS, a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º.- ...

I.- Planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de su desarrollo integral y sustentable, mismos que serán compatibles con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo;

II a la VII.- ...

ARTÍCULO 120.- ...

En el caso de los municipios con una población mayor a 50 mil habitantes, los Ayuntamientos deberán incorporar al Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se

deriven del mismo los objetivos y metas en materia de desarrollo urbano sustentable que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 121.- Los programas especificarán los objetivos, prioridades y política que regirán el desempeño de las actividades del área de que se trate, las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas o las prioridades del desarrollo integral y sustentable del Municipio, en todo caso deberán contener:

I a la VI.- ...

ARTÍCULO 121 BIS.- Los objetivos y metas en materia de desarrollo urbano sustentable a que se refiere el artículo 120 de la presente Ley son los siguientes:

- I.- El Abastecimiento de agua potable, en calidad y cantidad suficientes;
- II.- Atender la degradación y la sobreexplotación de los recursos hídricos;
- III.- Reducir la descarga de materiales y productos químicos peligrosos al agua;
- IV.- El tratamiento de las aguas residuales;
- V.- Promover mecanismos para reciclar y reutilizar el agua;
- VI.- Gestionar de manera integrada los recursos hídricos, incluso mediante la cooperación transfronteriza;
- VII.- Brindar los servicios de saneamiento y recolección de basura;
- VIII.- Ampliar la infraestructura y mejoramiento de la tecnología para prestar el servicio de alumbrado público;
- IX.- Utilizar energías renovables y limpias en las oficinas públicas;
- X.- La reducción de desechos en oficinas públicas;
- XI.- Lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con las regulaciones internacionales y nacionales, para reducir la liberación de desechos a la atmósfera, el agua y el suelo, a fin de disminuir sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente;
- XII.- Otorgar incentivos fiscales a empresas que se abastecen de energías renovables y limpias para la realización de sus actividades;
- XIII.- Tener actualizado y completo, de forma permanente, el Atlas de Riesgos, para reducir la exposición y la vulnerabilidad a fenómenos extremos y desastres;

XIV.- Combatir el cambio climático y sus efectos, en coordinación permanente con la administración pública federal y estatal, para lo cual se elaborará un programa de acción con objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;

XV.- Reducir los índices de contaminación atmosférica, que permitan tener una buena calidad del aire durante todo el año;

XVI.- Reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo

XVII.- Otorgar incentivos fiscales a empresas que promuevan el reuso y reciclaje de residuos;

XVIII.- Promover la captación de gas metano en los rellenos sanitarios municipales;

XIX.- La movilidad mediante sistemas de transporte urbano masivo, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable: Las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los adultos mayores;

XX.- Fomentar la utilización de bicicletas y la racionalización del uso del automóvil;

XXI.- Reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico;

XXII.- Avanzar en el ordenamiento ecológico del territorio, para inducir o regular el uso eficiente del suelo y la zonificación, y contribuir a mitigar el cambio climático;

XXIII.- Lograr ciudades más compactas, con mayor densidad de población y actividad económica;

XXIV.- Contener el crecimiento de las manchas urbanas hacia zonas inadecuadas;

XXV.- Revertir el abandono de viviendas e incidir positivamente en la plusvalía habitacional, por medio de intervenciones para rehabilitar el entorno y mejorar la calidad de vida en desarrollos y unidades habitacionales que así lo necesiten;

XXVI.- Otorgar servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar el entorno de colonias y barrios marginales;

XXVII.- Coordinar, con la participación de los gobiernos federal y estatal, el mejoramiento del entorno de los espacios habitacionales, así como ampliar y mejorar la vivienda del parque habitacional existente;

XXVIII.- Incrementar las zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad;

XXIX.- Cuidar y preservar los ecosistemas existentes, así como los bosques, la flora y la fauna;

XXX.- Conservar los mares, costas y recursos marinos, reduciendo la contaminación marina de todo tipo (en el caso de localidades costeras);

XXXI.- Modernizar los catastros y registros públicos de la propiedad, así como incorporar y regularizar propiedades no registradas;

XXXII.- Realizar contrataciones públicas de obras y servicios que preserven e impulsen el desarrollo urbano sostenible;

XXXIII.- Incrementar el número de trámites que la población pueda efectuar en línea, sin necesidad de acudir a una oficina pública;

XXXIV.- Promover el acceso a Internet gratuito en los edificios y espacios públicos;

XXXV.- Difundir información y conocimientos sobre el desarrollo urbano sustentable y los estilos de vida en armonía con la naturaleza; y

XXXVI.- Salvaguardar y proteger el patrimonio cultural y natural del municipio.

Los Ayuntamientos podrán incorporar otros objetivos y metas relacionados con el desarrollo urbano sustentable que estimen convenientes, de acuerdo a las condiciones específicas de cada uno de ellos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la ley y el decreto, en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fueron aprobados por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobados la ley y el decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, el diputado Buelna Clark solicitó a la Asamblea la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

“DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 11 y 12, segundo párrafo de la Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Que en contraprestación a los causantes que paguen totalmente el impuesto predial del ejercicio de 2017 (el importe de los cuatro trimestres), por concepto de viviendas y terrenos de usos habitacional, reciban los siguientes descuentos sobre el mismo impuesto: el 25% a los que paguen en el mes de enero, 20% a los que paguen en el mes de febrero y el 15% a quienes paguen en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del mismo año.

En el caso de los causantes que paguen totalmente el impuesto predial del Ejercicio 2017 (El importe de los cuatro trimestres), por concepto de terrenos para uso comercial o industrial se aplicará el 10% de descuento durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio.

Artículo 12.- ...

Únicamente en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del ejercicio fiscal 2017, se realizará el 50% de descuento sobre la base del impuesto predial, a los contribuyentes que tengan adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a consideración de la Asamblea el Decreto, en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 11 de la orden del día, la diputada Payán García solicitó a la Asamblea la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

“DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 148, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 7º, incisos c) y d), segundo párrafo y se deroga el inciso g) de la fracción I del artículo 167, todos de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- ...

a) al b) ...

c) Se aplicará el mismo descuento anterior si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 60 años, y sea su única propiedad y habite en ella.

d) ...

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 60 años de edad o mayores, viudas, discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

1. a 3.- ...

e) al f) ...

...

...

Artículo 67.- ...

**Veces la Unidad de
Medida
y Actualización Vigente
(VUMAV)**

I.- ...

a.al f) ...

g) Se deroga.

II.- a la IV.- ...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a consideración de la Asamblea el Decreto, en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 12 de la orden del día, el diputado Gutiérrez Jiménez solicitó a la Asamblea la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

“ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado resuelve desechar los escritos de solicitud registrados con los folios números: 1336, correspondiente a la LX Legislatura, 1431, 1509, 1899 y 1900, correspondientes a la LXI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones del presente Acuerdo”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a consideración de la Asamblea el Decreto, en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación

alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 13, la presidencia dio lectura al: **“DECRETO: QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2017. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO”.**

Puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las quince horas con treinta y cuatro minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia del diputado Castillo Godínez José Luis, con justificación de la mesa directiva.

DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA
PRESIDENTE

DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
SECRETARIA

LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

SESION EXTRAORDINARIA

ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2017

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las nueve horas con veintiuno minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Sonora, los ciudadanos diputados Acosta Cid Lina, Acuña Arredondo Rodrigo, Buelna Clark Rafael, Castillo Godínez José Luis, Dagnino Escobosa Javier, Díaz Brown Ojeda Karmen Aída, Díaz Nieblas Ramón Antonio, Fu Salcido Carlos Manuel, Gomez Reyna Moisés, Guillén Partida Omar Alberto, Gutiérrez Jiménez José Armando, Gutiérrez Mazón María Cristina Margarita, Hernández Barajas Sandra Mercedes, Jaime Montoya Brenda Elizabeth, Lam Angulo Juan José, Lara Moreno Rosario Carolina, López Cárdenas Célida Teresa, López Godínez Lisette, Márquez Cázares Jorge Luis, Olivares Ochoa Teresa María, Palafox Celaya David Homero, Payán García Angélica María, Rochín López José Ángel, Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Serrato Castell Luis Gerardo, Trujillo Fuentes Fermín, Valdés Avilés Ana María Luisa, Villarreal Gámez Javier; y existiendo quórum legal, la presidencia de la Diputación Permanente, declaró abierta la sesión.

Posteriormente, solicitó al diputado Trujillo Fuentes, secretario de la Diputación Permanente, dio lectura al Decreto que convoca a una sesión extraordinaria.

Acto seguido, la diputada Valdés Avilés, presidente de la Diputación Permanente, procedió a la elección y nombramiento de la mesa directiva que ejercerá funciones en esta sesión extraordinaria, y solicitó a la Asamblea presentaren sus propuestas, siendo la única en la voz de la diputada Acosta Cid, quien propuso a los diputados Díaz Nieblas, Rochín López, Trujillo Fuentes, Valdés Avilés y López Godínez, como presidente, vicepresidente, secretarios y suplente, respectivamente; y puesto a consideración de la

Asamblea, fue aprobada, por unanimidad, en votación económica, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
VICEPRESIDENTE: DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ
SECRETARIO: DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO: DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
SUPLENTE: DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

Instalada la mesa directiva, el diputado Díaz Nieblas, presidente, dio lectura a la iniciativa de: **“DECRETO: QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ARTÍCULO UNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 7 de junio de 2017. **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 8 de junio de 2017”.

Y puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, la diputada Gutiérrez Mazón dio lectura a su iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Sonora, resolviendo la presidencia turnarla para su estudio y dictamen, a la Comisión de Vivienda.

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, el diputado Palafox Celaya dio lectura al dictamen presentado por las Comisiones Anticorrupción y de Fiscalización, en forma unida, con punto de:

“A C U E R D O

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 18 y el artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y en atención a lo establecido en las Bases de la Convocatoria Pública contenida en el Acuerdo número 317, de fecha 27 de abril de 2017, y la Metodología aprobada mediante Acuerdo de las Comisiones Anticorrupción y de Fiscalización, de fecha 23 de mayo de 2017, se presenta a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para integrar la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a los aspirantes siguientes:

- 1.- Julio Cesar Pablos Ruíz.
- 2.- Karina Gastélum Félix.
- 3.- Guillermo Alejandro Noriega Esparza.
- 4.- Rogelio López García.
- 5.- Jorge Cuauhtémoc Bojórquez Castillo.
- 6.- Luis Fernando Islas López.
- 7.- Noel Armando Corona Urquijo.
- 8.- Álvaro Bracamonte Sierra.
- 9.- Gabriel Baldenebro Patrón.
- 10.- Carlos Calderón Saldaña.
- 11.- Irma Guadalupe Villegas Guzmán.
- 12.- Ana Isabel Montoya Ballesteros.
- 13.- Marco Antonio Andrade Aguirre.
- 14.- Olga García Ballejo.
- 15.- Alejandrina Salcido Tapia.
- 16.- Hector Platt Martínez.
- 17.- Luz Mercedes León Ruíz.
- 18.- Maribel Salas Navéjar.
- 19.- Domingo Emilio Gómez Moreno.
- 20.- Adolfo Jorge Harispuru Borquez.
- 21.- José Luis López Romo.
- 22.- Juan Carlos Valle Treviño.
- 23.- Teresita Lanz Woolfolk.
- 24.- Javier José Vales García.
- 25.- Leticia Elizabeth Cuesta Madrigal.

SEGUNDO.- En virtud de haber obtenido la votación mayoritaria de los diputados presentes en la sesión celebrada el día 08 de junio de 2017, con fundamento en la fracción I del artículo 18 y el artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y en atención a lo establecido en las Bases de la Convocatoria Pública contenida en el Acuerdo número 317, de fecha 27 de abril de 2017, y la Metodología aprobada mediante Acuerdo de las Comisiones Anticorrupción y de Fiscalización, de fecha 23 de mayo de 2017, el Congreso del Estado de Sonora resuelve que los ciudadanos que integrarán la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, son:

TERCERO.- Los ciudadanos que integrarán la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, señalados en el

punto segundo del presente Acuerdo, deberán acudir a tomar protesta ante la Diputación Permanente del Congreso del Estado”.

Finalizada la lectura, la presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión dictaminadora, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Lam Angulo para dar lectura al posicionamiento respecto a la designación de las y los integrantes de la Comisión de Selección, que a su vez integrará el Comité de Participación Ciudadana en el Sistema Estatal de Anticorrupción, en el Estado de Sonora, y dijo:

“Desde hace décadas, en nuestro País ha existido el obstáculo denominado CORRUPCIÓN, en el ámbito gubernamental, y que culturalmente se arraigó en la Sociedad, que incluso la aceptaba como normal, pero una mayor parte siempre ha denunciado contra este mal, que por consecuencia ha impedido el acceso al pleno desarrollo de México.

El Partido de la Revolución Democrática en su Programa Inmediato, contempla el fortalecimiento a la transparencia, la rendición de cuentas y combatir la corrupción, basado a no más pobreza, desigualdad e inseguridad que constantemente produce a consecuencia de la corrupción.

Los efectos más comunes de la corrupción, ha sido en el desarrollo en los rubros: educativo, económico, justicia, servicios, derechos, salud, entro otros que siempre directa o indirectamente afecta a la Ciudadanía. Lo cual, ha impedido el avance y mejores condiciones de vida hacia la Población.

Esta intervención que me motiva a expresarme ante esta Tribuna, es en primer término, que se continúe cumpliendo la demanda ciudadana de hace mucho tiempo, en que verdaderamente se combata la impunidad y corrupción, y en segundo término importante desde luego, el hecho de haber escuchado con detenimiento las participaciones de las comparecencias de las y los Ciudadanos, que fueron citados ante las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Vigilancia de esta Soberanía, a finales del mes de mayo pasado, donde expresaron de viva voz sus ideas y postulaciones de sus expectativas en los propósitos para lo que las Leyes de anticorrupción de reciente creación legislativa, ahora ya regulan, las cuales fueron transmitidas en el canal del congreso en youtube.

Destaco en las comparecencias de las y los aspirantes, que provienen del esfuerzo cotidiano, en las distintas ramas tanto profesional del derecho, contabilidad, arquitectura, docencia, servicio público, así como de las organizaciones ciudadanas, englobándose en un solo conjunto: Sociedad Civil de Sonora interesada en activarse en esta histórica y trascendental transformación que va a sentar las bases de anticorrupción y l contra la

impunidad, que así se beneficiará hacia un mejor desarrollo económico, social, humano, que garantice los propósitos del estado de derecho democrático.

Es de reconocerse esta labor, por parte de esta Representación Parlamentaria del PRD, el ejercicio de transparencia y publicidad con que se realizaron estas entrevistas, y que si hay elementos valiosos de Ciudadanía que desea participar activamente en la Comisión Seleccionadora, y que con esa misma transparencia se integre el Comité Ciudadano, (la cual tiene una enorme responsabilidad a conciencia y práctica de integrar un verdadero comité de participación ciudadana que se da una de las garantías especiales en que sí se apeguen a la Ley Estatal de Anticorrupción y surta con ellos el mejoramiento y avance hacia las condiciones generales de desarrollo de Sonora y su gente).

Esta Legislatura que integramos Mujeres y Hombres, tenemos la invaluable responsabilidad de legislar, en este tema de la anticorrupción.

Esta legislatura que integramos mujeres y hombres tenemos la invaluable responsabilidad de designar a las mejores personas que están enlistadas en este punto, que generará como comisión de seguimiento en que si haya en un referente puramente ciudadano en la integración del Comité de Participación Ciudadana, que la sociedad civil espera con ansias para que se transparente en referentes a actos gubernamentales de licitaciones de obras en beneficio público, en los sectores educativos, carreteras, calles, parques, en fin toda aquella edificación que la ciudadanía sonorense la siente suya para su bienestar.

El día de ayer en el marco de la conmemoración del día de la libertad de expresión se afirmó que sin libertad de expresión no existe democracia, y aquí en este renglón de combatir la corrupción si no existe justicia difícilmente existirá desarrollo en los municipios en el Estado y en el país”.

Seguidamente, hizo uso de la voz la diputada Acosta Cid, para decir:

“Solicitarle el apoyo, que bien nos ha plantado ahorita el diputado Lam, respecto al trabajo que hicimos las Comisiones Unidas Anticorrupción y la de Fiscalización en este ejercicio transparente, sobre todo público y que estuvo al acceso de cualquier ciudadano, donde el Partido Acción Nacional ha manifestado y lo sigue reiterando que esta integración de la comisión de selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Queremos y creemos que este método fue el más acorde a los lineamientos, pero sobre todo a lo que el reclamo ciudadano nos estaba solicitando, en este sentido creemos que los perfiles que fueron analizados todos y cada uno de ellos, tanto mujeres como hombres valiosos, capaces, responsables, pero sobre todo con una gran disposición de participar de manera honorífica dentro de esta Comisión van a tener una alta responsabilidad y en ellos vamos a confiar lo que es la decisión, para que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción sea integrado por las mejores y los mejores sonorenses”.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Acuerdo en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular, he hizo uso de la voz el diputado Palafox Celaya, para decir:

“Solicito por favor aquí hacer el uso para hacer una reserva en lo particular, primero solamente mencionar algo muy importante independientemente de la lectura de un escrito que también aquí no quiero tapar el sol con un dedo, y quiero decirles a todos, los medios de comunicación, a las personas que nos están viendo vía internet, que este trabajo que desarrollamos los diputados y que hemos estado desarrollando por mucho tiempo, por más de 40 días para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, en el tema más importante, en el tema trascendental, toral del Sistema Estatal Anticorrupción ha sido algo a la luz de todos ustedes, a la luz de todos los miembros de este Pleno.

Hemos estado platicando, hemos coincidido en mucho en todo lo que entendemos del espíritu y la razón de ser del sistema estatal anticorrupción, y aquí hay algo fundamental, todos coincidimos que la idea original y la puesta en marcha que en su momento tenga que tener este Sistema Estatal Anticorrupción radica en algo, radica en un solo ingrediente que es la inclusión y la participación ciudadana, por ello le invertimos con mucho gusto todo el tiempo posible para que esto quedara de la mejor manera y sobre todo que le podamos dar cuentas claras a los sonorenses de que cumplimos nuestra tarea que nos fue encomendada por la ley, pero sobre todo por esta demanda y exigencia ciudadana que es el combate a la corrupción.

Y aquí en mi calidad de presidente de la Comisión Anticorrupción de esta legislatura y a nombre de mi buen amigo, y aquí quiero reconocer el trabajo que ha desarrollado el presidente de la Comisión de Fiscalización, el diputado Fermín Trujillo con el que hicimos muy buena mancuerna, pero también no dejo de reconocer el trabajo que desarrollaron cada uno de los miembros de las Comisiones Unidas, y que estuvieron representadas por diversos grupos parlamentarios.

De entrada muchas gracias por la confianza y sobre todo por estar atentos a cada una de las encomiendas y de las acciones que establecimos en este Congreso; obviamente aquí desarrollamos el proceso de evaluación de las personas que se registraron en la convocatoria expedida en este Congreso del Estado para que se conformara la comisión de selección de nueve miembros, ciudadanos sonorenses que serán los que, valga la redundancia, seleccionen al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y me permito proponer la modificación del artículo segundo del Acuerdo para integrar dicha Comisión.

En este sentido solamente recordar que atendimos criterios sumamente importantes para llegar a este Acuerdo que queremos modificar en el tema de cómo evaluamos, y de cómo

estamos llegando a esta propuesta que en un momento dado daremos a conocer, de entrada estamos cumpliendo con la convocatoria, con la propia Ley donde establecía que teníamos que aceptar y elegir a cinco ciudadanos sonorenses que provinieran de instituciones de educación superior y de investigación, y a otros cuatro ciudadanos sonorenses que provinieran de organizaciones ciudadanas.

En este caso también quiero mencionar que estamos atendiendo el criterio tan importante y tan urgido por nuestra sociedad de la equidad de género, que no fue fácil porque hay que decirlo, fueron un poco menos las mujeres que participaron, pero de ellas todo el respeto para ellas y nuestro reconocimiento pero de ahí teníamos que sacar una cantidad que equilibrara el tema de género.

Otro punto importante que estuvimos observando fue la experiencia en las materias de anticorrupción, de rendición de cuentas, de fiscalización y de transparencia; también otro criterio importante que atendimos fue el conocimiento y trayectoria laboral en diversas áreas y materias para que se conformase de una manera multidisciplinaria esta comisión de selección, es decir buscamos perfiles para privilegiar todos estos criterios antes mencionados.

En virtud de lo anterior reservo el punto segundo del Acuerdo para integrar la comisión de selección que nombrara al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción para quedar como sigue: *“SEGUNDO: en virtud de haber obtenido la votación mayoritaria de los diputados presentes en la sesión celebrada el día 8 de junio de 2017, con fundamento en la fracción primera del artículo 18 y el artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y en atención a lo establecido en las bases de la convocatoria pública contenida en el acuerdo número 317 de fecha 27 de abril del 2017 y la metodología aprobada mediante acuerdo de las Comisiones Anticorrupción y de Fiscalización de fecha 23 de mayo de 2017, el Congreso del Estado de Sonora resuelve que los ciudadanos que integrarán la comisión de selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción son los siguientes”*.

Pero voy a hacer una pausa porque ahorita recuerdo otro criterio importante que establecimos los miembros de la Comisión de Fiscalización y Anticorrupción, pero también platicada con todos los miembros del Congreso, una muy importante, la representación regional, que haya ciudadanos sonorenses de los diferentes municipios que se propusieron como candidatos a conformar la comisión de selección, en esta sin duda va a haber integrantes del norte, del centro y del sur de Sonora, algo sumamente importante y que derivado del trabajo que desarrollamos en los diferentes municipios y que se nos exigió que atendiéramos, lo estamos también plasmando en esta propuesta que a continuación menciono:

- 1.- Marco Antonio Andrade Aguirre.
- 2.- Álvaro Bracamonte Sierra.
- 3.- Leticia Elizabeth Cuesta Madrigal.
- 4.- Karina Gastélum Félix.
- 5.- Adolfo Jorge Harispuru Borquez.
- 6.- Teresita Lanz Woolfolk.

- 7.- Luz Mercedes León Ruíz.
- 8.- Guillermo Alejandro Noriega Esparza.
- 9.- Javier José Vales García.

Esta es la modificación que presentamos, y nada más me resta decir que nuestro reconocimiento, nuestra felicitación a todos los aspirantes a conformar la comisión de selección, este tiene que ser el mensaje para ellos, de respeto, de reconocimiento y de felicitación, esperemos que ellos a su vez, tanto los que queden en un momento dado en la conformación de la comisión de selección, como los que no, ayuden a que este tema de la inclusión y la participación ciudadana para el combate la corrupción sea permanente, sea perene y que nunca dejemos a un lado lo más importante, nuestras comunidades y que a final de cuentas este Sistema Estatal Anticorrupción se traduzca en gobiernos eficientes, se traduzca en mayores recursos para todo lo que necesitan nuestros municipios y nuestro Estado, muchísimas gracias y lo pongo a su consideración”.

Acto seguido, la presidencia informó a la Asamblea que se discutía el punto segundo del Acuerdo presentado por las Comisiones Anticorrupción y de Fiscalización, en forma unida, de manera que en primer término sometería a votación ésta, y de ser rechazada, sometería a votación la propuesta de modificación presentada por el diputado Palafox Celaya; y puesto a consideración de la Asamblea, fue rechazado, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, sometió a votación la propuesta presentada por el diputado Palafox Celaya, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Finalmente, sometió a votación el resto del articulado que no fue motivo de discusión, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, el diputado Fu Salcido solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica:

“LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman los artículos 25-A, 25-B y 25-C de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25-A.- El Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.

ARTÍCULO 25-B.- Los sectores público, privado y social concurrirán con solidaridad en el desarrollo integral y sustentable del Estado. El sector público bajo el esquema de economía mixta, impulsará por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo.

ARTÍCULO 25-C.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada”.

Seguidamente, la presidencia puso a discusión el proyecto de Ley en lo general y en lo particular; sin que se presentase objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la ley, y comuníquese a los ayuntamientos del Estado para los efectos previstos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado”.

En cumplimiento al punto 8 de la orden del día, la diputada Lara Moreno solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del dictamen presentado por las Comisiones de Salud, y Especial Contra las Adicciones, en forma unida, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica, del proyecto de:

“L E Y

**PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS CON LUDOPATÍA DEL ESTADO DE SONORA**

**TÍTULO PRIMERO
DEL JUEGO CON FINES RECREATIVOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Sonora; sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto el brindar atención, tratamiento y garantizar la prevención y protección de quienes padezcan ludopatía.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Ludopatía: es una enfermedad adictiva o trastorno mental o patológico a los juegos de azar, caracterizado por la no capacidad de abstenerse o detenerse respecto al juego.

Artículo 3.- En el caso de la ludopatía, se reconocen las siguientes características:

- I.- Pérdida incesante o episódica del control sobre el juego;
- II.- Continua preocupación por el juego y por obtener dinero para jugar;
- III.- Pensamiento irracional o esotérico sobre el juego; y
- IV.- Persistencia en el juego adictivo a pesar de sus consecuencias negativas.

Artículo 4.- El juego problemático, es aquel que no constituye una patología, pero sí un problema para los jugadores afectados donde se produce una fuerte sensación de culpabilidad, unido a un nivel de ansiedad alto, a pérdidas de tiempo y económicas mayores de las que el jugador puede permitirse.

El juego patológico, es aquel donde el jugador no tiene control sobre sus impulsos y no puede evitar el juego, lo que lleva a un deterioro de su vida individual, familiar y colectiva a un aislamiento progresivo y a un alejamiento de la realidad.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- Autoexclusión: al acto por medio del cual una persona decide, voluntariamente, no participar en cualquier tipo de juegos;
- II.- Ganador: al participante que logra el objetivo de un juego con apuesta o acierta al resultado de un sorteo y acredita tal circunstancia;

III.- Juegos esotéricos: todos los artilugios que se utilizan para adivinar de manera no científica, la suerte o el destino; y

IV.- Participante: a la persona que participa en juegos en cualquiera de sus tipos.

Artículo 6.- Son principios rectores de los juegos que pueden producir adicción, los siguientes:

I.- Juego responsable: las políticas públicas en materia de juegos de cualquier tipo deben combinar, desde una perspectiva integral de responsabilidad social, acciones preventivas, de sensibilización, intervención, control, reparación y sanción de los efectos negativos producidos por la adicción a los juegos con apuesta o sin ella;

II.- Interés superior de la salud: todo juego con apuesta o sin ella, debe contribuir eficazmente al libre esparcimiento, y debe realizarse en cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la prevención y atención a la ludopatía; y

III.- Máxima transparencia: las autoridades competentes, deben publicar toda la información relacionada con las actividades reguladas por esta y las Leyes de la materia, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales.

Artículo 7.- De estos principios se derivan toda una política estatal, y se reflejará en tres áreas de enfoque:

I.- Sensibilización: trasladar a la comunidad en su conjunto, el mensaje de que ciertos tipos de juego y formas de jugar, puede ser peligroso y hacerla consciente de los riesgos mismo;

II.- Prevención: implementación de políticas activas de juego responsable, dirigidas a minimizar los riesgos y a maximizar la protección de los grupos de riesgo; y

III.- Atención integral a los afectados: implementado a través de los teléfonos de ayuda, asociaciones y una red de centros de tratamiento interdisciplinar de la adicción al juego.

Artículo 8.- Podrán estar exentos de sufrir ludopatía, los juegos con apuesta celebrados en un domicilio particular con el único propósito de diversión y pasatiempo ocasional, sin fines de lucro, y siempre que en ellos solo participen personas que tengan parentesco, trato social con los propietarios, poseedores o moradores del lugar en que se llevan a cabo.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE LUDOPATÍA

Artículo 9.- En el ámbito de su competencia, son autoridades facultadas para aplicar la presente ley:

I.- El Gobierno del Estado a través de:

- a).- La Secretaría de Salud Pública;
- b).- La Secretaría de Educación y Cultura; y
- c).- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II.- Los Gobiernos Municipales, a través de:

- a) El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 10.- Con independencia de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, las autoridades competentes tienen las responsabilidades de informar a la población en general, los derechos y obligaciones de los participantes, así como los mecanismos para obtener atención o ayuda contra la ludopatía.

Artículo 11.- Las autoridades competentes, al tener conocimiento de personas con ludopatía relacionada con cualquier tipo de juegos con apuesta o sin ellas, procurarán que se haga de forma responsable y conforme las siguientes reglas básicas:

I.- Respetar la dignidad humana;

II.- Propiciar que los participantes ejerzan responsablemente el derecho al juego y al sano esparcimiento;

III.- No incentivar el consumo de tabaco, alcohol o cualquier otra sustancia que ponga en riesgo la salud de las personas; y

IV.- No realizar o permitir que se utilicen cualquier lugar para realizar conductas delictivas o ilícitas, como centros de vicio, trata de personas, acciones contra el libre desarrollo de la personalidad de las personas menores de edad, en contra de la dignidad humana, como medio o instrumento para la realización de cualquier actividad ilícita o delictiva.

Artículo 12.- Con el propósito de asegurar el cumplimiento de esta Ley, se establecen obligaciones para la población en general, conducentes a realizar acciones preventivas dirigidas a la sensibilización, información y difusión de las buenas prácticas del juego, así como de los posibles efectos que una práctica no adecuada del juego puede producir.

Artículo 13.- A falta de disposición expresa, las autoridades competentes podrán acudir a los usos y costumbres sociales, comerciales o deportivos, para resolver las controversias que se susciten en materia de juegos, siempre que sean acordes con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 14.- Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar e interpretar, para efectos administrativos y en el ámbito de su competencia, esta Ley;

II.- Participar en la organización de comités, foros o grupos de trabajo en los que participen personas u organizaciones especializadas en materia de juegos que puedan provocar adicciones, para que aporten elementos que mejoren el cumplimiento de esta Ley;

III.- Participar en la realización de estudios, investigaciones o análisis que estimen necesarios sobre la materia de juegos que puedan provocar adicciones;

IV.- Participar, con las instancias competentes, en la formulación de estudios y normas que tengan por objeto combatir y prevenir la ludopatía;

V.- Colaborar en aquellas actividades que tengan por objeto la implementación de políticas públicas dirigidas al juego responsable, prevención y atención de la ludopatía;

VI.- Informar sobre el juego responsable y los datos necesarios que permiten acceder de forma ágil a los servicios de salud; y

VII.- La demás información que estimen pertinente los ayuntamientos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA MANIFESTACIÓN DE LA LUDOPATÍA

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 15.- Las autoridades del Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y de los Sistemas DIF de los Ayuntamientos correspondientes, en términos de lo establecido en esta Ley y el Reglamento, emitirán las disposiciones para prevenir y atender la ludopatía.

Artículo 16.- Las disposiciones a que se refiere el artículo anterior deberán regular, como mínimo, lo siguiente:

I.- La instalación de líneas telefónicas de ayuda en los establecimientos de juego de azar, los cuales serán ostensiblemente visibles y accesibles para los participantes;

II.- El programa de autoexclusión;

III.- Los mecanismos que serán desarrollados en el Reglamento correspondiente, para asegurar el cumplimiento de las solicitudes que formulen las personas para ser excluidas de las bases de datos utilizadas para promocionar juegos con apuesta y sorteos, así como para que les sean revocados los privilegios o beneficios encaminados a promocionar e incentivar juegos con apuesta o sorteos; y

IV.- Los mecanismos para las personas que padezcan ludopatía sean referidas a los centros especializados para su atención.

Artículo 17.- El Reglamento definirá los términos en que las autoridades competentes podrán coordinarse con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para cumplir lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 18.- Se entiende por programas de autoexclusión, las acciones destinadas a posibilitar que los jugadores con dificultades con su forma de apostar, puedan solicitar en forma personal ser excluidas al momento de intentar ingresar a las salas de juego para de esa manera protegerse de posibles excesos en las apuestas, coadyuvando a tratamiento paralelos.

La distribución de competencia de las autoridades que los implementaran será establecida en el Reglamento.

Artículo 19.- Las autoridades competentes del Gobierno del Estado y la de los Ayuntamientos, impulsarán la coordinación interinstitucional para atender, erradicar y prevenir la ludopatía; de igual manera promoverán y propiciarán la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar una convivencia libre de vicios, con especial énfasis en la fraternidad, solidaridad, sentido de identidad y pertenencia.

Artículo 20.- Para efectos de esta Ley, pueden darse los tipos de ludopatía de la siguiente manera:

I.- A través de las tecnologías de la información y comunicación, toda actitud psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas tales como chats, blogs, redes sociales, foros de discusión, correos electrónicos, mensajes de textos enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación, que se genera de manera anónima y cuya intención es la difusión masiva del contenido a la mayoría de integrantes de la comunidad; y

II.- Con relación al aspecto económico, las acciones u omisiones que afectan la supervivencia económica de la víctima, o que tienden a desvalorar o humillar psicoemocionalmente por la situación financiera de la persona.

Los anteriores tipos de ludopatía son enunciativos o no excluyen otros que las leyes establezcan y que por razón de su objeto también le resulten aplicables.

Artículo 21.- Es obligación de las autoridades del Gobierno del Estado, así como el sistema estatal y municipal DIF, garantizar la planeación, ejecución y seguimiento de una política pública encaminada al cumplimiento de los objetivos y la consecución de los principios de esta Ley, para promover una convivencia libre de adicciones.

Artículo 22.- En el cumplimiento de la presente Ley se deberán tutelar y respetar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sonora, y en los instrumentos internacionales y de los que el Estado Mexicano sea parte, en particular el derecho a una vida libre de adicciones.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON LUDOPATÍA

Artículo 23.- Toda persona, grupo social, organización de la sociedad civil, asociación y sociedad, ya sea en forma individual o en grupo, podrá participar en la promoción de convivencia libre de adicciones, de conformidad con las previsiones de esta Ley y las de participación ciudadana y demás ordenamientos que de ella emane.

Artículo 24.- La persona que padezca cualquier tipo de ludopatía tiene derecho a:

I.- Ser escuchada y tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad, como por las autoridades competentes.

II.- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Gobierno del Estado, así como el sistema estatal y municipal DIF.

III.- Recibir información, veraz, oportuna y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención.

IV.- Recibir información sobre atención y acompañamiento médico y psicológico.

V.- A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sea las circunstancias y las necesidades de cada caso.

Las personas con ludopatía, con independencia de sus atributos de edad, tienen derecho a desarrollarse y convivir en un entorno de respeto mutuo, a su integridad física, psicológica y moral, a ser tratados con el respeto a la dignidad inherente al ser humano y a que se promueva el ejercicio pleno de sus demás derechos humanos.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA PARA LA CONVIVENCIA LIBRE DE LUDOPATÍA

Artículo 25.- El programa constituye la base de la política pública para el diseño y ejecución de acciones que promuevan en todo el Estado una convivencia libre de adicciones provocadas por el juego de azar.

Artículo 26.- El programa será aprobado por el Gobierno del Estado y los cabildos de los Ayuntamientos; en ambos casos, el programa será producto de un proceso de participación de todos los sectores involucrados en el tema tanto públicos, privados y sociales, especialmente de instituciones académicas, organismos internacionales que trabajan en la materia y organizaciones de la sociedad civil en general.

Artículo 27.- Las disposiciones del programa tendrán como objetivo promover una convivencia pacífica y libre de adicciones. Fijará las líneas de acción que permitan a las autoridades cumplir con los principios rectores señalados en la presente Ley, así como el

desarrollo y consolidación de lo establecido en materia de prevención, atención y seguimiento de la ludopatía.

Artículo 28.- Los programas y acciones que emprendan las autoridades, tenderán principalmente a edificar y fortalecer las actitudes, y formar hábitos y valores a efecto de prevenir la ludopatía y fomentar el respeto a los derechos humanos en los integrantes de la comunidad.

CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES

Artículo 29.- La prevención es el conjunto de acciones positivas que se deberán llevar a cabo, a fin de que el gobierno local, municipales y los integrantes de la comunidad eviten vicios, atendiendo a la detección oportuna de los distintos factores de riesgo tanto familiares, comunitarios, culturales y sociales; la acción inmediata y el privilegio de la promoción de los valores de fraternidad, respeto y pertenencia a la comunidad.

Artículo 30.- Las medidas de prevención son aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de los integrantes de la comunidad y de las autoridades del Gobierno del Estado y municipales, realizaran para evitar la ludopatía, están destinadas a la población, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo humano de todos los integrantes de la comunidad.

Artículo 31.- A través de la prevención se brindarán las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a detectar, y revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la ludopatía, realizando acciones que desarrollen y fortalezcan la cohesión comunitaria.

Artículo 32.- El Programa tomará en cuenta que la ludopatía se trata de un problema multifactorial, por lo que responderá en todo momento a un enfoque de prevención, seguimiento, atención integral y restaurativa.

Artículo 33.- Como parte de las estrategias de prevención, será obligatorio para toda la comunidad que contribuyan a promover una convivencia libre de adicciones. Para alcanzar lo anterior, se solicitará el apoyo de las autoridades competentes.

Artículo 34.- Las autoridades competentes podrán firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil para promover entre la comunidad, el compromiso de promover las acciones necesarias, para alcanzar una convivencia libre de adicciones.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 35.- Las medidas de atención en materia de ludopatía, son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de adicción, desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias vividas, fomentando en las personas receptoras de ludopatía, la modificación de actitudes,

comportamientos y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades, considerando que quien es ludópata es también una víctima de la misma.

Artículo 36.- La intervención especializada de los receptores de ludopatía se regirá por los siguientes principios:

I.- Atención integral: se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de adicción, tales como la orientación psicológica, atención médica y de rehabilitación;

II.- Efectividad: se adoptarán las medidas necesarias para las personas que padecen ludopatía, sobre todos aquellos que se encuentra en mayor condición de vulnerabilidad, con el fin de que accedan a los servicios integrales que le garantice el goce efectivo de sus derechos.

III.- Auxilio oportuno: brindar apoyo inmediato y eficaz con el fin de detectar combatir en tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a la ludopatía; y

IV.- Respeto a los derechos humanos: abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza, de infligir, tolerar o permitir actos que atenten contra cualquier derecho humano de los receptores de ludopatía.

Artículo 37.- Con el fin de proporcionar una efectiva atención a la ludopatía, se aplicará un Modelo de Atención Integral que garantice las intervenciones que en cada ámbito les corresponda a las autoridades competentes, con base en un conjunto de lineamientos de coordinación para la atención de las personas que padezcan ludopatía.

Artículo 38.- Cada Ayuntamiento, contemplará en su respectivo Reglamento, las características y el mecanismo para brindar orientación y atención a las personas que padezcan ludopatía, observando las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable para la protección de datos personales y los que establezca la Ley.

Artículo 39.- El Modelo Único de Atención Integral tendrá con independencia de sus bases científicas, las siguientes etapas:

I.- Identificación de la problemática, que consiste en determinar las características del problema, sus antecedentes, el tipo de adicción, los efectos y detección de posibles riesgos para la víctima directa e indirecta del desenfreno, así como para el receptor indirecto de la ludopatía, en su esfera social, económica, educativa y cultural;

II.- Determinación de prioridades, la cual identifica las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera el receptor de ludopatía;

III.- Orientación y canalización, que obliga a la autoridad a la que acuda la persona por primera vez, a proporcionar de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto al caso de adicción que

presente, realizando la canalización ante la instancia correspondiente o proporcionando el servicio pertinente, si fuera de su competencia;

IV.- Acompañamiento, cuando la condición física o psicológica requiera, debiendo realizarse el traslado con personal especializado en la intuición que corresponda;

V.- Seguimiento, como el conjunto de acciones para vigilar el cumplimiento de los procedimientos de canalización contenidos en esta Ley para atender los casos de ludopatía; y

VI.- Intervención de la autoridad, que consiste en las acciones que se realicen en el entorno, tendientes a medir el impacto de la situación de ludopatía y restituir el clima familiar y social apropiado, a través de las actividades que fomentan la construcción de una cultura libre de adicciones.

En cualquier caso, el modelo de atención integral deberá guiarse bajo el supuesto de que la adicción debe atenderse por y para cada uno de los elementos participantes y circunstancias del entorno familiar y social.

Artículo 40.- Para la aplicación del modelo de atención integral y atender las consecuencias directas e indirectas de la ludopatía, bajo un enfoque integral y restaurativo, deberá participar un médico, un psicólogo y trabajador social, quienes deberán contar con capacitación y conocimientos especializados.

Cuando se considere que es necesaria la etapa de canalización a otras instancias públicas, privadas o sociales especializadas, lo comunicarán al Sistema DIF del Ayuntamiento correspondiente, para que éste determine lo conducente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, emitirá el Reglamento correspondiente, dentro de los 180 días posteriores al inicio de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades competentes de los Ayuntamientos deberán realizar campañas de difusión para la instrumentación y aplicación de la Ley”.

Seguidamente, la presidencia puso a discusión el proyecto de Ley en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la ley, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 9 de la orden del día, el diputado Acuña Arredondo solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del dictamen presentado por las Comisiones Primera de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos, en forma unida, y fue aprobado por unanimidad, en votación económica, del proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE YUNQUES Y RECICLADORAS DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY QUE DETERMINA LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 308, fracción XII y se adiciona un artículo 308 BIS-E al Código Penal del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTICULO 308.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Respecto de bienes que integren la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás bienes que sean parte de la infraestructura urbana, como: monumentos, placas, señalamientos de tránsito, casetas telefónicas, alumbrado y similares.

ARTICULO 308 BIS-E.- Los dependientes, colaboradores y propietarios de las casas de empeño, yunques, recicladoras, empresas dedicadas a la compraventa de metales preciosos, cobre, acero y demás metales de valor; así como, establecimientos de cualquier tipo que reciban productos que sean canjeables por dinero, de los conocidos como tianguis y similares, deberán identificar plenamente a los deudores prendarios o vendedores y que comprueben la procedencia legítima de las prendas o artículos que reciban por medio de facturas o notas, cualquier comprobante fehaciente que demuestre que el objeto no es producto de una actividad ilícita o, en caso de no poder acreditar la legítima procedencia del bien, cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley que determina las bases de operación de las casas de empeño del Estado de Sonora, en el entendido que los contratos de adhesión autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor y que son utilizados para formalizar las operaciones prendarias con los clientes, serán válidos para acreditar dichos requisitos y Ley que regula el funcionamiento y operación de yunques y recicladoras del Estado de Sonora respectivamente, de lo contrario serán sancionados con prisión de un mes a nueve años y con multa de una a doscientas cincuenta unidades de media y actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4, fracciones IX y X, 7, fracciones IX y X, 8, fracción VII, y la denominación del Capítulo VII y se adiciona una fracción XI al artículo 4, un párrafo segundo al artículo 23, los artículos 23 BIS y 23 BIS 1 y las Secciones I y II al Capítulo VII, todos de la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunques y Recicladoras del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Verificar e inspeccionar los Yunques y Recicladoras, pudiendo para ello celebrar convenios de colaboración con los municipios, e imponer las sanciones previstas en el artículo 26 de la presente ley;

X.- Capacitar a los propietarios de establecimientos sobre reglamentos y lineamientos; y

XI.- Las demás que se establezcan en esta ley, en la legislación en materia ecológica y de protección civil y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Verificar en todo momento el origen de los materiales u objetos que compran para el desarrollo de su actividad y llevar un registro de las personas que ofrecen a éstos en venta dichos materiales u objetos, registrando la cantidad comprada y la fecha en que se llevó a cabo la compra, para efecto de tener un registro confiable se deberá contar con los datos de:

a).- Identificación oficial de cliente(s);

b).- Registro Federal de Contribuyente;

c).- Acta Constitutiva y Poder(es) que acredite(n) las facultades de quien acuda en su representación, para el caso que se trate de personas morales;

d).- Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses al momento de efectuar la operación;

e).- Escrito libre en el que el cliente haga constar, bajo protesta de decir verdad, que actúa a nombre y por cuenta propia y no a cuenta de un tercero; y

f).- Escrito libre en el que el cliente haga constar, bajo protesta de decir verdad, el origen lícito de los artículos objeto de comercialización.

g).- Documento con huellas dactilares y fotografía de rostro de la persona vendedora de los artículos objeto de comercialización.

h).- Fotografía del objeto de comercialización.

Los propietarios, representantes legales en caso de persona moral o encargados de Yunques y Recicladoras, deberán tener a la vista en todo momento los requisitos ya mencionados anteriormente.

X.- Proporcionar, mensualmente a la Secretaría y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, la lista de materiales y copia fotostática de las identificaciones oficiales, copia de huellas dactilares, datos de contacto y fotografía de todas las personas de quienes adquirieron el material reciclable de cualquier tipo;

XI y XII.- ...

ARTÍCULO 8.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Comprar materiales u objetos identificables como propiedad de personas físicas o morales públicas o privadas, salvo que cuenten con la autorización correspondiente de la persona física o moral de que se trate.

Queda prohibido la compra de:

- a).- Casetas telefónicas;
- b).- Alcantarillas;
- c).- Medidores de agua o luz;
- d).- Señalamientos de vialidades;
- e).- Cristos y cruces de panteones;
- f).- Placas de monumentos;
- g).- Monumentos;
- h).- Materiales de CFE; y
- i).- Materiales de Telmex.

En caso de una empresa privada o institución se debe de solicitar la factura correspondiente; y

VIII.- ...

**CAPÍTULO VII
DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**SECCIÓN I
DE LAS INSPECCIONES**

ARTÍCULO 23.- ...

Para efecto de lo anterior, la Secretaría deberá de implementar un programa estatal de verificación de registros en coordinación con las autoridades responsables de aplicar esta ley, mismo, que será regulado por su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 23 BIS.- El programa estatal de verificación de registros tiene por objeto llevar una armonización de criterios para la habilitación de sistemas de control, a efectos de evitar que organizaciones criminales o personas que comenten el delito de robo, se valgan de estos esquemas de negocio para financiar sus actividades, de igual forma, dicho programa buscará la regularización de todos aquellos yunques o recicladoras que no cuentan con un registro y, por lo tanto, no cumplen esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 23 BIS I.- El programa estatal de verificación de registro deberá aplicarse cada año y podrá ejecutarse con la ayuda de otras dependencias u entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, mediante la celebración del convenio respectivo, debiendo para ello privilegiar aquellas que tengan funciones de seguridad o protección al consumidor.

**SECCION II
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 24.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 9, 11, fracciones V, VIII, IX, X, XI y XII, 13, fracción IV, 15 y 25, fracción IV y se adicionan un párrafo segundo al artículo 6 y un párrafo segundo al artículo 19, todos de la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

Las Casas de empeño operarán en un horario de las 8:00 a las 20:00 horas, el cual deberá constar en el permiso de operación correspondiente.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría deberá expedir a los propietarios o representante legal, en caso de persona moral, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley, los permisos de operación a que se refiere este capítulo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la solicitud de inscripción.

Si la Secretaría no resuelve dentro del término señalado en el párrafo anterior se entenderá en sentido negativo.

ARTÍCULO 11.- ...

I a IV.- ...

V.- Permitir la inspección y verificación en las casas de empeño a los inspectores de la Secretaría, de conformidad a lo previsto en el reglamento de la presente ley;

VI a la VII.- ...

VIII.- Llevar un registro de empeños y desempeños;

IX.- Tener a la vista en todo momento los requisitos mencionados en el artículo 13, fracción IV;

X.- Exigir la documentación relativa al artículo 13, fracción IV;

XI.- Observar las medidas adecuadas respecto al resguardo de los bienes objeto de contrato;

XII.- Mantener vigente el permiso para operación de las casas de empeño y, en su caso, de las sucursales de los mismos; y

XIII.- Las demás que establezca esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 13.- ...

I a la III.- ...

IV.- Los datos de identificación del pignoratario, anexando:

a).- Copia por ambos lados, de la credencial de elector, pasaporte mexicano, licencia de manejo o cualquier otro documento de identificación oficial vigente;

b).- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses al momento de efectuar la operación;

c).- Documento con huellas dactilares y fotografía de rostro del pignoratario de los artículos, objeto de prenda;

e).- Fotografía del objeto de prenda;

f).-Escrito libre en el que el pignoratario haga constar, bajo protesta de decir verdad, que actúa a nombre y por cuenta propia y no a cuenta de un tercero o Acta Constitutiva Poder(es) que acredite(n) las facultades de quien acuda en su representación, para el caso que se trate de personas morales; y

g).- Escrito libre en el que el pignoratario haga constar, bajo protesta de decir verdad, el origen lícito de los artículos objeto de prenda.

Toda copia deberá ser debidamente cotejada con los originales por el propietario o, en su caso, el representante legal de la casa de empeño correspondiente;

V a la X.- ...

ARTÍCULO 15.- Los propietarios o, en su caso, el representante legal de las casas de empeño, tienen la obligación de llevar un registro pormenorizado de todos los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilable a éstos, del cual deberán remitir a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de todos los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o asimilables a éstos que hubieren celebrado durante el mes anterior, señalando en el mismo, aquellas personas que realicen varios empeños y no recuperen el objeto de la prenda.

Asimismo, deberán remitir a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, por vía electrónica o por algún otro medio aprobado por dichas dependencias, los elementos de identificación a que se refieren las fracciones IV y VIII del artículo 13 de esta ley, con la periodicidad y modalidad que se determine en el Reglamento.

La Fiscalía General de Justicia realizará el cotejo de los datos de identificación de los bienes que le sean remitidos por las casas de empeño con la información que conste en las investigaciones por la comisión de delitos que se encuentren en trámite ante dicha dependencia; en caso de que los bienes estén comprendidos dentro de alguna investigación por un hecho delictivo, la Fiscalía General de Justicia deberá comunicar, de inmediato, al propietario o representante legal de la casa de empeño respectiva y procederá conforme a la legislación penal.

ARTÍCULO 19.- ...

Si la Secretaría no resuelve dentro del término señalado en el párrafo anterior se entenderá en sentido negativo.

ARTÍCULO 25.- ...

I a la III.-...

IV.- No lleven registro de Empeños y Desempeños;

IV a la VI.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá modificar los reglamentos correspondientes para adecuarlos a las disposiciones contenidas en este ordenamiento jurídico.”

Seguidamente, la presidencia puso a discusión el proyecto de Decreto en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 10 de la orden del día, el diputado Villarreal Gámez solicitó la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, y de Justicia y Derechos Humanos, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica:

“DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY ANTICORRUPCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, LEY CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE SONORA, CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE FOMENTO AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY “5 DE JUNIO” QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA, LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE SERVICIOS DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE PROTECCIÓN DE ANIMALES PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE PROTECCIÓN CIUDADANA CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS DEL

TABACO, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE RECONOCIMIENTOS AL MERITO CÍVICO, LEY DE REGULACIÓN Y FOMENTO DE TIEMPO COMPARTIDO PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO, LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE SONORA, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE AGENTES INMOBILIARIOS, LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LEY QUE DETERMINA LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE SONORA, LEY QUE ESTABLECE EL ARANCEL PARA LOS NOTARIOS, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, LEY QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS, LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA, LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA, CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y CONTROL DE ADICCIONES DEL ESTADO DE SONORA, LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE SONORA, LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE

JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTA, LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE PRESTAN AL PÚBLICO EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET EN FORMA ONEROSA EN EL ESTADO DE SONORA Y LEY QUE REGULA LA PRÁCTICA PROFESIONAL DEL BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 24 y los incisos a) de las fracciones I y II del artículo 26 de la Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

...

I.- ...

II.- Multa, de cien a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

...

Artículo 26.- ...

I.- ...

a) Sanción económica equivalente a la cantidad de mil hasta cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

...

b) ...

II.- ...

a) Sanción económica equivalente a la cantidad de mil hasta cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

...

b) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 70, fracción III, 111, 114 y 115 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- ...

I y II.- ...

III.- Cuando el valor de los bienes no exceda del equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización.

...

...

ARTÍCULO 111.- Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años y multa de una a doscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se le haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien de dominio público, no lo devolviera a la autoridad correspondiente, cuando para ello fuere requerido y dentro del plazo que al efecto se le señale.

ARTÍCULO 114.- El que sin concesión o permiso de la Comisión Estatal construya o explote vías estatales de comunicación terrestre, perderá en beneficio del Estado las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación y pagará una multa de una a doscientas Unidades de Medida y Actualización, a juicio de la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 115.- El que indebidamente ejecute obras que invadan o perjudiquen una vía estatal de comunicación terrestre, pagará una multa de una a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a juicio de la Comisión Estatal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 116 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116.- Las infracciones a la presente Ley, en materia catastral serán sancionadas por la autoridad catastral correspondiente con multa, calculada con base a la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Por infracciones a los artículos 24, 31 y 33 se impondrá una multa equivalente a una cantidad de una a diez Unidades de Medida y Actualización;

II.- Por infracciones a los artículos 27, 32, y 34, se impondrá una multa equivalente a una cantidad de diez a veinte Unidades de Medida y Actualización; y

III.- Por infracción a las disposiciones no previstas en las fracciones anteriores, y de acuerdo a la gravedad de la infracción, se impondrá una multa equivalente a una cantidad de una a cinco Unidades de Medida y Actualización.

Las multas a que este artículo se refiere se impondrán sin perjuicio de otras sanciones a que los infractores se hagan acreedores, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, para lo cual el Instituto girará comunicación a las autoridades competentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 119, 120 y 121 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.- El Consejo sancionará a los partidos políticos por la violación a lo dispuesto en el artículo anterior con multa de quinientos a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 120.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se sancionará a quienes contraten propaganda en radio y televisión para influir en las preferencias en los procedimientos de participación ciudadana que contempla esta Ley, con multa de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 121.- Se sancionará a quienes den a conocer públicamente las preferencias de los ciudadanos dentro de los cinco días anteriores a la jornada de consulta de los procedimientos de plebiscito, referéndum y consulta ciudadana, y hasta el cierre oficial de las consultas, con multa de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76.- Las faltas administrativas se sancionarán con multa de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de ordenar que el infractor cumpla con la obligación que es a su cargo conforme a la Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 78.- Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de diez a quinientas Unidades de Medida y Actualización, al que en contra de la prohibición de la Ley o de la autoridad a quien corresponda, dada por escrito y notificada personalmente al interesado, realice u ordene trabajos de construcción de cualquier índole, incluso de restauración, que cause daño en un bien adscrito al Patrimonio Cultural del Estado.

ARTÍCULO 79.- Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización, al que exporte o transmita a extranjeros bienes adscritos al Patrimonio Cultural del Estado.

ARTÍCULO 80.- Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización, al que destruya un bien adscrito al Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 178.- Las faltas a que se refiere al artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, con multas equivalentes a Unidades de Medida y Actualización en el momento en que se cometa la infracción, de la siguiente forma:

I a la III.- ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- Los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, podrán ser sancionados por la Secretaría, con multa equivalente a la cantidad de diez a mil Unidades de Medida y Actualización, en la fecha de cometerse la infracción.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 254, 255, 256, 257, 258 y 260, fracción I de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 254.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 14, 19, 20, 22, 23, 29, 71, 77, párrafo cuarto, 79, 101, 102, 111, 112, 113, 135, 146, 172, 173, 192, 195 y 222 serán sancionadas por la Secretaría con multas de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 255.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 34, 39, 41, 46, 47, 200, 202, 241 y 243 serán sancionadas por la Secretaría con multas de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 256.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 59, 64, segundo párrafo, 100, 106, 138, 211 y 248 serán sancionadas por la Secretaría con multas de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 257.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 54, 85, 87, párrafo segundo, 90, 91, 95, 134, 201, 215, 220 y 221 serán sancionadas por la Secretaría con multa de 100 a 1000 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 258.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 86, 92, 93, 94, 136, 137, 143, 158, 168, 174, 183, 186, 218, 233 y 245 serán sancionadas por la Secretaría con multa de 200 a 10000 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 260.- ...

I.- Multa de 20 a 2000 Unidades de Medida y Actualización.

II.- ...

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los artículos 89 BIS, 207, párrafo tercero y 230, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89 BIS.- Tratándose de la omisión de los derechos vehiculares que a continuación se indican, se impondrán las multas siguientes:

I.- Por no pagar total o parcialmente dentro de los plazos previstos en las leyes de la materia, los derechos de expedición o canje de placas, se impondrá una multa de 3.2685 a 6.0210 Unidades de Medida y Actualización si el pago correspondiente se efectúa dentro de los 1 a 90 días, posteriores al vencimiento de la obligación.

II.- Por no pagar total o parcialmente dentro de los plazos previstos en las leyes de la materia, los derechos de expedición o canje de placas, se impondrá una multa de 6.5371 a 8.6014 Unidades de Medida y Actualización si el pago correspondiente se efectúa de los 91 días en adelante, posteriores al vencimiento de la obligación.

III.- Por no pagar total o parcialmente los derechos de revalidación de placas dentro de los plazos fijados en las leyes de la materia, se impondrá una multa de 2.4428 a 4.3007 Unidades de Medida y Actualización si el pago correspondiente se efectúa durante el período de julio a septiembre del año que corresponda.

IV.- Por no pagar total o parcialmente los derechos de revalidación de placas dentro de los plazos fijados en las leyes de la materia, se impondrá una multa de 4.9028 a 6.8811 Unidades de Medida y Actualización si el pago correspondiente se efectúa durante el período de octubre a diciembre del año que corresponda.

En los supuestos a que se refiere este artículo no se aplicará la multa contenida en el artículo 90 fracción XVI, de este Código aplicable a los derechos.

ARTÍCULO 207.- ...

...

...

Si se declara la nulidad, el Tribunal ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa al actuario, equivalente a la cantidad que resulte de sumar diez Unidades de Medida y Actualización, sin que exceda del 30% de su sueldo mensual. El actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Estado en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 230.- ...

I a la V.- ...

...

Cuando la promoción del incidente sea frívola e improcedente se impondrá a quien lo promueva una multa hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma el artículo 11 de la Ley de Fomento al Empleo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Al patrón que incurra en alguna de las infracciones referidas en el artículo 9 de esta Ley, se le aplicará una multa de hasta 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 71, fracción I, de la Ley “5 de Junio” que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.- ...

I.- Multa administrativa por un monto equivalente de 50 hasta 500 Unidades de Medida y Actualización; y

II.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 99 de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99.- Los Licitantes o Proveedores que infrinjan las disposiciones de esta ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta

mil Unidades de Medida y Actualización en la fecha de la infracción, de conformidad con los supuestos e hipótesis establecidas en esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- se reforma los artículos 256 y 379, segundo párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 256.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este capítulo, serán sancionados por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental con multa equivalente a una cantidad que podrá fluctuar entre diez y quinientas Unidades de Medida y Actualización, elevado al mes en la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 379.- Las sanciones por infracciones a las normas contenidas en las leyes, Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, podrán consistir en:

I a la V.- ...

La sanción de multa no podrá ser mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por 150 el monto de la Unidad de Medida y Actualización; pero cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día de trabajo. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 158, fracción II y 165 de la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 158.- ...

I.- ...

II.- Multa, que será de cincuenta a veinticinco mil Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 165 de esta ley;

III a la V.- ...

ARTÍCULO 165.- Para la imposición de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

La imposición de las multas se determinará de la siguiente manera:

I.- Será sancionado con una multa de entre 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones IV y IX, del artículo 157 de la presente ley;

II.- Será sancionado con una multa de entre 101 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones II, III, VIII, X, XI, XIV, XVII y XXIII del artículo 157 de la presente ley;

III.- Será sancionado con una multa de entre 1001 a 10000 Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, XII, XIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 157 de la presente ley; y

IV.- Será sancionado con una multa de entre 10001 a 25000 Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones I, XV, XVI y XVIII del artículo 157 de la presente ley.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del monto máximo a que se refiere el artículo 158 de esta ley, así como la clausura definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 47, fracción I y 48 de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Las infracciones a la presente Ley se sancionarán con:

I.- Multa de treinta a ciento ochenta días Unidades de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción;

Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornada o ingreso diario. Tratándose de personas desempleadas, la multa máxima será el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización, o conmutable por arresto de treinta y seis horas; y,

II.- ...

...

ARTÍCULO 48.- Se sancionará con multa de treinta a noventa Unidades de Medida y Actualización, el incumplimiento del convenio o de la resolución emitida en los procedimientos de mediación o de arbitraje.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 35, párrafo primero, 36, 37 y 42 de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 35.- Se le impondrá una multa de trescientos a quinientas Unidades de Medida y Actualización, a la persona que ejerza alguna profesión de las señaladas en esta ley sin la cédula profesional o se ostente, por cualquier medio, como profesionista sin serlo.

...

...

Artículo 36.- A las asociaciones de profesionistas que incluyan en su denominación el término “Colegio”, o que por cualquier medio se den a conocer o se ostenten como colegio de profesionistas, sin estar debidamente registradas ante la Secretaría, se les impondrá una multa de trescientos a mil Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, se ordenará al infractor se abstenga de seguir dándose a conocer u ostentándose como colegio de profesionistas.

Artículo 37.- Se le impondrá una multa de mil a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización a las instituciones autorizadas que expidan título profesional sin que se hayan cubierto previamente los requisitos previstos por los ordenamientos aplicables.

Artículo 42.- La violación a los demás preceptos de esta ley, se sancionará con multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Protección de Animales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

...

Se sancionará con el equivalente de cinco mil Unidades de Medida y Actualización, a quién celebre o realice espectáculos circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se reforman los artículos 17, fracción II, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección Ciudadana Contra los Efectos Nocivos del Tabaco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- La infracción a las disposiciones de esta ley se sancionará con:

I.- ...

II.- Multa de hasta 3100 Unidades de Medida y Actualización;

III a VI.- ...

ARTÍCULO 20.- Se sancionará con apercibimiento la primera vez y con multa equivalente de uno a cinco Unidades de Medida y Actualización la siguiente ocasión, a quienes realicen la acción prohibida por la fracción III del artículo 16.

ARTÍCULO 21.- Se sancionará con multa equivalente de 1000 a 3100 Unidades de Medida y Actualización y con las sanciones previstas en las fracciones de la IV a la VI del artículo 17, a quienes actualicen cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 16.

ARTÍCULO 22.- Se sancionará con multa equivalente de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización a quienes actualicen cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 16 de esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 51, párrafo segundo de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Son conductas constitutivas de infracción:

I a XII.- ...

Las infracciones a que se refiere este artículo serán sancionadas por la Unidad Estatal y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, con multa equivalente de cincuenta a veinte mil Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que sean aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se reforman los artículos 9 y 10 de la Ley de Reconocimientos al Merito Cívico, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o.- Los incentivos consistirán en la entrega de bienes en especie, por única vez, cuyo valor no deberá ser superior, por cada persona distinguida, al monto equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 10.- Las gratificaciones podrán consistir en la entrega de numerario o bienes en especie por única vez, y excepcionalmente de manera periódica tratándose de casos de incapacidad parcial o total permanente causada por enfermedad o accidente de trabajo de los servidores públicos del Estado que sean calificados como personas distinguidas, cuando no alcancen el derecho de gozar de los beneficios de las prestaciones de seguridad social establecidas en las leyes de la materia.

En el caso de las gratificaciones en numerario o en especie que se entreguen por única vez, el monto o valor de la misma será sugerido por la Comisión sin que pueda exceder de mil Unidades de Medida y Actualización. Tratándose de gratificaciones periódicas, su monto mensual será sugerido por la Comisión sin exceder de ocho Unidades de Medida y Actualización, elevados al mes, por cada persona distinguida.

Nunca procederá la entrega de incentivos y gratificaciones de forma acumulada y no podrán entregarse más de cinco por año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 38, párrafo 4, inciso b), numeral 2 a la Ley de Regulación y Fomento de Tiempo Compartido para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 38.- ...

...

...

...

a).- ...

b).- ...

1) ...

2) La responsabilidad civil a terceros en sus bienes hasta 10 Unidades de Medida y Actualización por cada sujeto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 68, párrafo tercero, 70, 70 BIS, 90 fracción II, 91, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

ARTICULO 68.- ...

I a VI.- ...

...

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique el lucro o cause daños o perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no

excede de cien Unidades de Medida y Actualización y de tres a diez años si excede de dicho límite.

...

ARTICULO 70.- En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 63 de esta ley, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones económicas establecidas en este artículo se cubrirán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en Unidades de Medida y Actualización General, conforme al siguiente procedimiento:

I.- La sanción económica determinada en cantidad líquida se dividirá entre la Unidad de Medida y Actualización al día de su imposición.

II.- El cociente se multiplicará por la Unidad de Medida y Actualización, al día del pago de la sanción.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por Unidad de Medida y Actualización General mensual, el equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 70 BIS.- La Secretaría de la Contraloría General o el Órgano de Control que resulte competente impondrá multa de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización, a aquellos servidores públicos que incumplan con lo establecido en la fracción XXIV del artículo 63 acerca de presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley.

ARTICULO 90.- ...

I.- Multa de hasta veinte Unidades de Medida y Actualización, en el momento de imponerla.

II.- ...

ARTICULO 91.- ...

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede de diez Unidades de Medida y Actualización General mensual; y

II.- ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 288, 289, 290, 290 BIS, 290 BIS A, 291 y 300, fracción I de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 288.- Se sancionará con multa equivalente hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 66, 82, 84, 99, 100, 101, 113, 175, y 240 de esta ley.

ARTICULO 289.- Se sancionará con multa equivalente de diez hasta cien Unidades de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 93, 103, 109, 174, 176, 177, 179, 239, 241, 242, 255, 256, 257 y 264 de esta ley.

ARTICULO 290.- Se sancionará con multa equivalente de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 81 y 94 de esta ley.

ARTÍCULO 290 BIS.- Se sancionará con multa equivalente de doscientos a quinientas Unidades de Medida y Actualización, la violación a lo dispuesto por el artículo 242 bis de esta Ley.

ARTÍCULO 290 BIS A.- Se sancionará con multa equivalente de cuatro mil hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 154 Bis B y 154 Bis F, párrafo segundo de esta Ley.

ARTICULO 291.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ley, en materia de salubridad local, y demás disposiciones generales y normas técnicas que deriven de la misma, no previstas en este Capítulo, serán sancionadas con multa equivalente hasta por quinientas Unidades de Medida y Actualización, atendiendo a las reglas de clasificación que se establecen en el artículo 287 de esta Ley.

ARTICULO 300.- ...

I.- Multa, desde diez hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización, que se duplicará en caso de reincidencia.

La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de cinco días, comprobándose ante la autoridad sanitaria su cumplimiento, mediante la presentación del recibo correspondiente. El importe de la multa quedará a beneficio del Fondo Estatal de Solidaridad. Cuando se trate de pequeños comerciantes o vendedores ambulantes la multa será fijada de diez a veinte Unidades de Medida y Actualización;

II a III.- ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 153 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 153.- La multa será la que se establezca en las leyes de Ingresos de la autoridades competentes, las cuales no podrá ser mayor al equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la multa. Para los efectos de esta Ley, se entiende por reincidencia la comisión de las infracciones previstas en la misma en tres ocasiones o más, en un plazo de tres meses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 17, párrafo segundo y 231, párrafo segundo de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 17.- ...

Las licencias descritas en el presente artículo deberán incluir una póliza de seguro de responsabilidad civil a favor del titular de la licencia, sin que dicha póliza impacte en el costo de la referida licencia. Condicionada dicha póliza al pago de un deducible hasta por la cantidad de 200 Unidades de Medida y Actualización por parte del titular de la licencia y el seguro que incluirá la licencia de conducir vigente será hasta una responsabilidad de \$50,000.00 pesos, por lo que deberán presupuestarse los recursos necesarios para que la Secretaría de Hacienda licite la póliza que cubra lo previsto en este párrafo, debiendo contratarse una empresa que se encuentre debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y dicha empresa deberá contar con garantías de servicio en siniestros debidamente estipuladas en las condiciones del seguro de referencia al deducible citado y hasta el monto de garantía de responsabilidad señalado, cantidades éstas que han sido especificadas con anterioridad.

ARTICULO 231.- ...

a) al d).- ...

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se le haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente a veinticuatro Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se reforma el artículo 5, fracciones XIII y XV de la Ley de Vivienda para el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I a XII.- ...

XIII.- Vivienda de interés social: aquella que sea adquirida o susceptible de ser adquirida por personas de bajo ingreso sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda. En el caso de no existir un programa de subsidios, se considerara aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por treinta la Unidad de Medida y Actualización, elevada esta cantidad al año;

XIV.- ...

XV.- Vivienda popular o económica; aquella que sea adquirida o susceptible de ser adquirida por personas de bajo ingreso sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda. En el caso de no existir un programa de subsidios, se considerara aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización, elevada esta cantidad al año; y

XVII.- ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 134, fracción II y 136, párrafo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 134.- ...

I.- ...

II. Multa hasta por el equivalente a trescientas Unidades de Medida y Actualización;

III a IV.- ...

ARTICULO 136.- Se aplicará multa hasta por el equivalente a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a los notarios que incurran en cualesquiera de las siguientes infracciones:

I a VI.- ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforman los artículos 134 y 135 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 134.- El Oficial del Registro Civil, que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta días Unidades de Medida y Actualización y, en caso de reincidencia, será destituido de su cargo.

Artículo 135.- Los Oficiales del Registro Civil que autoricen actas o asienten hechos del estado civil fuera de la circunscripción territorial que les corresponda o cobren derechos superiores a los autorizados por la Ley de Hacienda del Estado, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización y, en caso de reincidencia, con la suspensión temporal o remoción del cargo, según la gravedad del caso.

Artículo 138.- Las infracciones a esta Ley que no tengan señalada sanción especial, se castigarán con una multa de tres a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a juicio de la Dirección General que la impondrá.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 11, fracción XXXV, 22, fracción II, inciso a), 22, fracción II, inciso a), 43, fracción II, inciso a), 79, fracción I y 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

I a XXXIV.- ...

XXXV.- Dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado. Asimismo, por conducto del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, apercibir, amonestar e imponer multas desde diez y hasta ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización al día de cometerse la falta y arrestos por seis y hasta por treinta y seis horas, a aquellas personas que falten al respeto a algún órgano o miembro del mismo Supremo Tribunal en las promociones que presenten o mediante actos que realicen en sus recintos;

XXXVI a XLIV.- ...

ARTICULO 22.- ...

I.- ...

II.- ...

a) De los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones de los jueces de primera instancia en materia civil y mercantil, en asuntos cuya cuantía exceda de doce mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de interponerse el recurso;

b) a d).- ...

III.- ...

ARTICULO 43.- ...

I.- ...

II.- ...

a) De los recursos de apelación que se interpongan en contra de resoluciones de los jueces de primera instancia, en asuntos cuya cuantía sea igual o inferior a doce mil Unidades de Medida y Actualización al momento de interponerse el recurso, y en los asuntos de cuantía indeterminada;

b) a d).- ...

III a IV.- ...

ARTICULO 79.- ...

I. Conocer de los asuntos civiles y mercantiles en los casos de jurisdicción concurrente, 30 cuya cuantía no exceda de veinte Unidades de Medida y Actualización;

II a V.- ...

ARTICULO 153.- Si se determina que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al quejoso o a su representante, o abogado, o a ambos, una multa de diez a ciento veinte Unidades de Medida y Actualización, al momento de interponerse la queja o denuncia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se reforman los artículos 34, párrafo cuarto, 63, 64, 65 y 66 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

...

...

Cuando el costo de los boletos para espectáculos públicos supere los veinte Unidades de Medida y Actualización, los Titulares deberán contar con un sistema de abonos para cubrir el costo del mismo, el cual deberá ser liquidado con 15 días de anticipación al día de la celebración del espectáculo, en caso de no liquidarse, el adquirente perderá los abonos que haya realizado.

...

...

...

Artículo 63.- Se sancionará con el equivalente de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 13, fracciones III, V y XIII, 36, fracciones IV y V, 43, fracción III y 46 de esta Ley.

Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 13, fracciones II, IV, VI, X, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 17, 36, fracciones I, II y III, 43, fracciones I, II y IV, 44, 45, 47 y 55, último párrafo de esta Ley.

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 200 a 400 Unidades de Medida y Actualización, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 13, fracciones I, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXIII, 16, 18, 19, 34, 38, fracción I, 48, 49 y 57 de la Ley.

Artículo 66.- Las violaciones a esta Ley no previstas en los artículos que anteceden se sancionarán con multa hasta 50 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 13, fracción III, y 14 de la Ley que Crea el Registro de Agentes Inmobiliarios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...

I a la II.- ...

III.- Multa desde veinticinco hasta tres mil Unidades de Medida y Actualización;

IV a V.- ...

ARTÍCULO 14.- A las personas físicas que se ostenten como agentes inmobiliarios sin contar con el registro, y en su caso, la licencia a que se refiere la presente Ley, así como a los agentes inmobiliarios que realicen operaciones inmobiliarias sin tener vigente su registro y, en su caso, la licencia en los términos de lo dispuesto por el artículo 7o BIS de esta Ley, se les podrá aplicar la sanción consistente en multa que podrá ser de setenta a tres Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 56, párrafo segundo de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 56.- ...

Los servidores públicos y particulares que se les solicite información o se les requiera en los términos de los artículos 35 y 40 de esta Ley, estarán obligados a responder a la Comisión, de lo contrario, se les aplicará una multa de uno hasta cien Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción, la que se duplicará, en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de cinco días, comprobándose ante el Visitador su cumplimiento, mediante la presentación del certificado, carta de pago o recibo correspondiente.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 10, párrafo primero, 23, fracción II y 25 párrafo primero de la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Dentro de los cinco días siguientes a la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá presentar a la Secretaría, póliza de seguro vigente otorgada por compañía aseguradora autorizada, cuyo monto asegurado sea equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización o el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a los bienes pignoralados. En todo caso, el monto de la póliza en ningún caso podrá ser menor a cualquiera de las cantidades antes señaladas, según corresponda. La póliza de seguro deberá estar vigente durante la operación del establecimiento y sus sucursales, cuando las hubiere.

...

ARTÍCULO 23.- ...

I.- ...

II.- Multa de cien a cinco mil Unidades de Medida y Actualización; y

III.- ...

ARTÍCULO 25.- Se impondrá multa de cien a cinco mil Unidades de Medida y Actualización a los propietarios y los representantes legales, en los casos de las personas morales, de las casas de empeño, cuando:

I a VI.- ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 5o, 7o, 8o, 12, 16, 17 fracciones II y III, 18 fracciones III y IV, 19 fracciones I y II, 21 párrafo primero, 22, fracciones I y II, 23 y 26 de la Ley que Establece el Arancel para los Notarios, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- La Unidad de Medida y Actualización se tomará como base para la aplicación de este ordenamiento, será el vigente en la fecha en que se extienda la escritura correspondiente.

En caso de que al Notario no se le cubra en su totalidad los honorarios que le correspondan a la fecha en que se otorgue la escritura, tendrá derecho a cobrar los honorarios no cubiertos, sobre la base de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha del pago.

Para los efectos de este Arancel se entenderá por las siglas UMA, a la Unidad de Medida y Actualización vigente que correspondan en cada caso.

ARTICULO 7o.- Tratándose de escrituras en las que se consignen operaciones traslativas de bienes o derechos, o actos jurídicos en general, definitivos y estimables en dinero, que no tengan una 2 regulación específica en este Arancel, los Notarios percibirán los honorarios calculados sobre el monto de la operación, el valor comercial o el fiscal de los bienes o derechos, el que resulte mayor, en los siguientes términos:

I. Por concepto de cuota fija, los honorarios de los Notarios serán los siguientes:

- a) Hasta por un monto o valor que no excede del importe de 200 UMA, únicamente el equivalente a 18 UMA;
- b) De un monto o valor igual ó mayor al importe de 200 UMA, pero menor a 400 UMA, únicamente el equivalente a 30 UMA;
- c) De un monto igual o mayor al importe de 400 UMA, en adelante, el equivalente a 30 UMA;

II. Además de la cuota fija establecida por el inciso c), que antecede, cuando el monto o valor sea mayor al importe de 400 UMA, el Notario tendrá derecho a cobrar, sobre el excedente de este importe, los honorarios que resulten de la aplicación progresiva de los renglones de la siguiente tabla:

MONTO

HONORARIOS

Sobre lo que exceda de 400 UMA hasta 1,600 UMA

15 al millar

Sobre lo que exceda de 1,600 UMA hasta 4,000 UMA	10 al millar
Sobre lo que exceda de 4,000 UMA hasta 8,000 UMA	8 al millar
Sobre lo que exceda de 8,000 UMA hasta 40,000 UMA	5 al millar
Sobre lo que exceda de 40,000 UMA hasta 80,000 UMA	2 al millar
Sobre lo que exceda de 80,000 UMA	1 al millar

ARTICULO 8o.- En las escrituras que contengan contratos de traslación de dominio, mutuo simple o con interés, apertura de crédito o hipoteca, que se otorguen por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como por sus organismos descentralizados y las sociedades nacionales de crédito y que tengan por objeto la adjudicación o construcción de vivienda cuyo valor no exceda de 7,000 UMA, el monto de la operación que servirá de base para calcular los honorarios respectivos, lo construirá la cantidad real que reciba el acreditado al momento de la celebración del contrato, sin que se incluya en esta el monto del refinanciamiento o algún otro concepto y dichos honorarios serán de un tercio de lo que resulte de la aplicación del Artículo 7 del presente Arancel.

En caso de que el enajenante o mutuario sea particular, persona física o moral, distintos a los señalados en el párrafo anterior, los honorarios serán de dos tercios.

Para que tenga aplicación este precepto en cuanto a la fijación del monto de los honorarios, será condición que el adquirente o mutuario acredite mediante certificado del Registro Público de la Propiedad y constancia del Catastro que no es propietario o poseedor de otra vivienda en la localidad en que se trate.

Para que tenga aplicación este precepto en cuanto a la fijación del monto de los honorarios, será condición que el adquirente o mutuario acredite mediante certificado del Registro Público de la Propiedad y constancia del Catastro que no es propietario o poseedor de otro inmueble urbano de la localidad de que se trate.

ARTICULO 12.- Los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición, se cobrarán conforme al Artículo 7 del presente Arancel. En las escrituras en que se haga constar la cancelación de la reserva de dominio o el cumplimiento de la condición, se cobrará el importe de 15 UMA.

ARTICULO 16.- Por las escrituras de cancelación o extinción de obligaciones se percibirá, sobre el monto de la operación, los siguientes honorarios:

- I. Hasta de un valor igual al importe de 3, 000 UMA, el equivalente a 30 UMA;
- II. De un valor mayor de 3,000 UMA hasta 4,000 UMA, el equivalente a 35 UMA;
- III. De un valor mayor de 4,000 UMA hasta 4,500 UMA, el equivalente a 40 UMA;
- IV. De un valor mayor de 4,500 UMA hasta 5,000 UMA, el equivalente a 45 UMA; y

V. De un valor mayor al importe de 5,000 UMA en adelante, el equivalente a 50 UMA.

ARTICULO 17.- ...

...

II. Además de estas cantidades se cobrará, por cada parte privativa y por la modificación que sufra ésta, en su caso, el equivalente a 4 UMA; y

III. Por la modificación en la que no se afecten las partes privativas, se cobrará el equivalente a 40 UMA.

ARTICULO 18.- ...

I a II.- ...

III. Por constitución de sociedades o asociaciones que no tengan capital social, 40 UMA; y

IV. Por cualquier modificación del estatuto social, a excepción del aumento de capital de 30 UMA a 40 UMA, según su complejidad.

ARTICULO 19.- ...

I. En las que se otorguen por personas físicas hasta 15 UMA;

II. En las que otorguen personas morales 25 UMA, salvo los otorgados en el momento de su constitución, por los que se cobrarán 3 UMA, por todos los que se confieran; y

III.- ...

ARTICULO 21.- Por las escrituras que contengan testamentos otorgados en la Notaría, se cobrará hasta el equivalente a 30 UMA, debiéndose considerar la extensión del documento, el tiempo empleado, la naturaleza de los bienes y la situación económica del testador.

...

...

ARTICULO 22.- ...

I. Si no excede el valor del documento del equivalente a 100 UMA, el importe de 10 UMA; y

II. Si el valor del documento excede del equivalente a 100 UMA, el importe de 10 UMA, más 3 al millar sobre el exceso.

...

ARTICULO 23.- Por las actuaciones que a continuación se describen, los Notarios percibirán:

I. Por certificación de copias de documentos, incluyendo el cotejo de las mismas, sin comprender el costo de reproducción o fotocopiado, el importe equivalente a 1 UMA, y el 15% de 1 UMA por cada página adicional, en su caso;

II. Por el reconocimiento o ratificación de firmas de documentos dentro de la Notaría, que no contengan valor determinado, cuando los otorgantes sean personas físicas el equivalente a 4 UMA por cada documento ratificado, y si los otorgantes son personas morales, el equivalente a 7 UMA.

En caso de que el reconocimiento o ratificación a que se refiere esta Fracción, se realice fuera de las oficinas de la Notaría, se cobrará hasta el doble de lo previsto en el párrafo que antecede;

III. En el reconocimiento o ratificación de firmas de documentos, en los que consten actos u operaciones con valor determinado, los honorarios que correspondan al acto u operación de que se trate conforme a este Arancel, serán reducidos en un 70%.

IV. En las notificaciones, interpelaciones, requerimientos, fe de hechos y cualquier otra diligencia en que el Notario deba de intervenir fuera de su oficina, hasta el equivalente de 19 UMA por la primera hora y un 30% más por cada hora subsecuente;

V. Por recoger firmas fuera de la oficina, el equivalente a 1 UMA, por cada una; VI. Por la expedición de segundos y ulteriores testimonios 1 UMA por cada hoja; y

VII. Por la expedición de copias certificadas o de certificaciones de testimonios de escrituras expedidas en la misma Notaría, la mitad del importe de 1 UMA, por cada hora.

ARTICULO 26.- Por la preparación y estudio de instrumentos que no lleguen a asentarse en el protocolo, el Notario cobrará hasta 15 UMA, sin que el cobro exceda del 50% de los honorarios del acto que iba a otorgarse; además, se cobrarán los gastos realizados por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 75 y 98 párrafo tercero de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75.- Si el Agente del Ministerio Público no formula sus conclusiones dentro del término que se le hubiere fijado, el Juez le deberá imponer de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización. El día multa equivaldrá a una Unidad de Medida y Actualización. Además, deberá dar conocimiento de la omisión al Procurador General de Justicia.

ARTÍCULO 98.- ...

...

Transcurrido este plazo, con informe o sin él, se dictará la resolución que proceda. Si se estima fundado el recurso, se requerirá al Juez de Primera Instancia para que cumpla las obligaciones determinadas en la ley. La falta del informe a que se refiere el párrafo anterior, establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al Juez en multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización al momento en que hubiese incurrido en la omisión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se reforma la fracción II al artículo 43 de la Ley que Regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos, para quedar como sigue:

ARTICULO 43.- Las infracciones a esta Ley, cometidas por particulares, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran, podrán sancionarse con:

I.- ...

II. Multa de tres a quinientas Unidades de Medida y Actualización, al cometerse la infracción, según la gravedad de la misma; y

III.- ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 82, párrafos primero de las fracciones I, II, III y IV y 84, párrafo segundo de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

ARTICULO 82.- ...

I.- Con multa equivalente de catorce a ciento cuarenta Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

a) a k).- ...

II.- Con multa equivalente de quince a setecientas Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas, según las circunstancias que medien en cada caso:

a) a j).- ...

III.- Con multa equivalente de setenta a setecientas Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

a) a i)

IV.- Con multa equivalente de 1000 a 3100 Unidades de Medida y Actualización o arresto de hasta 36 horas en el siguiente caso:

a) ...

ARTICULO 84.- ...

Multa equivalente de veinte a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

I a II.- ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma la fracción II al artículo 112 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 112.- ...

I.- ...

II.- Multa de veinte a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización;

III a V.- ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se reforma los artículos 34, inciso a) de la fracción I e inciso b) de la fracción II, 96 párrafo primero y 103 párrafo primero de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- ...

I.- ...

a) La multa, por una cantidad equivalente de diez a seiscientas Unidades de Medida y Actualización; y

b).- ...

II.- ...

a).- ...

b) La multa, por una cantidad equivalente de diez a seiscientas Unidades de Medida y Actualización; y

c).- ...

ARTÍCULO 96.- Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de diez a sesenta Unidades de Medida y Actualización. Independientemente de esta sanción, el Pleno del conocimiento comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo conmine al cumplimiento de la resolución.

...

ARTÍCULO 103.- Independientemente de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera constituirse, el Magistrado impondrá multa de diez a seiscientas Unidades de Medida y Actualización a las partes que:

I a II.- ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Se reforma el artículo 20 de la Ley de los Derechos de los Contribuyentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Los contribuyentes cuyos ingresos, en el ejercicio inmediato anterior, no hayan superado un monto equivalente a treinta Unidades de Medida y Actualización elevado al año, cuando garanticen el interés fiscal mediante embargo, en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio, excepto cuando se trate de mercancías de origen extranjero, respecto de la cual no se acredite, con la documentación correspondiente, su legal estancia en el país.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman los artículos 57, párrafo primero, 59 y 106, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora,

ARTÍCULO 57.- Cuando la Dependencia o Entidad que proyecte realizar obras cuyo monto individual no exceda el equivalente de 25,000 Unidades de Medida y Actualización, o servicios cuyo monto individual no exceda el equivalente a 10,000 Unidades de Medida y Actualización, podrá opcionalmente omitir el procedimiento de licitación pública y elegir del registro simplificado de licitantes, a través del procedimiento de licitación simplificada, al contratista que cuente con la clasificación por especialidad, reúna la capacidad técnica y económica que se requiera para este tipo de obras o servicios, y presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo dentro de las que se hayan considerado como solventes.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 59.- Los trabajos de conservación, mantenimiento y obras de construcción cuyo monto no rebase el equivalente a 10,000 Unidades de Medida y Actualización, o servicios cuyo monto no exceda de 4000 Unidades de Medida y Actualización, se podrán realizar mediante adjudicación directa por la Dependencia o Entidad correspondiente, a través de órdenes de trabajo.

ARTÍCULO 106.- En el ámbito del Ejecutivo del Estado, los licitantes y contratistas que infrinjan las disposiciones de esta ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de 500 hasta 20,000 Unidades de Medida y Actualización, en la fecha de la infracción.

...

...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción V del artículo 149 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 149.- ...

I a IV.- ...

V.- Multa por el equivalente de cuarenta a veinte Unidades de Medida y Actualización en el momento de imponer la sanción.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 189, párrafo segundo, 218, fracciones V y XIV Bis, párrafo primero, 220, fracción II, párrafo segundo y 321, fracción I, inciso c), párrafo segundo de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 189.- ...

I a la IV.- ...

Cuando el sujeto del impuesto acredite su calidad de jubilado, pensionado o persona adulta de 60 años o más edad, en los términos del artículo 298, fracción II del presente ordenamiento o que presta sus servicios como socorrista de Cruz Roja Mexicana, I. A. P., en cualquiera de las Delegaciones o Bases en el Estado de Sonora, con una antigüedad de, por lo menos, cuatro años, se aplicará la tasa correspondiente reducida en un 50%, siempre y cuando se trate de operaciones que no excedan de seis Unidades de Medida y Actualización, elevado al año; esta reducción será efectiva en el Impuesto que corresponda al ejercicio fiscal en curso.

ARTICULO 218.- ...

I a IV.- ...

V.- Contraprestaciones cubiertas por contribuyentes que tengan contratados un máximo de 20 trabajadores, a quienes se les exentará de la base de este impuesto, un monto equivalente a una Unidad de Medida y Actualización al domicilio del Contribuyente elevado al mes por cada trabajador hasta un máximo de 5 trabajadores, al cual no se le podrá acumular estímulos o beneficios de otras Leyes afines. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del Artículo 216 de este Capítulo. Para acogerse a este beneficio se deberá considerar la suma total de empleados contratados en cada una de las sucursales, en caso de que los hubiere.

VI a XIV.- ...

XIV Bis.- Al patrón que contrate algún trabajador de recién ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación, sin que pueda recibir este beneficio alguna entidad o dependencia pública, siendo aplicable únicamente respecto de trabajadores que perciban, diariamente, hasta seis Unidades de Medida y Actualización en el Estado prevaleciente en la zona donde se haya dado la contratación.

...

a) al d) ...

XV.- ...

ARTICULO 220.- ...

I.- ...

II.- ...

Para efectos del segundo párrafo de la fracción I de este Artículo y de requerir las declaraciones respectivas, en los términos del Código Fiscal del Estado, la Secretaria de Hacienda podrá calcular el Impuesto omitido, multiplicando dos Unidades de Medida y Actualización elevados al mes y los meses a notificar por el número de trabajadores registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social o por los que resulten de las evidencias documentales que recabe.

...

III a VII.- ...

ARTICULO 321.- Por los servicios registrales que presta el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, se causarán los siguientes derechos que deberán pagarse previamente a la prestación del servicio:

I.- ...

a) a b).- ...

c)

Tratándose de transmisión de propiedad destinada para vivienda cuyo valor, tomando como base el valor más alto entre el avalúo catastral, el comercial y el precio pactado de la operación, no supere la suma que resulte de multiplicar 25 Unidades de Medida y

Actualización, por cada acto jurídico se cobrará:
\$660.00

d) a k).- ...

II a VI.- ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se reforma el artículos 136 Bis, fracción II, inciso C), párrafo segundo e inciso D), párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTICULO 136 Bis.- ...

I.- ...

II.- ...

A) a B).- ...

C).- ...

1 a 5.- ...

Por el concepto mencionado en el inciso C), y por todos los apartados que la componen, el número de veces que se señala como Unidad de Medida y Actualización, se cubrirá por cada \$ 1000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) de la suma asegurada.

D).- ...

Por el concepto mencionado en el inciso D), las Unidades de Medida y Actualización que se mencionan como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose una Unidad de Medida y Actualización al establecido por cada bombero adicional.

E) a I).- ...

III a VIII.- ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se reforman los artículos 23, fracción IV, 28, 31 BIS, 39, fracciones I y II, 64, párrafo primero, 65, 65 BIS, 68, 133 BIS, párrafo primero, 133 TER, 139, 141, párrafos primero y segundo, 142, párrafos primero y tercero, 144 BIS 1, párrafo primero, 144 Bis 2, párrafo primero, 144 Bis 3, 144 Bis 7, párrafos primero, segundo y tercero, 146, párrafo primero, 147, 148, 149, 151, 157, párrafo primero,

158, 161, 162, 163, 164, párrafo primero, 169, párrafo primero, 169 Bis, 169 BIS 1, párrafo segundo, 169-A, párrafos primero y tercero, 170, fracción III, 172, 173, 177, párrafo primero, 180, párrafo primero, 183, 184, párrafo segundo, 185, párrafo segundo, 186, párrafo segundo, 187, 188, párrafos segundo y tercero, 189, 190, párrafos segundo y tercero, 191, párrafo segundo, 192, párrafo quinto, 193 párrafos tercero y cuarto, 200, párrafo primero, 200 Bis, párrafo primero, 203, 205, párrafo primero, fracción II, párrafo primero, 206, 208, 209, párrafo primero, 210, párrafo primero, 221, párrafo primero, 227, párrafo primero, 228, 230, párrafo primero, 231, 232, 235, párrafo primero, 236, 238, párrafo primero, 241 Bis, párrafo primero, 241 Bis 1, 243, fracciones I y II y, párrafo segundo, 244, 248, 249, párrafos primero y tercero, 250, 263 BIS 1, párrafo segundo, 266, 267, 271, párrafo primero y tercero, 274, 274 BIS, párrafo primero, 275 párrafos primero y segundo, 284, párrafos primero y segundo, 292, párrafo segundo, 293, párrafo primero, 295, párrafo primero, 301-B, párrafo primero, 301-G, 305, 308, párrafos segundo y tercero, 308 Bis, párrafo primero, 308 B, 308 BIS-C, 311, 312, párrafo segundo, 318, 321, párrafo primero, 323, párrafo primero, , 326, 326 Bis, 327, párrafo primero, 329, párrafo primero, 329 TER, párrafo primero, 330, párrafo primero, 331, párrafo primero, 332, párrafo primero, 334, 337, párrafo primero, 338, 342 y 343 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- ...

I a III.- ...

IV. La multa, que implica cubrir a favor del Estado, una suma determinada de dinero que se fijará en Unidades de Medida y Actualización y se cuantificará con base a la Unidad de Medida y Actualización aplicable al momento de imponerse como sustitutivo. Cada día de prisión será sustituido por una Unidad de Medida y Actualización.

...

ARTICULO 28.- La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por Unidad de Medida y Actualización. La Unidad de Medida y Actualización será la que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad a los disposiciones normativas aplicables.

Para la cuantificación de la multa, tratándose de delitos instantáneos, se tomará en consideración la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha en que se hubiere cometido el delito; para los delitos continuados, el vigente en el momento en que se consumó la última conducta y para los delitos permanentes o continuos, el vigente el día en que cesó su consumación.

En todos aquellos delitos en que no se prevea la pena de multa, se podrá imponer, a juicio del juez o tribunal y atendiendo a las reglas de la individualización de las sanciones, una multa de diez a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 31 BIS.- ...

Cuando se esté en el supuesto de presunción del daño moral conforme al artículo 29 Bis, para la cuantificación del mismo se podrá imponer, a juicio del juez o tribunal, atendiendo a las reglas de la individualización de las sanciones y a la capacidad económica del obligado, un monto de cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización que se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de este Código.

...

...

ARTICULO 39.- ...

I. Si no excediere de cien Unidades de Medida y Actualización, se podrá conceder un plazo de noventa días para pagarla por tercias partes, siempre que el deudor compruebe estar imposibilitado de hacerlo en menor tiempo y otorgue garantías suficientes a juicio de la autoridad ejecutora;

II. Para el pago que exceda de cien Unidades de Medida y Actualización, se podrá conceder un plazo hasta de seis meses; el pago se hará por tercias partes y con los requisitos señalados en la fracción anterior.

...

ARTICULO 64.- Los delitos culposos se sancionarán con prisión de tres días a seis años, multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización y suspensión hasta por diez años o privación definitiva del derecho para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, que motivó el delito.

...

ARTICULO 65.- Cuando el delito culposo sea cometido con motivo del tránsito de vehículos, la sanción será de tres días a cuatro años de prisión, multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización y suspensión hasta por dos años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia.

Cuando el delito culposo sea cometido por el conductor de un vehículo, encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, la sanción será de tres meses a siete años de prisión, multa de veinte a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización y

suspensión hasta por diez años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia.

Cuando en el supuesto señalado en el párrafo anterior se cause la muerte de una o más personas, la sanción será de uno a nueve años de prisión.

ARTICULO 65 BIS.- Cuando el delito culposo sea cometido, durante el desarrollo de su oficio o empleo, por el conductor de un transporte de servicio público, privado o escolar, encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, la sanción será de uno a nueve años de prisión, multa de veinte a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización y suspensión hasta por diez años o privación definitiva de la licencia para manejar o del derecho para ejercer profesión u oficio en la materia. En caso de que se cause la muerte o infrinja lesiones que pongan en peligro la vida de una o más personas, la sanción privativa de la libertad será de tres a nueve años.

ARTICULO 68.- Al que se exceda en los límites impuestos por la legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber legal, ejercicio de un derecho u obediencia jerárquica legítima, debido a un proceso emocional explicable a juicio del juez, al empleo de medios no necesarios racionalmente o que no sean los más practicables o menos perjudiciales, se le impondrán de tres días a cinco años de prisión y multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 133 BIS.- Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y multa hasta mil doscientas Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando armas o instrumentos potencialmente lesivos, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o del municipio o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

...

ARTÍCULO 133 TER.- Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa de cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización, a quien encubra a personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.

ARTICULO 139.- Se impondrá de quince días a dos meses de prisión o multa de treinta a cien Unidades de Medidas y Actualización:

I a VI.- ...

ARTICULO 141.- Se aplicará prisión de un mes a un año o multa de cuarenta a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien porte alguna de las armas a que se refiere el artículo anterior, en lugares donde se consuman bebidas embriagantes, en centros de diversión, o en cualquier otro lugar público.

Cuando las armas señaladas en el párrafo anterior se porten en el interior de las instituciones de educación básica, media superior o superior, o en sus inmediaciones, la sanción será de dos meses a dos años de prisión y multa de ochenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización

...

...

...

Artículo 141 BIS.- Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización al interno, reo, visitante o abogado que porte o utilice un dispositivo portátil de comunicación electrónica en el interior del área de indiciados, pabellones o áreas comunes, de un centro de readaptación social.

...

...

ARTICULO 142.- Se impondrán prisión de tres a ocho años y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, organizadas para delinquir, haya o no jerarquía entre sus integrantes, e independientemente de la sanción que les corresponda por el delito que cometieron.

...

Cuando el miembro de la asociación o banda sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, se le aplicará prisión de cuatro a nueve años, multa de veinte a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de uno a cinco años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

...

ARTÍCULO 144 Bis 1.- Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a seiscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien dolosa, ilícita y reiteradamente, se abstenga de proporcionar a la Secretaría de Seguridad Pública, la información a que esté obligado, en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, a pesar de ser requerido por el Secretario de Seguridad Pública.

...

ARTÍCULO 144 Bis 2.- Se sancionará de uno a ocho años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización, a quien:

I a la IV.- ...

...

ARTÍCULO 144 Bis 3.- Se sancionará de cinco a doce años de prisión y multa de doscientos a ochocientas Unidades de Medida y Actualización, a quien falsifique, altere dolosamente, comercialice o utilice indebidamente, el Certificado Único Policial.

Artículo 144 Bis 7.- Al que utilice los números de emergencia a los que se refiere este capítulo, para dar un aviso que resulte falso, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medidas y Actualización.

En caso de reincidencia se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños, a consecuencia de una llamada o mensaje falso, se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos Unidades de Medidas y Actualización.

...

...

ARTICULO 146.- Se impondrán de tres días a tres años de prisión y multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien, por cualquier medio, obstaculice dolosamente el tránsito por una vía estatal de comunicación terrestre o de una vía pública. Cuando para obstaculizar el tránsito se causen daños a dichas vías, la sanción será de seis meses a siete años y multa de diez a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

...

...

ARTICULO 147.- Al que, dolosamente, por cualquier medio, cause daño o destrucción a vías estatales de comunicación terrestre, o a vías públicas, se le impondrán de un mes a seis años de prisión y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 148.- Se impondrá de un mes a tres años de prisión o multa de cuarenta a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien destruya, inutilice, quite o altere, dolosamente, indicadores o dispositivos para el control del tránsito en las vías públicas, o las instalaciones destinadas al servicio de alumbrado público de las mismas.

ARTICULO 149.- Al que para la ejecución de los hechos a que se refieren los artículos anteriores, del presente Capítulo, se valga de explosivos, incendio o inundación, se le aplicarán prisión de dos a diez años y multa de veinte a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 151.- Se impondrán prisión de dos a diez años y multa de veinte a trescientas Unidades de Medida y Actualización, al que incendiare un vehículo en una vía estatal de comunicación terrestre, en una vía pública o en cualquier lugar de jurisdicción estatal, o una embarcación que se encontrare en aguas de jurisdicción del Estado, si se hallaren ocupados por una o más personas.

Si en el vehículo o embarcación que se incendie no se halla persona alguna, la prisión será de seis meses a cinco años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 157.- Se aplicarán de un mes a tres años de prisión y multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización:

I a la II.- ...

ARTICULO 158.- Se impondrán de uno a diez años de prisión y multa de veinte a trescientas Unidades de Medida y Actualización, al que ejerza coacción sobre una autoridad pública, por medio de la violencia física o moral, para obligarla a que haga, no haga o deje de hacer, sin los requisitos legales, un acto relacionado con sus funciones o cualquier otro que no esté entre sus atribuciones.

ARTICULO 161.- Cuando el delito anterior se cometa por varias personas, de común acuerdo, la sanción será de tres meses a un año de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización, si sólo se hiciere una simple oposición material, sin violencia en las personas o en las cosas; habiéndola, la sanción será de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de observar las reglas relativas al concurso de delitos.

ARTICULO 162.- Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública, se le aplicará de tres meses a tres años de prisión o multa de sesenta a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 163.- Cuando las partes interesadas en un negocio civil, de común acuerdo, quebranten los sellos puestos por la autoridad pública, se les aplicarán una multa de veinte a doscientos Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 164.- Al que hiciere violencia en contra de un funcionario público o agente de la autoridad, sin causa legítima, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, se le impondrán prisión de tres días a tres años y multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, independientemente de la sanción que le corresponda si cometiere otro delito.

...

ARTICULO 165.- Los ultrajes hechos a la legislatura, a un tribunal, a un cuerpo colegiado de la administración de justicia o a cualquier institución pública, se sancionarán con prisión de uno a seis meses o multa de cuarenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 166.- Se aplicarán de tres días a un año de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización, al que, con la finalidad de exponer públicamente libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos, los fabrique, reproduzca, publique, distribuya o haga circular. En caso de reincidencia, además de las sanciones anteriores, se ordenará, a juicio del juzgador, la disolución de la sociedad o empresa.

Cuando las conductas señaladas en el párrafo anterior se realicen en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción será de seis días a dos años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 167.- Al que públicamente ejecute o haga ejecutar, sin fines de explotación, exhibiciones obscenas se le aplicarán prisión de tres meses a tres años y multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

...

ARTICULO 168.- Comete el delito de corrupción el que procure, facilite, induzca, fomite, propicie, promueva o favorezca la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, mediante acciones u omisiones tendientes o que concluyan en la realización de actos sexuales o

conductas depravadas. A quien cometa este delito se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

...

A quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de narcóticos o de sustancias tóxicas por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará la pena de cinco a doce años de prisión y multa de cuarenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

A quien obligue, utilice, procure, propicie, facilite, induzca, fomente, promueva o favorezca la intervención de un menor de 18 años de edad, o de quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, para intentar o llevar a cabo el tráfico de personas que intenten ilegalmente cruzar la frontera internacional del País por el Estado, se le aplicará de seis a doce años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

...

...

...

ARTICULO 169.- Al que emplee menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio, se le sancionará con prisión de tres meses a dos años, multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización y cierre definitivo del establecimiento. La misma pena se aplicará a los padres o tutores que coloquen o permitan que sus hijos o pupilos, presten sus servicios en dichos establecimientos.

...

...

ARTICULO 169 BIS.- A quien permita directa e indirectamente el acceso de una persona menor de edad a escenas, espectáculos, obras graficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Las mismas penas se impondrán al que ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Se impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de veinte a doscientos Unidades de Medida y Actualización a quien induzca, facilite, procure, propicie u obligue que una persona menor de edad, o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice, por cualquier medio y sin fines comerciales, actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas que puedan afectar el libre desarrollo de su personalidad.

No se actualizarán estos delitos tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen o impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

ARTICULO 169 BIS 1.- ...

I a la IV.- ...

Al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II se le impondrá la pena de cuatro a siete años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Al autor de los delitos previstos en la fracción III se le impondrá la pena de dos a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización. A quien cometa el delito previsto en la fracción IV, se le impondrá pena de prisión de cuatro a nueve años y multa de mil quinientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULO 169-A.- Comete el delito de relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad quien pague o prometa pagar con dinero o en especie a una persona menor de dieciocho años para obtener cópula o sostener actos eróticos sexuales con ella. A quien cometa este delito se le impondrá una pena de dos a ocho años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

...

Al que sin ánimo de explotación concerte, encubra o permita la explotación sexual de una persona menor de dieciocho años a través de la pornografía, las exhibiciones corporales públicas o privadas y las relaciones sexuales remuneradas, se le aplicará prisión de cuatro a ocho años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 170.- ...

I a II.- ...

III.- Al que cometa el delito de corrupción de menores en el interior de instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, se le aplicará prisión de seis meses a seis años y multa de veinte a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 172.- Al que obtenga habitual o reiteradamente un beneficio económico por los servicios sexuales de una persona mayor de edad, sin que estos constituyan trata de personas, se le sancionará con una pena de dos a seis años y multa de quinientos a setecientas Unidades de Medida y Actualización.

Se sancionará con prisión de seis meses a seis años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización al propietario o administrador de prostíbulos, casas de cita, centros nocturnos u hoteles, que obtengan un beneficio directo de los servicios sexuales de otra.

ARTICULO 173.- Al que dé en arrendamiento una finca, teniendo conocimiento de que será destinada a la actividad que señala este Capítulo, se le aplicará multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización. Igual pena se aplicará al dueño, administrador o encargado de un hotel, de un bar, restaurante o cualquier centro nocturno de diversión, que a sabiendas de que una persona se dedica a la prostitución, le permite ejercer su actividad en dicho establecimiento.

ARTICULO 177.- La sanción será de seis meses a cinco años de prisión, multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización y suspensión de profesión, en su caso, hasta por un año, cuando la revelación sea hecha por persona que preste servicios profesionales o técnicos, o por un funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

...

ARTÍCULO 180.- Se impondrán de uno a ocho años de prisión, multa de veinte a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos, a todo servidor público, sea cual fuere su categoría, cuando incurra en los siguientes casos de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal:

I a XVI.- ...

ARTICULO 183.- A los que cometan el delito de coalición se les impondrán prisión de tres meses a dos años, multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de tres meses a dos años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 184.- ...

I a VI.- ...

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se le impondrán de tres meses a un año de prisión o multa de sesenta a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de tres meses a un año para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Al infractor de las fracciones IV, V y VI, se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de veinte a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de dos a tres años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 185.- ...

I a II.- ...

El delito de cohecho se sancionará con prisión de seis meses a nueve años, multa de diez a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, destitución, en su caso, e inhabilitación de seis meses a nueve años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

ARTICULO 186.- ...

I a IV.- ...

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán de seis meses a doce años de prisión, multa de diez a trescientas Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de seis meses a doce años, para ejercer un empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 187.- Comete el delito de concusión el servidor público que con tal carácter y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario, emolumento, exija por sí o por medio de otro, para sí o para otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley. Al que cometa el delito de concusión, se le aplicarán prisión de tres meses a nueve años, multa de diez a doscientos

cincuenta Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de tres meses a nueve años, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 188.- ...

I a III.- ...

Al que cometa el delito de uso indebido de atribuciones y facultades se le impondrá de seis meses a tres años de prisión o multa de sesenta a trescientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de seis meses a tres años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas Unidades de Medida y Actualización, el día en que se hubiere cometido el delito, se impondrán de uno a cinco años de prisión, multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de uno a cinco años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 189.- Se impondrán de seis meses a nueve años de prisión, multa de diez a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de seis meses a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que por sí o por medio de terceros, inhiba o intimide, por medio de la violencia física o moral, a cualquier persona, para evitar que ésta o alguien con ella relacionada, formule denuncia, acusación o querrela o aporte información relativa a las conductas sancionadas por la legislación penal del Estado o por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTICULO 190.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I a II.- ...

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán de uno a cinco años de prisión, multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de uno a cinco años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de mil Unidades de Medida y Actualización, el día en que se hubiere cometido el delito, se impondrán de uno a diez años de prisión, multa de veinte a trescientos Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de uno a diez años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 191.- ...

I a la III.- ...

Al que cometa el delito de tráfico de influencia se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de dos a seis años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 192.- ...

...

...

...

Se le aplicará además, prisión de uno a nueve años, multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de uno a nueve años, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 193.- ...

I a XIX.- ...

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, IV, y VI, se les impondrán de tres días a tres años de prisión, multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de tres días a tres años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, se les impondrán de tres meses a seis años de prisión, multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización y destitución, en su caso, e inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 200.- Se impondrán prisión de dos meses a cinco años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización:

I a V.- ...

ARTICULO 200 BIS.- Se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de cuarenta a mil Unidades de Medida y Actualización, al que sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

I a III.- ...

...

ARTICULO 203.- Al que cometa el delito de falsificación de documentos públicos o privados, se le sancionará con prisión de un mes a tres años y de diez a ciento cincuenta días multa.

ARTICULO 205.- Se impondrán prisión de dos meses a seis años y de diez a doscientos días multa:

I.- ...

II.- ...

La prisión podrá ser hasta de quince años y multa de diez a cuatrocientos Unidades de Medida y Actualización, cuando al sentenciado se le imponga sanción privativa de libertad no siendo responsable del delito imputado y en el testimonio o la opinión pericial vertidos falsamente, se hubiere fundado, principalmente, la sentencia;

III a V.- ...

ARTICULO 206.- Cuando el traductor, perito o testigo se retracte espontáneamente de sus falsas declaraciones y faltare a la verdad en dicha retractación, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa de diez a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 208.- Se sancionará con prisión de seis meses a tres años y multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, al servidor público o notario público que, en los actos propios de su cargo, atribuyere a una persona título o nombre, a sabiendas de que no le pertenece.

ARTICULO 209.- Se sancionará con prisión de tres meses a tres años y multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización:

I a II.- ...

ARTICULO 210.- Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización, a quien usare uniforme, emblema, símbolo, credencial, placa o gafete oficiales, a que no tenga derecho.

...

ARTICULO 221.- Al que sustrajere o retuviere a una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico o para casarse, se le aplicarán de seis meses a seis años de prisión y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

...

ARTICULO 227.- Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización, a los que, con el fin de alterar el estado civil, realicen alguno de los actos siguientes

I a IV.- ...

ARTICULO 228.- Se impondrán de uno a diez años de prisión y multa de veinte a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a los que sustituyan un niño por otro o cometan ocultación de infante.

ARTICULO 230.- Se impondrá de tres días a un año de prisión o multa de veinte a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización:

I a IV.- ...

ARTICULO 231.- Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización al que, estando unido con una persona en matrimonio no disuelto, ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales. Estas mismas sanciones se aplicarán al otro contrayente, si conocía el impedimento al momento de celebrarse el matrimonio.

ARTICULO 232.- El que, sin causa justificada, deje de cumplir con la obligación de ministrar alimentos a quienes legalmente tenga obligación de dar, será sancionado con prisión de tres meses a tres años, multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, y pérdida de los derechos de familia, en su caso.

ARTICULO 235.- Se impondrá prisión de tres días a dos años o multa de veinte a trescientas Unidades de Medida y Actualización:

I a II.- ...

ARTICULO 236.- Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, al que oculte, destruya, sepulte o mande sepultar el cadáver de una persona a la que se haya dado muerte violenta, o parte de él, si el acusado sabía esta circunstancia.

ARTICULO 238.- Se aplicará prisión de tres días a tres años o multa de veinte a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, y caución de no ofender:

I a II.- ...

...

ARTICULO 241 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe la personalidad o identidad de otra persona, con fines ilícitos, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientas Unidades de Medida y Actualización.

...

Artículo 241 Bis 1.- Cometerá también el delito de Usurpación de Personalidad o identidad y se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientas Unidades de Medida y Actualización, el que con el objeto de suplantar a otro con fines ilícitos, se acredite con la personalidad de éste, alterando, reproduciendo, falsificando, utilizando o proporcionando, ante terceros, cuando menos alguna de la siguiente información o documentos personales del suplantado:

I a XXVII.- ...

ARTICULO 243.- ...

- I. De tres días a seis meses de prisión o multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización, cuando la lesión tarde en sanar menos de quince días; y
- II. De tres días a cinco años de prisión y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización, cuando la lesión tarde en sanar más de quince días.

Cuando las lesiones a que se refiere el presente artículo dejen cicatrices notables o permanentes en el lesionado o produzcan la pérdida definitiva o la disminución de cualquier función orgánica o la incapacidad permanente, ya sea total o parcial, de algún órgano, miembro o facultad, la sanción será de un mes a nueve años de prisión y multa de diez a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

...

ARTICULO 244.- Al que infiera una lesión que ponga en peligro la vida se le aplicarán de tres a doce años de prisión y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización. Cuando estas lesiones causen alguna secuela de las precisadas en el segundo párrafo del artículo que antecede, la sanción señalada en el párrafo anterior, se aumentará en una mitad más.

ARTICULO 248.- Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela a los menores o pupilos bajo su guarda, en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si se tratare de las comprendidas en la fracción I del artículo 243 y, además, el autor no abusare de ese derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia. En cualquier otro caso, las sanciones que correspondan por las lesiones que se causen conforme a los artículos precedentes, se aumentarán en cuatro años de prisión y multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, pudiendo imponerse, además, a juicio del juzgador, la pérdida o suspensión de la patria potestad o la tutela. En este supuesto el delito se perseguirá de oficio.

ARTICULO 249.- El que sabiéndose afectado de enfermedad venérea en período contagioso, o de algún otro mal grave y fácilmente transmisible, tenga relaciones sexuales, amamante, o de cualquier otra manera directa, ponga en peligro de contagio a otro, se le impondrá multa de cuarenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización y será recluido en establecimiento adecuado por el tiempo necesario, hasta obtener su curación o inocuidad.

...

Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

...

ARTICULO 250.- Los padres o tutores que a sabiendas que sus hijos o pupilos padecen alguna enfermedad de las señaladas en el primer párrafo del artículo precedente, en período contagioso, los entreguen a una nodriza para que los amamante, se les impondrá multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización. En caso de tratarse de enfermedad incurable, se aplicará la sanción establecida en el segundo párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 263 BIS 1.- ...

I a VIII.- ...

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

...

ARTÍCULO 266.- A la mujer que procure su aborto y a la persona que la hiciera abortar con el consentimiento de ella, se le aplicarán de uno a seis años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 267.- Al que cometa el delito de aborto sin consentimiento de la mujer embarazada, se le aplicarán prisión de tres a diez años y multa de veinte a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización. Si se empleare la violencia física o moral, las sanciones serán de cuatro a doce años de prisión y multa de cincuenta a trescientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 271.- Se aplicará prisión de uno a cinco años y multa de treinta a trescientas Unidades de Medida y Actualización:

I a VII.- ...

...

Si las conductas a que se refieren las fracciones anteriores se llevan a cabo en más de una ocasión, la sanción será de dos a nueve años y multa de cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 274.- Al conductor de un vehículo cualquiera o jinete que, culposa o fortuitamente, atropelle a una persona y se retire del lugar, sin prestar o facilitar la asistencia que estuviere a su alcance proporcionar, será sancionado con prisión de un mes a dos años o multa de cuarenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización, independientemente de las sanciones que resultaren por el delito cometido, en su caso.

ARTÍCULO 274 BIS.- Al conductor de un vehículo cualquiera que, culposa o fortuitamente, se vea involucrado en un accidente de tránsito, donde exista la posibilidad de lesionados, se retire del lugar, sin prestar o facilitar la asistencia que estuviere a su alcance proporcionar, y no intercambien datos de contactos reales, será sancionado con prisión de un mes a un año y multa de cuarenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización, independientemente de las sanciones que resultaren por el delito cometido, en su caso.

...

ARTICULO 275.- Al que, sin causa justificada, disponga de un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, entregándolo a un establecimiento de beneficencia o a cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se lo confió o de la autoridad, en su defecto, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Si la entrega se realiza con el fin de obtener un lucro para sí o para otro, o de causar un daño o perjuicio al menor o a persona relacionada con él, se le impondrán de uno a diez años de prisión y multa de veinte a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

...

ARTICULO 284.- Comete el delito de calumnia y se sancionará con prisión de tres días a cinco años o multa de veinte a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización:

I a IV.- ...

En los casos de las tres últimas fracciones, si el calumniado es sancionado por sentencia irrevocable, se impondrán al calumniador prisión de un mes a seis años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 292.- ...

Al responsable del delito de chantaje se le impondrán de seis meses a diez años de prisión y multa de diez a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 293.- Al que sin derecho y mediante coacción o intimidación, obligue a otro a dar, hacer, no hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con la finalidad de obtener un lucro para sí o para otro, o de causar a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de cien a ochocientas Unidades de Medida y Actualización.

...

I a IV.- ...

ARTICULO 295.- La privación ilegal de libertad se sancionará de cuatro a doce años de prisión y multa de veinticinco a trescientas Unidades de Medida y Actualización, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

I a V.- ...

ARTICULO 301-B.- Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor de doce años o de un incapaz, aunque ésta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de tres a nueve años y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

...

...

...

ARTICULO 301-G.- Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor de doce años o de un incapaz, lo sustraiga o lo cambie de domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o custodia judicial, se le aplicará pena de un mes a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas Unidades de Medida y Actualización. Si el familiar tiene la patria potestad, pero no la custodia, la pena se reducirá una tercera parte en sus términos mínimo y máximo.

ARTICULO 305.- El delito de robo previsto en el artículo 302, se sancionará con prisión de un mes a nueve años. En los supuestos señalados en los artículos 302 y 303, pese a que se trata de delitos perseguibles de oficio, la acción penal se extinguirá cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte de la víctima u ofendido en la prosecución de la causa, siempre y cuando el monto del objeto materia del robo o su equiparable no exceda de cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito.

ARTÍCULO 308.- ...

I a XII.- ...

En el supuesto de la fracción I, cuando se haya utilizado violencia en las cosas sin que el agente haya portado arma de fuego o explosivo, así como en los supuestos de las fracciones V y VI, y tratándose de frutos, productos o alimento que se encuentren en el asiento de producción o en los lugares o recipientes precisados en la fracción IX, se impondrá la sanción establecida en el artículo 305, y podrá extinguirse la acción penal mediante la manifestación expresa por parte de la víctima u ofendido de su desinterés jurídico en relación con la investigación o la prosecución de la causa, siempre y cuando el monto del objeto materia del apoderamiento no exceda de doscientas Unidades de Medida y Actualización, al momento de cometerse el delito.

A quien transporte o posea alguno de los objetos materiales referidos en la fracción IX cuyo valor exceda de doscientas Unidades de Medida y Actualización, siempre que no pueda justificar su legítima procedencia, le será aplicable la sanción prevista en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 308 BIS.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y multa hasta mil Unidades de Medida y Actualización, al que realice alguno de los siguientes actos, respecto de vehículos de propulsión mecánica robados:

I a VII.- ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 308-B.- Se sancionará con prisión de un mes a nueve años y de uno hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, al que sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de su procedencia legítima, compre, venda o comercialice materiales reciclables robados.

ARTÍCULO 308 BIS-C.- Se sancionará con prisión de cinco a quince años, a quien se apodere de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares y aquellos cuyo valor individual o, en conjunto, al momento de la comisión del delito, exceda las cien Unidades de Medida y Actualización.

ARTICULO 311.- Tampoco se sancionará al que restituya espontáneamente los objetos del robo, antes de que el Agente del Ministerio Público o la Policía Judicial reciba la denuncia del caso, siempre que no se haya empleado violencia en las personas ni se hubiere portado arma o explosivo en la ejecución del delito, se reparen los daños y perjuicios causados y el valor de lo robado no exceda de doscientas Unidades de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometió el delito.

ARTICULO 312.- ...

Al responsable del delito de abigeato se le aplicarán de cuatro a diez años de prisión y multa de cuarenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización, cuando el hecho se ejecute respecto de ganado bovino o porcino. Tratándose de ganado equino, ovino o caprino, la sanción será de uno a nueve años de prisión y de veinte a doscientos cincuenta días multa.

...

...

...

...

ARTICULO 318.- Se impondrán prisión de tres meses a ocho años y multa de diez a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, al que engañando a uno, o aprovechándose del error en que éste se encuentre, se haga ilícitamente de alguna cosa, o alcance un lucro indebido para sí o para otro.

ARTICULO 321.- Se impondrán prisión de seis meses a cinco años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización, a los sujetos a concurso, en los casos siguientes:

I a la III.- ...

...

ARTICULO 323.- Se aplicarán prisión de uno a seis años y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización:

I a III.- ...

...

...

...

ARTICULO 326.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán de un mes a cinco años de prisión y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 326 BIS.- Se aplicará de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, al que utilizando cualquier tipo de sustancia o medio, realice pintas, escrituras, dibujos, signos, códigos, mensajes, figuras y gráficos de todo tipo, que alteren o modifiquen su presentación original, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o quien legalmente posea la cosa.

Cuando el daño se cometa en bienes inmuebles destinados para planteles educativos, monumentos, sitios o bienes considerados como patrimonio cultural o con valor histórico, arqueológico, científico o arquitectónico, hospitales, centros deportivos, parques, áreas recreativas o cualquier otro bien inmueble propiedad del Estado o los municipios que esté destinado a prestar servicios públicos, o el daño se cause sobre pinturas, lienzos, murales o bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de uno a tres años de prisión y de cincuenta a cien

jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización. Los supuestos señalados en este párrafo serán perseguibles de oficio.

ARTICULO 327.- Se impondrán de dos a diez años de prisión y multa de veinte a trescientas Unidades de Medida y Actualización, a los que causen incendio, inundación o explosión, con daño o peligro de:

I a V.- ...

ARTICULO 329.- Se aplicarán de tres días a tres años de prisión y multa de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización:

I a VI.- ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 329 TER.- Al que por sí o por interpósita persona posea, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, altere, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.

...

...

ARTICULO 330.- Se impondrán multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización o prisión hasta de tres años, o ambas sanciones a juicio del juez, y destitución del cargo o empleo en su caso, o suspensión de derechos políticos hasta por tres años, a los funcionarios electorales que:

I a XII.- ...

ARTICULO 331.- Se impondrán de cien a doscientos cincuenta días multa o prisión hasta de tres años y destitución, en su caso, del cargo o empleo que desempeñe e inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años, al que:

I a VI.- ...

ARTICULO 332.- Se impondrá de cien a doscientos cincuenta días multa o prisión hasta de tres años e inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años, o suspensión de derechos políticos hasta por tres años, a quien:

I a XIV.- ...

ARTICULO 334.- Se impondrán multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización o prisión hasta de tres años, o ambas sanciones a juicio del juez al ejecutarse actos violatorios de la ley, tendientes a alterar el resultado de una elección, no sancionados especialmente en este Capítulo, cualesquiera que sean los medios que pongan en práctica.

ARTICULO 337.- Se impondrán de tres meses a seis años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, sus reglamentos, así como las normas técnicas ecológicas, realice, autorice u ordene la realización de actividades que se consideren riesgosas en los términos del artículo 113 del ordenamiento antes señalado, que no sean competencia de la federación y que ocasionen graves daños al ambiente o a los ecosistemas.

...

ARTICULO 338.- Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, al que, sin autorización de la autoridad competente y en contravención de las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas ecológicas aplicables, descargue, deposite o infiltre o lo autorice u ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes en suelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción estatal que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a los ecosistemas.

ARTÍCULO 342.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización, a quienes lesionen animales por crueldad o maltrato que no ponen en riesgo sus vidas. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas serán de un año dos meses a tres años de prisión y multa de setenta y cinco a cientocincuenta Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 343.- Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, si se causa la muerte de algún animal por maltrato o crueldad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 10, 125, párrafo segundo, 134, fracción VIII, 146, fracción II, 150, 162, fracción I, 169, 175, párrafo primero, 196, fracciones I y II, 242, 268, párrafo tercero, 294, párrafo segundo, 297, fracción I, 363, 374, párrafo segundo, 397, 457, fracción I, párrafo segundo, 771, 818, párrafo segundo, 826, 878, fracción III, 882 y 896 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- El abuso de los derechos de acción y de defensa se sancionará con la condena en costas, daños y perjuicios y además con la responsabilidad pecuniaria del infractor. El importe de la responsabilidad pecuniaria se fijará con multa hasta por doscientas Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción.

ARTICULO 125.- ...

Cuando no proceda la inhibitoria, debe pagar las costas el que la promovió y le impondrá multa el superior, atendiendo la importancia del negocio, hasta por cien Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción.

ARTICULO 134.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Si se declarara improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una multa hasta por cinco Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción, si el recusado fuere un Juez Local o Menor; de cinco a veinticinco Unidades de Medida y Actualización, si fuere un Juez Civil o de lo Familiar; y de veinticinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, si fuere un Magistrado. No se dará curso a ninguna recusación si no exhibe el recusante al interponerla, el recibo de depósito por el máximo de la multa.

IX a X.- ...

ARTÍCULO 146.- ...

...

I.- ...

II.- Multa de hasta dos Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción, cuando la corrección sea impuesta por un Juez Menor; de dos a cinco Unidades de

Medida y Actualización en los Juzgados Locales; de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización en los Juzgados de Primera Instancia Civiles y de lo Familiar; y de diez a veinticinco Unidades de Medida y Actualización en el Supremo Tribunal, y

III.- ...

ARTICULO 150.- El juzgado, por conducto del secretario, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, y una razón de los documentos que se anexen. El secretario deberá dar cuenta del escrito, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo la pena de multa hasta de cinco Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción, sin perjuicio de otras penas que merezca conforme a las leyes.

ARTICULO 162.- ...

I.- Multa de uno hasta cien Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción, la que se duplicará en caso de reincidencia. La multa deberá pagarse dentro de un plazo máximo de cinco días, comprobándose ante el juez su cumplimiento mediante la presentación del certificado, carta de pago o recibo correspondiente.

II a V.- ...

...

...

ARTICULO 169.- Las notificaciones se harán a más tardar el día siguiente al que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el juez o la ley no dispongan otra cosa. Se impondrá de plano y a petición de parte, a los infractores de este artículo, una multa que no excederá de cinco Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción.

ARTICULO 175.- La segunda y ulteriores notificaciones, excepto las que conforme a los artículos anteriores deban ser personales, se harán personalmente a los interesados si concurrieren al juzgado o tribunal, y si no concurrieren, surtirá sus efectos la notificación al día siguiente de aquel en que se fije la lista en la tabla de avisos del juzgado. Se tomará razón en autos de que se ha hecho la publicación, bajo la pena de cinco Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción por la primera falta, y diez Unidades de Medida y Actualización por la segunda y de suspensión de empleo hasta por tres meses por la tercera.

...

...

...

ARTICULO 196.- ...

I.- En fianza de compañía autorizada. Si el monto de la garantía excede de dos mil Unidades de Medida y Actualización el día en que se exhiba, la fianza podrá darse por varias compañías, siempre que el total de las fianzas parciales sea igual a la suma fijada. El tribunal considerará acreditada la solvencia, si la fianza se otorga hasta el monto del límite de retención de la compañía autorizada, y si fuere por cantidad mayor, cuando se extienda con autorización de la Secretaría de Hacienda. Llenados estos requisitos, el tribunal sólo calificará el monto y alcance de la fianza de acuerdo con la redacción de la póliza respectiva;

II.- En fianzas otorgadas por particulares. Cuando las fianzas excedan de treinta Unidades de Medida y Actualización el día en que se otorguen, el fiador acreditará tener bienes raíces inscritos en el Registro Público de la Propiedad, ubicados en el lugar del juicio y de un valor que garantice suficientemente las obligaciones que contraiga. En este caso deberán cumplirse las disposiciones de los artículos 3188 a 3192 del Código Civil;

III a VI.- ...

ARTICULO 242.- La declinatoria de jurisdicción se opondrá ante el Juez, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. El juez remitirá desde luego los autos a su inmediato superior, emplazando a los interesados para que en un término de cinco días, que el Juez aumentará en lo que considere prudente tomando en cuenta la distancia y atendiendo a la mayor o menor facilidad de comunicaciones, comparezca ante dicho superior, el cual, en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de las partes y del ministerio público, resolverá la cuestión y mandará sin retardo los autos al que estime competente, quien deberá hacerlo saber a los litigantes. En este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. Cuando no proceda la declinatoria, el que la promovió debe pagar las costas causadas y una multa que le impondrá el superior, según la importancia del litigio, hasta cien Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción. La incompetencia por inhibitoria se tramitará en la forma prevista por los artículos 120 y 121.

ARTICULO 268.- ...

I a II.- ...

...

El litigante a quien se hubiere concedido la dilación extraordinaria y no rindiere las pruebas que hubiere propuesto, sin justificar que para ello tuvo impedimento bastante, será

condenado, al concluir el período probatorio, a pagar a su contraparte una indemnización de uno a doscientas Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique, según la importancia del juicio, por los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado. Para que surta efecto el término extraordinario concedido, la parte que lo pidió deberá depositar previamente la cantidad que fije el Juez, de acuerdo con lo que se dispone en el párrafo anterior.

...

ARTICULO 294.- ...

I a III.- ...

El juez calificará de plano la recusación, tomando en cuenta las pruebas que presenten las partes al hacerla valer. Admitida, nombrará perito para reemplazar al recusado. En caso de ser desechada la recusación, impondrá al recusante una multa que no excederá de seis Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción.

ARTICULO 297.- ...

...

...

I.- El perito que dejare de concurrir sin justa causa, incurrirá en una multa hasta de seis Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique y será responsable de los daños causados por su culpa, sin perjuicio de que pueda ser removido por el juez, quien designará a la persona que deba reemplazarlo.

II a III.- ...

ARTICULO 363.- Si se hicieren valer varios recursos simultáneamente, sólo se admitirá el recurso que proceda, y se impondrá al que lo hiciere multa hasta de diez Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción.

ARTICULO 374.- ...

I a IV.- ...

No serán apelables las sentencias y demás resoluciones que se dicten en juicios cuya cuantía no exceda de cien Unidades de Medida y Actualización el día en que se emita la propia resolución.

ARTICULO 397.- Si la queja no está apoyada en hechos ciertos o no estuviere fundada en derecho o hubiere otro recurso en contra de la resolución reclamada, será desechada por el juez o tribunal, imponiendo a la parte quejosa y a su abogado o procurador, solidariamente una multa que no exceda de diez Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción.

ARTICULO 457.- ...

I a III.- ...

IV.- ...

Si el valor del inmueble no excede de cien Unidades de Medida y Actualización el día en que proceda el anuncio de remate, para anunciar el mismo, bastará que se fijen avisos en la puerta del juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad;

V a VI.- ...

ARTICULO 771.- Una vez radicado un juicio sucesorio, sea testamentario o intestado, se publicarán edictos por dos veces, de diez en diez días, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten en el juicio a deducirlos. Los edictos se publicarán en el periódico oficial y en uno de los de mayor circulación. Si el juicio no se radica en el lugar del último domicilio del finado, también se publicarán en los edictos. Si el valor del activo de la sucesión no excede de doscientas Unidades de Medida y Actualización el día en que se ordene la citada convocatoria, no se hará publicación de edictos y sólo se fijarán éstos en la puerta del juzgado.

ARTICULO 818.- ...

El cónyuge, aunque no tenga el carácter de heredero, será tenido como parte, si entre los bienes hereditarios los hubiere de la sociedad conyugal. El juez pondrá a disposición del partidor los autos, y bajo inventario los papeles y documentos relativos al caudal hereditario, para que proceda a la partición, señalándole un término que nunca excederá de treinta días, para que presente el proyecto partitorio, bajo el apercibimiento de perder los honorarios que devengare, ser separado de plano de su encargo, y multa de hasta de cincuenta Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción, atendiendo a la cuantía del caudal hereditario.

ARTICULO 826.- La sentencia que apruebe o repruebe la partición es apelable en el efecto suspensivo, cuando el monto del caudal exceda de doscientas Unidades de Medida y Actualización el día en que se emita la resolución de que se trate.

ARTICULO 878.- ...

I a II.- ...

III.- El recibo de la cita se firmará por la persona a quien se entregue, a menos que no supiere o no pudiese firmar, en cuyo caso lo hará a su ruego un testigo; si no quiere firmar o presentar testigos que lo hagan, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. El testigo no puede negarse bajo multa de una a tres Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción. En el duplicado de la cita y en la libreta se asentará razón de lo ocurrido, y se pondrán en su caso las firmas que procedan.

IV a VIII.- ...

ARTICULO 882.- Si el día y hora de la audiencia no estuviere presente el actor y concurriere el demandado, se impondrá a aquél una multa hasta de cinco Unidades de Medida y Actualización el día en que se aplique la sanción, que se aplicará al reo por vía de indemnización. Sin que se justifique haberse hecho el pago, no se expedirá nueva citación de emplazamiento.

ARTICULO 896.- Si se tratare de bienes raíces se anunciará el remate por medio de avisos que se fijen en lugar visible de las oficinas fiscales del lugar, y en la puerta del juzgado, y se hará previa citación de los acreedores que resulten del certificado de gravámenes que expedirá el Registrador Público de la Propiedad. Si el valor del inmueble excediere de cien Unidades de Medida y Actualización el día en que proceda el anuncio de remate, se publicará, además, un edicto en el periódico oficial y en uno de los de mayor circulación y por una sola vez, con anticipación no menor de diez días a la fecha del remate.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 1625 BIS, fracción I, 3187, párrafo segundo y 3188 del Código Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1625 BIS.- ...

I. Que el precio del inmueble o su valor de avalúo catastral no exceda del equivalente a veinticinco Unidades de Medida y Actualización, elevado al año, al momento de la adquisición;

II a VI.- ...

ARTICULO 3187.- ...

Cuando la fianza sea para garantizar el cumplimiento de una obligación cuya cuantía no exceda de treinta Unidades de Medida y Actualización el día en que se exhiba, no se exigirá que el fiador tenga bienes raíces.

...

ARTICULO 3188.- Para otorgar una fianza legal o judicial por mas treinta Unidades de Medida y Actualización el día en que se exhiba, se presentará un certificado expedido por el encargado del Registro Público, a fin de demostrar que el fiador tiene bienes raíces suficientes para responder del cumplimiento de la obligación que garantice.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 35 BIS C de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 35 BIS C. Póliza de fianza personal.

Es admisible la póliza de fianza personal cuando el monto de la garantía económica no exceda del equivalente a cien unidades de medida y actualización. Salvo que se trate de empresas dedicadas a otorgar fianzas, el fiador deberá responder las preguntas que le haga el Juez de Control sobre su solvencia económica. El valor de la póliza será, al menos, de dos tantos del monto fijado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 43 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Falta del tercerista o demandado en la audiencia

Si el tercerista o demandado no comparecen a la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la misma no podrá celebrarse. En consecuencia el Juez citará de nueva cuenta las partes y fijará una nueva fecha de audiencia, apercibiéndolos de que en caso de ausencia la audiencia se llevará a cabo, y se impondrá una multa de hasta cien unidades de medida y actualización. El Ministerio Público siempre deberá estar presente en las audiencias.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Se reforma las fracciones I y II y el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- ...

I.- Con el equivalente de 20 a 500 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones II y XI del artículo 86 de esta ley; y

II.- Con el equivalente de 50 a 10,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones previstas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 86 de esta ley.

Las multas tendrán el carácter de créditos fiscales y para su imposición servirá de base el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado al momento de cometerse la infracción.

...

...

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma la fracción III y el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- ...

I y II.- ...

III.- Multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización.

En caso de reincidencia podrá aplicar multa de hasta mil unidades de medida y actualización.

...

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción III del artículo 56 de la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- ...

I.- ...

II.- Multa de 50 a 500 unidades de medida y actualización; y

III.- ...

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 207, fracción II, 219, fracción II, y 245 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 207.- ...

I.- ...

II.- Multa de cien a cinco mil unidades de medida y actualización;

III a la V.- ...

ARTÍCULO 219.- ...

I.- ...

II.- Multa: El pago de una cantidad de dinero que el infractor hará al Ayuntamiento respectivo. El importe de la multa será de uno hasta ciento cincuenta unidades de medida y actualización. Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o desempleado, la multa no podrá exceder del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de adolescentes, sus padres o las personas que ejerzan la patria potestad, serán responsables solidarios en el pago del importe de las multas que se les impongan;

III y IV.- ...

ARTÍCULO 245.- Las órdenes de presentación y los citatorios que se formulen con motivo del procedimiento a que se refiere este Capítulo, serán ejecutados o notificados por medio de la policía preventiva. La desobediencia injustificada a los mandatos del Juez Calificador por parte del presunto infractor, se sancionará con multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización, sin perjuicio de la resolución que se dicte en el asunto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Se reforman los artículos 28, párrafo primero, y 29, párrafo primero, de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Violación de la reserva.

Quien con la intención de poner en riesgo la seguridad de una persona protegida de conformidad con esta Ley, divulgue o revele información sobre las medidas de protección otorgadas, será sancionada con prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil unidades de medida y actualización.

...

Artículo 29.- Desacato de la medida de protección ordenada.

A quien estando obligado a ejecutar una medida de protección conforme a esta Ley y no le diere cabal cumplimiento en los términos y condiciones establecidos; será sancionada con prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil unidades de medida y actualización.

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 5 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 5. Penalidad.

A quien cometa el delito de tortura se le sancionará con prisión de tres a quince años; con doscientos a quinientos unidades de medida y actualización, e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, comisión o empleo público, por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

...

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Se reforma la fracción II del artículo 17 de la Ley que Establece las Bases para que los Ayuntamientos del Estado ejerzan su Facultad Reglamentaria en materia de Licencias, Permisos o Autorizaciones Municipales para los Establecimientos donde operen Maquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

I.- ...

II.- Multa de 800 a 1600 unidades de medida y actualización;

III y IV.- ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman la fracción II del artículo 15 de la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Establecimientos Comerciales que Prestan al Público el Servicio de Acceso a Internet en Forma Onerosa en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...

I.- ...

II.- Multa entre 50 y 200 unidades de medida y actualización;

III.- ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Se reforman el inciso c) del artículo 54 de la Ley que Regula la Práctica Profesional del Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- ...

a) y b).- ...

c).- Multa entre 40 y 500 unidades de medida y actualización;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a consideración de la Asamblea el Decreto, en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 11 de la orden del día, la diputada Acosta Cid solicitó a la Asamblea la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica del:

“L E Y

QUE TRASLADA PROVISIONALMENTE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES DEL ESTADO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, Y LA DECLARA CAPITAL.

ARTICULO ÚNICO.- Se traslada provisionalmente la residencia de los poderes del Estado a la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, y se le declara capital del Estado por un lapso de 12 horas, comprendido de las 9:00 a las 21:00 horas del día 21 de junio de 2017; asimismo, se declara como recinto oficial para el asentamiento de los poderes al Palacio Municipal de esa ciudad.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 21 de junio de 2017, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Por el sólo transcurso del tiempo a que se refiere esta Ley, los poderes del Estado volverán a tener su residencia oficial, inmediata y sin necesidad de declaración previa alguna, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Sonora”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la ley, en lo general, he hizo uso de la voz la diputada Acosta Cid, para decir:

“A los ciudadanos del Estado de Sonora, quiero hacer de su conocimiento que el próximo 21 de junio de este año estaremos en San Luis Rio Colorado esperándolos para la celebración del centenario de nuestra ciudad, nuestro municipio cumplirá 100 años de haberse fundado y queremos y agradecemos sobre todo a este recinto legislativo y a todos y cada uno de ustedes diputados y diputadas que hayan aprobado la solicitud hecha el año pasado por nuestra persona y sobre todo por el presidente municipal, José Enrique Reyna Lizárraga, quienes estuvimos solicitando que se trasladaran los poderes a la cabecera de San Luis Río Colorado, para poder llevar a cabo en el marco de estos festejos del centenario de San Luis las festividades que estamos programando para este fin.

Les deseamos a todos que tengan una gran estancia en San Luis, los esperamos con los brazos abiertos y queremos que conozcan porque los sanluisinos dicen que a veces tenemos un carácter muy diferente, pero sobre todo tenemos la hospitalidad que nos caracteriza a todos los sonorenses, queremos atenderlos y queremos recibirlos como se merecen en San Luis Rio Colorado, les agradezco sobre todo a la Comisión Permanente que haya tenido a bien el llevar a cabo la dictaminación de estos temas, por lo importante que esto representa para nuestra ciudad, pero sobre todo para el Estado, porque bien dicen que en San Luis Rio Colorado, inicia Sonora”.

Y sin que se presentaren más participaciones, fue aprobada la ley en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión la ley en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobada la ley, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 12 de la orden del día, el diputado Buelna Clark solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del dictamen

presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de: “**ACUERDO: PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano José Alonso Molina Jiménez al cargo de Síndico de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día ocho de junio de dos mil diecisiete, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento al ciudadano Jesús Trini Ruiz López, Síndico suplente del Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de Síndico propietario. **SEGUNDO.-** Se comisiona al diputado Rafael Buelna Clark, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a consideración de la Asamblea el Acuerdo, en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 13 de la orden del día, el diputado Gutiérrez Jiménez solicitó a la Asamblea la dispensa al trámite de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica, del:

“D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 81, fracciones V y VI, y 83, y se adiciona una fracción VII al artículo 81, todos de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ...

I a la IV. ...

V. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo;

VI. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo; y

VII. Escrito firmado, bajo protesta de decir verdad, que ha recibido y comprendido la información y capacitación sobre la prevención, atención, tratamiento y posibles repercusiones penales, civiles y familiares, sobre la violencia en la familia, así como las indicaciones a dónde acudir en caso de padecerla, y las organizaciones públicas y privadas especializadas en la atención de la misma.

Artículo 83.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Oficial del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 34 y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad. Acto continuo el Oficial del Registro Civil leerá, en voz alta, la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. Una vez leído íntegramente a los contrayentes el documento a que se refiere la fracción VII del artículo que inmediatamente antecede, se les preguntará expresamente a estos si el contenido del mismo ha sido de su total comprensión y, de ser así, procederán a su firma, de parte de cada uno de ellos y si alguno de ellos no pudiese o supiere hacerlo se imprimirá su huella digital. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la Ley y de la sociedad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días anteriores a que el presente Decreto entre en vigor, la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado con el apoyo y participación del DIF Sonora y del Instituto Sonorense de las Mujeres, deberá llevar a cabo la elaboración del documento con la información jurídica, sensible y socialmente responsable, que habrá de contener las disposiciones en torno a la prevención y atención a la violencia en la familia que se leerá a los contrayentes del matrimonio en el Estado, el cual se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los 30 días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el documento con la información jurídica, sensible y socialmente responsable, que habrá de contener las disposiciones en torno a la prevención y atención a la violencia en la familia que se leerá a los contrayentes del matrimonio en el

Estado, la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado con el apoyo y participación del DIF Sonora, del Instituto Sonorense de las Mujeres y la Secretaría de Gobierno, procederán a la capacitación de los Oficiales del Registro Civil en el Estado, en su carácter de encargados de autorizar los matrimonios en la entidad”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a consideración de la Asamblea el Decreto, en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 14, la diputada Olivares Ochoa solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Educación y Cultura, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica, del:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman las fracciones XXIII y XXIV, y se adiciona una fracción XXV al artículo 18 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LAS FINALIDADES DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 18.- ...

I a la XXII.- ...

XXIII.- Promover el desarrollo de las aptitudes, las capacidades, las destrezas, las habilidades y los valores de los individuos, que les permita construir sus vocaciones, así como perfilar un futuro profesional con mayores oportunidades;

XXIV.- Promover y difundir la participación en los programas gubernamentales que se lleven a cabo para prevenir, atender y dar seguimiento a todos los casos de ausentismo y deserción escolar de las niñas y los niños, para lograr su reintegración y permanencia en el sistema estatal de educación básica; y

XXV.-Promover ante la autoridad educativa federal que en los planes y programas educativos correspondientes se imparta educación con contenidos preventivos sobre el delito y la delincuencia, acorde al nivel educativo de los estudiantes, desde el quinto año de Educación Primaria hasta el último año de Educación Media Superior, que comprenda la instrucción de conocimientos sobre los valores para una convivencia social armónica, las bases para vivir en una cultura de la legalidad y de la Paz, así como alertar sobre los riesgos y características de las conductas delictivas o ilícitas, entre otros, que permitan al individuo tener información y conciencia sobre estos fenómenos sociales.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a consideración de la Asamblea el Decreto, en lo general y en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 15 de la orden del día, la diputada López Godínez comentó que esta reforma es una modificación para solicitar al procurador de la defensa de los niños, niñas y adolescentes, que para hacer uso de sus funciones presente el examen de control de confianza, garantizando con ello que el titular de esta dependencia, sea el perfil más apto para el cargo, y evitar la corrupción del titular, lo que dará certeza a las acciones que se tomen en la protección de los derechos de los niños.

Posteriormente, solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica, del:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 107, fracciones IV y V y se adicionan una fracción XIII BIS al artículo 5 y una fracción VI al artículo 107, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-...

I a la XIII. ...

XIII BIS. Control de confianza: Las pruebas realizadas por el Centro de evaluación y control de confianza en materia toxicológica, socioeconómica, psicológica, médica y de antecedentes penales, así como los demás que establezcan en sus lineamientos el Centro Nacional de certificación y acreditación en la materia.

XIV a la XLIII. ...

ARTÍCULO 107.- ...

I a la III. ...

IV. Contar con al menos 5 años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes;

V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y

VI. Acreditar las pruebas de control de confianza emitidas por la autoridad correspondiente.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor en un plazo de 365 días naturales contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades aludidas por el presente decreto deberán cambiar su normatividad interna para dar cumplimiento al mismo en un lapso no mayor a 60 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico, debiendo observarse para ello los transitorios establecidos en la Ley que se modifica mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.-Las pruebas de control de confianza deberán aplicarse en un lapso no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a consideración de la Asamblea el Decreto, en lo general y en lo particular; sin que se presentare objeción alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 16 de la orden del día, el diputado Gómez Reyna solicitó la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura del dictamen presentado por la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, y fue aprobada por unanimidad, en votación económica, del:

“DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una sección IX al Capítulo II del Título Segundo y un artículo 45 BIS a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**SECCIÓN IX
DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 45 BIS.- Es obligación del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la CEDES, evaluar los programas y las políticas públicas que implemente en la materia de esta Ley. Para cumplir con este propósito, la CEDES conformará un sistema de indicadores que permita medir los impactos y resultados alcanzados. Será obligación del Poder Ejecutivo Estatal y la CEDES considerar estas evaluaciones en el diseño y planeación de políticas públicas y programas en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable.

El sistema de indicadores, que deberá, considerar al menos los siguientes parámetros:

- a).- Nombre de cada indicador.
- b).- Objetivo de cada indicador.
- c).- Alineación con los planes nacional y estatal de desarrollo.
- d).- Unidad de medida.
- e).- Año base del que se parte.
- f).- Meta a cumplir: Se establecerán metas a corto, mediano y largo plazos, considerando metas a cumplir durante el sexenio y para periodos más largos de tiempo.

- g).- Descripción y método de cálculo.
- h).- Periodicidad de emisión de los resultados.
- i).- Ámbito del indicador: Estatal y/o municipal.
- j).- Fuentes para la obtención de datos.

A continuación se señalan indicadores que mínimamente comprenderá el citado sistema, pudiéndose incluir otros que el Poder Ejecutivo Estatal o la CEDES considere convenientes:

- a).- Reducción de niveles de contaminación del aire, agua y tierra.
- b).- Incremento en el nivel de utilización de energías limpias y renovables para el consumo doméstico, industrial y gubernamental.
- c).- Reducción de emisión de gases de efecto invernadero por uso de combustibles fósiles.
- d).- Incremento en la producción de biogás a partir de desechos.
- e).- Incremento en el volumen de tratamiento de aguas residuales.
- f).- Reducción de superficies sujetas a riesgos por manejo de materiales y residuos peligrosos o tóxicos.
- g).- Reducción de superficies afectadas por incendios, plagas o enfermedades.
- h).- Incremento de superficies restauradas o rehabilitadas para la vegetación natural y suelos.
- I).- Incremento de superficies destinada a la conservación de la vida silvestre.
- j).- Incremento de superficies con ordenamientos ecológicos o programas de desarrollo urbano con criterios de cambio climático.
- k).- Incremento en la generación de empleos verdes, los cuales son aquellos relacionados con cualquier tipo de actividad productiva que protegen y benefician al medio ambiente o aprovechan sustentablemente los recursos naturales mediante sus procesos productivos, la producción de bienes finales y acciones de prevención o disminución del daño ambiental.

El sistema de indicadores, así como los resultados obtenidos, serán publicados en la página oficial en internet de la CEDES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El sistema de indicadores deberá definirse y publicarse en un plazo máximo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto”.

Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo general, he hizo uso de la voz el diputado Gómez Reyna, para decir:

“Como lo hemos venido planteando en la Comisión respectiva, en el marco de la agenda verde que impulsamos dentro del Partido Acción Nacional, estamos proponiendo la incorporación en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, una nueva sección que nos permita evaluar las políticas públicas y programas establecidos por el Gobierno del Estado, conscientes de que aquello que no es registrado no es evaluado, y aquello que no es evaluado no es mejorado.

Sentimos nosotros que un aspecto fundamental en la ley tiene que ver con una serie de indicadores que nos permita identificar si los programas o las acciones que estamos desarrollando para mejorar el ambiente o para evitar aquellos elementos que vayan en contra de el medio ambiente y que provoquen la detención del cambio climático, estamos proponiendo un sistema de indicadores que nos permitan conocer con toda objetividad los avances en la generación de un ambiente más limpio y más sustentable para el Estado de Sonora.

Los resultados de dicho sistema de indicadores nos van a permitir precisamente evaluar las políticas públicas, los programas y todas aquellas acciones que se estén emprendiendo tanto por el gobierno del Estado como por las demás instancias.

Dentro de los indicadores que estamos proponiendo en esta nueva sección de la ley tiene que ver con la reducción de los niveles de contaminación en aire, agua y tierra, el incremento en el nivel de utilización de energías limpias y renovables para el consumo doméstico, industrial y gubernamental, la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero por el uso de combustibles fósiles, el incremento en la producción de bio gas a partir de desechos, el incremento en el volumen del tratamiento de aguas residuales, la reducción de superficies sujetas a riesgos por el manejo de materiales y residuos peligrosos o tóxicos, la reducción de superficies afectadas por incendios, plagas o enfermedades, el incremento de superficies restauradas o rehabilitadas para la vegetación natural y suelos, el incremento de superficies destinadas a la conservación de vida silvestre, el incremento de superficies con ordenamientos ecológicos o programas de desarrollo urbano con criterio de cambio climático.

El incremento en la generación de empleos verdes que se refieren a aquellos que están relacionados con cualquier actividad productiva que proteja y beneficie al medio ambiente y aproveche simultáneamente y de manera sustentable los recursos naturales mediante sus

procesos productivos, la producción de bienes finales y acciones de prevención o disminución del daño ambiental, esta nueva sección nos permitirá que se pueda reglamentar de que aquellas acciones que se estén llevando a cabo por parte del gobierno del Estado y los gobiernos municipales, podamos semestral y anualmente estar evaluando, primero registrando, evaluando y en su caso modificando”.

Sin que se presentaren más participaciones, fue aprobado el Decreto en lo general, por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la presidencia puso a discusión el Decreto en lo particular; sin que se presentare participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto, y comuníquese”.

Por último, la presidencia dio lectura a la iniciativa de: **“DECRETO QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA: ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutive aprobado en sesión celebrada el día 07 de junio de 2017”, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica.

Y sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las once horas con once minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Ayala Robles Linares Flor, León García Carlos Alberto, Villegas Rodríguez Manuel y Ochoa Bazúa Emeterio, con justificación de la Mesa Directiva, excepto este último.

DIP. RAMON ANTONIO DIAZ NIEBLAS
PRESIDENTE

DIP. FERMIN TRUJILLO FUENTES
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
SECRETARIA

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL
DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

08-noviembre 2017. Folio 2848.

Escrito del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, de dicho Tribunal. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

08 al 10 -noviembre 2017. Folios 2849.

Escrito del Ayuntamiento de Arivechi, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta certificada en la que consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 182, 188 y 193 que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

08-noviembre 2017. Folios 2850, 2851 y 2852.

Escritos de la Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, de la aplicación de varias sanciones derivadas de los procedimientos administrativos tramitados en contra de diversos ciudadanos. **RECIBO Y ENTERADOS.**

09 y 10 noviembre 2017. Folios 2853, 2856, 2858, 2859, 2861, 2864, 2865, 2866, 2868, 2869, 2870 y 2873.

Escritos de los Ayuntamientos de Etchojoa, Rosario, Arivechi, Agua Prieta, Rayón, Baviácora, San Javier, Cucurpe, Huatabampo, Bacanora, Arizpe y San Miguel de Horcasitas, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, actas originales y certificadas, en las cuales consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 195, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

09-noviembre 2017. Folios 2854.

Escrito del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, solicitud para la contratación de un crédito del Fideicomiso Fondo Resolvente Sonora, hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos M.N.), para el financiamiento de diversas obras en varias colonias de la localidad de Huatabampo, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

25-octubre 2017. Folio 2857.

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada del acta en la cual consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 182, 183, 188 y 193, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

09-noviembre 2017. Folios 2860.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que el mencionado Ayuntamiento aprobó el exhorto, para que expidan el reglamento en materia de licencia, permisos o autorizaciones municipales para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juegos con sorteo de números y apuestas. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 339, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 04 AGOSTO DE 2017.**

10-noviembre 2017. Folio 2862.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta original en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó la Ley número 187, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia electoral. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

10-noviembre 2017. Folio 2863.

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con copia para este Poder Legislativo, con el cual le hace del conocimiento del acuerdo aprobado por este órgano legislativo, por el cual se exhorta a esa dependencia a verificar que en el ejercicio de los recursos del Fondo Minero entregados a los municipios de esta Entidad Federativa, se garantice la realización de obras para el suministro de agua potable en las zonas rurales de dichos municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 359, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

10-noviembre 2017. Folio 2867.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada del acta en la cual consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las Leyes número 182, 183 y 188, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

10-noviembre 2017. Folio 2871.

Escrito del Procurador Ambiental del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, dirigido a la mencionada Procuraduría Ambiental, a fin de que realice las acciones necesarias para investigar las autorizaciones en materia de impacto ambiental, licencia de funcionamiento, uso de explosivos, protección civil, agua potable, descargas de aguas residuales, de la Compañía Minera Pitalla, S.A. de C.V., ubicadas en el Municipio de la Colorada, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 358, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

10-noviembre 2017. Folio 2872.

Escrito del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Proyecto Anual de Egresos del Poder

Judicial, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

13-noviembre 2017 Folio 2895.

Escrito de la diputada Célida Teresa López Cárdenas, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que ha dejado de formar parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para los fines legales a que haya lugar. **RECIBO, ENTERADOS Y COMUNIQUESE A LAS DEPENDENCIAS DE ESTE PODER LEGISLATIVO CORRESPONDIENTES, PARA LOS FINES LEGALES CONDUCTENTES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXI Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA,** motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mexicanos, a lo largo de la historia, hemos participado en la política pública a través del voto.

Conforme el paso de los años se ha evidenciado, que es necesario expandir horizontes para buscar, elegir y aplicar otras formas de participación.

Estamos conscientes de que es tiempo de considerar a la participación ciudadana como algo fundamental en apoyo a muchas vertientes del quehacer gubernamental. Específicamente en esta iniciativa la tomamos como un apoyo a en pro del deporte.

Está comprobado que el deporte es clave para una vida saludable, que ayuda a estar en una superación continua de mejora de autoestima, que contribuye a que niños y jóvenes forjen su carácter, que promueve el trabajo en equipo, que abona a la

creación y regularización de hábitos saludables, que enseña a tener responsabilidades y disciplina, que permite que se cree conciencia de las acciones sobre el propio cuerpo, y que, es considerado como un medio de prevención de adicciones y de conductas antisociales.

El estado ha implementado esfuerzos, no solamente institucionales y penales, empero, es necesario también, apostarle a la prevención, ya que, no todo es sanción, y para cubrir más campo de acción en esta materia, una de las necesidades fundamentales es el contar con espacios de recreación, lugares adecuados para cubrir estas necesidades, así pues, es que se denota la importancia de la contribución como sociedad, en favor de nosotros mismos como miembros de ella.

Por ello, es que consideramos que es de suma relevancia llevar a cabo acciones y prácticas en materia de participación ciudadana para fortalecer áreas del quehacer gubernamental.

Hemos de reconocer que actualmente existen esfuerzos de muchos tipos y clases, pero como todo en nuestra vida, todos son mejorables.

Entonces, para que la participación ocurra, deben buscarse y propiciarse los espacios para que los ciudadanos contribuyan, porque no debe ni puede generarse porque está de moda. Lo que debe buscarse en esencia es que dicha participación sea activa y que tenga atribuciones para promover, identificar y fomentar los espacios y mecanismos que permitan que la participación sea rentable, buscando y seleccionando objetivos muy claros y concretos, así como es de suma relevancia la identidad de los actores a los que se involucra, y lo que estos pueden aportar.

Pues bien, es fundamental preguntarse ¿para qué queremos propiciar la participación ciudadana? Además de este cuestionamiento, debe evaluarse y mejorarse periódicamente, en la medida de que lo haga irse institucionalizando.

El ciudadano es igual de relevante que el gobierno en el desarrollo de la sociedad, pues hablamos de nuestro estado y de las reglas y de las condiciones bajo las cuales nos desenvolvemos.

En este sentido, proponemos realizar unas adiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, con la finalidad de implementar la figura de los Comités de Participación Ciudadana específicamente para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de infraestructura deportiva.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 66 Bis 4, 66 Bis 5, 66 Bis 6, 66 Bis 7, 66 Bis 8 y 66 Bis 9 a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66 BIS 4.- Los sectores social y privado podrán participar en la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de infraestructura deportiva a través de Comités Ciudadanos.

ARTÍCULO 66 BIS 5.- Los Comités Ciudadanos estarán integrados por un mínimo de tres y un máximo de cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su trayectoria como deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros o promotores.

Durarán en su encargo un año, con posibilidad de reelección por una sola ocasión, y sólo podrán ser removidos por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 66 BIS 6.- Los integrantes de los Comités Ciudadanos, no tendrán relación laboral alguna, por virtud de su encargo con el gobierno estatal, la Comisión, los Órganos o Unidades Administrativas Municipales responsables de la Cultura Física y Deporte y los municipios, ni percibirán una contraprestación por sus servicios.

Durante su gestión, los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana no podrán ocupar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal.

En la conformación de los Comités de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.

ARTÍCULO 66 BIS 7.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana serán nombrados por el gobierno estatal, la Comisión, los Órganos o Unidades Administrativas Municipales responsables de la Cultura Física y Deporte y los municipios, según sea el caso, conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se lanzará una convocatoria para la participación de los sectores social y privado en la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de una o más instalaciones deportivas, para que los interesados presenten sus postulaciones.

II.- La convocatoria deberá especificar, por lo menos, la instalación deportiva, los plazos para la inscripción de los interesados, los trabajos a realizar y la fecha en la que se seleccionará a la plantilla ganadora.

III.- La convocatoria deberá ser publicada en un lugar visible de la instalación deportiva de que se trate o en el lugar donde pretende edificarse, así como en los estrados de la Comisión, los Órganos o Unidades Administrativas Municipales responsables de la Cultura Física y Deporte y los municipios, según sea el caso, con por lo menos 10 días hábiles de anticipación a la iniciación del plazo para la inscripción de los interesados.

IV.- Quienes deseen participar en el proceso, deberán hacerlo a través de planillas de tres y hasta cinco ciudadanos, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 66 Bis 5.

V.- La autoridad encargada de conducir el proceso elegirá a la planilla ganadora considerando las propuestas, trayectoria, seriedad y grado de compromiso de sus integrantes, y, en un acto solemne, procederá a tomarles la protesta correspondiente como integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 66 BIS 8.- A los Comités de Participación Ciudadana les será otorgada en comodato la instalación deportiva construida, remodelada, ampliada, adecuada, o aquella cuyo mantenimiento y conservación se pretenda, por el mismo plazo por el cual fueron designados.

ARTÍCULO 66 BIS 9.- Para hacerse de los recursos necesarios para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de la instalación deportiva, los Comités de Participación Ciudadana estarán facultados para contratar publicidad de empresas cuyo giro preponderante no sea el de alcohol o tabaco, para instalar y operar tiendas en las que únicamente se expendan bebidas y alimentos y para cobrar cuotas de recuperación por el uso de la instalación deportiva.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 14 de Noviembre de 2017.

DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Manuel Fu Salcido, diputado integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, de esta Sexagésima Primera Legislatura, ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la presente iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta, **respetuosamente, a la Gobernadora del Estado, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, al Titular del Organismo de Cuenca Noroeste de CONAGUA Rafael Rochin Valdenebro y al Titular de la Comisión Estatal del Agua, Sergio Ávila Ceceña**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeros Diputados, hoy traemos un tema de la máxima prioridad para los sonorenses de hoy y de las futuras generaciones: el tema de la escasez del agua en Sonora.

Hay que decirlo con todas sus letras: Estamos en una situación gravísima.

Es una cuestión de vida o muerte; es una cuestión de sobrevivencia.

Compañeros Diputados, el futuro de nuestros hijos, aquí en nuestra tierra, está en riesgo.

Sin agua no hay vida posible; sin agua no es posible la realización de las actividades humanas más básicas; sin agua no tienen viabilidad social y económica las ciudades y el campo sonorenses.

Este es un asunto inaplazable que demanda la acción de todos. No podemos esperar a que comience el éxodo de familias y empresas de Sonora para comenzar a actuar.

Si queremos que las próximas generaciones sigan viviendo y creciendo en Sonora, debemos iniciar un gran movimiento para combatir la escasez del agua y cambiar realmente nuestros hábitos sobre el consumo del vital líquido.

Diversos estudios de organizaciones internacionales y análisis gubernamentales refuerzan este escenario catastrófico para el Estado.

De acuerdo a un estudio elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)¹, se han identificado regiones con escasez física de agua, tras una valoración del Instituto Internacional de Gestión del Agua. (lámina)

Compañeros Legisladores, Sonora se ubica entre las regiones con escasez física de agua, es decir, donde el límite del suministro sostenible se ha alcanzado y hay pocas oportunidades para la construcción de más presas.

El mismo estudio también señala que, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el año 2030 casi la mitad de la población mundial (3,900 millones de personas), vivirá en condiciones de estrés hídrico severo, es decir, la relación entre el uso total del agua y la fuente renovable supera el 40 por ciento. (lámina)

El estudio de las Naciones Unidas señala que las razones detrás de la escasez del agua son:

¹ Hacia una economía verde: Guía para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. PNUMA, 2011.

- El crecimiento demográfico, que incrementa la demanda de acceso al agua para satisfacer las necesidades básicas de la población, así como para lograr el suministro de bienes industriales y del sector agropecuario.
- El incremento en el nivel de vida. Conforme los países se desarrollan y los ciudadanos disponen de más medios económicos a su alcance, se tiende a consumir más agua y productos intensivos en agua, como la carne.
- La sobreexplotación. En todo el mundo, una proporción considerable de los mantos acuíferos y sistemas fluviales están sobreexplotados.
- La contaminación del agua. Un número cada vez mayor de las reservas de agua están siendo contaminadas y como consecuencia hay menor disponibilidad de agua o es más costoso hacer posible su utilización.
- La degradación de los ecosistemas. En los últimos 50 años, los ecosistemas se han degradado más rápido que nunca. Los ecosistemas de agua dulce, que proporcionan servicios esenciales tales como la purificación del agua por los humedales o los bosques, son los más amenazados y han estado entre los más afectados.
- El cambio climático adverso.

Sobre este análisis, también coinciden las autoridades del Gobierno Federal de México.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)² ha señalado que, *“Gran parte del territorio mexicano es vulnerable al estrés hídrico, situación que podría agravarse por el cambio climático. Dada la*

² Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018. SEMARNAT. Diciembre 2013.

importancia de este recurso para las actividades humanas, así como para mantener la integridad de los ecosistemas (fuente de los bienes y servicios ambientales de los cuales dependemos), el manejo adecuado del agua es un tema capital para el país. No emprender acciones para solucionar los problemas de disponibilidad y calidad del recurso hídrico se traducirá seguramente en el corto y mediano plazos en un freno para el desarrollo económico y el bienestar de la sociedad mexicana”.

Según la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)³, en 1950 a cada mexicano le correspondían 18,035 metros cúbicos de líquido al año, sin embargo, este volumen ha venido cayendo, quedando en 2013 en 3,982 metros cúbicos, cifra calificada como baja de acuerdo al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Este último dato es mucho menor a la cantidad de que disponen países como Canadá, con 84,483 metros cúbicos por habitante al año, o Estados Unidos con 9,802 metros cúbicos por habitante al año o con la mayoría de los países sudamericanos. (lámina)

Si a nivel nacional el panorama es difícil, en Sonora es más dramático: De acuerdo a datos de la CONAGUA, la región Noroeste, donde está Sonora, es una zona con baja disponibilidad natural de agua. (lámina)

En 2009 el volumen de agua por habitante al año era de 3,250 metros cúbicos en esta región, sin embargo, para 2015 cayó a 2,912 metros cúbicos; en seis años se redujo más del 10%.⁴ (lámina)

Las tendencias no son promisorias: La CONAGUA estima que para el 2030 el volumen por habitante caerá a 2,465 metros cúbicos en esta región del país.

³ Programa Nacional Hídrico 2014-2018. SEMARNAT. Abril 2014.

⁴ Estadísticas del Agua en México, ediciones 2011 y 2016. CONAGUA.

Compañeros Diputados, vengo a proponerles un punto de acuerdo para que, bajo la coordinación del Poder Ejecutivo, se instale una mesa que permita reunir a funcionarios de los tres niveles de gobierno y de los tres Poderes estatales, a investigadores, académicos y especialistas en la materia, así como a organizaciones de la sociedad involucradas en el desarrollo sustentable, para que juntos, sociedad y gobierno, encontremos las mejores soluciones para resolver este gravísimo problema.

Todos deben y pueden contribuir con ideas y acciones para atacar de raíz la escasez del agua: Desde la industria y el sector agropecuario, hasta las escuelas, las oficinas y los hogares.

Algunos de los rubros donde pensamos que este grupo plural y multidisciplinario debe poner especial importancia son los siguientes:

- Más inversión en el abastecimiento de agua potable y saneamiento, para los estratos de población con menores ingresos.
- Eliminación de desperdicios en las redes de distribución y abasto de agua.
- Acceso a nuevas fuentes de agua (no tradicionales): captura y almacenamiento de aguas pluviales o provenientes de un proceso de desalinización, sistemas de tratamiento de aguas residuales y reciclaje de aguas residuales.
- Mayor producción de alimentos y de energía con menos agua.
- Generación de incentivos fiscales y no fiscales para motivar a los consumidores a administrar su consumo de agua.
- Reforzamiento de la cultura del cuidado del agua, con capacitación a funcionarios y ciudadanos, niños y jóvenes.

- Combate efectivo contra la contaminación de los cuerpos y cauces de agua.
- Promoción de la recarga de los mantos freáticos.
- Esquemas tarifarios acordes al consumo que realizan los usuarios: quien más consume debe pagar el precio real por el agua.
- Utilización de la totalidad de los recursos recaudados por derechos de agua para el desarrollo de proyectos definidos al amparo del Programa; no utilizar esos recursos en áreas que no tengan que ver con el agua.
- Mayores recursos a universidades e institutos de enseñanza e investigación estatales, para estudiar y desarrollar nuevas alternativas tecnológicas aplicables a la actividad productiva, las oficinas y los hogares. También aumentar los temas del agua en los planes de estudio.

En el ámbito legislativo, estaremos atentos a actualizar el marco legal, que ahora comprende las leyes de Agua del Estado de Sonora, publicada en junio de 2006, y la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua del Estado de Sonora, publicada en abril de 2010, para que estén acordes a las necesidades y acciones que se desprendan de ese grupo de trabajo.

Es importante recordar que, en el pasado periodo ordinario de sesiones, esta Sexagésima Primera Legislatura aprobó una serie de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de Planeación y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, con objeto tener en nuestro Estado ciudades sustentables.

Cabe señalar que ya forman parte de los objetivos y metas municipales el atender la degradación y la sobreexplotación de los recursos hídricos,

reducir la descarga de materiales y productos químicos peligrosos al agua, el tratamiento de las aguas residuales, promover mecanismos para reciclar y reutilizar el agua, gestionar de manera integrada los recursos hídricos, incluso mediante la cooperación transfronteriza.

Compañeros Legisladores, tenemos un enorme reto por delante. Como generación nos toca dar pasos firmes para enfrentar la crisis del agua. De nosotros depende que hoy iniciemos una gran cruzada por el combate a la escasez, y la conservación y el cuidado del agua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, al Titular del Organismo de Cuenca Noroeste de CONAGUA, Rafael Rochín Valdenebro y al Titular la Comisión Estatal del Agua, Sergio Ávila Ceceña, a efecto de que coordinen la instalación de una mesa de trabajo con la participación de los tres Poderes, los tres niveles de gobierno, representantes de organizaciones de la sociedad civil, especialistas, investigadores y académicos, para analizar y proponer acciones tendientes a combatir la escasez, promover el cuidado del agua en el Estado, la creación de reservas de agua para las futuras generaciones, sanear la red de distribución, promover una cultura del aprovechamiento total del agua, en virtud de la crisis por la baja disponibilidad del vital líquido en Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 14 de noviembre de 2017

Diputado Carlos Manuel Fu Salcido
Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Teresa María Olivares Ochoa y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de Diputados Integrantes de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Soberanía con el propósito de someter a su consideración, **iniciativa con punto de Acuerdo, a efecto de que se exhorte respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular del Instituto Sonorense de Educación para Adultos (ISEA) en la entidad, con la finalidad de que se instituya por decreto el Reconocimiento “Lic. Fernando Solana Morales” con el propósito de otorgarlo a partir del año 2018 a todos aquellos municipios cuyo índice de analfabetismo se encuentre por debajo del 4% y/o que hayan realizado un esfuerzo extraordinario por disminuir significativamente el rezago educativo tanto en nivel básico como en nivel medio superior.**

Con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación establecidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación constituye el motor del desarrollo económico y social del país, y es la única herramienta con la que nuestros niños, jóvenes, incluidos los adultos, podrán alcanzar un mejor futuro y convertirse en personas con aptitudes que les permitan incorporarse dignamente al mercado laboral, desarrollarse profesionalmente a plenitud y contribuir al mejoramiento de nuestro tejido social.

Este derecho consagrado en nuestra Constitución en su Artículo Tercero, lleva implícito el deber de contribuir con el desenvolvimiento de las facultades del

individuo y el desarrollo de la sociedad; el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación y la obligación estatal de impartirla en los niveles considerados.

Por su parte la Ley General de Educación establece en su Artículo 39 la obligación del Estado de impartir educación para adultos, en alfabetización, educación primaria, secundaria y media.

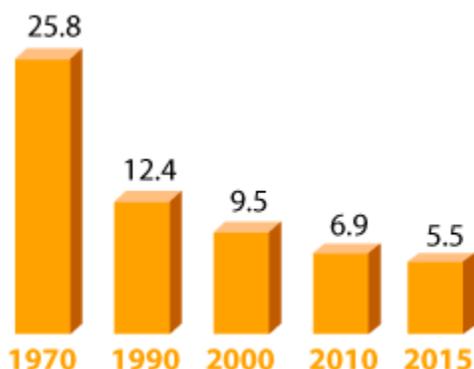
En el caso de Sonora, con fecha 25 de septiembre del año 2000, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto mediante el cual se Crea el Instituto Sonorense de Educación para Adultos (ISEA), en el marco de la descentralización educativa, con la finalidad de que el Gobierno del Estado tuviera más participación en el tema de rezago educativo dentro de esta modalidad, ampliando las oportunidades de la educación para los sonorenses.

Asimismo, en nuestra entidad la educación para adultos incluye no solo el nivel básico, sino también la obligación de impartirla hasta el nivel medio superior según señala el propio Artículo 39 de la Ley de Educación Local, siendo Sonora una entidad a la vanguardia en el tema.

Desde la creación, en México, de la Secretaría de Educación Pública en el siglo pasado, específicamente en el año de 1921, los retos en el sector eran enormes, el rezago de la educación en todos los rubros era considerable, concretamente en el caso del analfabetismo (personas de 15 años y más que no sabe leer ni escribir), este afectaba al 80% de la población adulta de nuestro país.

Actualmente, en México desde hace ya 45 años, el porcentaje de personas analfabetas de 15 o más años bajó del 25.8% en 1970 a 5.5 % en el 2015, último porcentaje que equivale a 4 millones 749 mil 057 personas que no saben leer ni escribir, según fuentes de INEGI.

**Porcentaje de la población analfabeta de 15 años y más
(1970, 1990, 2000, 2010 y 2015)**

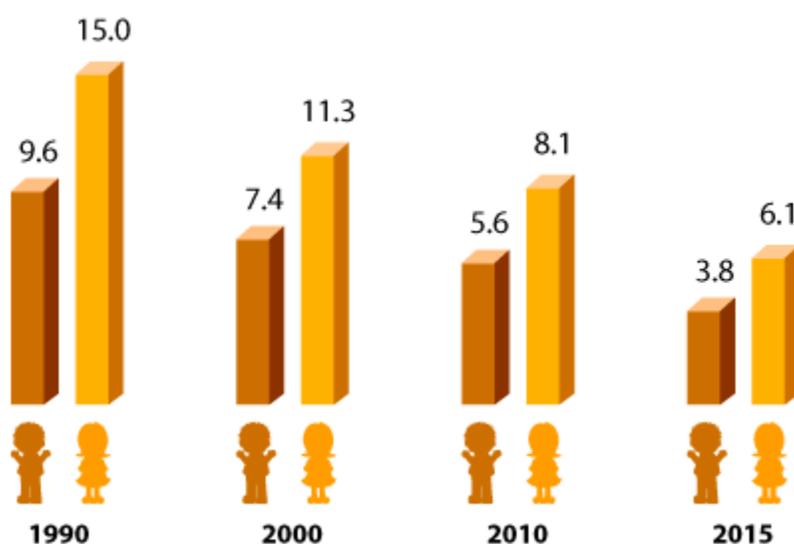


FUENTE:

- INEGI. Censo General de Población 1970.
- INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda 1990.
- INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2000.
- INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.
- INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

El rezago que se manifiesta al analizar los datos nacionales por género, ya que la encuesta intercensal 2015 arroja que: 4 de cada 100 hombres y 6 de cada 100 mujeres de 15 años y más no saben leer ni escribir.

**Porcentaje de la población de 15 y más años analfabeta por género
(1990, 2000, 2010 y 2015)**

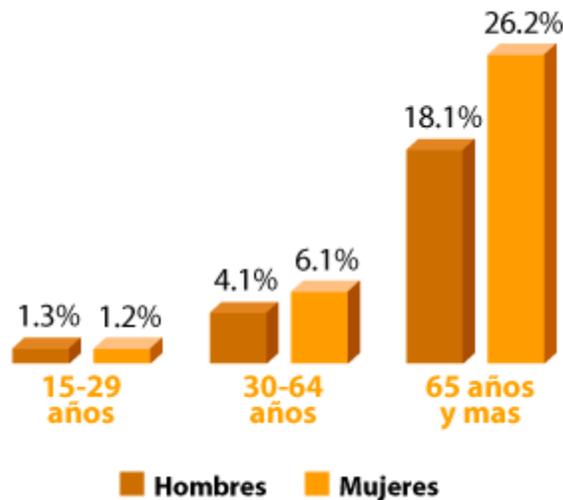


FUENTE: INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda 1990.

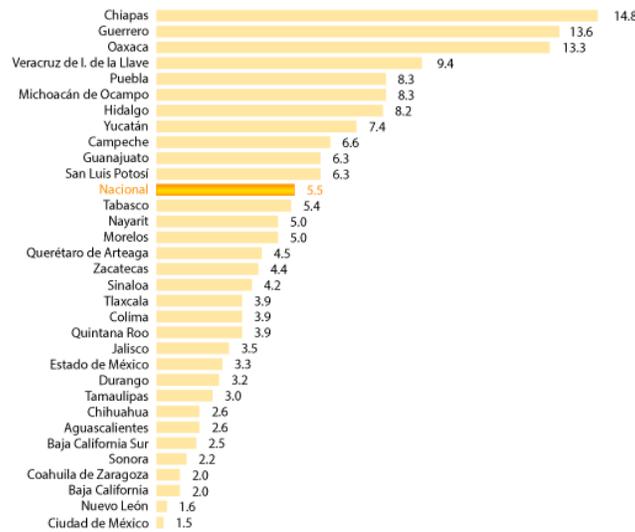
INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2000.
INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.
INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

En los últimos 15 años, el analfabetismo entre la población de 15 años y más ha disminuido; en el caso de las mujeres el índice bajo de 15 al 6% y en el caso de los hombres del 10 al 4%, es importante destacar que el mayor porcentaje de afectación se da entre la población de 65 años y más, afectando aún más a las mujeres con el 26 %.

Analfabetas por grupos de edad y sexo



Sonora, actualmente tiene el 2.2 % y nos encontramos en la posición número 28 como una de las entidades con menor índice de analfabetismo encontrándonos muy por debajo de la media nacional que representa el 5.5%.



FUENTE: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

No obstante, lo anterior consideramos que se deben redoblar los esfuerzos para atender esta problemática en nuestro Estado que mantiene rezagadas a 44,905 personas y que les reduce las posibilidades de desarrollo por ser parte de este segmento poblacional.

En nivel Primaria, Sonora ocupa la posición número 25 con el 8.9% de rezago, que equivalen a 183,818 sonorenses; respecto al nivel educativo de secundaria, el Estado ocupa la posición número 28 con el 15.7% afectando a 325,511 ciudadanos. Respecto a la numerología total en Educación Básica, el Estado ocupa el lugar número 30 con el 26.8%, siendo una de las entidades con menor rezago, pero cuya carencia social afecta a un total de 554,238 sonorenses.

Preparatoria es el nivel educativo con el más grave problema en rezago, no solo en Sonora, sino en el resto de las entidades federativas, siendo Chiapas la entidad con el índice de rezago más alto con un 74%, y la Ciudad de México la entidad con el porcentaje más bajo con el 41%, el rezago en Sonora es de 768,976 adultos que representan el 53.5% teniendo solo por debajo solo a cuatro entidades más, posicionándola en el lugar número 28 respecto a las 32 entidades, en este análisis solo se está considerando a las personas que están en el rango de edad entre los 19 y 59 años de

edad, que son las que ya no están en edad de cursar un sistema escolarizado, o que todavía se encuentran en edad productiva y que requieren el certificado en este nivel.

A continuación se presenta el desglose del rezago educativo antes mencionado por municipio y nivel educativo:

Entidad y Municipio	Población de 15 años y más	Analfabetas	%	Sin primaria terminada	%	Sin secundaria terminada	%	Rezago total	%
Sonora	2,070,267	44,905	2.2		8.9		15.7		26.8
001 Aconchi	2,015	71	3.5	303	15.0	486	24.1	860	42.7
002 Agua Prieta	57,715	879	1.5	5,043	8.7	12,510	21.7	18,432	31.9
003 Alamos	18,812	1,775	9.4	3,947	21.0	3,792	20.2	9,514	50.6
004 Altar	6,433	246	3.8	997	15.5	1,430	22.2	2,673	41.6
005 Arivechi	897	27	3.0	190	21.2	246	27.4	463	51.6
006 Arizpe	2,022	55	2.7	389	19.2	469	23.2	913	45.2
007 Atil	439	9	2.1	55	12.5	133	30.3	197	44.9
008 Bacadéhuachi	786	39	5.0	214	27.2	211	26.8	464	59.0
009 Bacanora	638	32	5.0	157	24.6	162	25.4	351	55.0
010 Bacerac	1,020	37	3.6	173	17.0	270	26.5	480	47.1
011 Bacoachi	1,192	31	2.6	147	12.3	426	35.7	604	50.7
012 Bácum	16,795	701	4.2	2,501	14.9	3,708	22.1	6,910	41.1
013 Banámichi	1,188	28	2.4	170	14.3	257	21.6	455	38.3
014 Baviácora	2,482	78	3.1	434	17.5	566	22.8	1,078	43.4
015 Bavispe	1,012	23	2.3	175	17.3	368	36.4	566	55.9
016 Benjamín Hill	3,852	95	2.5	481	12.5	815	21.2	1,391	36.1
017 Caborca	60,607	1,982	3.3	7,646	12.6	11,557	19.1	21,185	35.0
018 Cajeme	324,905	6,714	2.1	23,492	7.2	45,883	14.1	76,089	23.4
019 Cananea	25,623	229	0.9	1,463	5.7	4,037	15.8	5,729	22.4
020 Carbó	3,446	167	4.9	587	17.0	805	23.4	1,559	45.2
021 La Colorada	1,611	84	5.2	400	24.8	371	23.0	855	53.1
022 Cucurpe	728	29	4.0	178	24.5	161	22.1	368	50.6
023 Cumpas	4,523	93	2.1	518	11.5	1,016	22.5	1,627	36.0
024 Divisaderos	552	11	2.0	96	17.4	157	28.4	264	47.8
025 Empalme	40,741	975	2.4	4,146	10.2	7,569	18.6	12,690	31.2
026 Etchojoa	45,483	2,006	4.4	5,972	13.1	7,922	17.4	15,900	35.0
027 Fronteras	5,806	132	2.3	515	8.9	986	17.0	1,633	28.1
028 Granados	768	14	1.8	111	14.5	199	25.9	324	42.2
029 Guaymas	116,006	3,012	2.6	10,713	9.2	20,457	17.6	34,182	29.5
030 Hermosillo	648,135	8,339	1.3	41,982	6.5	80,050	12.4	130,371	20.1
031 Huachinera	914	36	3.9	179	19.6	288	31.5	503	55.0
032 Huásabas	679	18	2.7	103	15.2	181	26.7	302	44.5
033 Huatabampo	59,645	2,493	4.2	7,786	13.1	10,339	17.3	20,618	34.6
034 Huépac	738	18	2.4	102	13.8	135	18.3	255	34.6

035 Imuris	8,874	247	2.8	1,196	13.5	2,308	26.0	3,751	42.3
036 Magdalena	22,552	355	1.6	2,278	10.1	4,658	20.7	7,291	32.3
037 Mazatán	984	27	2.7	193	19.6	209	21.2	429	43.6
038 Moctezuma	3,681	49	1.3	379	10.3	660	17.9	1,088	29.6
039 Naco	4,100	60	1.5	406	9.9	936	22.8	1,402	34.2
040 Nácori Chico	1,448	58	4.0	464	32.0	315	21.8	837	57.8
041 Nacozeni de García	9,553	158	1.7	702	7.4	1,480	15.5	2,340	24.5
042 Navojoa	120,213	3,242	2.7	12,002	10.0	19,461	16.2	34,705	28.9
043 Nogales	162,928	1,205	0.7	9,580	5.9	24,567	15.1	35,352	21.7
044 Onavas	363	13	3.6	89	24.5	77	21.2	179	49.3
045 Opodepe	1,965	107	5.5	415	21.1	510	26.0	1,032	52.5
046 Oquitoa	293	10	3.4	118	40.3	-	-	128	43.7
047 Pitiquito	6,960	209	3.0	1,074	15.4	1,340	19.3	2,623	37.7
048 Puerto Peñasco	42,816	887	2.1	4,117	9.6	8,303	19.4	13,307	31.1
049 Quiriego	2,106	246	11.7	505	24.0	429	20.4	1,180	56.0
050 Rayón	1,137	53	4.7	278	24.5	267	23.5	598	52.6
051 Rosario	3,707	340	9.2	812	21.9	672	18.1	1,824	49.2
052 Sahuaripa	4,189	138	3.3	832	19.9	1,069	25.5	2,039	48.7
053 San Felipe de Jesús	296	4	1.4	37	12.5	51	17.2	92	31.1
054 San Javier	399	14	3.5	61	15.3	90	22.6	165	41.4
055 San Luis Río Colorado	136,586	4,034	3.0	16,008	11.7	25,541	18.7	45,583	33.4
056 San Miguel de Horcasitas	6,021	746	12.4	1,547	25.7	1,660	27.6	3,953	65.7
057 San Pedro de la Cueva	1,178	51	4.3	289	24.5	352	29.9	692	58.7
058 Santa Ana	11,683	206	1.8	1,242	10.6	2,545	21.8	3,993	34.2
059 Santa Cruz	1,184	21	1.8	129	10.9	339	28.6	489	41.3
060 Sáric	1,121	41	3.7	216	19.3	372	33.2	629	56.1
061 Soyopa	1,071	58	5.4	283	26.4	246	23.0	587	54.8
062 Suaqui Grande	833	27	3.2	202	24.3	228	27.4	457	54.9
063 Tepache	953	28	2.9	194	20.4	249	26.1	471	49.4
064 Trincheras	1,187	47	4.0	267	22.5	304	25.6	618	52.1
065 Tubutama	876	35	4.0	203	23.2	247	28.2	485	55.4
066 Ures	6,831	240	3.5	1,108	16.2	1,575	23.1	2,923	42.8
067 Villa Hidalgo	1,175	47	4.0	168	14.3	300	25.5	515	43.8
068 Villa Pesqueira	932	35	3.8	173	18.6	246	26.4	454	48.7
069 Yécora	4,162	308	7.4	983	23.6	1,072	25.8	2,363	56.8
**070 General Plutarco Elías Calles	11,142	-		nd		nd		nd	-
071 Benito Juárez	16,129	627	3.9	2,126	13.2	2,810	17.4	5,563	34.5
072 San Ignacio Río Muerto	10,431	454	4.4	1,777	17.0	2,123	20.4	4,354	41.7

Fuente: Encuesta Intercensal 2015, INEGI. Estadísticas del Sistema Educativo Nacional ciclo 2014-2015, SEP.

* Periodo de referencia de la encuesta intercensal es el 15 de marzo de 2015.

** En un municipio del estado (070 General Plutarco Elías Calles), el INEGI no logró la cobertura total de las áreas en la muestra, debido principalmente a negativas de la población o a circunstancias de riesgo para los entrevistadores, por lo que los indicadores de la Encuesta Intercensal podrían no corresponder con la realidad y para este municipio el INEGI solamente presenta el total de población. Por tal motivo, no se cuenta con la estimación del rezago educativo para dicho municipio.

REZAGO EN PREPARATORIA ABIERTA

POBLACION DE 19 A 59

RANGO DE EDAD	POBLACIÓN DE 19 A 59 AÑOS	POBLACIÓN CON REZAGO	%
19-59 AÑOS	1,436,935	768,976	53.5
HOMBRES	721,045	390,482	54.2
MUJERES	715,890	378,494	52.9

INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010: Tabulados del Cuestionario Básico

MUNICIPIO	POBLACIÓN DE 19 A 59 AÑOS	POBLACION CON REZAGO	%
001 Aconchi	1338	986	73.7
002 Agua Prieta	41619	26879	64.6
003 Alamos	12759	9521	74.6
004 Altar	4591	3329	72.5
005 Arivechi	589	454	77.1
006 Arizpe	1492	1170	78.4
007 Atil	301	194	64.5
008 Bacadéhuachi	635	532	83.8
009 Bacanora	363	299	82.4
010 Bacerac	728	588	80.8
011 Bacoachi	846	656	77.5
012 BÁCUM	11948	8284	69.3
013 Banámichi	770	551	71.6
014 Baviácora	1768	1262	71.4
015 Bavispe	690	569	82.5
071 Benito Juárez	11231	7566	67.4
016 Benjamín Hill	2663	1741	65.4
017 Caborca	44044	27804	63.1
018 Cajeme	226038	106902	47.3
019 Cananea	17202	9082	52.8
020 Carbó	2838	2147	75.7
022 Cucurpe	490	415	84.7
023 Cumpas	3317	2002	60.4
024 Divisaderos	399	289	72.4
025 Empalme	28558	16875	59.1
026 Etchojoa	30633	19260	62.9
027 Fronteras	4454	3047	68.4
070 General Plutarco Elías Calles	8047	5609	69.7
028 Granados	578	351	60.7
029 Guaymas	81291	44357	54.6
030 Hermosillo	435232	192686	44.3
031 Huachinera	667	559	83.8
032 Huásabas	454	304	67.0
033 Huatabampo	41314	24635	59.6
034 Huépac	563	333	59.1
035 Imuris	6189	4268	69.0
021 La Colorada	860	708	82.3

036 Magdalena	15460	9076	58.7
037 Mazatán	653	438	67.1
038 Moctezuma	2512	1286	51.2
039 Naco	3196	2067	64.7
040 Nácori Chico	1046	907	86.7
041 Nacozari de García	6890	3972	57.6
042 Navojoa	83232	44400	53.3
043 Nogales	118581	66006	55.7
044 Onavas	207	166	80.2
045 Opodepe	1408	1156	82.1
046 Oquitoa	230	142	61.7
047 Pitiquito	5077	3212	63.3
048 Puerto Peñasco	31531	18287	58.0
049 Quiriego	1564	1346	86.1
050 Rayón	787	610	77.5
051 Rosario	2570	1867	72.6
052 Sahuaripa	3002	2085	69.5
053 San Felipe de Jesús	187	117	62.6
072 San Ignacio Río Muerto	7379	5265	71.4
054 San Javier	290	187	64.5
055 San Luis Río Colorado	94798	58912	62.1
056 San Miguel de Horcasitas	4388	3958	90.2
057 San Pedro de la Cueva	781	593	75.9
058 Santa Ana	8356	5068	60.7
059 Santa Cruz	1021	890	87.2
060 Sáric	1337	1128	84.4
061 Soyopa	654	535	81.8
062 Suaqui Grande	539	434	80.5
063 Tepache	719	540	75.1
064 Trincheras	847	696	82.2
065 Tubutama	865	680	78.6
066 Ures	4782	3011	63.0
067 Villa Hidalgo	924	756	81.8
068 Villa Pesqueira	628	465	74.0
069 Yécora	2995	2504	83.6

INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010: Tabulados del Cuestionario Básico.

El Reconocimiento “Lic. Fernando Solana Morales” se otorgará con el propósito de reconocer y estimular a aquellos que día a día están trabajando para reducir el índice de analfabetismo, así como el rezago educativo tanto en nivel básico como en nivel medio superior en nuestra entidad. Por ello consideramos importante el otorgamiento de reconocimientos y estímulos por parte del Gobierno del Estado a través del ISEA hacia los ayuntamientos, como una forma de seguir incentivando su labor a favor de los ciudadanos sonorenses.

En ese sentido, tenemos a bien proponer ante esta Soberanía, el presente punto de acuerdo **con la finalidad de que instituya por decreto el Reconocimiento “Lic. Fernando Solana Morales” con el propósito de otorgarlo a partir del año 2018 a todos aquellos municipios cuyo índice de analfabetismo se encuentre por debajo del 4% y/o que hayan realizado un esfuerzo extraordinario por disminuir significativamente el rezago educativo tanto en el nivel básico como en el medio superior.**

Cabe mencionar que el nombre que proponemos para el reconocimiento, es del Lic. Fernando Solana Morales, un distinguido funcionario público del Gobierno Federal, Ministro de Relaciones Exteriores de nuestro País, quien destacó especialmente en el sector educativo donde fue Secretario de Educación Pública, organizando al Sistema Educativo Nacional con la instauración de las delegaciones de la dependencia en todo el país, además de la propuesta de la creación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), además del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA). Este último con una gran relevancia hasta nuestros días, en abatimiento del rezago educativo y muy especialmente en el analfabetismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de los integrantes de este Poder Legislativo la presente propuesta con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular del Instituto Sonorense de Educación para Adultos en la entidad, para que en usos de sus facultades, realicen las acciones necesarias para reformar el Decreto que Crea el Instituto Sonorense de Educación para Adultos e instituyan a partir del año 2018 el Reconocimiento “Lic. Fernando Solana Morales”, esto con el propósito de otorgarlo a todos aquellos municipios cuyo índice de analfabetismo se encuentre por debajo del 4% y/o que hayan realizado un esfuerzo extraordinario por disminuir significativamente el rezago educativo tanto en el nivel básico como en el medio superior.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 02 de noviembre de 2017.

DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Emeterio Ochoa Bazúa, en mi carácter de Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **“INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE EMITA UN ATENTO EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DE NAVOJOA, ETCHOJOA, HUATABAMPO, CAJEME, EMPALME, GUAYMAS, HERMOSILLO, CAVORCA, NOGALES, PUERTO PEÑASCO Y SAN LUIS RÍO COLORADO, PARA QUE SE SIRVAN INCLUIR EN LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018, EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES O DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE MANTENGAN ÁREAS VERDES EN SUPERFICIES DE POR LO MENOS 20 METROS CUADRADOS”**, cuya viabilidad sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las familias mexicanas a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

La incorporación de tal derecho a nuestra Carta Magna se produjo mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, con lo cual el constituyente permanente dejó en claro que contar con un medio ambiente sano debía ser considerado como un derecho fundamental, inherente a la dignidad del ser humano y además necesario para el disfrute de otros derechos fundamentales, que están estrechamente relacionados con éste, como el derecho a la salud.

De su parte, el antepenúltimo párrafo del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, igualmente consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En los primeros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la relación de éstos con el medio ambiente era considerada implícita. La proclama número 1 y el principio 1 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972, establecen:

“1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta, se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma”.

“PRINCIPIO 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse”.

Las consecuencias del descontrol de la contaminación ambiental, tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo, y la imposibilidad del disfrute y ejercicio de los derechos humanos en condiciones ambientales desfavorables, crearon la conciencia generalizada del íntimo vínculo entre derechos humanos y medio ambiente.

Así, el reconocimiento del derecho al medio ambiente sano en las Constituciones Federal y Local implica la obligación para nosotros, los legisladores, de proteger el medio ambiente, no sólo expidiendo las leyes adecuadas que regulen toda la problemática ambiental y proporcionando los mecanismos jurídicos adecuados a los que pueda recurrir todo aquel o aquellos que se sientan afectados de alguna u otra manera en su derecho al medio ambiente, sino también llevando a cabo cualquier actividad que se encuentre dentro de nuestro ámbito de competencia para el relacionado propósito.

En esa tesitura es que me permito formular la presente iniciativa con punto de acuerdo para exhortar a los municipios de mérito.

Nuestro estado es conocido por sus características desérticas y su clima caluroso, de veranos extremos, con sensaciones térmicas que alcanzan los cincuenta grados centígrados. Una región que en las últimas décadas ha padecido serios problemas de abasto de agua generados principalmente por la crónica escasez de lluvia, y con una problemática adicional en ciudades con cincuenta mil habitantes o más: el intenso tráfico vehicular que genera contaminación por polvo.

En las referidas ciudades, las áreas verdes públicas resultan esenciales para mejorar la calidad de vida, por su importante aporte ecológico y ambiental, además del papel social que tienen.

Aunado a ello, los jardines residenciales, empresariales o industriales son también un factor importante de nuestra calidad de vida, pues con su frescura nos generan beneficios ambientales como reducción del calor, reducción del polvo

en el ambiente y reducción, con la sombra de los árboles, del costo de energía eléctrica derivada de la utilización intensiva de equipos de refrigeración, entre otros beneficios.

En ésta capital estatal, de acuerdo con información de la Dirección Municipal de Parques y Jardines, en mayo de 2015 contábamos con 669 plazas y parques, con una superficie total de 273 hectáreas, y 130 bulevares con una superficie total de 94 hectáreas. Esto significa 367 hectáreas en total, que para una población de 884,273 habitantes (INEGI 2015), significa 4.15 metros cuadrados de área verde por habitante.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud recomienda un parámetro internacional, para todas las urbes, de por lo menos 9 metros cuadrados de área verde por habitante. De todo esto, podemos deducir que en Hermosillo existe un déficit importante en esta materia, situación que se repite en las ciudades a las que vengo refiriendo.

Sin embargo, aunque en nuestro estado no existe un censo completo en materia de jardines residenciales, empresariales o industriales, puede suponerse que la cobertura total de éstos es significativa, e incluso mayor que la superficie de áreas verdes públicas. De ahí su importancia.

En suma, se puede afirmar la existencia de una correlación entre el confort urbano y la existencia de zonas verdes, más directa a medida que es mayor la dimensión de las áreas verdes.

En mérito de lo anterior, resulta crucial plantar árboles y mantener en las mejores condiciones posibles los jardines residenciales, empresariales o industriales que son finalmente una inversión que genera importantes beneficios ambientales, aún más valiosos en ciudades con clima árido, como las de nuestro estado.

Reconozco también necesario, aunque impopular, el incremento de los servicios de agua potable y alcantarillado que en esta asamblea legislativa tuvimos a

bien autorizar a finales del año pasado para algunos municipios. Particularmente, el inevitable aumento para este 2017 en las cuotas establecidas por el consumo del agua potable en la ciudad de Hermosillo, Sonora, como consecuencia de la entrada en función de una planta tratadora de aguas residuales.

Dicha circunstancia podría ocasionar una disminución en jardines residenciales, empresariales o industriales, en su número o en su extensión, dado su elevado costo de mantenimiento, desincentivar la creación de nuevos, o, en el peor de los escenarios, su desaparición.

En cualquier caso, debemos impulsar acciones que beneficien el mantenimiento y aumento de áreas verdes privadas. Una medida en particular es el otorgamiento de estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado a propietarios de jardines residenciales, empresariales o industriales con extensiones iguales o superiores a los 20 metros cuadrados.

El otorgamiento de dichos beneficios fiscales encuentra pleno sustento tanto en la Ley de Hacienda como en las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Municipios; sin embargo, deben ser acordados por los Ayuntamientos y ejecutados y aplicados por las Tesorerías Municipales, por lo que respetuosamente se exhorta su implementación mediante esta iniciativa.

En Sonora, la ciudadanía se ha manifestado a favor del medio ambiente. Fomentando los jardines privados beneficiaríamos la recarga de nuestros mantos acuíferos, la calidad del medio ambiente, la disminución de la temperatura de los hogares y la reducción del consumo de energía eléctrica en aires acondicionados, entre otros aspectos.

Resulta imperativo atender la problemática que enfrentamos en la lucha por la conservación de un medio ambiente sano, pues es una situación real que nos aqueja a todos los habitantes de este estado. Hagamos posible que nuestras familias

sonorenses vivan y gocen de su derecho constitucional a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Aunado a todo ello, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de los compromisos del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, que México firmó en abril de 2016 en la sede de la ONU en Nueva York, y cuyo objetivo principal es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, y para alcanzar esta meta se promueven medidas importantes, entre las cuales está el plantar y cuidar de los árboles.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como una manera de fomentar el mantenimiento y aumento de áreas verdes privadas en ciudades con población superior a los cincuenta mil habitantes, es que respetuosamente someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto a los ayuntamientos de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo, Cajeme, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Caborca, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, para que se sirvan incluir en las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de 2018, el otorgamiento de estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado a los propietarios de inmuebles que mantengan áreas verdes en superficies de por lo menos 20 metros cuadrados.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE,

DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Noviembre de 2017.

Compañeros Diputadas y Diputados

La suscrita, Célida Teresa López Cárdenas diputada electa por el II distrito en el Estado de Sonora, integrante de ésta sexagésima primera legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, así como el 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA Y A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, PARA QUE ESTABLEZCA EN LO INMEDIATO UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA ATENDER EL GRAVE PROBLEMA DE ADICCIONES QUE SE PRESENTA EN LA ENTIDAD, DESTINANDO EN EL PRESUPUESTO 2018 RECURSOS ESPECIFICOS Y SUFICIENTES PARA FINANCIAR UN PROTOCOLO DE SALUD DE DESINTOXICACION EN LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD PUBLICOS, PARA LOGRAR LA ATENCIÓN DE DICHAS ENFERMEDADES, ASÍ COMO LOS CENTROS PRIVADOS QUE ATIENDEN Y TRATAN A PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES.**

Al Tenor de la siguiente exposición de motivos:

El problema de las adicciones en nuestro País y en nuestro Estado, es un tema que muy poco se aborda desde una perspectiva integral y del que muy poco se ocupan los políticos y los gobiernos en su conjunto; sin embargo es un tema que lastima severamente a nuestra sociedad ya que genera altos niveles de violencia, siendo un factor principal de los actos delictivos que provocan olas severas de inseguridad pública, originando un debilitamiento real del tejido social, este es un problema de salud pública, pues ha generado familias enfermas, comunidades enfermas que no permiten un desarrollo armónico, integral y sano en nuestra sociedad.

Tal vez es poco rentable políticamente, por eso pocos asumen posiciones e impulsan políticas públicas agresivas que atiendan este fenómeno como lo que es, una enfermedad que destruye familias, que destruye el futuro de los jóvenes y el futuro de nuestro País. Por esto ante este difícil y complejo fenómeno que son las adicciones es urgente que nos pongamos todos de acuerdo, legisladores, gobierno, instituciones educativas y sociedad organizada en conjunto, no solo para lanzar campañas preventivas, que es lo que comúnmente se hace, si no realizar reformas profundas a las legislación vigente adecuándola a la realidad social.

Es urgente destinar recursos suficientes para la implementación de una política transversal que prevenga, atienda y genere salud a todas aquellas personas dispuestas a desintoxicarse y con ello rehabilitarse.

Revisemos algunos datos para ubicar el contexto que enfrentamos como sociedad en la actualidad:

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016⁵ es el nombre actual de la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) realizada en años anteriores. Para 2016 se modificó el nombre para que refleje con mayor precisión sus contenidos y alcances.

La ENCODAT 2016 es una encuesta probabilística cuya población objetivo son las personas con edad entre 12 y 65 años que habitan en viviendas particulares de localidades donde más del 50% de las personas mayores de 5 años hablan español. Tiene capacidad para generar estimaciones de las prevalencias de consumo de tabaco, alcohol y

⁵ Encuesta Nacional de consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016 – 2017. Secretaria de Salud del Gobierno de la República.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/.../CONSUMO_DE_DROGAS.pdf.

drogas médicas e ilegales para las poblaciones con las características mencionadas en cada una de las 32 entidades federativas.

Objetivo:

Conocer las prevalencias globales y las principales variaciones estatales del consumo de drogas en México, con base en la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016 (ENCODAT) 2016.

Resultados principales:

Población total (edad de 12 - 65 años)

- 10.3% ha consumido cualquier droga alguna vez en la vida; estamos hablando de más de 12 millones de personas en nuestro País, el 2.9% lo hizo en el último año (alrededor de 2.5 millones) y el 1.5% en el último mes.
- 0.6% presenta posible dependencia al consumo de drogas en el último año (alrededor de medio millón de personas).
- 9.9% ha consumido drogas ilegales alguna vez en la vida (15.8% hombres y 4.3% mujeres); 2.7% las ha consumido en el último año (4.4% hombres y 1.1% mujeres) y 1.4% en el último mes (2.6% hombres, 0.4% mujeres).
- 8.6% ha consumido marihuana alguna vez en la vida, 2.1% en el último año (1.8 millones) y 1.2% en el último mes.
- 3.5% ha consumido cocaína alguna vez en la vida, 0.8% en el último año y 0.4% en el último mes.

- La edad de inicio de consumo de drogas es de 17.8 años (hombres 17.7 y mujeres 18.2). Observemos nada más este dato, nuestra juventud a temprana edad esta iniciando en el consumo de las drogas, el futuro es predeciblemente problemático para estos jóvenes y sus familias.

- De las personas que presentan posible dependencia a drogas en el último año, 20.3% ha asistido a tratamiento (22% hombres y 12.8% mujeres).

Aquí vine una de las primeras interrogantes de fondo, si solo alrededor del 20% están siendo atendidas en su dependencia al consumo de algún tipo de drogas, ¿Que sucede con el 80% restante? Desde luego que esta estadística nos indica que las políticas de prevención están fallando, que no se cuenta con la suficiente información, ni por parte de las familias que son las que se preguntan a quien acudir cuando descubren que los hijos, hermanos, esposos, padres y madres, están teniendo un problema de esta naturaleza.

Tendencias en el consumo de drogas

- La prevalencia de cualquier droga alguna vez aumentó de 7.8% en 2011 a 10.3% en 2016, en el último año pasó de 1.8% a 2.9% y en el último mes de 1% a 1.5%.

- La prevalencia de drogas ilegales alguna vez aumentó de 7.2% a 9.9%, la del último año pasó de 1.5% a 2.7% y la del último mes de 0.8% a 1.4% entre 2011 y 2016.

- La prevalencia alguna vez de marihuana pasó de 6% a 8.6% , (de 10.6% a 14% en hombres y de 1.6% a 3.7% en mujeres).

- La prevalencia en el último año de marihuana pasó de 1.2% a 2.1% (de 2.2% a 3.5% en hombres y de 0.3% a 0.9% en mujeres).

- El consumo de cocaína se mantuvo estable tanto en la prevalencia alguna vez (3.3% y 3.5%) (Figura 2) como en el último año (0.5% y 0.8%).

Desafortunadamente esta estadística, no nos arroja datos específicos sobre el consumo del cristal y otras drogas sintéticas mucho más dañinas que las tradicionales, sin embargo más adelante observaremos en la encuesta sobre jóvenes estudiantes, características más específicas del consumo de todo tipo de drogas.

Esta estadística sin lugar a dudas nos refleja cifras que desde luego son preocupantes, a mi juicio y en función de la observación cotidiana sobre dicho fenómeno, la percepción general es que esta estadística es aún más elevada, que son mucho mayores las cifras sobre el número de personas con problemas de adicción.

Ahora bien, revisando otra estadística sobre el consumo de drogas como la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014⁶: Reporte de Drogas, podemos observar con mayor preocupación como es el fenómeno entre la población estudiantil en nuestro País.

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014, es un esfuerzo coordinado por la Comisión Nacional Contra las Adicciones el Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones y el Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz”, institución que tuvo a su cargo el diseño conceptual, la elaboración de los cuestionarios, la capacitación de los encuestadores, la supervisión del trabajo de campo y el análisis estadístico y procesamiento de la información.

Este estudio marca un hito pues no existía un estudio similar en nuestro país desde 1991, y nos servirá para replantear las estrategias y acciones hacia las zonas y grupos en mayor riesgo. A partir de los resultados se buscará una mayor efectividad en la aplicación de las políticas relacionadas con la prevención, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social, fortaleciendo la participación de las familias y las comunidades para darle mayor sentido al trabajo de los

⁶ www.inprf.gob.mx, www.conadic.gob.mx, www.cenadic.salud.gob.mx

especialistas, traduciendo el trabajo científico en acciones concretas de beneficio colectivo.

En este tenor también es fundamental la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno al propiciar el logro de objetivos comunes que permitan optimizar la aplicación de los recursos con esquemas adecuados de articulación institucional. La responsabilidad de todos los actores de nuestro país consiste en generar las condiciones para que nuestros niños y jóvenes alcancen salud y bienestar plenos, de tal suerte que las tareas preventivas habrán de fortalecerse y complementarse con el trabajo desarrollado a través de una red nacional conformada por 340 Centros de Atención Primaria a las Adicciones, localizados en puntos estratégicos de nuestro territorio y que integran el talento y la experiencia de profesionales de la salud altamente calificados.

Si bien es innegable que la educación en valores, el fomento de la unión familiar y la formación de habilidades para la vida representan factores protectores de gran utilidad; también es cierto que la prevención no es exclusiva de los expertos: nadie sobra en la prevención ni está imposibilitado para intervenir en ella. En consecuencia, todos podemos participar activamente en estas acciones desde los propios ámbitos de desarrollo; son bienvenidos los estudiantes, las agrupaciones juveniles, las ligas deportivas, los docentes, los líderes eclesiásticos, las amas de casa, los niños y sus padres, el personal de salud, las organizaciones gremiales. Ningún espacio de socialización quedará excluido; vamos a revertir situaciones indeseadas y a recuperar los lugares donde se construye comunidad y se afianza el tejido social en beneficio de nuestro bien más preciado: la salud.

Hasta aquí la cita de los objetivos y alcances de dicha encuesta, en esencia la intención parece de gran alcance, revisemos algunos datos y plantémonos algunas consideraciones al respecto.

Desde el año 1976, se han llevado a cabo estudios de manera periódica en estudiantes de nivel medio y medio superior de la Ciudad de México y desde el año 2000 en distintas ciudades del país.

Recientemente, un estudio realizado en Jalisco, encontró una prevalencia de consumo de cualquier droga alguna vez en la vida de 16.4%; en los hombres (17.7%) y en las mujeres (15.2%). En comparación con la medición anterior de 2009, el consumo de cualquier droga permaneció prácticamente en el mismo nivel tanto en la población total (16.5%), como entre hombres y mujeres (17.7% y 15.3% respectivamente).

En las drogas específicas, sólo la marihuana mostró aumento y las demás sustancias se mantuvieron con una prevalencia total similar, para la marihuana (10.8%), los inhalables (6.0%), los tranquilizantes (3.6%), los alucinógenos (3.5%) y la cocaína (3.4%).

En cuanto a la medición del 2012 que se realizó en la Ciudad de México, se encontró una prevalencia alguna vez del consumo de drogas de 24.4%, lo que significó un aumento estadísticamente significativo con respecto al 21.5% encontrado en la medición del 2009.

Comparando los resultados de Jalisco y la Ciudad de México con los obtenidos en la encuesta realizada en la Ciudad de Tijuana en 2012, los tres estudios se hicieron en las mismas fechas, aunque solo se compara para secundaria, ya que en Tijuana no se levantó bachillerato, se encontró que los estudiantes hombres tienen una prevalencia de uso de cualquier droga menor (7.9%). Sin embargo, la prevalencia de consumo de drogas medicas sin prescripción fue mayor en la Ciudad de Tijuana (4.1%), mientras que en los otros estados las prevalencias se encontraron alrededor del 2.9%. En el caso particular del consumo de tranquilizantes en el último año, la prevalencia llegó al 3.0%, mientras que en Jalisco y Ciudad de México esta fue de 1.6% y 2.1% respectivamente.

Centros de Tratamiento y Rehabilitación No Gubernamentales

Se tuvo el registro de 48 378 personas que acudieron a 1 658 centros de tratamiento de las 32 entidades federativas del país. Las personas que acudieron a estos centros de tratamiento durante el 2012 fueron en mayor medida adultos jóvenes con una media de edad de 29.2 años, principalmente de sexo masculino 85.5%. Respecto a su escolaridad, el 67.9% mencionó tener una escolaridad entre primaria y bachillerato. El 15.7% fueron estudiantes de tiempo completo.

Se encontró, después del alcohol (46.5%) y el tabaco (30.7%), a la marihuana como la tercera droga de inicio (12.7%), mientras que los inhalables ocuparon el cuarto lugar (5.4%), seguidos por la cocaína (2.1%). En el caso de los inhalables, como droga de inicio, se aprecian mayores porcentajes en las edades más tempranas, y es en el grupo de menores de 14 años donde se presentó el mayor porcentaje. Como droga de impacto después del alcohol, se situaron la marihuana con 16.4%, el cristal (13.4%), la cocaína (10.1%) y los inhalables (8.5%), aunque en estados como **Sonora**, Sinaloa, Durango, Baja California y Baja California Sur (propiamente la zona noroccidental) **el cristal fue la principal droga** de impacto.

Si observamos detenidamente, estos datos del 2012, que nos sirven como referente solamente, nos dan una clara idea del poco porcentaje de la población con problemas de adicciones que acuden a un Centro de Rehabilitación, ya sea del sector público o privado, organizados en asociaciones civiles o instituciones de asistencia privada, los cuales en la entidad proliferan sin un verdadero control por parte del Estado y que es por todos conocido como sus métodos no son en muchos casos apegados a un protocolo médico, donde la insalubridad y condiciones físicas son también inadecuados en algunos casos, por ello deben ser regulados y observados por las autoridades de salud en nuestra entidad con estricto rigor.

Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES.⁷ Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones. Además es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades

⁷ Secretaría de Salud del Gobierno de la República y www.conadic.gob.mx.

preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

En tal virtud y observando este panorama, como lo dije en un principio, desde una visión integral que involucre a todos los niveles de Gobierno y actores de la sociedad involucrados y expertos en el tema, atender este tema de salud pública es urgente y por ello expongo retos que a mi juicio son urgentes:

Primero.- Generar un protocolo de supervisión a los centros de prevención de adicciones que existen en Sonora, y elaborar un diagnóstico que refleje la eficacia, profesionalismo y cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en el proceso de tratamiento de la adicción de los internos.

Segundo .- Impulsar una política pública integral y transversal que involucre al sector Salud como cabeza de este proyecto, dotándolo de los recursos suficientes para atender la demanda de la población que amerite un tratamiento profesional de desintoxicación, oportuno y digno. Tratamiento que deberá ser ofertado como un servicio público de salud en el Estado sin distinción, mismo que se pueda otorgar en los hospitales públicos y los centros de salud capacitados para ello.

Tercero.- Generar de manera urgente, un censo estadístico de la población que enfrente el problema de una adicción, que puede ser a través de mecanismos como las encuestas arriba mencionadas, que arrojen resultados más específicos en la entidad, puesto que en dichas encuestas nacionales solo se revisa una muestra del problema en Sonora.

Es fundamental como sociedad atender este problema, tal y como lo observamos en la estadística que presentamos, en Sonora una de las drogas de mayor consumo e impacto es el cristal, una de las drogas sintéticas más baratas y dañinas a la salud, producto de su rudimentaria fabricación, que tiene a nuestros jóvenes atrapados, llevándolos a un camino sin futuro, sin rumbo, sin sueños y sin posibilidades de construir una vida digna libre del flagelo que representa las adicciones.

Es por ello compañeros diputados, que tengo a bien solicitar el presente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora y a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, para que establezcan en lo inmediato una estrategia integral para atender el grave problema de adicciones que se presenta en la entidad, destinando en el presupuesto 2018, recursos específicos y suficientes para financiar un protocolo de salud de desintoxicación en los hospitales y centros de salud públicos, para lograr la atención de dichas enfermedades, así como los centros privados que atienden y tratan a personas con problemas de adicciones.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.